TOMO 166 Montevideo, Miércoles 12 de Febrero de 1947 Núm. 12097

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se solicita venia a fin de designar Ministros de la Suprema Corte de Justicia para entender en sentencias militares.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de febrero de 1947.—Número 567.

Señor Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Legislativa, doctor César Miranda.

Tengo el honor de dirigirme a la Comisión Permanente de su digna Presidencia, a fin de que se sirva acordar la venia correspondiente, para designar Ministros de la Suprema Corte de Justicia, para conocer y resolver o calificar el grado de los Recursos Extraordinarios de Casación y Revisión, instaurados contra sentencias de la Justicia Militar, de acuerdo con lo que determina el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, a los señores Generales de División (R.) don Juan Sicco y don Pedro A. Munar, respectivamente.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Decreto. Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dar de alta a determinado personal por un trimestre.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de febrero de 1947.—Número 1142|945.

Vistos estos antecedentes;

Atento: a los fundamentos del petitorio formulado por la Jefatura de Policía de Montevideo que dice: "El personal que ocupará dichos cargos debe llenar los requisitos previos establecidos en el artículo 2.o del decreto de 12 de marzo de 1945; y, ha obstado a su reclutamiento, la limitación de edad determinada en el apartado B) del mencionado artículo. A fin de facilitar esta tarea y poder satisfacer la disposición legal, sería necesario dejar en suspenso aquella condición y facultar a esta Jefatura para aceptar como aspirantes a guardias civiles, coraceros y guardias, a ciudadanos que hayan cumplido 19 años de edad y no tengan más de 45, hasta tanto puedan llenarse la totalidad de vacantes",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Montevideo por el término de tres meses, a partir de la fecha de este decreto, para dar de alta en cargos de guardia civiles, Coraceros y Guardias, a ciudadanos de 18 a 45 años de edad.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Mensaje. Se solicita la aprobación del Convenio para las obras hidroeléctricas del Salto Grande

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de enero de 1947.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley para que se apruebe y pueda ejecutarse, el Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona del Salto Grande, subscripto en Montevideo, el 30 de diciembre último, por nuestros Plenipotenciarios y los de la República Argentina.

Dicho instrumento internacional consagra, como es notorio, una antigua aspiración de ambos países, con proyecciones económicas trascendentales y que se extiende, también parcialmente, en el espacio, más allá de sus territorios, hasta los Estados Unidos del Brasil, según tuvo oportunidad de destacarlo el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Rodríguez Larreta, en la ceremonia de la firma del Convenio "Debo expresar, dijo entonces el nombrado Secretario de Estado, en nombre del Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el señor Ministro de Obras Públicas, señor César Mayo Gutiérrez, y el que habla, la profunda satisfacción con que ponemos nuestra firma al pie de este documento. Trátase de una obra gigante, de múltiple trascendencia, no sólo en el orden del aprovechamiento hidroeléctrico, sino también en el orden de la navegación de nuestros ríos, de la explotación por el riego de las zonas circundantes y de la aproximación de ambas orillas del río Uruguay para que

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 4.o trimestre de 1946 en el N.o 12081 (24 de enero)

se afirme más la cordialidad inalterable de los habitantes de una y otra región.

Los Gobiernos del río de la Plata dan en este acto un ejemplo de renovación espiritual y de firme espíritu constructivo, abandonando la ruta trillada que hacía habitual, entre los dos países fronterizos, las disputas de límites, ya fueran cordilleras o ríos. Queremos transformar esas disputas en acuerdos, esas divergencias en entendimientos fecundos y establecemos por ello en el artículo 1.o: "Las Altas Partes Contratantes declaran para los efectos del presente Convenio, que las aguas del río Uruguay serán utilizadas en común por partes iguales".

El Gobierno argentino acaba de dar la prueba de que su espíritu está orientado firmemente por esa ruta, habiendo acordado con el Gobierno de Chile perforar en diversos puntos la enorme cordillera para abrir corrientes de toda índole entre las dos Repúblicas hermanas, y hoy, al firmar con el Gobierno uruguayo el tratado de explotación hidroeléctrica del Salto Grande, renueva ese propósito y nos incorpora al esfuerzo de esta zona de América para extraer al máximo tantas riquezas hasta ahora inexplotadas.

Tendremos el gran honor de que participe también en esta obra el Gobierno del Brasil, el cual tiene sin duda intereses fundamentales de navegación, irrigación y de otros aspectos, incluso todavía al de una posible utilización hidroeléctrica en la zona en que el Uruguay separa al Brasil de la Argentina.

Es así como los países de esta zona de América, perseguimos, por la obra constructiva, por el esfuerzo realizado, cumplir el mandato tradicional de solidaridad, al que tantos obstáculos se le opusieron en el pasado.

Se teme por algunos espíritus prudentes, señor Embajador, que la explotación hidroeléctrica del Salto Grande no sea todavía utilizable por el Uruguay, dado el escaso progreso industrial de la zona que abarcará. Es este uno de los tantos errores de los hombres prudentes.

Cuando se planteó la hidroelectrificación del río Negro, se pensó que la corriente eléctrica que proporcionaría sería tan excesiva que deberíamos venderla al exterior. Hoy, diez años después, cuando se inicia esa explotación, apreciamos que no será bastante para llenar las necesidades de Montevideo.

Cuando se planearon las líneas telefónicas de Montevideo, hace quince años, se dijo también que 30.000 líneas serían excesivas. Hoy la ciudad vive desesperada porque no tiene bastantes teléfonos y la U. T. E. acaba de contratar la utilización de 11.000 líneas más para dar abasto a la creciente demanda. No somos, pues optimistas ni ilusos cuando afirmamos que la zona del país que abarca el Salto Grande, los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano, en el desarrollo natural de sus actividades y a través de los seis años que se estima demandará el estudio y la construcción de la obra, habrán adquirido tal desarrollo que podrán ya utilizar buena parte de la energía que nos corresponderá en el reparto que amistosamente hacemos, y que si no lo utilizamos, en ese momento, será para nuestros hermanos los argentinos, quienes nos la devolverán cuando llegue la hora de efectuar una explotación plena de tales energías. No sólo en el orden industrial, sino también en el agrícola, en el granjero, en el urbanista, una corriente eléctrica abundante y barata constituirá un factor sustancial de desarrollo y prosperidad.

No quiero terminar estas palabras sin dirigir mi felicitación a los técnicos de una y otra orilla que han aportado al Convenio su talento, su preparación y muy especialmente su espíritu de colaboración y su voluntad de realización, en otras palabras, un notable espíritu constructivo.

En ese sentido ha sido un ejemplo admirable, la rapidez, eficiencia e inteligencia con que han actuado, dando una lección para nuestros países a los que, seamos francos, les escasea precisamente ese don. Corresponde reconocer que estas jóvenes generaciones van sabiendo adaptarse a las exigencias de la época.

Por ese camino hemos de proseguir, a riesgo de suscitar críticas y a riesgo de incurrir en defectos y errores a los que ninguna obra humana escapa, pero poseídos de que ese es el camino ineludible del porvenir y lo esencial de la misión que se nos ha confiado

Abrigo la clara sensación, señor Embajador, de que en este moment, al subscribir este Convenio, ponemos nuestra firma al pie de un suceso que será histórico".

El Convenio fué elaborado por la Comisión Técnica Mixta reunida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.o del acta subscripta en Buenos Aires, el 13 de enero de 1938.

La delegación argentina presentó un anteproyecto de Convenio, conteniendo las grandes líneas de solución de la mayoría de los vastos y complejos problemas susceptibles de plantearse en una obra internacional de esas proporciones. La delegación uruguaya debió contraerse al estudio inmediato del mismo y a tal efecto se vió precisada a imponer un ritmo intenso y acelerado a sus tareas que la habilitase para encarar los importantes problemas internacionales, financieros, de legislación de trabajo, etc., contenidos en las bases de la delegación argentina. En esas condiciones se concretó un anteproyecto presentado a su vez por la delegación uruguaya. Considerado éste por la delegación argentina presentó un segundo anteproyecto y, finalmente, se llegó a la estructuración del proyecto definitivo, aprobado en la última sesión plenaria el 15 de noviembre próximo pasado, a los once días de haber iniciado sus tareas la Comisión Técnica Mixta.

La delegación uruguaya ha informado al Gobierno acerca de la labor cumplida, explicando, además, las partes fundamentales del Convenio.

El artículo 1.o no figuraba en el primer anteproyecto argentino y nuestra delegación, entendiendo que era necesaria una primera disposición general que fijara el objeto del Convenio y precisara la situación jurídica del caudal de aguas del río Uruguay que sería utilizado en la producción de energía y en la obra en general, propuso el siguiente texto: "Las Altas Partes Contratantes declaran que para los efectos del presente Convenio el uso de las aguas del río Uruguay se ejercerá en condominio, por partes iguales".

Este texto, aun cuando concretado al Convenio y con la salvedad de que, por otro de sus artículos (el 10) "las medidas que se adopten para el cumplimiento del presente Convenio no afectarán a ninguno de los derechos de las Altas Partes Contratantes relativos a soberanía y jurisdicción", podía considerarse en cierto modo, que establecía un precedente para la solución del problema de límites en ese río.

Así pareció verlo la delegación argentina, la cual si bien en un momento aceptó esa fórmula, al extremo en que intervino en su redacción el propio Embajador, luego de consultar a su Gobierno propuso, en su segundo anteproyecto, esta fórmula sustitutiva: "Las Altas Partes Contratantes declaran que para los efectos del presente Convenio las aguas del río Uruguay serán usufructuadas por partes iguales".

Esta fórmula, que eliminaba el condominio por partes iguales, tenía, para la delegación uruguaya, el inconveniente de utilizar la expresión "usufructo" que, jurídicamente, puede concederse por un propietario a otro que no lo sea.

Por tal razón, y no obstante ser susceptible de una interpretación favorable, en cuanto la concesión del usufructo, podía hacerla cada parte, en su cuota, fuera ésta la que fuese, se prefirió una fórmula más general, sustituyendo, "usufructuadas" por "utilizadas en común", que traducía el verdadero sentido de la disposición, sin incidir en el problema jurisdiccional, aunque respetando la expresión, "por partes iguales" que es de gran importancia, por las razones apuntadas y por no tener en cuenta la diferencia de caudal, con los afluentes que una y otra República le aportan al río.

Los artículos 2.o y 3.o, por los que se crea una Comisión Técnica Mixta compuesta de igual número de miembros, y se reglamentan sus principales cometidos y facultades, sólo fueron objeto de modificaciones y aclaraciones de detalle. En el inciso B) del artículo 3.o se estableció que las decisiones se tomarán por mayoría de la totalidad de sus miembros, aclarándose en actas que se refiere a la mayoría de integrantes y no a la mayoría de presentes. Y, en parte final del mismo inciso, la delegación uruguaya obtuvo la inclusión expresa del arbitraje, como medio final de solución de todo "impasse" nacido en el seno de la Comisión y no solucionado por los procedimientos diplomáticos.

En el inciso D), finalmente, se previó, también, a requerimiento por parte de la Comisión, de personal nacional de ambas Partes Contratantes, por partes iguales, y salvo casos especiales.

La fórmula que el primer anteproyecto argentino daba al artículo 4.o resultaba demasiado general e imprecisa en materia de tan enorme trascedencia como la relativa a la forma de soportarse el costo de las obras por parte de los dos países.

Fué así que, en las Subcomisiones de Financiación y Redacción de Convenio, el ingeniero Buzzetti, a nombre de la delegación uruguaya, presentó una contra propuesta de redacción del referido artículo que, en lo fundamental, se basaba en estas ideas:

1.o) Pago de las obras por ambos Gobiernos, por partes iguales, como principio.

2.o) Pago proporcional a la demanda, por cada país, de potencia hidráulica instalada, de las obras de la represa y usinas, con instalaciones mecánicas y eléctricas de generación, excluyendo las obras de navegación.

3.o) Ese pago proporcional, además, estará contenido en un límite. El ingeniero Buzzetti, a título personal, proponía establecerlo en el 1.7 del valor del kilowats término instalado al pie de la obra en la época del proyecto.

4.o) El exceso de valor sobre ese límite, se cargaría a las obras de navegación.

5.o) Las obras de navegación (esclusas, derrocamientos, balizamientos, etc.), así como el exceso del límite mencionado en el número anterior, se pagarían en proporción al litoral fluvial de cada parte, al tráfico probable y a las respectivas zonas de influencia.

6.o) Las expropiaciones, indemnizaciones, líneas de transmisión, que debieran hacerse o pagarse en cada país, por cuenta de cada Gobierno las suyas.

Esto en cuanto a la financiación. Ahora, la fórmula se completaba: 1.o) con la posibilidad de que el Uruguay demandara menos del 50 % de la potencia hidráulica instalada y la obligación por la Argentina en ese caso, de tomar el resto; 2.o) con la posibilidad de ampliar la cuota reservada de potencia, hasta el 50 %, con preaviso de 2 años, por parte del Uruguay.

Esta fórmula, que condensaba las máximas aspiraciones del país, tenía las siguientes indudables ventajas:

A) Contemplaba equitativamente el grado diferente de necesidad de energía de cada país; el Uruguay, sólo requeriría una mínima parte de energía por los primeros años; la Argentina, en cambio, requeriría toda la energía disponible.

B) Contemplaba, también, la distinta postura política, frente al problema de la liberación de cada economía nacional, de la servidumbre del combustible a obtener en el extranjero. Para la Argentina, ese problema, conceptuado vital, de defensa nacional y de casi, podría decirse, honor nacional, le imponía no contemplar la economía de la obra en comparación con la producción de energía térmica. Para el Uruguay, en cambio, era vital no comprometerse en una obra de tal magnitud, sin asegurarse su economía, limitando sus obligaciones por una estricta relación entre el monto de sus compromisos financieros y el costo de la energía a obtener, de tal suerte, que en ningún caso debiera pagar más de lo que le costaría obtener la energía por procedimientos de generación térmica.

C) En cuanto al procedimiento de cargar el exceso a las obras de navegación, aparte de ser una fórmula frecuente en esta clase de obras (como puede verse en el proyecto Ludin) arbitraba un criterio justo de financiación, sin recalcar en demasía la situación de indudable ventaja en que quedaría colocado el Uruguay, en razón de las ya apuntadas diferencias en cuanto a las necesidades de energía y de independencia económica.

La delegación argentina dando forma a las ideas expuestas por la delegación uruguaya en el curso de las deliberaciones, propuso una fórmula, en el párrafo 4.o del artículo 4.o de su segundo anteproyecto, contemplando esa aspiración uruguaya de asegurar para su país, una obra económicamente aceptable, en estos términos: "El valor a asignarse a las obras e instalaciones en común, será tal que permita producir energía a un costo no superior al que se podría obtener en una central térmica de la misma potencia, instalada en la zona de las obras. Si el monto de las obras e instalaciones en común resultase superior al valor así asignado, el exceso se sumaría al costo de las obras destinadas a la navegación". La delegación uruguaya no tuvo inconveniente en aceptarla, pero dejando constancia en actas de una aspiración a tener en cuenta, en su oportunidad, por la Comisión Técnica Mixta, cuyo texto es como sigue: "Que en la comparación de costo generado mixto y térmico, se utilice una duración de utilización, de tal manera, que esos costos dependan exclusivamente de los gastos fijos y variables, e independientemente del factor duración de utilización". Se obtuvo, además, la supresión de la frase "y en la época de la formulación del proyecto", por considerar imposible saber en ese momento el costo real de las obras.

Además, en el párrafo 2.o se incluyó, expresamente, a las líneas de transmisión, por vía de mayor aclaración; y, en el párrafo 3.o, se intercaló la expresión "aguas arriba de la represa" para excluír del régimen establecido a las obras necesarias para la navegación aguas abajo de las instalaciones de aprovechamiento que, de ser necesarias, deberán ser objeto de otro régimen, en virtud de ser independientes de las obras encaradas por el que nos ocupa.

Estas dos modificaciones fueron sugeridas en la reunión celebrada en la Casa de Gobierno con la presencia del señor Presidente de la República y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Obras Públicas y Hacienda. En cuanto al plazo para obtener, por parte del Uruguay, mayor cuota de energía que la reservada, se amplió a cuatro años, a propuesta de la delegación argentina, por entender que el plazo de dos años era demasiado breve para que dicho país pudiera cumplir esa energía de otras fuentes.

Con respecto al párrafo 4.o, se fijó en actas, expresamente, la interpretación del mismo, en el sentido de que, si el monto real de las obras e instalaciones en común resultara menor al valor así asignado, se tomará el costo real. Es decir que, siempre, se tomará en cuenta el menor de esos dos valores posibles.

En el párrafo 5.o, por último, se sustituyó la palabra "amortizadas" por "costeadas" por entenderse que esta última era más precisa, ya que contempla el servicio de intereses, además de amortización.

El último párrafo del artículo 4.o, aunque no fué objeto de discusión ni modificación dignos de mención, debe ponerse de relieve por su importancia, ya que establece que, vencido el período de amortización y cualquiera haya sido la proporción en que haya contribuído cada país, las obras e instalaciones en común pertenecerán a ambos en condominio por partes iguales.

Con respecto al párrafo 5.o de este mismo artículo 4.o la delegación uruguaya propuso una fórmula alternativa, obra del ingeniero Smith, por la cual se sustituía el concepto de cuota reservada, menor del 50 %, por el de adjudicación fija del 50 % al Uruguay, desde el momento de iniciarse el funcionamiento de la obra; y venta a la Argentina de la parte que no utilizara, mediante un contrato de suministro de energía a estudiarse por la Comisión Técnica Mixta, cuya fórmula debería acompañarse por ella a los proyectos de obras a que se refiere el artículo 6.o.

De todo ello, y del caudal probable del río Uruguay, resultaba prácticamente la imposibilidad, para cada una de las Partes Contratantes, de utilizar aguas para riego, arriba de las obras, aún de los tributarios.

Con el agregado propuesto, se quiso considerar: A) Que en determinadas circunstancias de excepción, podía resultar para uno de los países, más importante utilizar la cuota de aguas necesaria para generar la energía por él reservada, en riego que en producción de energía; y B) que esa utilización en riego, al concretarse al caudal destinado a producir la energía reservada por una de las partes, no perjudicaba en nada a los intereses de la otra.

Luego de un extenso cambio de ideas a su respecto, en el seno de la Comisión, de que informa cumplidamente el Acta pertinente, se decidió no aceptar el referido agregado por entenderse que podía afectar la navegación, ya que las aguas utilizadas en riego se pierden en su mayor parte; y porque, prácticamente, las costosas obras para el riego, no pueden hacerse sin la seguridad de un servicio permanente, que difícilmente podría asegurar el caudal del Uruguay, en modo especial en la época del estiaje.

Se suprimió, finalmente, la frase "y siempre que con ello no se afecte el aprovechamiento del Salto Grande", por considerarlo innecesario, ya que el concepto estaba implícito.

El artículo 6.o fué objeto de las siguientes modificaciones, propuestas por la delegación uruguaya:

A) Se le agregó, al primer párrafo, la frase: "que faltare realizar en el momento de entrar en funciones", para contemplar que, por el Protocolo Adicional, la Comisión Técnica Mixta actual, habrá de empezar, de inmediato, parte de los estudios, hasta tanto se constituya la contemplada en el Convenio.

B) Se le añadió la frase: "y disposiciones aplicables sobre el régimen general de trabajo obrero", por entenderse que, tratándose de una obra internacional, que deberá desarrollarse en dos territorios jurisdiccionales diversos, será menester establecer un régimen único de trabajo obrero, en cuanto a jornales de trabajo, salario mínimo, accidentes de trabajo, contratación y despido, etc., etc.

De otra suerte, los conflictos de jurisdicción y legislación aplicables se producirían a diario y, además, dificultaríase enormemente el cálculo del costo de la mano de obra en los proyectos a realizarse. Esta parte, debe destacarse como todo lo demás del artículo, sólo se proyectará por la Comisión Técnica Mixta, teniendo la última palabra los Gobiernos respectivos.

C) Se intercambió la frase "planes económicos de financiación".

1) Lo relativo a planes económicos, se hizo a propuesta de la delegación uruguaya. Propuso, al respecto, en primer término, un agregado concebido en los siguientes términos: "A los proyectos técnicos se acompañará un estudio completo del aspecto económico del aprovechamiento, incluyendo en dicho estudio estimativo de los costes de establecimiento y explotación del Salto Grande y sus relaciones con los de una super central térmica de igual potencia".

Este estudio se reputaba fundamental para el análisis final del proyecto por parte de los Gobiernos, y para hacer prácticamente aplicable el límite o tope establecido en el artículo 4.o del Convenio, al costo de las obras dirigidas a la producción de energía.

La idea fué aceptada, resolviéndose, finalmente, incorporarla al texto con la intercalación de la frase "planes económicos" con expresa constancia en actas, a los efectos interpretativos.

2) Lo referente a planes de financiación, se puso, por entender que lo relativo a la emisión de deuda por ambas partes contratantes, lugar de emisión, tipo y modalidad de los servicios, etc., etc., sólo podrá considerarse y proyectarse en base al conocimiento total del proyecto siendo inoficiosa y perjudicial pretender reglamentario en una etapa alejada como la del momento de la vigencia del Convenio.

D) Se añadió, finalmente, el último párrafo, para defensa de la mano de obra nacional y completando, a los efectos de las obras, lo ya estipulado en el inciso D) del artículo 3.o.

Con respecto del artículo 7.o quedó aclarado en la discusión que la Comisión deberá ser oficial, es decir, sin intervención de compañías u organismos privados, sino genuinamente de representación gubernamental.

Al artículo 9.o fué completado de común acuerdo por ambas delegaciones, con el añadido de "adicionales", para evitar interpretaciones restrictivas de la exoneración y quedó constancia en actas de que la liberación se refiere tanto a los derechos y adicionales existentes o que se impusieren en el futuro.

El último párrafo, es de obvia fundamentación y persigue la facilitación de las tareas y desplazamientos de la Comisión.

Con respecto al problema de la intervención a darse al Brasil, la delegación uruguaya propuso la ampliación de los cometidos de la Comisión Tripartita referida en el artículo 11, con el objeto de contemplar la especial situación en que, con respecto a dicho país, está el Uruguay en virtud del artículo XX del "Convenio para la fijación del Estatuto Jurídico de la Frontera", de 1933. Tal situación se contemplaba con el siguiente agregado, que se propuso, previa consulta con el señor Ministro de Relaciones Exteriores: "así como para considerar las modificaciones sensibles y durables en el régimen del curso del río Uruguay, pudieron producirse a consecuencia de las obras a realizar". Luego de discutirse el punto, se propuso modificar el artículo 10, agregándole al final "así como tampoco los Tratados y Convenios en vigor". Con ello se quería dejar a salvo las obligaciones que cada parte pudiera tener con respecto al Brasil, al tenor de sus Convenciones o Tratados respectivos.

El Uruguay podría, en consecuencia, en su oportunidad consultar con el Brasil acerca de los puntos contemplados en el citado artículo XX del Convenio de 1933.

En la reunión de la delegación uruguaya con el señor Presidente de la República y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Obras Públicas y Hacienda, el doctor Rodríguez Larreta expresó su disconformidad con esa solución, insistiendo en que se arbitrase otra fórmula más en armonía con la propuesta, aunque se apartara de su tenor literal, demasiado igual al texto del Convenio de 1935.

Siguiendo esas instrucciones, se acordó entonces con la delegación argentina, una nueva fórmula consistente en añadir, al artículo 11, la siguiente frase: "... y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en Convenciones vigentes, con motivo...". Con ello se establece que, en la Conferencia Tripartita, también podrá el Uruguay cumplir con el artículo XX del Convenio de 1933, obteniendo, en caso de que las obras proyectadas causaran modificaciones en el curso del río Uruguay de las contempladas en dicho artículo, la anuencia necesaria por parte del Brasil, o demostrándole que no se producirán modificaciones de esa índole. Aparte de eso, será más fácil y ventajoso tratar tales puntos conjuntamente con la Argentina y con su indudable apoyo.

Esa fórmula fué, finalmente, aprobada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y por la Comisión en sesión plenaria.

El proyecto así elaborado, lo revisaron ambas Cancillerías antes de que fuera firmado, introduciéndose pequeñas modificaciones de forma.

Oportunamente, y cuando las circunstancias habiliten al Poder Ejecutivo, para concretar las fórmulas adecuadas, se someterá a la consideración de la Asamblea General lo que concierne a la materia financiera del Convenio y que se refiere no sólo a las erogaciones comunes a ambos países, previstas en la emisión de una deuda, sino también a los gastos particulares a cargo de nuestro país, conforme se ha establecido en el mismo Convenio.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — MARTIN AGUIRRE. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona del Salto Grande, subscripto por plenipotenciarios de la República y de la Argentina, en Montevideo, el 30 de diciembre de 1946.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MARTIN AGUIRRE.
CESAR MAYO GUTIERREZ.
HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Myrurgia"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1947. — Número 2753|937.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca denominativa y emblemática "Myrurgia", acta número 43200 formulada por la firma Myrurgia S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10;

Resultando: que a la renovación de que se trata se opuso la Dirección de la Propiedad Industrial, alegando que ella debe concederse exclusivamente para distinguir "extracto", de acuerdo con la inscripción que luce en su etiqueta;

Considerando: que la oposición de referencia, según la cual sería necesario cancelar el registro para todos los demás artículos protegidos por la referida marca, no se funda en ninguna disposición legal, ni se ajusta, además, a los preceptos contenidos en los artículos 11 y 12 de la ley de la materia número 9956, de 4 de octubre de 1940, según los cuales sólo caducarán los registros otorgados total o parcialmente, mediante declaración de nulidad dictada por autoridad competente, la que no existe ni se gestionó de oficio, o por terceros en estos obrados;

Considerando: que tal es la opinión sobre el particular del señor Fiscal de Corte, quien en la renovación de la marca "La Mejor", acta número 33651 expresa "... mientras no se gestione y declare la nulidad de la marca, su titular tiene el derecho a su uso, a la protección que le acuerde la ley respectiva, mediante el ejercicio de las acciones que le correspondan a la marca registrada entre las cuales se encuentra la de exigir de la autoridad correspondiente la renovación del registro";

Considerando, por tanto, que nada obsta a la renovación solicitada en la que se cumplieron las exigencias contenidas en los artículos 11 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca denominativa y emblemática "Myrurgia", acta número 43200 solicitada por la firma Myrurgia S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Touring"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946. — Número 2646|935.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Touring", acta número 43869, formulada por la firma Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo;

Resultando: que a la presente gestión se oponen la Cámara de Comercio Británica y la Dirección de la Propiedad Industrial alegando que la palabra "Touring" no puede

constituir marca para distinguir bicicletas, automóviles, aeroplanos, lanchas y otros transportes por ser de uso común;

Considerando: 1.o) La marca de que se trata fué concedida el 27 de diciembre de 1924, es decir hace 22 años, y desde esa fecha ha permanecido en el registro y en uso, sin inconveniente alguno;

2.o) El Poder Ejecutivo ha mantenido en numerosas oportunidades —y con carácter general— que con arreglo a la letra y al espíritu de la ley de la materia número 9.956, no procede oposición alguna fuera de los plazos y no siendo por las causas que específicamente determina.

El artículo 18 establece: "Si vencido el plazo de veinte días contados desde la última publicación prescripta por el artículo anterior nadie se hubiera presentado oponiéndose a la concesión y no se hubiera otorgado antes a terceros marcas iguales o semejantes en las condiciones expresadas en los artículos 3.o y 4.o, ni tampoco existieran solicitudes en trámite en esas condiciones, se registrará por la Dirección de la Propiedad Industrial, la solicitada, si no contraviene a lo dispuesto en el artículo 2.o expidiéndose el certificado correspondiente";

El artículo 2.o citado es el que contiene las prohibiciones en las cuales a juicio de las opositoras cae la marca cuya renovación se gestiona;

Pero aún presumiendo que al concederse el registro éste no contraviene las disposiciones de dicho precepto —apreciación librada a la oportunidad del estudio previo de la gestión— la ley concede la facultad de solicitar la anulación del registro por dicha causa, en cualquier tiempo, al establecer, en el inciso 1.o del artículo 10: "Cualquier interesado y la Dirección de la Propiedad Industrial podrán oponerse por las causales del artículo 2.o al registro que se intentara o gestionar la anulación de las inscripciones que se hubieran efectuado. La anulación podrá pedirse en cualquier tiempo";

De acuerdo con esa norma, tanto la Cámara recurrente como la Dirección de la Propiedad Industrial, pudieron y esta última debió, si así lo entendía oponerse al registro, antes de su concesión;

Pero después de él otorgado, sólo cabe iniciar la acción de nulidad prevista, acción que difiere en sus trámites y procedimientos de la gestión de renovación;

De seguirse el criterio aconsejado por la oficina del ramo, se llegaría, por la vía indirecta de desestimar la solicitud de renovación, a la cancelación total del registro, lo que implicaría contrariar los procedimientos expresos determinados por la ley, en los artículos transcriptos y el claro sentido de la disposición contenida en el artículo 12, según el cual: "el registro de las marcas caduca 1.o, "por extención del término acordado en el artículo anterior (10 años) salvo el caso de renovación. 2.o por voluntad del propietario comunicada por escrito a la Dirección de la Propiedad Industrial y 3.o por declaración de nulidad dictada por autoridad competente";

La renovación del registro es sólo un accidente normal y rutinario en la vida de una marca y su razón de ser obedece al fin de ir eliminando del Registro las marcas abandonadas. De ninguna manera, pues esa gestión puede encararse como una nueva revisión de la marca, a la luz de nuevos criterios legales.

El Poder Ejecutivo, en numerosas oportunidades ha dejado claramente establecido sobre el particular que la cabal aplicación de las disposiciones de la ley impone el resguardo permanente de las marcas concedidas, si a ello concurre la voluntad expresada por escrito de sus propietarios, con el cumplimiento de los requisitos formales de rigor. Independientemente de lo expuesto y en consonancia con lo que establece el artículo 12 citado, la Dirección de la Propiedad Industrial o cualquier interesado, pueden ejercer la acción de nulidad en cualquier tiempo, como gestión separada de la renovación cumplida la cual y obtenida la declaración de nulidad del registro, la renovación quedaría, recién entonces, sin efecto.

Tal es, asimismo la opinión de los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos, de la Cámara Nacional de Comercio y del señor Fiscal de Corte (Exp. de la marca "La Mejor" acta número 33.651),

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Touring", acta número 43.869, solicitada por la firma Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Etiqueta"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3463|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Quelques Fleurs" número 24.605, formulada por la Sociedad Anónima Perfumerie Houbigant, de París, Francia.

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta" número 24.605, solicitada por la Sociedad Anónima Parfumerie Houbigant de París, Francia.

Comuníquese y a sus efectos vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

7

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Etiqueta"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3437|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Etiqueta" N.o 24.000 formulada por la Societé Generale des Tuilleríes de Marselle, de Marsella (Francia).

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta" número 24.000, solicitada por la Societé Generale des Tuilleries de Marsella, Francia.

Comuníquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se concede la renovación del registro de una marca de la firma Strauch

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 1897|944.

Vista la solicitud de registro de la marca descripta y facsimilada a fojas 1, acta N.o 36.347, formulada por la firma Strauch y Compañía, de Montevideo, para distinguir "jabones de creolina, perfumados o no" de las clases 10 y 13;

Resultando que por escrito de fojas 10, la firma interesada transfiere todos sus derechos a favor de la nueva firma "Strauch y Cía.", integrada por los señores Arturo, Guillermo Federico, Guillermo Jorge y Elbio Arturo Strauch y Federico Engel;

Resultando que la Dirección de la Propiedad Industrial hizo observar a fojas 6 vuelta, que el registro primario de la marca citada, fué mal concedido, desde que en el mismo

aparecen incluídos los artículos que distingue, en la clase 9, siendo que los jabones perfumados o nó, están comprendidos en la clase 10 los primeros y en la 13 los segundos. No solo hubo error pues, en registrar la marca para la clase 9, sino que, además, el interesado debió pagar los derechos correspondientes a dos clases, en vez de una;

Considerando que si bien algunos asesores consultados estiman que el defecto original de la concesión del registro impone la desestimación de la renovación, con lo cual se llega a la cancelación del mismo, del estudio de estos antecedentes no aparece suficientemente justificada tan extrema medida.

El vicio de la inscripción no es solo imputable a la firma interesada. Por lo menos corresponde, en el caso, dividir entre ésta y la oficina del ramo, la responsabilidad de error. Hacer recaer todo perjuicio en aquélla no resultaría equitativo.

La desestimación de esta solicitud equivaldría a la declaración de nulidad por vía indirecta, sin sujeción al procedimiento que establece el inciso 3.o del artículo 12 de la ley y sin fundarse en ninguna de las causales expresamente contenidas en dicho artículo.

A esta altura del registro, en pleno período atributivo, él solo puede ser atacado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la ley, por las causales del artículo 2.o y la cancelación del registro deberá producirse "por declaración de nulidad dictada por la autoridad competente".

Considerando, por todo lo expuesto, [illegible] obsta a la renovación del registro en sí, aun cuando la errónea inclusión del artículo que se hace figurar en la clase 9 imponga al interesado realizar de nuevo la gestión para las clases 10 y 13.

Considerando que de acuerdo con el título agregado, la marca fué concedida originariamente para distinguir "artículos de la clase 9 (jabones perfumados o nó)" y que, en consecuencia la renovación debe remitirse a la expresión "artículos de la clase 9";

Atento a lo que establece el artículo 11 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oídas la Cámara Nacional de Comercio, la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca descripta y facsimilada a fojas 1, acta número 36.347, solicitado por la firma "Strauch y Cía.", integrada por los señores Arturo, Guillermo Federico, Guillermo Jorge y Elbio Arturo Strauch y Federico Engel, concesionarios de la firma Strauch y Cía., de Montevideo, para distinguir "artículos de la clase 9".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 27 de Enero de 1947. (1)

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para pedir que se impartan las instrucciones del caso para que sea restituída a la Embajada del Brasil una máquina de escribir "Underwood" que fué materia de hurto. (Firmado con fecha 28).

2—Decreto por el que se integra, con el Embajador en la Argentina, señor don Eugenio Martínez Thedy, la Comisión Técnica Mixta que estudia lo relativo al aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona del Salto Grande. (Firmado con fecha 23).

3—Decreto por el que se adscribe al Jefe de Sección de este Ministerio, señor Eduardo Vareia, a la Secretaría de la Delegación del Uruguay en la Comisión Mixta mencionada en el párrafo anterior. (Firmado con fecha 23).

4—Decreto de nombramiento del doctor don Alberto Guani, en calidad de Embajador de la República en Francia.

5—Decreto de nombramiento del señor don Eduardo Daniel de Arteaga, en calidad de Ministro Plenipotenciario en Dinamarca, Noruega y Suecia.

6—Decreto de nombramiento del General Agrimensor don Eduardo Zubía, en calidad de miembro de la Comisión Técnica Mixta Uruguayo-Argentina para el estudio del aprovechamiento de la fuerza hidráulica del río Uruguay. (Firmado con fecha 8).

7—Decreto de nombramiento del arquitecto don Gonzalo Vázquez Barrière, en calidad de Consejero de la Embajada de la República en Francia. (Firmado con fecha 23).

8—Decreto de nombramiento del doctor don Alberto Chiarino, en calidad de Agregado a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América. (Firmado con fecha 22).

9—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por la Señora Elba Kroger de García, del cargo de Agregado a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América. (Firmado con fecha 22).

10—Decreto por el que se determina la forma de pago de los haberes del Agregado Cultural a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, doctor don Felipe Gil, mientras dure la misión que le fué confiada en el exterior. (Firmado con fecha 22).

11—Resolución por la que se faculta a este Ministerio, para disponer, de Rentas del Consulado General de la República en la Argentina, de la cantidad de $ 4.000.00, acordada en concepto de viático, a los integrantes de la Delegación de la República que pasa a Buenos Aires para estudiar lo relativo al aprovechamiento hidroeléctrico de los rápidos del Salto Grande, en la zona del río Uruguay. (Firmada con fecha 25).

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 300.00 que se acuerda, por partes iguales, a los adscriptos, a la persona de S. A. R. el Príncipe Bertil de Suecia, en ocasión de su visita a nuestro país. (Firmada con fecha 23).

La Secretaría.

(1) Llegada el 10 de Febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 6 de febrero de 1947.

1—Decreto N.o 8708 en Consejo de Ministros. — Dejando sin efecto el artículo 1.o del decreto N.o 6970 y autorizando al Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones) a adquirir en forma directa a las firmas que se indican, los materiales de transmisiones que se detallan. (Carpeta 5243|945).

2—Decreto N.o 8710 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Caja de Pensiones Militares a adquirir en la suma de $ 105.00 tres extinguidores "Warren". (Carpeta 415|947).

3—Decreto N.o 8705 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Aeronáutica Militar a adquirir en la suma de pesos 1.462.16 y a las firmas que se indican, los materiales necesarios para la construcción de 4 muebles estanterías de madera. (Carpeta 382|947).

4—Decreto N.o 8701 en Consejo de Ministros. — Ampliando el decreto número 8136 en el sentido de que la cantidad que se autoriza a invertir a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco en la reparación del auto N.o 1568 es la de pesos 966.22. (Carpeta 5957|946).

5—Decreto N.o 8699 en Consejo de Ministros. — Adjudicando a la firma Ingenier Umberto Ceretta la construcción del Parque de Infantería de Minas en la suma de $ 56.442.50 y a la "Sociedad Anónima Rocha" la del Parque de Infantería de Rocha en la suma de $ 44.243.17. (Carpeta 6124|946).

6—Decreto N.o 8704 en Consejo de Ministros. — Disponiendo que el Servicio de Material y Armamento proceda a la confección de la biblioteca que se indica, destinada a la Sección "Boletín y Prensa" del Ministerio de Defensa Nacional, en la suma de $ 1.170.00. (Carpeta 6670|946).

7—Decreto N.o 8689 en Consejo de Ministros. Dejando sin efecto las asignaciones de $ 60.00 mensuales que por decreto N.o 8125 le fueron acordadas a los funcionarios del Servicio de Transmisiones que se indican y autorizándolo a contratar los servicios como Mensajeros de las Oficinas de Chuy y puerto La Paloma de los señores que se indican, con una asignación de $ 55.00 mensuales a cada uno. (Carpeta 5723|946).

8—Decreto N.o 8707 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir en forma directa a la firma Conatel S. A. los materiales para la ampliación de la subsección telefonogramas. (Carpeta 5834|946).

9—Decreto N.o 8700 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a enajenar a la razón social Talleres Metalúrgicos "La Nacional", cuatro mil kilogramos de alambre de hierro en desuso en la suma de $ 1.400.00. (Carpeta 450|947).

10—Decreto N.o 8709 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Escuela Militar a adquirir una máquina de sumar marca "Remington", último modelo, en la suma de $ 495.00. (Carpeta 396|948).

11 y 12—Decreto N.o 8706 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio

de Intendencia a adquirir a la firma Antonio Malfatto los repuestos y accesorios para máquinas de escribir que se detallan en la suma de $ 975.65. (Carpeta N.o 400|947).

13—Decreto N.o 8711. — Autorizando al Carmelo Aero Club a adjudicar a la firma Fernando Silveira Riet la adquisición del avión Piper Cub Trainer J3 que se indica, en la suma de $ 5.750.00. — (Carpeta 164|947).

14—Decreto N.o 8679. — Efectuando promociones en el personal administrativo de la Prefectura General de Puertos. (Carpeta 611|946).

15—Decreto N.o 8675. — Efectuando promociones en el personal obrero del Servicio de Intendencia. (Carpeta N.o 680|947).

16—Decreto N.o 8677. — Efectuando promociones en el personal administrativo del Servicio de Intendencia. (Carpeta 680|947).

17 y 18—Resolución N.o 8528. — Pensión a favor de la señora María Concepción Machín de Cuello por $ 133.33 mensuales en su calidad de viuda del Capitán (R) Julio Cuello. (Carpeta N.o 6292|946).

19—Resolución N.o 8529. — Modificando la resolución N.o 8357 en el sentido de liquidar por separado la cuota-parte de la pensión del Mayor (R) Enrique Almeida. (Carpeta 5712|946).

20—Resolución N.o 8530. — Pensión a favor de la señorita María Juana González de Domínguez por $ 11.25 mensuales en su calidad de hija del Teniente 1.o de Inválidos Juan Francisco González. (Carpeta 6203|946).

21 y 22—Decreto N.o 8681. — Efectuando promociones en el personal administrativo del Servicio Meteorológico. (Carpeta 675|947).

23—Decreto N.o 8674. — Efectuando promociones en el personal administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Militar. (Carpeta 637|947).

24—Resolución N.o 8525. — Modificando el decreto N.o 7496 en el sentido de declarar que el Oficial 3.o (Teniente 2.o Asimilado) Tomás S. Cantore, es ciudadano natural y no legal como figura en dicho decreto y en su legajo personal. (Carpeta 2731|946).

25—Resolución N.o 8523. — Autorizando el ingreso del menor Juan Ramón Medina a la Escuela de Mecánicos de la Armada, por las razones que se indican. (Carpeta 6477|946).

26—Resolución N.o 8527. — No haciendo lugar al petitorio que formula el Capitán de Navío (R) Carlos A. Olivieri para que se le reintegren las sumas descontadas en concepto de diferencias de ascensos. (Carpeta 6407|946).

27 y 28—Decreto N.o 8653. — Confiriendo con fecha 1.o de febrero de 1947 el grado de Teniente 2.o de Reserva en el Arma de Infantería a los Alféreces que se indican. (Carpeta 6042|946).

29—Decreto N.o 8692. — Aceptando la renuncia que del cargo de Profesor de Equitación del Instituto Militar de Estudios Superiores, formula el Teniente Coronel Elio M. Luciani. (Carpeta 646|947).

30 y 31—Decreto N.o 8696. — Modificando los uniformes de gala para General de División y General. (Carpeta N.o 2418|945).

32—Decreto N.o 8671. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones y unidades de la Marina que se expresan, a los Oficiales que se indican. (Carpeta 4|947).

33—Decreto N.o 8670. — Nombrando Comandante del R. O. U. "Huracán" al Teniente de Navío Germán Lucio Da Costa. (Carpeta 4.947).

34—Decreto N.o 8672. — Nombrando para prestar servicios en las Unidades y Reparticiones de la Marina que se expresan, a los Oficiales que se indican. (Carpeta 4|947).

35—Decreto N.o 8721. — Concediendo a la Sociedad Anónima Difusoras Radioeléctricas del Plata (SADREP) la instalación y funcionamiento de un equipo radioeléctrico móvil. (Carpeta 691|947).

36—Decreto N.o 8716. — Dos órdenes de pago a favor del Servicio de Sanidad por $ 1.598.10 y $ 6.500.00 destinadas al pago de las expropiaciones de los inmuebles que se indican destinados a ampliación de dicho servicio. (Carpeta 2508|944).

37—Decreto N.o 8691. — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación abone la asignación revalidada por decreto N.o 8131, con los aumentos establecidos en las leyes N.o 10.600 y 10.756. (Carpeta 5142|946. Inc. 11).

38—Decreto N.o 8698. — Autorizando al Servicio de Intendencia a contratar con la Asociación de Empresas Fúnebres y Anexos, el servicio fúnebre para el personal de tropa del Ejército y la Marina. (Carpeta 587|947).

39—Decreto N.o 8713. — Reforzando el rubro 8.03 del ítem 3.01 en la suma de $ 940.00 que se tomará del rubro 8.01 del ítem 3.22—03.

40—Decreto N.o 8714. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de pesos 4.000.00 destinada a atender el pago de sueldos de Sobrestante y otros gastos de las obras de ampliación del cuartel de Treinta y Tres. (Carpeta 1397|945).

41—Decreto N.o 8715. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería, y Arquitectura Militar por $ 3.000.00 destinada a atender el pago de sueldos de Sobrestante y otros gastos de las obras de la Escuela Militar de Aeronáutica de Pando. (Carpeta 2725|946).

42—Decreto N.o 8718. — Autorizando a practicar una liquidación talonaria a favor de la C. A. U. S. A. por $ 714.54 a fin de abonarle los cinco vuelos que se detallan. (Carpeta 2639|943).

43—Decreto N.o 8703. — Disponiendo que la Inspección General de Marina solicite por trimestre adelantado las correspondientes órdenes de pago por pesos 1.000.00 para atender los gastos que se indican en la Escuela Naval. (Carpeta 541|947).

44 al 46—Decreto N.o 8673. — Efectuando promociones dentro del personal administrativo del ítem 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional".

47—Decreto N.o 8693. — Aceptando la renuncia presentada por el señor Martín Alberto Souberán del cargo de mensajero extrapresupuesto del Servicio de Transmisiones. (Carpeta 666|47).

48—Resolución N.o 8531. — Pensión a favor de la señora Tomasa Melo de Sánchez por $ 8.88 mensuales en su calidad de hija natural reconocida, viuda, del Capitán de Inválidos Tomás Melo. (Carpeta 3210|46).

49—Decreto N.o 8676. — Nombrando en el Servicio de Sanidad Militar, Guardián, al Sargento retirado Modesto Ferreira. (Carpeta 596|47).

50 y 51—Decreto N.o 8702. — Autorizando a los Servicios de Aprovisionamiento de la Marina a mantener un fondo fijo de $ 9.604.00 con cargo a los rubros que se detallan, para atender los gastos al contado de carácter urgente durante el actual año. (Carpeta 489|47).

52—Decreto N.o 8697. — Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a liquidar mensualmente a favor de la Asociación Pro-Alimentación Racional durante el actual ejercicio, la suma de $ 25.00 para solventar los gastos de la publicación de la revista "Vida Plena y Sana". (Carpeta 679|47).

53 y 54—Decreto N.o 8712. — Autorizando al Servicio de Intendencia a realizar las transposiciones de los rubros que se detallan. (Carpeta 664|47).

55—Decreto N.o 8722. — Autorizando a la Compañía Press Wireless Ltd. a instalar un equipo radioeléctrico de "ondas ultras cortas". (Carpeta 712|47).

56 y 57—Decreto N.o 8669. — Adscribiendo a la Inspección General de Marina al miembro de la Comisión Especial Asesora de las Comunicaciones del Aeropuerto N. de Carrasco, Capitán de Navío (R) Miguel A. Bertelli.

58—Decreto N.o 8717. — Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 1.250.00 que deberá girar al Aero Club de Paysandú por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta 1862|46).

59—Decreto N.o 8694. — Autorizando a la Compañía Real Holandesa de Aviación K.L.M. a efectuar un servicio aéreo de pasajeros, correo y carga entre Holanda y Uruguay. (Carpeta 2815|46).

60—Decreto N.o 8695. — Autorizando a la Compañía Mercantil Anónima Líneas Aéreas "IBERIA" a efectuar un servicio aéreo de pasajeros, correo y carga entre España y Uruguay. (Carpeta N.o 4223|46).

61—Resolución N.o 8524. — Dejando sin efecto las Resoluciones N.os 5409, 6181 y 6184 por las que se autorizó a la Compañía brasileña "Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul" a sobrevolar, aterrizar en casos de emergencia y hacer escala en nuestro territorio (Carpeta 4791|43).

62—Resolución N.o 8532. — Pensión a favor de la señora Ana Segade de López y Ferreira por $ 172.50 mensuales en su calidad de viuda del Capitán de Fragata (R) Teodoro López y Ferreira. (Carpeta 2915|46).

63—Mensaje N.o 492 A la Asamblea General. — Adjuntando proyecto de ley confiriendo el grado de Coronel en situación de retiro, al Teniente Coronel Oscar Olave.

64—Decreto N.o 8720. — Reconociendo al Teniente 1.o (R) Anaurelino Correa el derecho a percibir una asignación mensual de $ 117.33. (Carpeta 3863|46).

65 y 66—Decreto N.o 8663. — Nombrando para prestar servicios en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1 al Teniente 2.o Arnaldo A. Ache Echart.

67—Decreto N.o 8660. — Nombrando para prestar servicios en la Región Militar N.o 1 al Mayor Remo Gómez Larcebó.

68—Decreto N.o 8666. — Nombrando para prestar servicios en la Escuela Militar a los Oficiales que se indican.

69—Decreto N.o 8661. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones y Unidades que se indican, a los Oficiales que se expresan.

70—Decreto N.o 8680. — Efectuando promociones en el Personal de Vigilancia y Servicio del Servicio de Iluminación y Balizamiento. (Carpeta 715|947).

71—Decreto N.o 8678. — Nombrando en el Servicio Veterinario y de Remonta, Herrador de 1.a clase (Sargento 1.o asimilado) al actual Herrador de 2.a clase Eusebio Waldemar Cardozo. (Carpeta 689|947).

72—Resolución N.o 8526. — No haciendo lugar a la solicitud que formula el Mayor Luis J. Conti, sobre reintegro de las cantidades que se indican. (Carpeta 6344|946).

73—Decreto N.o 8657. — Confiriendo con fecha 1.o de febrero de 1946 los grados que se indican en las Armas de Infantería, Artillería y Caballería.

74 al 76—Decreto N.o 8659. — Adscribiendo al Ministerio de Defensa Nacional

al solo efecto de la revista a los Conjueces del Supremo Tribunal Militar.

77—Decreto N.o 8665. — Nombrando para prestar servicios en la Escuela Militar como Jefe del Personal y Administración, al Mayor Agustín C. Acosta.

78—Decreto N.o 8668. — Nombrando para prestar servicios en la Repartición y Unidad que se expresan a los Oficiales de Sanidad Militar que se indican.

79—Decreto N.o 8662. — Nombrando para prestar servicios en el Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3 al Teniente 2.o Edison L. Alonso Rodríguez.

80 y 81—Decreto N.o. 8664. — Nombrando para prestar servicios en el Servicio Geográfico el Tte. 1.o Luis Casto Alfaro.

82 y 83—Decreto N.o 8719. — No haciendo lugar a lo solicitado por la Compañía Argentina - Uruguaya - Representaciones y Distribuciones sobre renovación del crédito que se indica. (Carpeta N.o 2775|946).

84 al 87—Mensaje N.o 491 a la Asamblea General. — Adjuntando proyecto de ley modificando los ítems 3.01 rubro 1.01 partida 5 y 3.16 rubro 1.01 partida 10 del Presupuesto General del Estado.

88 y 89—Mensaje N.o 490 a la Comisión Legislativa Permanente. — Solicitando la venia respectiva para reelegir a los Ministros del Supremo Tribunal Militar.

La Secretaría.

ACTA N.o 430

En Montevideo, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, el Señor Presidente de la República en acuerdo de gobierno celebrado con el Señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

Se conceden los siguientes con las asignaciones mensuales que se expresan, a favor de:

1—Juan Paulino Xavier, Cabo del Batallón de Infantería N.o 3, con una asignación de $ 60.38. (Carpeta 4476|46).

2—Cantalicio Macedo, soldado del Batallón de Ingenieros N.o 1, con una asignación de $ 54.82. (Carpeta 4721|46).

3—Adán Ocampo, ex Trompa del Regimiento de Caballería N.o 8, con una asignación de $ 43.64. (Carpeta número 542146).

4—Indicación Miguel Fernández, Sub-Oficial de 2.a Clase de Mar y Señales, con una asignación de $ 110.91. (Carpeta 237|47).

5—Gilberto Gómez, ex soldado del Regimiento de Caballería N.o 9, con una asignación de $ 54.82. (Carpeta número 6229|46).

6—Gastón Méndez, Sargento del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación de $ 59.40. (Carpeta número 5352|46).

7—Oriente Fernández, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación de $ 35.75. (Carpeta número 5698|46).

8—Juan Araújo, Tambor de la Base Aeronáutica N.o 1, con una asignación de $ 64.40. (Carpeta 113|47).

9—Segundo Márquez, ex soldado del Regimiento de Caballería N.o 9, con una asignación de $ 31.66. (Carpeta número 4408|46).

10—Alcides Cuña, soldado del Regimiento de Caballería Divisionario N.o 5, con una asignación de $ 49.83. (Carpeta 6773|46).

Licencia:

Se concede a favor del Cabo 1.o de Artillería (R.) Próspero G. Constenla, para embarcarse como tripulante del vapor de bandera nacional "Atlántida. (Carpeta 4929|46).

Compensaciones Especiales (Ley 10.757)

Se acuerdan las siguientes a favor de los Clases que se indican pertenecientes a:

1—Base Aeronáutica N.o 2. (Carpeta 444|47).

2—Base Aeronáutica N.o 1. (Carpeta 443|47).

3 y 4—Batallón de Ingenieros N.o 2 y Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.o 2 (Motomecanizado).

5—Grupo de Artillería N.o 2.

6—Regimiento de Infantería N.o 2.

7—Batallón de Infantería N.o 4.

8—Batallón de Infantería N.o 5.

9—Batallón de Infantería N.o 6. (Carpeta 645|47).

Ordenes de Pago:

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 130.00, por reparaciones a efectuarse en el Cuartel de Sarandí del Yí. (Carpeta 531|47)

2—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 108.50, por trabajos efectuados en la Base Aeronáutica N.o 2. (Carpeta 563|947).

3—Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay, por la suma de $ 5.80, por fletes utilizados por el Servicio de Trasmisiones. (Carpeta 791|45).

4—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 133.35, por reparaciones efectuadas en el Cuartel que ocupa el Grupo de Artillería número 2. (Carpeta 586|47).

5—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 224.80, para abonar a la firma S.I.A.M. Torcuato Di Tella, la instalación de una cámara frigorífica en el Cuartel de Paso de los Toros. (Carpeta 1249|46).

6—Servicio de Ingeniería y Arquitectura militar, por la suma de $ 35.00, por transporte de materiales que se indica. (Carpeta 1706|45).

7—Servicio de Intendencia, por la suma de $ 144.26, por racionamientos efectuados a los alumnos del Curso de Pilotos Mercantes. (Carpeta 592|45).

8—Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltda., por la suma de pesos 29.64, por pasajes y fletes utilizados por el Servicio de Trasmisiones. (Carpeta 791|45).

Privilegios de Paquete:

Se conceden los siguientes dentro de la Categoría "C" y a favor de los vapores cuyas banderas y nombres se establecen:

1—Norteamericana, "Fort Ridegily". (Carpeta 654|47).

2—Argentina, "Argentino". (Carpeta N.o 653|47).

3—Holandesa, "Fort Orange". (Carpeta 594|47).

4—Norteamericana, "Mormacsun". (Carpeta 593|47).

5—Holandesa, "Van Der Capelie". (Carpeta 595|47).

6—Uruguaya, "Uruguay". (Carpeta N.o 650|47).

7—Panameña, "Paralos II". (Carpeta 649|47).

8—Noruega, "Storfonn". (Carpeta número 651|47).

9—Norteamericana, "Carlos J. Finlay". (Carpeta 652|47).

Varios:

1—Eliminando de la lista de "Premio de Constancia" de 3ra. Clase, a Wenceslad Rodríguez. (Carpeta 559|47).

2—Eliminando de la lista "Retirados de Tropa del Ejército", al soldado Pedro Castro. (Carpeta 560|47).

3—Eliminando de la lista de "Retirados de Tropa del Ejército", al soldado Silvino Felipe Dos Santos. (Carpeta número 561|47).

4—Eliminando de la lista de "Retirados de Tropa del Ejército", al Sargento Ursino Rodríguez. (Carpeta 562|47).

5—Eliminando de la lista de "Premio de Constancia de 1.a Clase, a Cipriano Martínez. (Carpeta 558|47).

6—No haciendo lugar a la solicitud de reingreso a la Escuela Naval formulada por el joven Elbio Roberto Pedemonte. (Carpeta 6565|46).

7—Desestimando la gestión de retiro promovida por el ex soldado de la Escuela Militar de Aviación, Carlos Alberto Olivera. (Carpeta 6041|46).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el Señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

General de División (R). PEDRO A. MUNAR.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

80.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 7 DE 1946

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON JUAN F. GUICHON Y DOCTOR AMADOR SANCHEZ
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

15— A) **Acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa. — B) Compañía de Materiales de la Construcción.** — Moción del señor Representante doctor Cardoso, para que se altere la orden del día y se entre a la votación de estos dos proyectos, cuya discusión particular está cerrada. (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

16—**Dictamen de la Comisión Preinvestigadora sobre importación de trigo argentino por el Banco de la República.** — Moción del señor Representante Viña para que se aplace la consideración de este asunto de la orden del día. — Se vota: **Afirmativa.**

17—**Alteración de la orden del día.** — Moción de los señores Representantes Cardoso y Chouhy Terra, para que se altere la orden del día y se traten de inmediato los proyectos "Acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa", "Compañía de materiales de la construcción" y "Conferencia monetaria y financiera de las Naciones Unidas". — Se vota: **Afirmativa.**

18—**Acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.** — Aprobación. — (Ver antecedentes en la 75a. sesión ordinaria del 18-19 de setiembre próximo pasado).
— Se vota el artículo 1 o, cuyo debate quedó cerrado en la 75a. sesión ordinaria: **Afirmativa.**
—El artículo 2 o es de orden. — Sanción.

19—**Compañía de Materiales de la Construcción.** — Pago de la deuda de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. — (Ver antecedentes en la 77a. sesión ordinaria (extraordinaria) del 3 del corriente mes). — Se vota el artículo 1.o, cuyo debate quedó cerrado en la 77a. sesión ordinaria (extraordinaria): **Afirmativa.**
—El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Constancia del señor Representante Chouhy Terra.

20—**Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas.** — Ratificación de los convenios suscritos en Bretton Woods. — (Antecedentes: Repartido N.o 570 y Anexos I, II y III de setiembre de 1946. — Carpeta N.o 1514 de 1946. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — (Se interrumpe la consideración de este proyecto).

21 —**Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres.** — Ampliación de la "Deuda Obras Públicas de 1944" (Ver antecedentes en las sesiones 18a., 19a. y 21., del 6, 8 y 13 de mayo próximo pasado; 40a., del 13 de junio próximo pasado; 48a., del 31 de julio próximo pasado; 50., del 1.o de agosto próximo pasado). — Moción del señor Representante Gamba, para que se altere la orden del día y se entre de inmediato a la votación de este proyecto, cuyas discusiones general y particular están cerradas. — Se vota: **Afirmativa.**
—Se vota el artículo 1.° con modificaciones propuestas por los señores Representantes Gamba y Barrios Amorín: **Negativa.**
—Queda desechado el proyecto.

22—**Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.** (Se completa la contribución de la República). — Moción del señor Representante Zunino, para que se altere la orden del día y se trate de inmediato este proyecto. — Pedido del señor Diputado doctor Cardoso, para que esta moción se vote en forma nominal. — Moción del señor Representante doctor Lussich, para que se suspenda la votación de este asunto. — Se vota esta moción: **Afirmativa).**

CUESTIONES DE ORDEN

23—**Aumento de las pasividades.** — Pedido del señor Representante Martínez, para que se entre a la votación de su moción, por la cual se designa una Comisión especial para estudiar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo un plan de recursos para financiar un aumento general de las pasividades. — Consideración de la moción. — Exposiciones de los señores Representantes Fernández Crespo, Payssé Reyes, Retamoso, Martínez, Chiarino, Lussich, Arismendi, Silva, Zunino, Fusco Chouhy Terra, Penco, Cersósimo, Viña, Tejera, Gilmet, Carbonell y Migal y Arrarte Corbo. — Se vota la moción: **Afirmativa.** — Se designa a los señores Representantes Lissidini, Salgado, Zunino, Penco, Chouhy Terra, Guerrero Flores, García Pintos, Arévalo de Roche, Cardoso y Mora Otero, para constituir la Comisión especial.
—Se vota una moción del señor Representante Martínez, para que la Cámara realice una sesión extraordinaria el día viernes 11 del corriente, a la hora 16 para considerar el aumento de las pasividades: **Afirmativa.**

24—**Comunicación de proyectos aprobados.** — Moción de los señores Representantes Brause y Martínez, para que se comuniquen en el día los proyectos que han sido aprobados hasta el momento en esta sesión. — Se vota: **Afirmativa.**

25—**Farmacia de la Asociación de Funcionarios Públicos.** — Se integra la Comisión de Higiene y Asistencia con los señores Representantes Hernández y Arrillaga Safons, a los efectos del estudio de este proyecto, de acuerdo con una resolución de la Cámara.

26—**Electricistas señores Ernesto Laborde y Angel Aguel.** — Moción de los señores Representantes doctores Brause, Sánchez y Morales Arrillaga, para que se dirija una comunicación a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a fin de que contemple la situación de estos dos electricistas que trabajaron en la instalación del nuevo amplificador de voz de la Cámara — Consideración de la moción. — Exposiciones de los señores Representantes Arévalo de Roche y Carbonell y Migal. — Se vota la moción: **Afirmativa.**

27—**Intendencia Municipal de Paysandú.** (Préstamo por $ 1:000.000 para la pavimentación de la ciudad). — Moción del señor Representante D'Amado, para que se declare grave y urgente este proyecto y se trate de inmediato. — Consideración de la moción. — Oposición del señor Representante doctor Chiarino — (Retira su moción el señor Representante D'Amado).

28—A) **Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación). — B) Ley de Prensa.** — Exposición del señor Representante doctor Payssé Reyes, exhortando a la Cámara a la pronta consideración del proyecto A) y llamando la atención de la Cámara de Senadores para que apresure el estudio y sanción del proyecto B) — Se vota el pase de la versión taquigráfica sobre este último asunto, a la Cámara de Senadores: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

29—**Dictamen de la Comisión Preinvestigadora sobre entrada de extranjeros al país.** — (Antecedentes: Repartido número 610 de octubre de 1946. — Carpeta número 1.955 de 1946. — Comisión Preinvestigadora). — Consideración de la parte dispositiva de los informes en mayoría y en minoría. — Cuestión de orden reglamentario planteada por los señores Representantes Payssé Reyes Viña y Ferrer Serra. — Continúa el debate. — Exposición del señor Representante doctor Payssé Reyes, con intervenciones de los señores Representantes Viña, Ferrer Serra y Amorim Sánchez.
—Exposición del señor Representante Viña, con intervenciones de los señores Representantes Ferrer Serra, Amorim Sánchez y Payssé Reyes.
—Dialogado violento entre los señores Representantes Viña y Payssé Reyes. — Tumulto. — Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Feline Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar [illegible], José A. [illegible], Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Dambortarena, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo

Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Antonio Valiño y Sueiro, Ramón Viña y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Simón B. Amighetti y Ventura Puig.

Con aviso, el señor Representante: Juan A. Maldonado.

Sin aviso, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Luis Batlle Berres, Florencio Core, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Roberto Ferrería Ferla, Mauro García da Rosa, Efraín Gonzáles Conzi, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, Arturo Reyes Cabrera, César L. Rossi, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 7 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Pensión a la señora María E. Ferre de Toucón.

—A la Comisión de Legislación Social.

Modificaciones a la ley ampliatoria de presupuesto de empleados y gastos del Servicio de Vías Urinarias del Hospital Pereira Rossell.

—A la Comisión de Presupuesto.

Autorización a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Tuberculosis, para utilizar hasta el 3 o|o de sus recursos anuales, para la contratación del personal inspectivo y de visitadoras sociales.

—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con el proyecto del señor Representante doctor Tomás G. Brena, por el que se acuerda derecho a jubilación a los obreros de las fábricas de vidrios, que cuentan con 30 años de servicios, así como otros beneficios.

—A sus antecedentes.

La misma Presidencia remite copias autenticadas de mensajes del Poder Ejecutivo dando cuenta de los siguientes asuntos:

Transcripción del decreto por el que se dispone se expida una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia del Ejército, por la suma de $ 83.000.00, con destino a cubrir el déficit de ese Servicio.

Mensaje por el que comunica que ha dispuesto el mantenimiento, con carácter provisional, de los precios de venta de leche destinada al consumo y solicitando la pronta consideración del proyecto de ley Orgánica de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

—A sus antecedentes.

Nota de la Corte Electoral, en que expresa las razones que la han obligado a prescindir de las exigencias de la ley N.o 9.542, sobre obligatoriedad de la licitación para las adquisiciones.

—Téngase presente.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Se acuerda pensiones graciables a la viuda e hijo menor del ex-Sargento don Mauro G. Umpiérrez y a la viuda e hijos menores del ex-Bombero, don Santos Próspero Fleitas.

Jubilación del gremio de vendedores de diarios y revistas.

—Archívense.

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Obras Públicas, sobre expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.

De la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, sobre liberación de derechos y gravámenes aduaneros a materiales para la instalación de la red telefónica subterránea. (Modificación del Senado).

De la misma Comisión, sobre impuesto a las ventas. Aplicación de multas a los morosos en el pago de la contribución inmobiliaria. Sustitución del régimen establecido por los artículos 4.o y 27 de la ley N.o 10.054.

De la misma Comisión, sobre emisión de una nueva serie de títulos por valor de $ 60:000.000.00 en el Banco Hipotecario del Uruguay.

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes doctores Humberto Badano y Antonio G. Fusco presentan un proyecto por el que se amplía en $ 5:000.000.00, el empréstito a que se refiere el artículo 4.o de la ley de creación del Frigorífico Nacional.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El señor Representante don José Rosa Giffuni presenta un proyecto por el que se designa con el nombre de "Juan Pedro Tapie", al trozo de carretera nacional comprendido entre el Río Santa Lucía y el paso nivel en la Villa de San Ramón.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

El señor Representante don Lisandro Cersósimo presenta un proyecto por el que se establece que el personal obrero de los lavaderos, disfrutará a los efectos de la jubilación, de la bonificación de un año para cada tres de servicios.

Los señores Representantes don Atilio Arrillaga Safons y doctor Salvador M. Férrer Serra presentan un proyecto de ley por el que se otorga a los empleados y jornaleros de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, de la PLUNA, Frigorífico Nacional y S.O.Y.P., los mismos salarios y sueldos fijados por los Consejos de Salarios, creados por la ley N.o 10.449, a las empresas privadas.

—A la Comisión de Legislación Social.

LICENCIAS

Del señor Representante don Alfredo Puig Spangenberg por la presente semana.

Del señor Representante don Simón B. Amighetti por la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

La señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, solicita el envío de una exposición al Ministerio de Industrias y Trabajo, para que se restablezca la plena vigencia de la ley que creó la bolsa de trabajo para los obreros marítimos de Salto.

El señor Representante don José Rosa Giffuni, solicita el envío de una exposición al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Canelones, relacionada con la carretera que partirá del kilómetro 63 de la carretera a la Floresta.

El señor Representante don José María Damboriarena, solicita el envío de una exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, referente a la construcción del edificio para la Escuela Pública en Minas de Corrales.

—Se votarán oportunamente.

MINUTA

El señor Representante doctor José Olivera Ubios presenta una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo por el que la Cámara considera urgente y necesario que el Directorio del Instituto Jubilatorio cuente con rubros imprescindibles de locomoción de que gozaban las agencias para atender los trámites en las zonas del país que carecen de agencias y sub-agencias.

—Se votará oportunamente.

MOCIONES

El señor Representante doctor Guillermo Retamoso mociona para que se designe una Comisión Especial con el cometido de estudiar el asunto relacionado con el aumento de las pasividades.

El señor Representante don Enrique D. Martínez mociona para que se designe una Comisión Especial, integrada por un delegado de cada sector político, para que estudie y proyecte un plan de recursos para financiar un aumento general a las jubilaciones, pensiones y retiros.
—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

—Del ministerio de Hacienda acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Antonio G. Fusco, referente a la exoneración del pago de la contribución inmobiliaria al Club Unión de la Ciudad de Durazno.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Humberto Badano, acerca de las funciones que desarrolla el Instituto Normal de Artigas.

Del Ministerio de Hacienda, acusando recibo de la exposición de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, relativa a la situación de colonos desalojados de Colonia San Javier.

—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

El Ministerio de Salud Pública, contesta la exposición del señor Representante doctor Luis Oliú, sobre la necesidad de instalar una sala de primeros auxilios de la 5.a Sección del Departamento de Salto.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, contesta la exposición del señor Representante doctor Raúl A. Gaudín, sobre el estudio de la calidad de las aguas de las Termas del Arapey.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don Arturo Reyes Cabrera, respeto a deficiencias perjudiciales a los obreros en la Fábrica del Frigorífico Anglo del Uruguay.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor José L. Morales Arrillaga, relativa a la construcción por la A.N.C.A.P. de una estación de servicios en Minas.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, relacionada con el servicio que presta la Dirección General de Correos, a la localidad de 18 de Julio, Departamento de Rocha.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don Emilio L. Bessonart, referente a las mejoras de jornales para los obreros esquiladores.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante doctor C. Arrarte Corbo, sobre la oficialización del servicio de correos, entre la Ciudad de Rivera y la Cuchilla de Guaviyú de Arapey.

El Ministerio de Hacienda, contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, referente a la rehabilitación de la Agencia de Rentas de la Villa de Soriano.

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

Despachos telegráficos de las Sociedades de Fomento Rural de Rivera, de Cerro Chato, de Arroyo Grande y de la Liga de Trabajo de Guichón, solicitando pronta sanción del proyecto de Estatuto del Trabajador Rural.

Exposición de la Sociedad Rural de Young, solicitando el apoyo oficial para los damnificados por la langosta.

—A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados):

A) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en cinco millones de pesos el empréstito a que se refiere el artículo 4.o de la ley de creación del Frigorífico Nacional, en las condiciones de emisión establecidas en dicho artículo de conformidad con los cometidos confiados al Directorio, por el inciso Q) del artículo 26 de la ley de 6 de setiembre de 1928.

Art. 2.o Del referido monto se destinarán:

A) Dos millones de pesos para desarrollar un vasto plan de construcciones y equipamiento en el establecimiento industrial de "Casa Blanca".

B) Dos millones de pesos para la instalación de otra planta industrial destinada fundamentalmente a la faena, elaboración y conservación de aves, cerdos y en general, a la industrialización de productos de granja. El Directorio del Frigorífico Nacional resolverá la más adecuada ubicación de esta planta en el interior del país, según convenga a los intereses generales de la producción de granja.

C) Un millón de pesos para la construcción de cámaras frigoríficas en los Departamentos del interior del país, donde las necesidades lo requieran.

Art. 3.o Mantiénense en todas sus partes para esta emisión, las disposiciones de los artículos 2.o, 3.o y 5.o del Decreto-ley del 2 de mayo de 1933.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 6 de 1946.

Humberto Badano, Representante por Artigas. — Antonio Gustavo Fusco, Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El autor de este proyecto es el señor Contador don Fernando Fariña. El Directorio del Frigorífico Nacional lo hizo suyo y lo envió al Poder Ejecutivo hace pocos días, y es en virtud del poco tiempo de actividad que resta a esta Cámara, que hemos creído conveniente recogerlo y, a nuestra vez, someterlo al estudio de esta Cámara, a efecto de ver si en esa forma se gana tiempo y para la suerte del país, se convierte en ley.

Y entrando de lleno en materia, expresamos que la ampliación del empréstito a que se refiere el Decreto-ley del 2 de mayo de 1933, se destina exclusivamente a la compra o arrendamiento de medios de transporte, para el tráfico o colocación de productos en el interior o el exterior del país, previa autorización del Poder Ejecutivo y a la instalación de sucursales y cámaras frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los municipios en beneficio del consumo.

Pero es evidente que esos dos millones de pesos resultan insuficientes para cumplir el plan que se asignó al Directorio, máxime desde que esa cantidad fuera afectada en $ 700.000.00 por el valor de compra y mejoras del Saladero "Casa Blanca", de Paysandú, debiendo insumir $ 1:300.000.00 restantes, en la construcción de una planta de faena de aves y compra de las maquinarias correspondientes, así como para la construcción de una planta para elaboración de conservas, todo ello de acuerdo, como ya lo dijimos, con el plan que al respecto se trazó el Directorio del Frigorífico Nacional y, en consecuencia, dichos recursos no alcanzarán para instalar en "Casa Blanca", una planta para faena de vacunos, ovinos y suinos, y para elaboración de frutas y legumbres, instalación de cámaras frigoríficas y construcción de otras obras, conducente todo ello, a la protección de la producción agropecuaria, especialmente la granjera, producción que debemos propiciar y estimular decididamente, si queremos el progreso firme y franco de nuestro país.

Si se desea convertir en realidad auspiciosa para el porvenir y el mejoramiento de nuestra economía; si se aspira de veras a contribuir al engrandecimiento del país, lo que se conseguirá, sin lugar a dudas, estimulando el aumento y la diversificación, industrialización, comercialización y transporte adecuados de la producción del agros, los firmantes consideramos necesario e inaplazable la obtención de una masa de nuevos recursos, que coloquen al Frigorífico Nacional en condiciones de cumplir el plan que, de acuerdo a las leyes citadas, ha confeccionado y desea cumplir.

Es en base a lo antes expresado y a muchos y variados argumentos y fundamentos, que omitimos por considerarlos conocidos y por tal obvios, que hemos presentado el proyecto que dejamos a la consideración de la Cámara, en la esperanza de que merezca su aprobación, previo envío del correspondiente mensaje del Poder Ejecutivo, a cuyo Organismo deseamos se pase en consulta por la Comisión respectiva, sin cuyo requisito, sabemos, no podría tener andamiento.

Montevideo, octubre 6 de 1946.

Humberto Badano, Representante por Artigas. — Antonio Gustavo Fusco, Representante por Durazno".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

"B) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Desígnase con el nombre de "Juan Pedro Tapié", el trozo de la Carretera Nacional comprendido entre el Río Santa Lucía y el paso a Nivel (dirección Norte-Sur) en la Villa de San Ramón (11.a Sección del Departamento de Canelones).

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevidéo, octubre 7 de 1946

José Rosa Giffuni, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Juan Pedro Tapié, fué persona de significación preponderante, en la vida económica y social de la Villa de San Ramón, de donde era oriundo.

Su desvelo por la vida de esa Villa, entre muchas iniciativas de trascendencia, está representado por los núcleos construídos para impartir enseñanza especializada, en materia primaria e industrial.

Aplicó, por tanto, un plan de cultura adaptado a la zona, que sería suministrado en locales dignos de la jerarquía de esa docencia, con un propósito claro y definido:

A) Posibilitar, con mejores medios, la capacidad de la zona, y crear nuevas oportunidades para la población laboriosa, y con ello, tonificar la economía regional, que por sus características, es agraria.

B) Dignificar la condición humana, mediante la creación de fuentes de trabajo, mejor retribuído, y con ello, lograr un standard de vida superior, y una tranquilidad espiritual y moral, que se traducirá en una perfecta constitución familiar y social.

Además, el costo de esos valiosos edificios, del material docente, y de los anexos, significan un inestimable aporte para la cultura, que por disposición legal, radica sólo en el Estado.

Su filantropía, pues, está demostrada en forma apreciable.

El Estado, debe adherirse al homenaje popular; y podemos afirmar que la memoria de don Juan Pedro Tapié, está adentrada en el corazón de la población de San Ramón, sin distingos ni limitaciones políticas ni filosóficas o confesionales.

El Estado tiene una deuda de gratitud, y por su propio honor; y, como una significación de tanto beneficio recibido; como reconocimiento frente a los ciudadanos de la República, y en especial a los de San Ramón; como una adhesión a ese homenaje que se le tributa permanentemente en la zona, estimo que debe designarse con el nombre del compatriota desaparecido, el trozo urbano de la carretera que atraviesa la Villa de San Ramón sobre la que están ubicadas las sedes construídas para las Escuelas Primarias y de Industrias Agrarias.

Además, de cuanto queda materializado en los inmuebles, tenemos la preocupación por una comodidad imprescindible para la vida moderna; la preocupación de vincular al profesional con la población, que se tradujo en la creación de clínicas médicas y odontológicas, que funcionan para servicio de los centros docentes; el establecimiento de comedor escolar y gota de leche, que complementan la alimentación, generalmente limitada y no adaptada, de la vivienda rural; — y el arte, y el gusto, y el confort de tantas dependencias, que mostraron, y lo hacen aun, un mundo desconocido, casi ni soñado, en la laboriosa y meritoria población de San Ramón y zonas adyacentes.

Montevidéo, octubre 7 de 1946.

José Rosa Giffuni, Representante por Canelones".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Código).

"C) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El personal obrero de los lavaderos, disfrutará, a los efectos de su jubilación, de la bonificación de un año por cada tres de servicios.

Art. 2.o. El montepío del año que se bonifica, será de cuenta del patrono y su importe será vertido mensualmente en el Instituto de Jubilaciones, en la forma que éste disponga.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 7 de 1946.

Lisandro Cersósimo, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No sería necesario, ciertamente, fundar con extensión un proyecto de ley que tiende a coadyuvar en la solución de un problema social, que afecta a numerosos trabajadores expuestos a un sinnúmero de contigencias que pueden afectar seriamente su salud.

No escapará a los señores Representantes, los motivos que pueden incidir, para que estos obreros vean disminuída su capacidad: las ropas de infecto-contagiosos, la continuidad de su trabajo en su ambiente húmedo, etc., influyen sobradamente para que durante un lapso relativamente breve de trabajo, vean afectada su salud por una enfermedad, que tal vez les impida la continuación de sus tareas. Agregaré a todo ésto, que los salarios que perciben, no son lo suficiente remuneradores como para atender las necesidades de sus subsistencias en las condiciones adecuadas al desgaste físico impuesto por la propia naturaleza del trabajo.

La bonificación proyectada, a los efectos de la jubilación, permitirá que estos modestos trabajadores, puedan retirarse a una edad que les permita realmente disfrutar de los beneficios de una bien ganada jubilación.

Por el artículo 2.o se dispone, que el montepío del año que se bonifica, será de cargo de los patronos y liquidado mensualmente en la forma que el Instituto de Jubilaciones dispondrá.

Montevideo, octubre 7 de 1946.

Lisandro Cersósimo, Representante por San José".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

"D) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y P.L.U.N.A., S.E.M., Frigorífico Nacional y S.O.Y.P., otorgarán a sus funcionarios los mismos sueldos y jornales que los Consejos de Salarios creados por la ley N.° 10 449 fijen para los empleados y jornaleros de empresas o instituciones que tengan actividades iguales o similares a las de aquellos.

Art. 2.° Los beneficios de la ley de aumentos de las asignaciones de los funcionarios públicos se extienden sin excepción a todos los servidores del Estado sean jornaleros, eventuales, etc.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Octubre 7 de 1946.

Atilio Arrillaga Safons. — Salvador Ferrer Serra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento abrió dos caminos legales para contemplar la situación de los empleados y obreros del Estado y de las actividades particulares.

Para los primeros, la ley les otorga un aumento general y para los segundos creó los Consejos de Salarios con la misión de fijar las correspondientes remuneraciones.

Por la naturaleza jurídica de los organismos en que actúan los empleados y obreros a que se refiere el artículo 1.° de este proyecto de ley, ellos han quedado fuera del área de protección legal.

Las razones de orden general que han militado y militan para contemplar a los trabajadores en general, rigen para estos otros que se encuentran en desamparo.

Por ello, damos por reproducidos los fundamentos que justificaron los aumentos decretados hasta ahora.

Sólo resta afirmar que nos encontramos frente a un caso claro, en que sólo por olvido no se ha concurrido en forma a regularizar esa situación.

Atilio Arrillaga Safons. — Salvador M. Ferrer Serra".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 4 del corriente a las 16 horas:

Fuera de hora: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Arrillaga Safons, Bianchi, Chouhy Terra, de Dovitiis, Ferrería Ferla, Gaudín, Lissidini, Martínez, Mora Otero, Oliú, Oribe Coronel y Sosa Aguiar.
Con licencia: Amighetti, Lussich, Pou y Puig.
Con aviso: Arismendi, Brause, Gómez Gavazzo, González Conzi, Maldonado y Morales Arrillaga.
Sin aviso: Astiazarán, Batlle Berres, Calleriza, Core, Cutinella, de la Fuente, Espalter, García da Rosa, García, Guerrero Flores, Paravís, Rosa Giffuni, Santos, Silvera, Trianón, Urioste, Vieyte y Zubiría.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 4 del corriente a las 17 horas:

Con licencia: Amighetti, Lussich, Pou y Puig.
Con aviso: Arismendi, Gómez Gavazzo, González Conzi, Maldonado y Morales Arrillaga.
Sin aviso: Astiazarán, Batlle Berres, Calleriza, Core, Cutinella, de la Fuente, Espalter, García, García da Rosa, Paravís, Rosa Giffuni, Silvera, Trianón, Urioste, Vieyte y Zubiría.
Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 4.

Obras Públicas, integrada

Con aviso: De Dovitiis, Pérez, Puig Spangenberg y Ferrer Serra.
Sin aviso: Damboriarena y Rosa Giffuni.

Presupuesto.

Sin aviso: Lissidini, Paravís, Tejera, Trianón y Viña".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

5

—Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Diputados Puig Spangenberg y Amighetti, para faltar a las sesiones de la presente semana.
(Se vota: 23 en 34. — Afirmativa).

6

—La señora Diputado Arévalo de Roche solicita el envío de una exposición al Ministerio de Industrias y Trabajo, para que se restablezca la plena vigencia de la ley que creó la Bolsa de Trabajo para los obreros marítimos de Salto.
Se va a votar.
(Se vota: 30 en 35. — Afirmativa).
—Se procederá de conformidad.
(El texto de la exposición de referencia es el siguiente:)

"Montevideo, octubre 7 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Señor Presidente:

Por un decreto del Poder Ejecutivo habíase designado en el Departamento de Salto, una Comisión de Estiba, cuyo cometido era el de vigilar y hacer cumplir en el Puerto de ese Departamento del litoral, la ley de Bolsa de Trabajo que reglamenta la distribución de tareas para esos obreros marítimos. Una posterior disposición del Ministerio de Industrias y Trabajo dejó sin efecto las resoluciones del Poder Ejecutivo, determinando trabas insalvables para la gestión de la citada Comisión de Estiba que vióse impedida por ello de velar por el correcto funcionamiento de la Bolsa de Trabajo. Los obreros portuarios de Salto consideran lesionados sus derechos por la disposición ministerial y afirman que ésta facilita las maniobras de determinadas empresas patronales que siempre han pretendido dificultar el cumplimiento de las disposiciones que rigen respecto a la Bolsa de Trabajo.
Me dirijo al señor Ministro de Industrias y Trabajo encareciendo la derogación de la disposición aludida, a fin de que se restablezca la plena vigencia de la ley que creó la Bolsa de Trabajo para los obreros marítimos de Salto.

Julia Arévalo de Roche, Representante por Montevideo".

7

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado José Rosa Giffuni solicita el envío de una exposición al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Canelones, relacionada con la carretera que partirá del kilómetro 63 y carretera a la Floresta.
Se va a votar.
(Se vota: 31 en 35. — Afirmativa.
—Se procederá de conformidad.
(El texto de la exposición de referencia es el siguiente:)

"Señor Presidente:

He sido informado, por varios vecinos de la 8.a Sección de Canelones en la zona de La Floresta que se ha proyectado construir un trozo de carretera de una extensión de trescientos metros aproximadamente y que partirá del kilómetro 63 de la Carretera a La Floresta, frente al comercio del vecino del lugar don Septimio Moirano.
Ahora bien, según los informes recibidos por mí, la obra proyectada pasa por predios de vecinos muy pobres que se verían en grandes dificultades para aportar la cuota que de acuerdo a la ley respectiva les estaría asignada.
De manera, que yo voy a apoyar la petición de los vecinos de esa localidad, en el sentido de que dicha obra, que será de positivo beneficio para la zona, se realice con la contribución nacional y municipal solamente.
A tal efecto, pido que esta exposición pase al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Canelones.

Montevideo, 7 de octubre de 1946.

José Rosa Giffuni, Representante por Canelones".

8

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Damboriarena solicita el envío de una exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relacionada con la construcción del edificio para la escuela pública en Minas de Corrales.
Se va a votar.
(Se vota: 32 en 36. — Afirmativa).
—Se procederá de conformidad.
(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, octubre 7 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Habiéndose llamado varias veces a propuestas para la construcción del edificio destinado a la Escuela de Minas de Corrales, sin resultado satisfactorio y teniendo datos de que en el recientemente vencido será desechada la propuesta presentada, quiero hacer llegar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la aspiración personal, que comparte el vecindario de aquel paraje, de encontrar urgente solución a ese problema, ya que el local actual, insuficiente desde todo punto de vista, no permitirá, para el año venidero, el funcionamiento regular de aquel centro de enseñanza. Solicito, en consecuencia, se haga llegar al expresado Organismo, y al Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social, copia de esta breve exposición.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

José María Damboriarena, Representante por Rivera".

9

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Olivera Ubios presenta una minuta de comunicación.
Léase.
(Se lee:)

"Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

La Cámara de Representantes considera urgente y necesario que el Directorio del Instituto Jubilatorio cuente con los rubros imprescindibles de locomoción de que gozaban las agencias para atender los trámites y diligencias en las zonas del país que carecen de agencias y subagencias. Dichos rubros se agotaron después de una serie de trasposiciones. Los expedientes jubilatorios del país correspondientes a las zonas sin subagencias están detenidos. Tal situación de gravedad debe ser considerada por el Poder Ejecutivo a fin de corregir tan seria y grave anomalía.

Montevideo, octubre 7 de 1946.

José Olivera Ubios, Representante por Soriano".

—Se va a votar si se envía la minuta de comunicación de que se acaba de dar lectura.

(Se vota: **32 en 37. — Afirmativa**).

10

SEÑOR NOGUEIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NOGUEIRA. — Señor Presidente: voy a insistir nuevamente sobre una moción que presentara en las últimas sesiones del mes de setiembre, relacionada con el presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Además de las razones que expuse para que se considerara ese asunto, voy a leer, para corroborar por mí en aquel entonces, un artículo que apareció en "El Plata", en el que se señala la situación angustiosa de centenares de hogares, que, con permiso, voy a leer: (lee) "Aparte de la injusticia e incertidumbre que significa la situación de inestabilidad de gran número de viejos funcionarios técnicos y administrativos, que han recibido un tratamiento completamente desventajoso en comparación con los funcionarios de igual jerarquía de otras dependencias del Estado, existe el inminente riesgo de cesantía y desocupación para 363 empleados eventuales, lo que mantiene en permanente angustia y zozobra los hogares de estos servidores del Estado.

"Una rápida reseña puede mostrar la crisis de pagos ya comenzados en este Ministerio, considerado el monto de los sueldos y jornales que deberán pagarse hasta el 31 de diciembre: para los funcionarios a cargo de "Mosca del Mediterráneo" faltan $ 49.365.00; para los de "Trigo" faltan $ 7.816.00; para los de "Repoblación Forestal" faltan $ 14.675.00; para los de "Cooperativas" faltan $ 15.000.00. En resumen, para el pago de los sueldos y jornales de los empleados eventuales del Ministerio de Ganadería y Agricultura, hasta fin de año, faltan pesos 90.536.00.

Cabe decir, finalmente, que el Presupuesto que actualmente rige para el Ministerio de Ganadería y Agricultura fué sancionado en el año 1927, sin que haya sufrido, en los 19 años transcurridos, las modificaciones que desde distintos sectores de la opinión se han estimado imprescindibles para que pueda cumplir con sus altas funciones al servicio de la producción del agro.

Por todo lo expuesto, el funcionariado del Ministerio de Ganadería y Agricultura ha reiterado en el curso de los últimos días su pedido a la Cámara de Diputados para que no excluya del orden del día un tema en el que se hallan involucrados la suerte de tantos funcionarios y los intereses mismos del país. Tal lo que expusieron, en su reunión, los jefes técnicos y administrativos del Ministerio de Ganadería y Agricultura".

Por estas razones, señor Presidente, exhorto a la Comisión de Presupuesto para que informe el referido presupuesto, y lo presente a consideración de la Cámara para que ésta lo estudie y le dé la aprobación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pasará la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, a la citada Comisión.

11

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — En primer lugar, señor Presidente, voy a recoger la exhortación que acaba de formular el señor Diputado Nogueira a la Comisión de Presupuesto.

Esta Comisión ha estado estudiando detenidamente ese asunto, contando para ello con la colaboración del señor Ministro de Ganadería y Agricultura quien realmente —justo es reconocerlo— tiene un gran interés en que él se resuelva a breve plazo. Pero ese presupuesto se relaciona con la incorporación a la ley de gastos de una gran cantidad de funcionarios que son pagados actualmente por distintas partidas de que dispone el Ministerio.

Fué necesario hacer una comparación —digamos así— de las planillas de sueldos y de gastos de dicho Ministerio, a fin de cerciorarse la Comisión de si en las creaciones de cargos que se proponía en dicho presupuesto se contemplaba, como era el propósito del Poder Ejecutivo y de la Comisión misma, a esos funcionarios que están pagados actualmente en la forma a que me referí.

Esto ha dado motivo a una trabajosa labor de comparación, que recién pudieron terminar los funcionarios de la Comisión, conjuntamente con funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura que vinieron a su seno, el día sábado; y en el día de hoy se ha repartido el nuevo presupuesto, en el que se establece ese presupuesto definitivo, que será informado al más breve plazo posible, dentro de las tareas realmente agobiantes de la Comisión.

Ahora quiero referirme a un asunto de otra naturaleza.

Se trata de una gran cantidad de personas jubiladas y pensionistas que se agitan en estos momentos alrededor del problema relacionado con el aumento de sus pasividades.

Ya cuando se trató el aumento de sueldo a los funcionarios públicos la Cámara se ocupó de estos problemas, y tengo noticia, porque así se ha informado por la prensa, que dentro del Poder Ejecutivo también se estudió la manera de financiar los aumentos a fin de contemplar la situación de las clases pasivas.

Existen también varias iniciativas, tanto en el Senado de la República como dentro de la Cámara de Representantes, para solucionar esa afligente situación que todos creo que estamos deseosos de que se resuelva a la mayor brevedad posible, pero lo cierto es que en esta materia debe existir una Comisión que estudie a la mayor brevedad, como se hizo en el caso de los funcionarios públicos, todas las iniciativas que se puedan formular ya sean del Ejecutivo o las que existan en la propia Cámara, para que este proyecto pueda tener rápido andamiento.

El escrúpulo constitucional que podría ser el que se trata de una iniciativa que correspondería al Poder Ejecutivo, correría el mismo trámite que pasó con el aumento de los empleados públicos: cuando la Comisión estructurara una fórmula de aumento y de recursos suficientes, sería el momento de consultar con los Ministros del ramo, a los efectos de que el proyecto fuera sometido al Parlamento.

De consiguiente, he presentado a la Mesa, y solicito que se ponga a votación una moción por la que se designa una Comisión Especial para estudiar el problema relacionado con el aumento de las pasividades.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la moción presentada.

Léase.

(Se lee:)

"Hago moción para que se designe una Comisión Especial con el cometido de estudiar el asunto relacionado con el aumento de las pasividades.

Guillermo Retamoso.

Octubre 7 de 1946".

—Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR RETAMOSO. — ¿Me permite para una aclaración?

Quiero manifestar que esa moción cuenta con el apoyo de la bancada a que pertenezco.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — He estado escuchando las palabras del señor Diputado Retamoso, y a pesar de que él lo ha dicho, quiero recordar que hay una iniciativa, que hemos presentado con el señor Diputado Fernández Cresno en el mes de abril, relacionada con la situación de los jubilados y pensionistas.

No voy a oponerme a la designación de la Comisión; me parece bien, aunque no tengo mayor esperanza en que esa Comisión arribe a nada concreto a esta altura del período parlamentario, pero sí exhortaría a los compañeros de esa Comisión, a que buscaran la iniciativa del Poder

Ejecutivo, como lo establece el artículo 75 de la Constitución, porque mientras no haya iniciativa y en ese sentido hemos bregado con el señor Diputado Fernández Crespo, para que el Poder Ejecutivo mande el mensaje al Parlamento, para que pueda tratarse nuestro proyecto o cualquiera de los otros, mientras no existe esa iniciativa, de nada valdrá el esfuerzo del Parlamento, porque la insensibilidad evidentemente, es del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, señor Presidente, yo creo que las bancadas mayoritarias, que tienen representación en el Poder Ejecutivo, son las que deben influir, lo mismo que en la Comisión que se va a designar, para que pueda ser realidad el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — En oportunidad de tratarse precisamente alguna indicación idéntica a las propuestas en estos momentos yo pedí a la Mesa que se solicitara al Instituto de Jubilaciones, a la Caja Civil y a la Caja de Servicios Públicos, un informe acerca del número de jubilados y monto correspondiente, entre treinta y cuarenta años, entre cuarenta y cincuenta, entre cincuenta y sesenta y de más de sesenta años.

Creo que ese es un dato de una importancia indudable para poder tomar alguna resolución de fondo con respecto a las jubilaciones.

Yo no hago ningún reproche a los Institutos correspondientes, pues sé que no es una tarea de liquidar en veinticuatro horas; pero pediría a la Mesa que se reiterara el pedido, porque es un antecedente que para mí es indispensable para tomar cualquier medida al respecto.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy a aprovechar...

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra con anterioridad el señor Diputado Viña. Inmediatamente se le anotará para que el señor Diputado Lussich pueda ocuparse después del asunto a que se iba a referir.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra para ocuparme del asunto en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Nosotros vamos a aprobar la proposición que se ha hecho, de nombramiento de una Comisión especial. Y aprovecho la oportunidad para manifestar que ya tuvimos ocasión de ocuparnos el otro día sobre la urgente necesidad de que el Poder Ejecutivo —que es el que tiene la obligación en este caso de acuerdo con la Constitución— se preocupara de la situación de los jubilados, porque, vuelvo a repetir lo que dije el otro día, los jubilados están siendo motivo de especulación de un lado y de otro, y no de especulación por una situación especial de algún sector, sino en el sentido de que siendo el Poder Ejecutivo el que tiene la obligación de tomar iniciativa en este asunto, descarga un poco en el Poder Legislativo la posibilidad de hacerlo, siendo que, como ya lo expresé, la Constitución de la República dice que corresponde esa iniciativa al Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, me parece oportuno el nombramiento de esa Comisión especial para que se encargue de estudiar las iniciativas presentadas aquí. Nosotros también hemos presentado una, hace poco tiempo, en razón de la urgente necesidad que tienen los jubilados de que sean elevadas sus jubilaciones y pensiones.

Nosotros, como acabo de manifestar, vamos a dar nuestro voto favorable a la moción presentada, creyendo que hay tiempo, a pesar de todo, y en virtud de la urgencia que tiene este asunto, de que se pueda encontrar el camino por el cual el Poder Ejecutivo pueda tomar las medidas pertinentes y dar satisfacción, de esta manera, al clamor de una gran cantidad de ciudadanos del país que reclaman solución a este problema.

Nada más.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para ocuparme del mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Desde hace varios días, señor Presidente, yo esperaba el momento de que en esta Cámara hubiera el quórum necesario para presentar una moción similar a la que acaba de hacer el señor Diputado Retamoso a nombre de la bancada que integra.

Mi moción decía más o menos lo siguiente: "Mociono para que se constituya una Comisión especial, integrada por un delegado de cada sector, con representación en la Cámara, para que estudie, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, un plan de financiación de aumento de las pasividades —los jubilados, pensionistas, y retirados sin excepción—, en una proporción similar y equivalente al aumento decretado recientemente a los sueldos de los empleados públicos".

Yo entiendo, señor Presidente, que la falta de iniciativa del Poder Ejecutivo no da motivo para pensar que este Poder sea contrario al aumento de las pasividades. Me parece que se ha dicho y repetido por ahí —y no lo sabe quien no quiere saberlo— que el Poder Ejecutivo a lo que se niega es a mandar la iniciativa si antes no se le asegura la votación de los recursos necesarios para hacer frente a esos aumentos.

Se me ocurre, señor Presidente, que un procedimiento adecuado en el caso sería el que propongo, es decir, que esta Comisión especial que se designe actúe de acuerdo con el Poder Ejecutivo para asegurar que el Parlamento votará los recursos necesarios para hacer frente al aumento de esos gastos, porque, señor Presidente, el Poder Ejecutivo está un poco escamado diríamos, por lo que ocurrió con la ley que se votó, aumentándose los sueldos a los funcionarios públicos. Se le aseguró al Poder Ejecutivo, para que este mandara la iniciativa, que el Parlamento votaría los recursos necesarios para hacer frente a esos aumentos, y después sabemos lo que ocurrió: el Parlamento sancionó una ley con un déficit de más de $ 5.000.000 que gravitarán necesariamente en las finanzas del Estado, aumentando en sumas millonarias el déficit que ya pesa sobre el Presupuesto General de Gastos.

Por esos motivos, señor Presidente, y entendiendo, en mi concepto, que no hay ningún asunto más grave ni más urgente que éste de aumento a las pasividades, ya que la vida se ha encarecido por igual para todos, para los empleados en actividad y para los que disfrutan de pasividades, es que considero que la Cámara debe prestar preferente atención a estas iniciativas que se presentan en este momento, tratando de quemar etapas a efectos de que antes de la clausura del actual período, los que disfrutan de pasividades vean aumentadas sus mensualidades.

Por esas razones, señor Presidente, y modificando en parte la moción del señor Diputado Retamoso, y deseando saber si él acepta esta modificación, paso esta moción a la Mesa para que se vote oportunamente, cuando haya quórum necesario en Sala.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es con satisfacción que veo que al fin el oficialismo parece haberse preocupado por la suerte de los jubilados. Hace ya unos meses, en ocasión de haberse estructurado el plan de recursos para financiar el aumento a los funcionarios públicos, a mí me cupo informar el proyecto de impuesto a la renta, y viendo que no tenía aplicación en el plan que se sometió al Parlamento, solicité de la Comisión Especial, que había estudiado dicho plan, que se reuniera a efectos de considerar la posibilidad de afectarlo a una mejora de las jubilaciones, que ya se presentaba como impostergable.

Desgraciadamente ninguno de los representantes de los integrantes del oficialismo con que contaba esa Comisión, se dignó hacer quórum en esa reunión, y no se pudo plantear el proyecto. Posteriormente, la Comisión se disolvió y apareció un proyecto del Senador Charlone, en el cual las ideas aquellas quedan más o menos estructuradas, aunque dicho Senador les introduce algunas ampliaciones sustanciales.

Pero sea lo que sea, es evidente que el Ejecutivo se ha despreocupado del problema; se ha despreocupado por completo, a punto tal que ha dicho a los propios jubilados que pueden ir perdiendo las esperanzas; el propio Ministro de Instrucción Pública — como lo acota el señor Diputado Arismendi — fué terminante en ese sentido. Y ahora se nos viene aquí a reeditar la tésis de que el Parlamento tiene que entregarle el proyecto al Ejecutivo, que él debe a su vez presentarlo y que se le votará en la forma ya aprobada de antemano.

Es bien sabido que en esta semana de sesiones que nos queda, no existen términos posibles. De manera que todo lo que se haga en materia de designación de Comisiones Especiales para que estructure un plan, para que se ponga de acuerdo con el Ejecutivo, para que lo traiga de nuevo al Parlamento, es llevar el engaño y una triste ilusión que no será cumplida, a todas esas pobres y modestas personas que esperan una mejora en su situación.

De manera que con estas palabras quiero dejar sentada mi tesis rechazando eso sí, en forma terminante la inculpación que se le hiciera al Parlamento de no haber aprobado en forma la ley de aumento a los funcionarios públicos. La ley de aumento a los funcionarios públicos, fué una de las más imperfectas que se trajo al Parlamento. Ni las mismas bancadas oficialistas aprobaron el proyecto del Ejecutivo; fué modificado sustancialmente, y el Ejecutivo viéndose en la débil posición que tenía frente al Parlamento, eludió el debate en la sala de la Cámara y del Senado, para salir después de sancionada la ley, bastantes días después con que había notado que no se cubrían las erogaciones prescriptas. Esa actitud condice con toda la

gestión financiera de este régimen. Pero bueno es destacar que en este caso no puede la moción de un Diputado perteneciente al sector del señor Ministro de Hacienda, alegar por medio de la designación de una Comisión Especial que estudie el problema de los jubilados, que existe en el oficialismo la menor preocupación por mejorar la suerte de esos modestos ciudadanos.

Nada más.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — El señor Diputado Martínez recién se refería a la situación del Parlamento con respecto al Poder Ejecutivo, en cuanto a la financiación de proyectos de esta naturaleza. Yo quiero aclararle al señor Diputado Martínez y a los señores Diputados oficialistas, que el proyecto que hemos presentado con el señor diputado Fernández Crespo está perfectamente financiado.

De manera que el Poder Ejecutivo podría haber corregido alguna cosa, o haber modificado algo, pero si hubiera sido tan sensible con respecto a los jubilados, ya podría haber mandado el mensaje hace mucho tiempo. Obsérvese que hace más de seis meses que ha sido presentado, que hemos hablado varias veces en Cámara respecto a ese proyecto y que últimamente, hace cuestión de un mes, más o menos hemos mandado una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo reiterándole el pedido del mensaje.

En cuanto a lo que decía el mismo señor Diputado con respecto a que el Poder Ejecutivo está escamado con relación al Parlamento, debo expresarle que, en realidad, quienes han quedado escamados son los jubilados y los pensionistas con relación a la visita que hicieron al Presidente de la República, donde éste les dijo en forma terminante que no había ninguna esperanza de esa naturaleza, para que se contemplaran sus justas reclamaciones de aumento de pasividades. De modo que conviene dejar bien aclarado este punto, señor Presidente, porque el Poder Ejecutivo tiene en su poder la iniciativa desde hace mucho tiempo, y si no la ha enviado al Parlamento ha sido por falta de sensibilidad frente al asunto en cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número en Sala para votar ninguna de las dos mociones.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Viña, que la había solicitado.

SEÑOR VIÑA. — Figura en primer término del orden del día el informe de la Comisión preinvestigadora con respecto a la importación de trigo argentino por el Banco de la República, y, en segundo término, el informe de la Comisión preinvestigadora relacionada con la entrada de extranjeros al país.

Yo pediría preferencia para el segundo asunto, en atención a que no está presente el señor Diputado Gilmet, que es el denunciante en el asunto relativo al trigo, y que, según me dice ahora el señor Diputado Silva, viene en viaje hacia la Cámara. Y además, pido esa preferencia teniendo en cuenta que el informe con respecto a la entrada de extranjeros al país estaba preparado con anterioridad al del trigo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No, señor!

SEÑOR VIÑA. — Bien, aun no siendo así formulo moción para que se trate, en primer término, el asunto relativo a la entrada de extranjeros al país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos procedimientos a seguir: o la alteración de la orden del día por dos tercios de votos, o el aplazamiento del asunto que figura en primer término, que se puede resolver por simple mayoría.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — La misma razón que invoca el señor Diputado Viña para pedir la postergación del asunto que figura en primer término, esto es la ausencia del señor Diputado denunciante, podría invocarla yo a fin de no apoyar la proposición del señor Diputado Viña, manifestando que el señor Diputado Paysśe Reyes, miembro informante de la Comisión en mayoría con respecto al asunto de la entrada de extranjeros al país, no está presente en sala, pero estará dentro de un momento. No veo, pues, por qué se va a hacer ese distingo.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite señor Presidente?... Si se altera el orden del día, ¿el asunto relativo a la importación de trigo quedaría en segundo término?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

(Murmullos).

—Se va a votar si se altera el orden del día, tratando en primer término el asunto que figura en segundo término; dictamen de la Comisión preinvestigadora con respecto a la entrada de extranjeros al país.

(Se vota: 16 en 37. — Negativa).

13

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Como es notorio, la interpelación que venía desarrollándose el viernes pasado, y que había sido votada por un quórum exuberante, cuarenta y dos en cuarenta y seis, quedó interrumpida, porque la sesión hubo de levantarse por falta de número.

Yo entiendo que esa interpelación tiene que continuar. Se ha escuchado la palabra del señor Ministro, y seguramente la Cámara, que me acompañó con su voto cuando hice el pedido respectivo, tendrá interés en conocer mi argumentación, en la que prometo probar fehacientemente las flagrantes y tremendas contradiciones en que ha incurrido el Ministro de Ganadería y Agricultura.

De manera que, señor Presidente, yo recurro a la Mesa, cuya diligencia es proverbial, para que ésta concierte con el señor Ministro una nueva fecha. Estimo que esa sesión podría realizarse de noche, a fin de terminar con esta interpelación, prometiéndole de mi parte a la Cámara que he de ser muy breve, y que con una hora más yo diré todo lo que aún tengo que exponer.

A manera de sugestión, si la Mesa no lo toma a mal, me permito decirle al señor Presidente que podría fijarse una sesión nocturna, por ejemplo a las 22 horas, ya que en esas condiciones no le sería difícil al señor Ministro concurrir, sobre todo, que tiene ya estudiado y conoce a fondo el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tratará de concertar una sesión con el señor Ministro, de acuerdo con el pensamiento expuesto por el señor Representante.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR BESSONART. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BESSONART. — Señor Presidente: como hay inconveniente para tratar los asuntos que figuran en primero y segundo términos del orden del día, yo voy a hacer otra moción.

La Cámara votó hace pocos días una moción del señor Diputado Chiarino, formulada en representación de la Comisión que ordena el trabajo de la Cámara, por la cual se suprimió la media hora previa, para dar oportunidad a que la Cámara trabajara.

Yo creo que sería interesante que la Cámara pudiera trabajar hoy intensamente y, en ese sentido, hago moción para que se trate en primer término el asunto que figura en noveno lugar de la orden del día: "Modificaciones introducidas por el Senado al Estatuto del Trabajador Rural".

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Nosotros votaríamos la fórmula que propone el señor Diputado Bessonart, para que se trate el asunto que figura en noveno término, hasta que estén presentes en Sala los doctores Payssé Reyes y Gilmet, manteniendo la preferencia para el asunto que figura en segundo lugar, porque la situación es ésta: creemos que el segundo asunto merece una intervención mucho más rápida y más eficaz, pues el asunto del trigo ya está consumado; en cámbio, en este otro asunto habría que tomar medidas inmediatamente si se quiere que la investigación se realice con éxito.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición del señor Diputado se votará opórtunamente, pues no se puede votar ahora condicionado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el caso que estuvieran presentes los legisladores cuya falta impide que la Cámara pueda abocarse a la consideración de los informes de las Comisiones Preinvestigadoras, ¿por simple mayoría de presentes puede resolver la Cámara que se traten esos informes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede votarse el aplazamiento del asunto por simple mayoría.

Se va a votar la moción del señor Diputado Bessonart, para que se trate en primer término el asunto que figura

en noveno lugar de la orden del día: "Estatuto del Trabajador Rural. (Modificaciones del Senado)".

Se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara, se entra a la consideración del asunto que figura en noveno término en la orden del día: "Estatuto del Trabajador Rural. (Modificaciones del Senado)".

Continúa la discusión.

Estaba en uso de la palabra el señor Diputado Tejera. Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Cuando se interrumpió la sesión el viernes pasado, yo señalaba, señor Presidente, que, en realidad, quienes contribuyen a crear perturbaciones psicológicas y sociales en el campo son los que se oponen al establecimiento de un régimen de justicia social en la legislación que dice referencia con los problemas rurales.

Martínez Lamas, que era un espíritu conservador, pero que tenía una visión clara de nuestra realidad social, en un libro que tuvo justa y amplia resonancia, titulado "Miseria y riqueza del Uruguay", señaló, con características tajantes, la realidad que tenía por delante este país. Señalaba la miseria de los pobladores de los rancheríos y hacía notar las causas de la creación de los rancheríos y de la miseria de esas poblaciones. Señalaba las características que tenía la emigración de campesinos de la campaña hacia las ciudades, lo que eso significaba de mal para la economía del país y daba un alerta angustioso.

Yo recuerdo que cuando apareció ese libro, muchas de las fuerzas conservadoras de la República tuvieron que reconocer que lo que aquel espíritu y pensamiento tan sagaz denunciaba y preveía a través de aquellas páginas, era real y necesitaba rápida solución.

Decía Martínez Lamas que era necesario impedir que las reacciones violentas de los seres humildes del campo, desesperados por la falta de atención de los Poderes Públicos hacia su situación, se produjera; que era necesario legislar en beneficio de los humildes pobladores campesinos; que era necesario darle a esos hombres y mujeres que desfallecen en medio de la mayor miseria económica y espiritual, los medios necesarios para que ordenaran su existencia sobre las bases de justicia, de orden, de paz y de cierto tono de felicidad.

Yo, señor Presidente, lo he señalado también muchas veces. Creo que, en realidad, quienes fomentan la acción de los partidos, o de los políticos demagogos o extremistas, son quienes se oponen a las leyes de justicia social.

Las leyes de justicia social son verdaderos amortiguadores de las reacciones populares contra los sectores económicamente privilegiados.

En realidad, el día que se escriba la historia imparcial y cierta de este período legislativo, que tanta obra saludable lleva realizada en favor de las clases humildes, se habrá de decir que este Parlamento, integrado por hombres que no son conservadores, en su gran mayoría, ha hecho una obra de verdadera conservación de la estabilidad social, del orden y de la paz dentro de la República. Porque, señor Presidente, nosotros, que tenemos un orden democrático que debemos cuidar, tenemos que tratar, día a día, de ir fortaleciendo la democracia mediante la aplicación de principios de justicia a nuestra vida social.

Tenemos necesidad de darle a esos seres que no tienen esperanzas, y han perdido el optimismo, que no tienen fe en la vida, las perspectivas necesarias para que vuelvan las esperanzas a sus corazones, vuelva el optimismo a su pensamiento y puedan encarar la lucha por la vida con fervor, y con decisión y con confianza, a fin de ser seres útiles a la sociedad y no un verdadero lastre social, como lo son en la actualidad.

La campaña que se ha hecho alrededor de ese Estatuto del Trabajador Rural, tan vilipendiado, con tanta injusticia vilipendiado es, en realidad, una campaña incomprensible, una acción incomprensible. Porque los hombres poseedores de bienes territoriales, los hombres que poseen o tienen en sus manos la riqueza pecuaria del país, deberían ser los primeros en comprender que trabajarían mejor, producirían mejor, tendrían más posibilidades, si dieran un mejor tratamiento y mayores posibilidades de felicidad a los asalariados que con ellos trabajan.

Hay una especie de cantinela o sonsonete que se aplica desde algunos diarios, desde algunas radios y desde ciertas tribunas, contra los hombres que intentamos llevar un grado mayor de justicia social a la vida o al trabajo del campo. Se dice, pretendiendo con ello atacársenos, que la ciudadanía del país no debe votar en favor de quienes legislan contra el campo.

No sé, señor Presidente, qué es lo que esta expresión quiere significar; no sé la trascendencia ni la proyección que puede tener, en el espíritu de quienes, día a día y en todos los tonos, están recibiendo esa afirmación.

Pero puedo decir, sí, que nosotros, cuando votamos este Estatuto del Trabajador Rural que en su intención primitiva fué muy superior a lo que es actualmente luego de las modificaciones que trae del Senado, creemos hacer una política afirmativa en beneficio del poblador del campo, en beneficio del humilde poblador del campo, que necesita el amparo del Estado, y en beneficio de los grandes productores, de los grandes propietarios terratenientes de la República, que utilizan el esfuerzo de esos seres humildes, puesto que la producción y el trabajo de ellos tendrá un rendimiento mucho mayor en beneficio de quienes están utilizando ese esfuerzo.

Voy a terminar, señor Presidente, señalando lo que dije al principio de mi disertación: es decir, que lamento sinceramente que el Senado haya quitado a este proyecto uno de sus más importantes aspectos: el que se relacionaba con las asignaciones familiares.

Creo que en ese aspecto el Senado ha procedido con un criterio profundamente equivocado. Es de necesidad, y de urgente necesidad, fomentar el establecimiento y la estabilidad de la familia campesina humilde en el campo. Con esto, en realidad, se ha dado un paso en sentido contrario, y yo lo lamento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ¿Hay alguna moción para que se dé el punto por suficientemente discutido?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Pero si ningún legislador pide la palabra, la Mesa tiene que poner a votación si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: nuevamente tenemos sobre el tapete de la discusión, el zarandeado asunto del Estatuto del Trabajador Rural. Y yo me había hecho el propósito, que he cumplido, de permanecer en silencio frente mismo a tantas oportunidades que se me han presentado a través de los diferentes discursos que se han pronunciado en la Cámara en los días pasados con motivo del estudio de este proyecto, porque esperaba ver de parte de los señores Diputados una posición que, infelizmente, no he podido encontrarla a través de todas las manifestaciones que se han vertido.

La posición que yo esperaba ver —tengo que decirlo así y con toda la sinceridad con que lo siento— es la de los señores Diputados que mentaban este proyecto de Estatuto del Trabajador Rural desde que se planteó en esta Cámara, poco menos que como una panacea para corregir los vicios fundamentales y los defectos de organización del trabajo en nuestra campaña. Que mentaban alborozados, casi, las disposiciones que en este proyecto se estatuían de obligatoriedad de radicar familias en los establecimientos agropecuarios según el valor de aforo de las propiedades en explotación; la de implantar las asignaciones familiares, a través de las Cajas de Compensación; de la creación de los Consejos de Salarios para, en todo caso, fijar los sueldos, si acaso en el transcurso de un tiempo que el proyecto determinaba, no se cumplía la aspiración ya vertida de que el sueldo fuera, automáticamente, creo que al nivel que lo fija hoy el Senado.

Y una serie de disposiciones más, de las cuales yo, señor Presidente, me limito a destacar la que los señores apologistas de este proyecto se han encargado reiteradas veces y en todos los tonos, de señalar aquí como el númen inspirador, la esencia misma o la vida toda de esta iniciativa que comentamos.

Yo entendía, señor Presidente, que los señores Diputados que se han referido a esta iniciativa, y que tenían este concepto del proyecto desde que se empezó a discutir, lealmente debían de decir en esta Cámara que están totalmente defraudados, y que el proyecto que se discute no es ni siquiera la sombra de la iniciativa con que se principió el debate y que, en realidad, analizándolo un poco y disecándolo en su verdadera estructura y en su verdadera esencia, nos encontramos con que este proyecto no tiene ninguna, ninguna absolutamente, de las aspiraciones, de esas fundamentales que le dieron vida y entidad para los entusiasmos de los señores Diputados.

Yo me veo obligado, señor Presidente, un poco por la situación que yo mismo me creé en esta Cámara, y otro poco por la honda convicción que tengo formada, especialmente en esta emergencia a través de las modificaciones que ha sufrido este proyecto, a recordar un poquito brevemente, como las circunstancias me lo permiten, la historia, el proceso que ha seguido esta iniciativa.

Vea, señor Presidente, que este proyecto fué presentado conjuntamente con otras iniciativas de carácter un poco similar, pero que no permitían casi la aglomeración en un

solo block, en el mes de junio del año 43, y se gestionó el desgloce de esta iniciativa, por una sugestión del señor Ministro de Ganadería y Agricultura de entonces, ingeniero González Vidart, quien prometió a la Cámara, que a breve plazo traería un proyecto completo, con una serie de disposiciones orgánicas y armónicas que contemplarían los diferentes aspectos de la vida y de la organización del trabajo del elemento rural.

Y yo recuerdo, señor Presidente, y digo que recuerdo porque como he fijado mi memoria un poco a través de todo el proceso de esta discusión, recuerdo que hubieron aquí expresiones tan patéticas, y diría casi tan alarmantes —no para mí por cierto, que no me podía llegar la alarma, porque tenía la conciencia de que conocía mucho mejor la realidad de la vida rural de lo que la conocían los propios señores Diputados que opinaban en ese momento— que no se podía dar un término mayor de quince días, por ejemplo, para presentar esa ley orgánica, debido a que, —valga, recuerdo, la expresión patética y elocuente del señor Diputado Brena en aquella oportunidad— había ochenta o cien mil trabajadores rurales sumidos en el barro y en la miseria, que no permitían la dilación de más de un tiempo así para tomar providencias y sacarlos de esa situación en que estaban.

(Murmullos).

—El señor Diputado Brena posiblemente lo recordará. Pero yo, sin ver la versión taquigráfica, me animo a decir que la expresión del señor Diputado Brena, es que habían ochenta o cien mil trabajadores rurales sumidos en el fango y en la miseria. No permitían más dilación; había que aprobar de inmediato la iniciativa para sacar a esa numerosa multitud de trabajadores que se encontraban en situación tan calamitosa. Expresiones similares salieron por diferentes bocas.

El proyecto apareció. El entonces Ministro de Ganadería y Agricultura, lo presentó dentro del término prometido, y la Comisión de Legislación Social, laboriosa y numerosa Comisión, compuesta por un conjunto de destacados intelectuales de este Cuerpo legislativo, se pasó un año y medio discutiendo ese proyecto.

Después de un año y medio de elaboración en el seno de esa Comisión, recién apareció el proyecto tan reclamado, tan angustiosamente reclamado, rodeado —se puede decir— de un block de Diputados de los diferentes sectores políticos, que como miembros informantes, parecían bloquearlo por todos los lados, a fin de que no le penetraran observaciones. Está fresco el recuerdo de la discusión que entonces tuvimos. Yo no me creo, señor Presidente, un hombre vanidoso; no me creo un hombre jactancioso, y por el contrario, pienso que muy a menudo, aunque ponga vehemencia o pasión en mis convicciones, pienso que muy a menudo estoy equivocado cuando la mayoría —como en aquél caso— se expresa por gran cantidad de opiniones en contra de mis ideas.

Pero tengo para mí que como ha venido el proyecto del Senado, después de haberlo tenido el Senado otro año y medio en estudio y consideración, tengo para mí, señor Presidente, que ha venido muerto porque salió herido de muerte de esta Cámara, a través de las razones con que lo impugné y que —dicho sea en honor a la verdad— en las partes fundamentales no fueron levantadas por ninguno de los señores oradores que intervinieron en aquella circunstancia.

Yo recuerdo, por ejemplo, que destaqué en esta Cámara capítulos que quedaron intactos de las impugnaciones, y capítulos que tenían, como lo dije hoy, la apariencia de ser casi la columna dorsal de ese proyecto. El de la obligatoriedad de radicar familias en el número que la ley pedía en los establecimientos agropecuarios. Establecí que eso no era posible, y pretendí demostrarlo con un conjunto de razones que entonces aporté; establecí que era profundamente injusto el proyecto en esas disposiciones, porque exigía, en muchísimos casos, el mismo aporte social para esa obra, al que podía y al que no podía, al pudiente como al pobre. Y lo demostré con cifras que tampoco fueron impugnadas, ni siquiera recogidas por ninguno de los señores Diputados que contestaron mi alegato.

Recuerdo que demostré, señor Presidente, que en la misma exigencia que se hacía en la ley para un trabajador que en el campo, en la parte Norte del país, y en muchísimas regiones del Este y del Noreste, y del Noroeste, explotaba predios de extensiones vastas, predios por ejemplo de extensiones de 3.000 y 4.000 hectáreas, el mismo aporte se le exigía por esta ley al modesto ciudadano que en el centro o en el Sur, explotaba, también en ganadería, predios de 300, 400 o 500 hectáreas.

Y demostré más: que se le exigía lo mismo a un propietario en muchos casos, de 4.000 hectáreas, o de 3.500 hectáreas, dueño de su predio y dueño de los ganados con que poblaba esa extensión, que al modesto arrendatario de una pequeña fracción de 400 o 500 hectáreas en el Sur del país que, acaso, el único capital que tenía era el modestísimo con que poblaba esa pequeña parcela de tierra con que vivía humildemente, apegado al trabajo día y noche, y a través de todos los años de su vida.

Y ninguna de esas observaciones fueron recogidas ni refutadas por los señores Diputados. Y muchas otras, señor Presidente, sobre las cuales sería inútil insistir. Pero, por lo menos, no resisto a la tentación de decir —aunque sea de paso— que demostré también que esta ley, si se votaba así, con todas las disposiciones, y con ese carácter generalizado que se le daba para todo el país, mismo sin diferenciar una forma de explotación de otras, la ubicación de las tierras, el valor de las tierras, la fertilidad de las tierras, del capital en giro de los contribuyentes, y de los diferentes elementos que concurren a diferenciar las explotaciones mismo en un país chico como este, pero que tiene modalidades tan distintas en la explotación agropecuaria, votando el proyecto en esa forma, en la práctica sería imposible poderlo hacer caminar.

Y mismo hasta en la parte del sueldo mínimo que fijaba, sería tan imposible como lo fué —lo demostraron los hechos— el cumplimiento de la ley del año 1923 de salario mínimo, que ha marchado a través de veintitrés años de vida del país sin que se haya cumplido, puede decirse, ni en un ápice, porque el que ha pagado y paga más de lo que la ley establecía, no ha sido, por cierto, por cumplir con la ley, sino porque ha entendido que así debe ser, ya sea por razones de humanidad, ya sea por la defensa justiciera y lógica de sus propios intereses.

Demostré que sería esta ley tan incumplida como aquélla, que no se cumplió ni se procuraron de hacerla cumplir los Gobiernos de estos últimos tiempos. Ninguno de los Gobiernos que ha tenido el país se ocupó, ni por asomo, casi ni se acordó de que existía tal ley, que decían de beneficio para los asalariados de campaña, que no se cumplió, y, repito, ni se preocuparon absolutamente de hacerla cumplir, por lo que ésta correría la misma suerte que aquélla.

Y bien, señor Presidente, el proyecto, en esas condiciones, fué ampliamente discutido en esta Sala y pasado al Senado al ser aprobado a fines del año 1944, estando en su poder desde que inició las sesiones del año 1945 hasta esta fecha en que ha salido como lo vemos llegar: sin asignaciones familiares y sin cajas de compensación, una de las columnas dorsales del proyecto, que mentaban alborozados, como dije, los panegiristas de él; sin consejo de salarios, otro de los sostenes principales de esta iniciativa; sin la obligatoriedad de radicar familias en las estancias, ni en los establecimientos agropecuarios grandes ni chicos; porque esa es la verdad desnuda de las cosas, que en la forma en que viene modificada la redacción por el Senado, la obligatoriedad que se establece en un artículo, con las escalas correspondientes, se hace frustránea completamente por las mismas disposiciones que el Senado establece.

Ni siquiera se puede decir en forma seria, en forma segura y firme, que existe la obligatoriedad de pagar sueldo mínimo alguno, porque a través de lo que dice el artículo 4.o del proyecto del Senado, la obligatoriedad esa se hace tan frustránea como las otras.

Establece que los sueldos que la ley fija podrán sufrir una quita en determinadas circunstancias, cuando los obreros padezcan de insuficiencia física o mental que disminuya el rendimiento del trabajador en más de un 20 o|o, y dice que, en tales situaciones, salvo acuerdo de las partes, —puesto por el Senado— la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juez de Paz que corresponda; pero, cuando haya acuerdo de las partes, se acabó la intervención del Juez y se acabó todo, el sueldo es el que fija el acuerdo de las partes. Y como eso de la inferioridad física o mental es también una cuestión de apreciación de las partes, a mi modo de ver, por la misma disposición de este artículo ni siquiera existe la obligatoriedad rígida, por lo menos severa, de pagar sueldo mínimo alguno.

Así sigue el proyecto, señor Presidente, que si tuviera tiempo le podría hacer una disección minuciosa en cada uno de los artículos; pero, para quemar etapas, porque el tiempo me lo impone, voy a decir que a mi ver de este proyecto no quedan, en esencia, más que tres o cuatro generalidades; me parece que a nadie le promete la pena votar un proyecto de esta naturaleza para afirmar en esta ley estas tres o cuatro generalidades o vulgaridades que es lo único que queda en pie.

Yo no participo del criterio sostenido aquí, en la Cámara, no recuerdo por parte de cual de los señores Diputados preopinantes, que esto significa decir a la campaña o al país que tenemos el sano empeño de legislar a su favor. Yo creo que no; esto significa decirle a la campaña o al país que no tenemos capacidad o condiciones para legislar certeramente en beneficio de ella y que nos limitamos a dar nuestro voto a unas cuantas generalidades sin importancia.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible)

—Deploro bastante que el tiempo no me permita seguir, señor Presidente. De habérmelo permitido el tiempo, me hubiera referido con algún detalle a esos tres o cuatro puntos que quedan en pie a través del tamizaje que ha hecho el Senado. En la anterior oportunidad tuve la suerte que se declarara el debate libre. Cuando algún compañero de Cámara me instó a que hablara en esta oportunidad le dije que hubiera necesitado, como en el otro caso, debate libre, porque el asunto es muy amplio y creo que tengo muchas ideas para expresar.

Lamento no poder contestar a la señora Diputado Arévalo de Roche que ha dicho en esta Sala, con respecto a los trabajadores rurales una serie de inexactitudes que lamento queden sin respuesta en este momento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, he escuchado atentamente al señor Diputado Arrarte Corbo hacer su exposición y quisiera referirme a ella señalando, en primer término, que el señor Diputado Arrarte Corbo es tan obstinadamente fiel a sus convicciones en esta materia del problema agrario que parece ni siquiera conformarse con el proyecto aguado —yo diría casi inócuo— que nos ha devuelto el Senado y pretende que también él en su actual estado, sea sepultado por la Cámara, como para borrar definitivamente de la cabeza de los parlamentarios, la idea de una legislación que intente tocar, aunque más no sea, la epidermis del gran latifundio.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Es porque esto no sirve para nada; es por eso que quiero sepultarlo.

SEÑOR ARISMENDI. — No sólo por eso, señor Diputado: lo quiere sepultar para que ni este reducido e inócuo proyecto pueda pasar en el Parlamento nacional, ya que significa...

(Interupción del señor Diputado Arrarte Corbo).

—...por lo menos un aumento en la cifra nominal, en los textos, de los salarios de los peones de estancia.

Pero yo quería referirme a alguna apreciación que ha hecho aquí el señor Diputado y que toca directamente, me parece el debate hiriendo la indignación que sacudió a la Cámara al ver al proyecto amputado por el Senado.

El señor Diputado Arrarte Corbo impugnaba una afirmación que habría hecho el doctor Brena, de que los trabajadores de la campaña...

(Interrupción del señor Representante Arrarte Corbo).

—...Por si el señor Diputado Brena no lo tomaba en cuenta me iba a hacer cargo yo de ella, para responder al señor Diputado.

Es verdad que en la campaña uruguaya millares y millares de criollos desfallecen en la peor situación, en condiciones verdaderamente dramáticas, sin que se los atienda con una legislación adecuada, ni se cambie una estructura social que los hace vivir en estas condiciones, casi al margen de la civilización.

(Interrupción del señor Representante Arrarte Corbo).

He reunido aquí apresuradamente y de memoria —y creo que la memoria no me falla— algunas cifras estadistas que han de satisfacer al señor Diputado, ya que siempre invoca un mayor conocimiento de la campaña que los demás miembros del Parlamento cuando se refiere al problema de la tierra y de la suerte de la población trabajadora rural.

El proyecto ha vuelto del Senado sin las asignaciones familiares, y sin establecer, por lo menos, las cifras de radicación de las familias en los grandes latifundios, que establecía el proyecto primitivo. Digo que esto significa no atender los problemas fundamentales del campo, que en las propias estadísticas oficiales, que en los Congresos de la Escuela Rural, que en documentos que son de dominio público —algunos de ellos, censos del propio Ministerio de Ganadería y Agricultura—, se establece la existencia en el país de más de seiscientos pueblos de ratas.

¿Viven, o no viven, esas poblaciones de la campaña —y yo soy tan de la campaña como el señor Diputado Arrarte Corbo, en condiciones dramáticas, al margen de la civilización? Son 130.000 personas censadas, pero quien conozca el campo saben que son muchas más! Y el 85 o|o carece de asistencia médica, el 89 o|o son víctimas propicias de la enfermedad por carecer de agua potable y de luz.

Y es en ese clima que crece el porcentaje elevadísimo de natalidad ilegítima. Esto demuestra cómo se destruye la familia rural; cómo la prostitución y la natalidad ilegítima proliferan en la campaña. Me valgo de la memoria en el momento actual; recuerdo así las cifras dadas por el señor Martínez Lamas en uno de sus libros, en el que dice que hay un 40 de natalidad ilegítima en los Departamentos del litoral; y sabemos, los que somos del Norte, que en el litoral no es, por cierto, dónde está más marcado este sello de sufrimiento y de miseria de las masas campesinas de los peones de estancia. Pero son notorias las cifras de la despoblación de la campaña, problema que debió ser tenido en cuenta en el proyecto de Estatuto del Trabajador Rural.

¿Y quién no conoce los contornos de las ciudades del interior? Los hombres que viven de una changa, por no tener fuentes de trabajo por huír de la campaña, donde la tierra es madrastra, donde el salario es totalmente insuficiente, y donde la juventud carece de todo porvenir. ¿O las cifras de analfabetismo, dadas por el Congreso de la Escuela Rural y por las revelaciones del profesor Maggiolo, ex Director General de Enseñanza? En fin: lo que ha sido denunciado una y mil veces es un índice numérico y estadístico de una realidad más dramática y sangrante de toda la campaña uruguaya, realidad que no se atiende en este proyecto con el regocijo del señor Diputado.

Ahí están los reducidos índices de trabajadores por kilómetro cuadrado. ¿Quién no sabe que tenemos 4 Departamentos que dan trabajo a menos de un hombre por kilómetro cuadrado? Que otros 9 dan trabajo de uno a tres hombres por kilómetro cuadrado, y que únicamente en los Departamentos más próximos del Sur, donde ha comenzado una cierta diversificación agrícola, una cierta producción granjera y un cierto desarrollo industrial, se logra subir esos índices, que están señalando terminantemente cuál es la situación del hombre de la campaña, que lo ata a la vida de la estancia, de estrella a estrella, como peón, por un salario miserable sin ninguna perspectiva, o que emigra a los pueblos y a las ciudades del interior para vegetar entre la prostitución y el hambre de los rancheríos?

¿Quién no sabe que si la anterior ley de salario mínimo no fué una realidad, ello se debe fundamentalmente a que en toda la campaña impera una verdadera ley del semifeudo, que se impone sobre la ley del Estado, sobre las disposiciones jurídicas, sobre cada una de las leyes que dicta el propio Parlamento?

Llevar la ley de Consejos de Salarios al campo significa contribuir a desarrollar la organización del peón y del campesino, y una garantía del cumplimiento de las leyes, como los sindicatos obreros son la mayor garantía en las ciudades del cumplimiento de la legislación social. Podría así, señor Presidente, alistar un regimiento de cifras tomadas de las estadísticas oficiales para responder al señor Diputado Arrarte Corbo!

Podemos señalar también la ausencia del descanso dominical! Yo conozco media República directamente. He vivido y he crecido en los Departamentos del Norte, y puedo reclamar se diga en qué estancia se garantiza el descanso dominical.

(Interrupciones).

—Yo no conozco de las estancias a través de los lentes de los terratenientes, pero conozco la campaña de los pueblos de ratas, del peón miserable, a los que no se refiere nunca el señor Diputado Arrarte Corbo.

(Interrupción del señor Diputado Arrarte Corbo).

—Ni descanso dominical, ni ley de ocho horas, ni cumplimiento de salario mínimo, ni ninguna de las disposiciones legales rigen para la peonada de estancia, y el señor Diputado desea que ni esta poquita cosa yo diría este rozar la epidermis del latifundio y la injusticia social del campo, pueda pasar: que ni este proyecto mutilado, amputado por el Senado pueda pasar para atender esa situación.

La indemnización por despido. En este mismo cuadro general de la campaña, quién no sabe que si se deja establecer la omisión en el trabajo como condición de despido, el trabajador seguirá viviendo en las condiciones del señor feudal que echa al peón que quiere, que adapta a los funcionarios del gobierno a la ley que impera dentro de las alambradas de su estancia!

(Interrupción del señor Diputado Arrarte Corbo).

—Por eso, señor Presidente, la Cámara debe pensar que estamos ante un triunfo de una oligarquía de grandes propietarios de tierra, que no pueden confundirse, como pretende hacerlo el señor Diputado, cada vez que se habla en esta Cámara, con toda la masa de la campaña. Yo digo, ni con la masa de ganaderos progresistas y medios, que son víctimas, inclusive, de estas condiciones generales de atraso de la campaña. ¡Es el triunfo de una oligarquía que afecta a la propia estructura del país!

Yo tengo también la cifra, ya que se habla, de que se quiere hacer drama e impresionar a la Cámara, yo tengo las cifras estadísticas, que dicen que poco más de dos mil personas son dueñas de una tercera parte del territorio

de la República, de más tierra que noventa y nueve mil campesinos; que trescientos once propietarios son dueños de 2.814.000 hectáreas, un séptimo, aproximadamente, del territorio nacional y esta oligarquía no quiere que pasen siquiera estas mínimas disposiciones, que rozan la piel del latifundio, y que deberían ser un anticipo de la gran reforma agraria y de la transformación profunda de la economía nacional, que el país espera para concluir con una economía deformada, y monoproductora, atada al mercado exterior, esa economía del gran latifundio vinculada a los intereses del ferrocarril extranjero, construído para conducir el ganado a las puertas de Montevideo; ligada a los frigoríficos extranjeros, y no la ordenación de la economía para una vasta y múltiple producción de mercancías, para un vasto desarrollo industrial, para la diversificación agrícola, para la creación de los centros poblados, para la construcción de una sólida familia campesina, bases, por lo menos, de un desarrollo capitalista del país, concluyéndose con las reminiscencias del semifeudo en la economía nacional.

He improvisado estas palabras, porque creo que el Parlamento no puede permitir que en su seno se levante una voz para tratar, aún más, de retacear esta miseria, esto tan poco que se otorga a las masa de la campaña por el proyecto mutilado que ha vuelto del Senado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Yo tendría algunos reparos que formular al proyecto en debate, señor Presidente, pero ya a esta altura del período parlamentario, casi al finalizar, y dado que este asunto ha venido con sanción del Senado, entiendo que haríamos un gran bien al trabajador rural si lo aprobáramos de inmediato, sin mayores discusiones, aunque el proyecto haya merecido algunas discrepancias.

En consecuencia, y por las razones expuestas, yo pediría a las diferentes bancadas que integran esta Cámara, que trataran de que este proyecto fuera sancionado en el día de hoy, pues, si no fuera así, podríamos correr el riesgo de que se terminara este período parlamentario sin que este interesante asunto fuera sancionado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo, señor Presidente, hablo en nombre propio. Yo soy componente de varias sociedades ganaderas y además soy tomador de personal, de manera que conozco bien los beneficios que la sanción de este proyecto de ley aportaría a los trabajadores rurales; y aunque reconozco que esto no sea la panacea para la situación de los obreros del campo, po, su sanción inmediata implacaría un gran bien en el momento actual.

Yo discrepo totalmente con las manifestaciones del sector comunista en cuanto a que los peones no ganan nada y se mueren de hambre; no me interesan estas afirmaciones, porque yo abro las puertas de mi estancia y todo el mundo sabe como vive el personal que trabaja en ella. De flacos no se mueren. Les doy el descanso semanal y tengo mucho personal que gana $ 35.00 y más mensuales.

Reitero, señor Presidente, que no hablo a nombre de la bancada a que pertenezco ni tampoco a nombre de ningún sector parlamentario; lo hago simplemente a nombre personal. Y si entiendo que es urgente la sanción de este proyecto de ley, no es porque crea que todos los peones de estancia se encuentran en las condiciones a que se ha aludido, pues si bien en los establecimientos de la firma que yo integro están bien contemplados, en otros creo que no lo estarán, sino que creo que deberíamos sancionar en el día de hoy este proyecto porque con él se aliviará la situación del trabajador rural en general. Si el Parlamento venidero considera que esta ley no llena todas las necesidades de los trabajadores del campo, estructurará otro proyecto mejor, pero, entre tanto, urge la aprobación del que estamos discutiendo.

Acabo de recibir un telegrama de la Sociedad de Fomento de Rivera, en que me pide que me interese por el proyecto en el sentido de que sea sancionado a la brevedad posible, ya que de esa manera podrán tener los obreros del campo una mejora en su situación. Lo firman ese telegrama un señor Damboriarena y el doctor Luis María Gil.

Con estas palabras dejo expresada mi opinión con respecto al proyecto, y pido a la Cámara que votemos esta iniciativa, que discutamos menos y que hagamos más, ya que aunque ella no está estructurada perfectamente, ofrece una cantidad enorme de mejoras, que podrán gozar de inmediato los esforzados trabajadores de nuestra campaña.

Es lo que quería decir.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Yo, señor Presidente, voy a decir breves palabras para fijar mi voto favorable a este proyecto. Los que impugnamos en la Cámara de Representantes diversos puntos que creíamos que eran perjudiciales para la campaña, vemos con satisfacción que la Cámara de Senadores, con gran sentido común y colocando las cosas en la realidad, las ha suprimido. Me refiero al consejo de salarios, que habría sido un elemento perturbador en la campaña, como lo dijimos en aquella oportunidad.

En cuanto al monto que eleva el sueldo a percibir por los trabajadores rurales, creo que ha estado el Senado acertado en elevarlo y pienso que quizá se haya quedado corto, porque todos conocemos la carestía de la vida, sobre todo en los artículos de vestir.

La supresión en lo que se refiere a las asignaciones familiares, si bien es cierto que en esta oportunidad puede haber sido acertada, creo que se debe de legislar en ese sentido a fondo y contemplar ese problema social en el que estamos todos interesados.

Por el momento, y haciendo honor a la pronta sanción de este proyecto y recogiendo los pedidos de diversas sociedades rurales que han comprendido las mejoras introducidas en el proyecto de la Cámara de Senadores, dejo fundado mi voto favorable.

Nada más.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Ya en oportunidad, señor Presidente, me ocupé ampliamente del Estatuto del Trabajador Rural, y dije en aquel entonces, creo que en diciembre de 1944, que la felicidad económica y social de la campaña dependía de cuatro factores esenciales, dos de los cuales, en la realidad, constituían la verdadera fuerza viva de la producción eficiente de la explotación agropecuaria: el empleado y el empleador, que no tenían porqué estar desconectados, ni desvinculados.

(Apoyados).

—Tan factor activo es el empleador como el empleado, y del éxito del uno depende, asimismo, la felicidad y el éxito del otro.

(Apoyados. — Muy bien).

—Luego son el Estado y la sociedad quienes deben contribuir y colaborar para que estas fuerzas vivas puedan desarrollar sus actividades dentro de las mayores ventajas posibles.

El "Estatuto del Trabajador Rural", tal cual vuelve del Honorable Senado, constituye, para mí, la primera etapa de código de trabajo que debe perfeccionarse. Ya, al estudiar el artículo 3.o del proyecto que se aprobara anteriormente en la Cámara de Diputados; se decía que el Poder Ejecutivo organizaría, dentro de los tres años de la vigencia de esta ley, consejos de salarios para las entidades rurales de acuerdo con las normas de la ley de 12 de noviembre de 1943, en cuanto fueran aplicables.

En aquel entonces yo consideré que se iban a presentar algunas dificultades, y aquello previsto por mí se ha venido cumpliendo. Invitado en aquel entonces, deferentemente, por la Comisión de Legislación Social, que tenía a estudio este proyecto, yo hice mención de una iniciativa, que no tiene nada de original, pensando que ella podría ser la solución de cualquier entredicho o conflicto posible entre empleados y empleadores. Proponía en el seno de aquella Comisión, el régimen de participación en favor de los empleados de establecimientos agropecuarios como un medio eficiente no sólo para aumentar sus aportes económicos, sino también, señor Presidente, para asegurar la mayor radicación de la familia en los establecimientos agropecuarios y, por otra parte, para mantener una armonía afectiva, que es tradicional entre el empleador y el empleado.

(Apoyados).

—Entiendo, señor Presidente, que quienes podrían fiscalizar, estimular e implantar este régimen serían las Juntas Locales, organismos que no deben tener nada de políticos y sí de administrativo-sociales, para llevar adelante una iniciativa de esa naturaleza. En suma: el régimen de participación debe llegar a los establecimientos rurales, cuanto antes y con ello llevaremos adelante lo que hoy constituye una primera etapa en este serio problema definido como el Estatuto del Trabajador Rural.

Daré mi voto afirmativo al proyecto venido del Honorable Senado, y no continuaré mi exposición, mocionando en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido, a fin de abreviar su sanción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—Se va a votar, si se aceptan las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de "Estatuto del Trabajador Rural".

(Se vota: **42 en 43. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo he votado negativamente el proyecto venido del Senado. Considero que en la forma como lo ha enviado se desnaturaliza totalmente la base social que daba jerarquía al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. Prefiero, por tanto, que el asunto vaya a la Asamblea General.

Se me ha dicho que prácticamente es imposible por la falta de tiempo. Me parece, señor Presidente, que tratándose de un asunto de tanta trascendencia y significando la sanción del proyecto de la Cámara de Diputados la conquista de principios sociales tan jerarquizados, la Asamblea General tiene el deber de reunirse dentro del período que le queda para hacerlo, y es con esa esperanza que yo he votado negativamente el proyecto venido del Senado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros, señor Presidente, hemos votado afirmativamente la sanción de este proyecto de ley, porque comprendemos que ahora, a la terminación de las sesiones hábiles de este año, nada podemos hacer para mejorar el proyecto y reintroducir las mejoras que indebida e injustificadamente, quitó el Senado de la República.

Recogiendo las expresiones que me atribuía el señor Diputado Arrarte Corbo, yo dije — y no tengo por qué retirar esas palabras que expresé en aquella oportunidad — que había muchas personas, que miles de obreros, — no dije la cifra exacta que me atribuye — que había miles de obreros rurales hundidos en el barro y en la miseria. El concepto es exactamente el mismo. No creo que la Asamblea General pueda hacer algo. Sería volver a discutir, y entonces los trabajadores rurales ni siquiera gozarían de esa pequeñas ventajas del aumento de los salarios y las vacaciones pagadas, con que se han querido sustituir las reformas fundamentales que habíamos incorporado en sala, que son un capítulo de asignaciones familiares y la radicación efectiva del trabajador rural en las estancias.

Pero aprovecho la oportunidad para decir nuevamente, con datos, que el pretexto del Senado para quitar el capítulo de "Asignaciones Familiares", aduciendo que éstas estaban mal financiadas, es absolutamente infundado.

He revisado todos los antecedentes de nuestro cálculo — me refiero al cálculo del Ministro de Ganadería y Agricultura Ingeniero González Vidart, del doctor Alfredo Terra, del que habla y de técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura — y veo que se hacía sobre la base de ciento diecisiete mil niños menores de catorce años, mientras que el del Senado, del doctor Berro y del doctor Bordaberry era sobre cincuenta mil niños. Quiero decir que los datos nuestros, calculando ciento diecisiete mil niños menores de catorce años, excedían en más del doble la cifra necesaria para el pago de las asignaciones familiares.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: nuestra bancada ha votado afirmativamente las modificaciones del Senado. Lo ha hecho sólo porque entiende que el tiempo no va a ser propicio a la reunión de la Asamblea General y a la discusión de tan amplio proyecto en la misma.

Además, lo hace porque su voto afirmativo tiende a salvar las dos únicas conquistas existentes en esta ley: la de los $ 30.00 para los peones del campo y la de las vacaciones pagas.

Nuestra bancada espera que en la próxima legislatura, la nueva Cámara se ponga a estudiar las modificaciones pertinentes que traigan las conquistas que estaban en el proyecto de la Cámara y las hagan una realidad.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo he votado afirmativamente este proyecto, aunque convencido como lo dije al comenzar su discusión, de que es una ley más, sin mayor trascendencia en el ambiente social del país.

Pero quiero dejar una constancia que me parece útil: es lamentable, señor Presidente, que una vez más se dé el caso de que los mismos sectores que apoyan con entusiasmo y con decisión un proyecto de esta naturaleza en la Cámara, sean quienes lo descuartizan usando la expresión de un señor Diputado, luego en la Cámara de Senadores.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Nosotros también hemos votado afirmativamente las modificaciones introducidas por el Senado, basándonos en las consideraciones que hicimos en oportunidad de comenzarse la discusión de las mismas y en las manifestaciones que hoy hizo mi compañero de bancada.

Entendemos, como ya lo dijimos, que este proyecto viene mutilado; pero que, sin embargo, tiene dos pequeñas reivindicaciones que tienden a iniciar, de acuerdo a nuestro propósito, algunas medidas de defensa para los trabajadores rurales.

Creemos que la nueva legislatura ha de abordar el problema de fondo, y entonces tendremos oportunidad de darle a los trabajadores del campo la verdadera ley que necesitan, tal cual era la aprobada por la Cámara; y aún, estamos convencidos, mejorándola, para suerte de la democracia del país y de los trabajadores rurales.

Los trabajadores del campo ya empiezan a comprender dónde se encuentra la posibilidad de obtener leyes que los beneficien: han aprendido que en la organización sindical está la fuerza capaz de determinar la solución de sus problemas fundamentales. Por algo ya están organizados en las federaciones campesinas; por algo se reúnen ya en el sindicato de peones de estancia y en el sindicato de esquiladores, que ha realizado hace poco tiempo una gran reunión nacional, determinando cuál va a ser la plataforma de lucha para obtener leyes que los beneficien totalmente.

Con esa esperanza, es que hemos dado nuestro voto afirmativo al proyecto con las modificaciones del Senado.

15

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No sé si sería posible adoptar la actitud que me voy a permitir insinuar a la Cámara.

Entre los proyectos que figuran en la orden del día de hoy y que requieren mayoría especial, hay varios de ellos en los cuales, como todos sabemos, está dividida la opinión de la Cámara no es posible obtener cincuenta votos para que puedan ser sancionados; pero hay dos de ellos que, según mis informes, tienen la unanimidad de todos los sectores. Me refiero al Acuerdo de pagos con Bélgica, y al del pago a la Compañía de Materiales de Construcción, proyecto éste cuya demora en ser sancionado significa recargar mensualmente, en varios miles de pesos, la deuda del Estado.

(Apoyados).

—Creo que debería llamarse a Sala y, como está ya cerrada la discusión sobre los dos proyectos, proceder a votarlos porque sobre ellos, repito hay acuerdo de todos los sectores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando haya número en Sala se votará la moción del señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿No se podría llamar a Sala, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

16

Continúa la orden del día con la consideración del dictamen de la Comisión Preinvestigadora sobre la importación de trigo argentino por el Banco de la República.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente, ¿no podríamos postergar la consideración de este asunto? Porque el propio señor Diputado Gilmet, denunciante, realmente no hacía cuestión en que se tratara primeramente el asunto que figura en segundo término de la orden del día, y argumentaba yo sobre la necesidad de hacerlo así, debido a la urgencia que existe en proceder al nombramiento de la Comisión Investigadora. El otro es un hecho ya consumado. La verdad es que se va a realizar —si es que la Cámara intenta o resuelve la investigación— pero no puede perjudicar el hecho de que se postergue su consideración, ya que están todos los elementos de juicio conocidos y la investigación se va a hacer sin dificultades.

En cambio, en este otro asunto, habría que tomar, como lo voy a demostrar, medidas urgentísimas.

Por eso, señor Presidente, pediría la postergación del asunto que figura en primer término de la orden del día, en virtud de esos antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Es alteración o aplazamiento?

SEÑOR VIÑA. — Alteración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es alteración, requiere un quórum distinto, requiere dos tercios de votos; el aplazamiento lo retira de la orden del día, pero en cualquier momento se le puede incluir. Es un asunto de carácter interno.

SEÑOR VIÑA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza el asunto que figura en primer término de la orden del día.

(Se vota: 36 en 49. — Afirmativa).

—Queda aplazado el asunto que figura en primer término.

17

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Hay en este momento cincuenta señores Diputados en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido, entonces, que se vote con carácter de urgentes, los asuntos que figuran en 7.o y 8.o término de la orden del día de hoy, relativos a "Acuerdos comerciales y pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa" y "Compañía de Materiales de la Construcción (Pago de la deuda de la Compañía Administrativa del Poder Legislativo)", respectivamente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Si el señor Diputado Cardoso no tiene inconveniente, yo propondría que se ampliara esa moción y se tratara, también con carácter de urgente, el asunto que figura en tercer término de la orden del día, sobre "Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas (Ratificación de los convenios suscritos en Bretton Woods"

SEÑOR CARDOSO. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se tratan con carácter de urgente los asuntos que figuran en 7.o, 8.o y 3er. término de la orden del día de hoy, relativos, respectivamente, a los Acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Belgo-Luxemburguesa; al pago de la deuda de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo con la Compañía de Materiales de la Construcción, y a la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas.

(Se vota: 52 en 53. — Afirmativa).

18

—De acuerdo con lo que se acaba de resolver, continúa la orden del día con la votación del proyecto que figura en séptimo término: "Acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa. (Aprobación)".

Había quedado pendiente de votación el artículo 1.o de este proyecto.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Apruébanse los Acuerdos Comerciales y de Pagos suscritos por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y del Reino de Bélgica, con fecha 14 de junio de 1946".

—Se va a votar, si se aprueba el artículo 1.o que se ha leído.

(Se vota: 51 en 54. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

19

Continúa la orden del día con la votación del proyecto que figura en octavo término: "Compañía de Materiales de la Construcción. (Pago de la deuda de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo)".

Había quedado pendiente de votación el artículo 1.o.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de la Deuda "Edificios Públicos 1937" creada por ley N.o 9.641 de diciembre 31 de 1936, hasta la suma de dos millones doscientos mil pesos ($ 2:200.000) valor nominal.

El importe de esta ampliación se destinará a pagar la deuda pendiente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo con la Compañía de Materiales de Construcción, cuyo monto asciende a un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta pesos con 31 centésimos, ($ 1:782.580.31), más los honorarios que correspondan a los Asesores Técnicos que prestaron sus servicios a solicitud de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, y a los Miembros del Tribunal Arbitral y Actuario que laudaron en el juicio respectivo.

Quedan asimismo comprendidos dentro de los pagos a efectuarse con los fondos que por medio de la presente ley se arbitran ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para saldar obligaciones por concepto de expropiaciones ya diligenciadas".

—Se va a votar, si se aprueba el artículo 1.° que se ha leído.

(Se vota: 52 en 55. — Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es para señalar que no he votado por creer que estoy inhibido por el Reglamento.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en tercer término: "Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. (Ratificación de los convenios suscritos en Bretton Woods)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de febrero de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el texto de los Convenios de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, suscritos en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944.

El Poder Ejecutivo entiende que existen razones del más alto interés para que la República perfeccione su adhesión a las proposiciones de la Conferencia, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Fondo mencionado será un órgano internacional permanente de colaboración monetaria. Proporcionará además recursos en divisas a corto plazo —a tomar de una concentración de oro y monedas extranjeras aportada por sus miembros— para aliviar los desequilibrios transitorios o cíclicos en los pagos internacionales corrientes, es decir, que no involucren transferencias de capital. Esa función posee sin duda una extraordinaria importancia, porque tenderá a evitar que el equilibrio de los pagos se logre mediante restricciones destructivas del intercambio. Como se ha afirmado en síntesis verdadera, propenderá, dentro de su órbita de acción, a sustituir el equilibrio contractivo y hacia abajo, por el equilibrio expansivo y hacia arriba, del comercio entre las Naciones.

Esa función será complementada y fortalecida por el compromiso que contraen los países adherentes de facilitar la estabilidad de los cambios y evitar sus modificaciones unilaterales.

La búsqueda de estabilidad está encarada por los Convenios, no como un fin en sí, sino como un medio conducente para crear —entre otras condiciones de orden político y económico— el ambiente necesario para la existencia de seguridad y de prosperidad internacionales

El crédito que el Fondo Monetario proveerá a los miembros, con saldos temporales negativos en sus balances de pagos corrientes, sería inútil si no se montara, a la vez, un mecanismo coordinado de ajuste de los tipos de cambio ante desequilibrio de estructura de las economías. Ese método organizado de ajustes se regla por algunos principios básicos, que respetan las facultades propias de los países, pero que las condicionan a las conveniencias internacionales. En ese sentido, los miembros comunicarán al Fondo Monetario sus tipos de cambio; podrán modificar-

los por propia voluntad hasta la concurrencia del 10 o|o de la paridad inicial; y justificada la existencia de un desequilibrio de estructura, podrán obtener del organismo monetario la decisión de ulteriores ajustes, sin que puedan invocarse en contra, argumentos basados en la política interna, general, económica o social, de los países interesados.

Como otra función importante, el Fondo Monetario tendrá a su cargo el cumplimiento del compromiso de los miembros, tendiente a lograr un aflojamiento paulatino de las restricciones y discriminaciones en los pagos internacionales, para alcanzar en una segunda etapa —transcurrido un período de transición de cinco años por lo menos— un desenvolvimiento más libre y multilateral del intercambio y de los pagos.

El abandono de los medios de contralor no habrá de ser en manera alguna absoluto. El Convenio los autoriza y en algunos casos los requiere para evitar los movimientos perniciosos de los capitales erráticos. También los autoriza cuando se declare por el Fondo Monetario la escasez de alguna moneda, ante desequilibrios positivos y permanentes en los pagos del país respectivo; y aun pasado el período de transición de cinco años, cuando, por ejemplo, se los repute de mayor conveniencia que una devaluación monetaria.

Especialmente, el Fondo podrá concertar con un país adherido, prórrogas de este plazo, si la supresión de las restricciones en vigor volviera difícil o imposibilitara un ajuste libre de su balance de pagos.

La organización de este sistema no sería suficiente, sin embargo, para lograr las finalidades expresadas. Las Naciones Unidas lo han comprendido así; y la Conferencia de Bretton Woods lo completó mediante la creación de un órgano financiero internacional, con elementos complementarios a los aportados por el Fondo.

En efecto, el Banco Internacional, de perfiles tan originales por lo menos como el Fondo Monetario, estará destinado a promover y facilitar la inversión de capitales a largo plazo.

Esta inversión es indispensable para el restablecimiento del intercambio, como así mismo para el empleo útil de los capitales en la reconstrucción o el desarrollo de las economías y en el mejoramiento del nivel de vida de los países jóvenes.

El Banco Internacional proporcionará directamente, facilitará o garantirá la afluencia de capitales para tan necesarios fines. Colaborará, a la vez, con los del otro Instituto, tanto por las actividades propias de éste como por los métodos de financiación del fondo común de recursos y la responsabilidad colectiva de los países miembros. También dará ánimo a los inversores o prestamistas privados, quienes se sentirán alentados por la intervención de un órgano de la categoría del Banco Internacional.

La responsabilidad de los miembros —limitada en cuanto a las posibles operaciones del Banco Internacional al importe de su capital suscrito— estará además, limitada o disminuída por otros conceptos. Solamente el 20 o|o del capital suscrito será integrado por los miembros; y de esa cantidad, el Banco podrá utilizar en préstamos directos, por su sola decisión, el 2 o|o en oro o dólares americanos. El 18 o|o restante, a integrar en la moneda de cada miembro, sólo podrá prestarlo cuando medie autorización de cada uno de ellos. Por último, el 80 o|o, saldo del capital suscrito, formará una masa de garantías potenciales del Banco, apta para obtener fondos de inversión en los mercados de capitales. La necesidad de integrar este saldo por los miembros, a efecto de cubrir posibles quebrantos del Banco, es remota, debido a que los préstamos sólo serán concedidos a autoridades oficiales u organismos garantizados por los Gobiernos.

Además, los préstamos serán otorgados cuando aparezca probada su necesidad; se destinen a proyectos específicos de reconstrucción o fomento; no puedan ser obtenidos en el mercado en condiciones razonables; sean informados previamente por una comisión de técnicos del Banco Internacional; y éste considere que el servicio del préstamo sea arreglado y las condiciones del deudor o del fiador les habiliten para soportar las cargas inherentes.

El Convenio regula con minuciosidad las transferencias de las diversas monedas involucradas en las operaciones del Banco, y se ajusta al principio fundamental de que la aplicación de dichas monedas a los préstamos, tiene que ser consentida por los miembros a quienes correspondan.

Las dos instituciones planeadas en Bretton Woods se complementan en la importante finalidad de obtener las condiciones propias de un comercio internacional vigoroso, favorecido por el equilibrio y fluidez de los pagos, lo mismo que por la estabilidad de los tipos de cambio. Estos factores son, a la vez, causa y efecto, de una economía de máxima ocupación en todos y cada uno de los países, especialmente en las naciones industriales y más desarrolladas, hacia las que se dirige nuestra exportación. Significan un punto de apoyo para mantener entre las Naciones Unidas una política concertada de intercambio sujeto al mínimo de trabas y de restricciones.

Ni su concepción ni su técnica olvidan la necesidad de que ciertos tipos de contralor de cambios sean mantenidos o afinados; que otros se reduzcan gradualmente y que otros se transformen, por acción de un órgano internacional, el Fondo Monetario, conciliando los intereses nacionales, con los de la comunidad de naciones.

El mismo órgano internacional servirá para coordinar y racionalizar los ajustes monetarios que excedan de ciertos límites.

Otro instituto de análoga naturaleza, el Banco de Reconstrucción y Fomento, ejecutará una acción paralela en el campo del crédito a largo plazo.

La Organización de las Naciones Unidas, a la que el Parlamento acaba de prestar su ratificación, coordinará una serie de entidades internacionales de cooperación económica inspiradas en la idea de que la paz, la seguridad y la prosperidad son indivisibles. El Parlamento también ha aprobado la participación de la República en la Administración de Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas, y se halla a estudio un proyecto de ley que duplica el monto del aporte nacional a esa obra.

La estructuración de Organos y Convenios Internacionales que encaren esos principios, conforme a ciertas finalidades básicas que deben ser comunes a las naciones, por su interdependencia política y económica cada día mayor, es una labor harto difícil y costosa.

Las naciones de menores recursos son las más interesadas en que se arribe a soluciones positivas.

La cooperación política internacional es imposible sin la cooperación económica; y la existencia misma de una vida económica próspera está vinculada a la de un intercambio expansivo.

A esas consideraciones de carácter general, cabe agregar otras, más específicas, pero no menos significativas.

El Convenio relativo al Fondo Monetario no interfiere con las normas de política comercial.

Por eso, hasta no hacerse efectivos otros acuerdos internacionales, en estos últimos tiempos sugeridos, no impedirá el funcionamiento de las regulaciones cualitativas y cuantitativas del comercio exterior, cuando no involucren discriminación por países.

Además, el Convenio instituye un período de cinco años, aparte de eventuales prórrogas que el propio Fondo Monetario podrá autorizar, durante el cual será posible mantener el contralor de cambios. Respecto a los tipos múltiples o diferenciales de cambio, el Convenio autoriza una fórmula de arreglos y consultas con el Fondo Monetario, para una transformación paulatina, sin limitarla con plazos rígidos ni sanciones expresas.

Estas disposiciones de transición permitirán adecuar sin violencia ni apresuramiento, los métodos de manejo monetario y adaptarlos a las circunstancias y a las conveniencias económicas generales.

A este respecto, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las autoridades monetarias, ha desarrollado una política tendiente a concentrar y unificar gradualmente los diversos tipos de cambio, con la debida atención a los elementos y factores que obran en una materia tan delicada.

Se han puesto en funcionamiento progresivo, además, diversos mecanismos de contralor monetario interno, tanto en el campo bancario como de los medios de pago, que se perfeccionarán y volverán más efectivos con la experiencia y el hábito de las instituciones financieras y del público.

Por eso, en el presente Proyecto de Ley no se hace necesario modificar las disposiciones vigentes que establecen la paridad legal del peso —instituída por la Ley número 9.760, de 20 de enero de 1938— ni las normas posteriores que establecieron un margen máximo de 25 % para los diferentes tipos del mercado de cambios dirigidos.

El proyecto de ley se inspira en los principios expresados líneas arriba y confirma la adhesión de la República a ambos institutos. Las decisiones sustanciales para la aplicación adecuada de los Convenios, serán dictadas por el Poder Ejecutivo, asesorado por el Banco de la República, salvo los asuntos que requieran aprobación legislativa, que se indican a texto expreso.

Los actos de financiación que exige el Convenio sobre el Fondo Monetario, deben ser cometidos al Banco de la República. La integración de la cuota asignada a nuestro país —por quince millones de dólares— requiere el aporte de tres millones setecientos cincuenta mil dólares en oro y del equivalente de once millones doscientos cincuenta mil dólares en pesos uruguayos.

El Convenio establece ciertas obligaciones que los miembros deben cumplir para tener acceso a sus recursos. Otorga a su vez, determinados derechos. El más importante radica en la facultad de los miembros que soporten saldos pasivos en sus balances de pagos corrientes— en general, todos los pagos que no involucren transferencias de capital— de comprar del Fondo Monetario, pagando con su propia moneda, las divisas necesarias para cubrir total o parcialmente esos desequilibrios negativos.

El Fondo Monetario constituye, en este aspecto, una fuente disponible de reservas en moneda extranjera, para evitar que los miembros con saldos negativos se vean forzados a liquidar sus reservas internacionales.

El máximo de utilización de las compras así realizables, es el 25 % de la cuota de los miembros durante cada período de doce meses. La acumulación máxima, a su vez, de estas compras anuales cesará —aun supuesta la permanencia de saldos negativos— cuando las disponibilidades del Fondo en la moneda respectiva lleguen al 200 % de la cuota del país titular. Ello no obstante, en algunos casos, el Fondo Monetario podrá ampliar este límite.

Esta disgresión era necesaria para justificar las disposiciones del proyecto, que cometen al Banco de la República los actos de financiación de las operaciones con el Fondo Monetario.

Es evidente que —en su calidad de banco responsable de la emisión, de la concentración de las reservas monetarias y de las funciones de regular el valor externo del peso— le competen las operaciones con el Fondo Monetario. Estas no son otra cosa que un método especial de saldar determinados pagos internacionales. Y no sería conveniente descentralizar estas funciones, ejercidas con acierto y eficacia tradicionales por el Banco.

En cuanto a la financiación de la cuota de la República, es también evidente que conviene que sea cubierta por el Banco. El aporte en oro equivale prácticamente a gozar del derecho de transformar hasta cinco veces su valor en otras monedas. La contribución en moneda uruguaya implicará la apertura de una cuenta a favor del Fondo Monetario, que podrá representar operaciones de transferencia y movimientos internos de las propias disponibilidades del Banco de la República.

Por tanto, ni los aportes en oro ni en pesos uruguayos, configuran la salida o la pérdida de reservas internacionales del país.

A diferencia de lo que ocurre con el Fondo Monetario, la financiación del aporte al Banco Internacional se proyecta a cargo del Estado.

Sin embargo, el Convenio se ejecutaría también por el Banco de la República, a causa de la relación íntima de las operaciones del Banco Internacional con el balance de pagos y la situación monetaria.

La integración de la cuota de capital a cargo de la República, tiene dos etapas. En la primera, sólo debe aportarse el 20 o|o, por el equivalente de 2 millones cien mil dólares en esta forma: el 2 o|o, o sean 210 mil dólares al contado y en oro o dólares; y el 18 o|o restante, por el equivalente en pesos uruguayos de 1:890.000 dólares a más de un año de plazo.

Sin embargo, el 18 o|o indicado no será exigible por el Banco, sino para operaciones de préstamos en que nuestro Gobierno haya autorizado la libre disponibilidad de ese aporte en pesos uruguayos.

En cuanto al 80 o|o restante, sería necesario financiarlo si ocurriera la muy difícil posibilidad de que las pérdidas del Banco Internacional no fueran cubiertas por sus fondos especiales de reserva, preceptivamente determinados en el Convenio.

La adhesión de la República al Banco Internacional, reportará ventajas imponderables, directas e indirectas, a nuestro intercambio. Podrá constituir, a la vez, una fuente de financiación externa de preciosa utilidad futura, si se decidiera aplicar una política de fomento y desarrollo de nuestra economía, posible tan sólo a costa de importaciones extraordinarias de equipo y bienes de capital.

Las demás disposiciones del proyecto son complementarias o formales y no justifican expresa aclaración.

El Poder Ejecutivo deja en estos términos fundamentado el proyecto de ley que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de la Conferencia de Bretton Woods.

Para mejor ilustración, se adjunta al Mensaje el texto de los Convenios de Bretton Woods, el del informe de la Delegación Uruguaya que detalla y aclara el alcance de las proposiciones de la Conferencia y el del decreto que autorizó la aprobación ad-referendum.

El Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General dispensará preferente atención a este importante asunto, que declara incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Presenta al señor Presidente de la Asamblea General, sus más atentos saludos.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa facultad el Poder Ejecutivo formulará las declaraciones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará el Gobernador y el Gobernador Suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles; el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República, señalará las normas generales a que deberá ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.o El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos Convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al Fondo y al Banco.

Art. 5.o El Banco de la República podrá requerir en toda persona pública y privada, las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no revelar situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.o El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República, se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado, en moneda nacional, equivalente a doscientos diez mil dólares.

Esta operación devengará interés de 4 o|o anual y amortización acumulativa de 1 o|o anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.o El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir la obligación de aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés de dos por ciento anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional, se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.o Facúltase al Banco de la República para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el artículo III, sección 4 del Convenio.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el artículo IV, sección 2 (a) del Convenio sobre el Banco, a tomar del crédito del Estado en cuenta corriente, a que se refiere el artículo 7.o.

Art. 10. Los quebrantos que puedan originarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Art. 11. Las limitaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República, no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para reali-

gar por efecto de este artículo, requerirán, además, la aprobación del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 12. Será necesaria autorización legislativa para:

1º) Modificar el valor de paridad del peso uruguayo.
2º) Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o suscribir acciones adicionales del Banco Internacional.
3º) Aceptar modificaciones de los Convenios.
4º) Realizar préstamos al Fondo o, al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley.

Art. 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República, el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el Artículo XX, sección 4 (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio de los mercados libre y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario, sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Art. 14. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Art. 15. El importe de los intereses y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones se imputará a las comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compra-venta de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales.

Art. 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario, se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

La utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacional, se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.o, si hubiera excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. —EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ha meditado mucho sobre la manera de informar a la Cámara estos proyectos de acuerdos financieros conocidos como los convenios de Bretton Woods.

Sin embargo, la demora en presentar este dictamen a la Cámara no debe ser imputada a esa causal, sino a ciertas dificultades, que en la concreción del trabajo, tuvo el miembro informante.

Es abundante y minuciosa la literatura que acompaña al mensaje del Ejecutivo y profusa la información periodística que aborda los temas vinculados a esta cuestión. También son numerosos los autores que trataron en el libro, los problemas vinculados a esta materia y valiosos los trabajos realizados por especialistas de renombre universal.

Procuró, pues, vuestra Comisión, precisar en pocas páginas el informe correspondiente pero, muy a su pesar, la índole e importancia del asunto, determina que presente un trabajo que abarca puntos muy estrechamente ligados a estos convenios, los cuales, considera, no deben ser dejados de apreciar. Eso hace más extenso el trabajo, pero la Cámara tendrá que disimular la contrariedad que tal circunstancia pueda producirle.

Para penetrar en el sentido de estos convenios de Bretton Woods, es menester detenerse, e iniciar la marcha, con el artículo que el Profesor John H. Williams de la Universidad de Harvard, publicara en el "Economic Journal" y del cual se ha dicho que ha servido de base para el desarrollo de las teorías modernas del comercio internacional.

El referido artículo fué traducido y dado a publicidad en el volumen XII, de "El Trimestre Económico", editado por el Fondo de Cultura Económica de México.

En el trabajo, el autor realiza una sutil y profunda crítica a la teoría clásica del comercio internacional y luego de analizar las premisas sentadas por Ricardo, los estudios de Bagehot y Taussig; las observaciones de Adam Smith y las objeciones que a ellas formulara Stuart Mill, el profesor Williams, al cumplir los propósitos que enunciara en el preámbulo de su publicación, más que sugerir "algunos renglones de análisis" extrae de los hechos y ofrece enseñanzas que, bien puede afirmarse, constituyen el fundamento y finalidad de los nuevos planes económico-financieros, sobre los cuales se aspira a encaminar el comercio multilateral.

En otro aspecto y con otro sentido, más tarde, en 941, Mr. Cordell Hull, plantea en términos clarísimos, cuál debe ser la posición de los países que deseen la eliminación de las guerras en esta materia del comercio internacional.

El Secretario de Estado de la Unión, planeaba la estructuración de institutos que, en la post-guerra, alejaran la posibilidad de que una nueva conflagración se desatase. Y el fundamento, en forma precisa, que la manera como se realizaba el comercio en el mundo, daba un ancho margen a cualquier posibilidad de que se fuera formando una gran organización agresora.

Buscó las causas de la guerra, y de entre ellas extrajo la conclusión de que, mucho tiempo antes de haberse abierto las hostilidades en los frentes de batalla ya se luchaba en el terreno económico.

Los nacionalismos agresores se habían pertrechado de medios económicos que les permitió desarrollar una política de "bastarse a sí mismo". La legislación comercial hizo casi imposible, para ciertos países, importaciones básicas, y se acostumbró a los pueblos a prescindir de elementales artículos. El sacrificio les era recompensado con la satisfacción que podían experimentar sabiendo que, merced a él, la nación se munía de elementos bélicos. Los presupuestos inflados al máximo, las gabelas acusando un ritmo de intensidad inusitada, la producción industrial ahogada por los impuestos y la elevación consiguiente y artificial de los salarios para que la familia obrera pudiera hacer frente al encarecimiento de la vida y, en forma concomitante, fuertes elevaciones en los aranceles aduaneros a fin de alejar toda posibilidad de que el artículo extranjero pudiera entrar en plaza y desalojar, por su menor costo, al nacional.

Al mismo tiempo, la posibilidad de lograr exportaciones reduciéndose al mínimo, desde que se cerraban las fronteras de aquellos países que encontraban cerradas las de los demás, por efecto de esta política. La manera de obviar esa dificultad fué encontrada en el "dumping", disimulándolo a veces, presentándolo descarnado en otras oportunidades.

A todo esto puede llegar un pueblo en el correr de unos años lo que señala que la guerra había empezado a hacerse sentir mucho antes de que sonara en el frente el primer disparo. Comenzó cuando la lucha por acaparar materiales básicos y cuando el cierre de las fronteras.

Este factor económico es fundamental, e imposible de concebir una política agresiva sin que al mismo tiempo no se desarrolle e implante una política autárquica.

Por eso, Cordell Hull, con clara visión, señaló, en 1941, que en la post-guerra, tal posibilidad tenía que ser descartada.

No es fácil lograrlo, pero es posible.

A eso tienden estos convenios de Bretton Woods y en ese superior sentido es que la Comisión aconseja a la Cámara que sancione este proyecto.

La política de agresión económica

Es estudiando la manera como se comportaron los diferentes países más directamente afectados por la guerra de 1914-1917 y de cómo adecuaron sus economías formando un clima de pre-guerra, clima que tomó al mundo entero obligando a los gobiernos a presidir, orientar e intervenir directamente, en las transacciones del comercio internacional, que se percibe, con mayor claridad, la fuerza del imperativo que determina que tales circunstancias no vuelvan a ocurrir.

Tal vez la necesidad de recuperación en la post-guerra anterior, haya facilitado que tomara cuerpo el espíritu de revancha en las naciones vencidas.

La reconstrucción industrial llevó, en determinados casos, a que se protegiera la colocación de las manufacturas, en los mercados internos, mediante barreras insalvables a las importaciones. La contrapartida se establece de inmediato y la generalización del sistema lleva a que varios países comprendan que por ese camino no se debía seguir, promoviéndose un entendimiento para atemperar los efectos de esas restricciones. Estamos en 1922 y en 1923; la Sociedad de las Naciones resuelve investigar la manera de concertar una acción entre los gobiernos, encaminada a corregir ese mal.

Los países de la Europa Central, sin duda, son los mayores responsables de que tal propósito no haya tenido andamiento, al acentuar una política de restricciones aduaneras.

La situación, sin embargo, no se agrava hasta que sobreviene la depresión de 1930. Se generaliza el régimen de las cuotas para las importaciones, ejemplo que lo brinda

el propio Imperio Británico y los Estados Unidos, que luego de aumentar aún más, sus barreras aduaneras, llegan para ciertas mercaderías, a aceptar el régimen de cuotas.

Cuotas, permisos, prohibiciones, barreras aduaneras, caracterizan esta etapa del comercio internacional, agregándosele esas novedades de los permisos, depreciaciones monetarias especialmente dirigidas y restricciones en los pagos internacionales.

En 1943, el Profesor Haberler, también de la Universidad de Harvard, puntualiza en un estudio de estos años y que publicara la Sociedad de las Naciones, una serie de medidas que podrían, en la post-guerra, ser aplicadas, impidiendo con ello la preparación de los países para otra guerra. Asigna tanta importancia a la eliminación de toda posibilidad de que se retome por el camino de las cuotas, o de cualquier clase de restricciones al comercio, que si tal sucediera, en su calificada opinión, "significaría un desastre de incalculable magnitud". Se hace, pues, necesario dotar a la humanidad de instrumentos adecuados para que pueda desarrollar la vida comercial "en una visión constructiva y un alto espíritu de cooperación en la generación actual".

La moderna orientación comercial

El sentido moderno de cómo debe ser encarada la política comercial, ha sido bien precisado por el Secretario de Estado auxiliar de la Unión, Mr. Sprille Braden ante la Convención Nacional de Comercio Exterior, reunida en Wáshington, en el mes de noviembre de 1945.

Luego de señalar el papel preponderante que les cupo a las naciones americanas en la guerra y de llamar la atención sobre la falsedad de la doctrina de que una nación industrial exportadora debía tratar de impedir la industrialización de los mercados de ultramar, remitiéndose a la alta autoridad de Adam Smith para desechar tal tesis, y de expresar, en números, que el proceso de industrialización de los Estados Unidos permitió sextuplicar las importaciones, sintetizó su pensamiento, en lo que interpretaba el sentir de la Asamblea sobre las condiciones que deben regir el comercio internacional, a través de los párrafos siguientes:

"Un esfuerzo concertado para eliminar toda forma de discriminación económica, inclusive preferencias, aranceles multiformes y prácticas discriminatorias de cambios monetarios y cuotas; reducir, apreciablemente, las bases arancelarias que han estrangulado el comercio mundial; poner fin a las prácticas restrictivas de los "cartels" internacionales; adoptar un código de principios para regir el uso de subsidios, acuerdos sobre productos de consumo y otras disposiciones por el estilo y proscribir el uso de tácticas de agresión económica".

El medio adecuado de lograr ese ideal, que fué valor entendido por la referida Convención, se halla en los acuerdos de Bretton Woods.

Será el conducto que permitirá que los Estados Unidos puedan cumplir con lo que Byrnes había expresado, en el recinto donde se realizaba la Asamblea que comentamos, concretado en esta frase. "Hemos aprendido por experiencia que para tener buenos vecinos, debemos ser buenos vecinos".

Más adelante, en junio de este año, se reúne la Cámara Internacional de Comercio, en París, y es con la asistencia de 150 hombres de negocios y economistas, que expresa la necesidad de que se apresure la firma de los tratados de paz, si no se quiere que el mundo "caiga en la anarquía económica o algo peor". También señala, tan prestigiosa asamblea, la necesidad de atenuar las restricciones impuestas al comercio internacional.

Este último imperativo se presenta como ineludible; todos los caminos parecen convergir hacia esa finalidad.

Pero antes de llegar a Bretton Woods, conviene detenerse en el informe de las Comisiones de Economía y Finanzas de la Sociedad de las Naciones, producido a mediados de 1945, el cual aconseja que de inmediato se adopte la siguiente política:

"1.o La remoción progresiva, y tan rápida como sea posible, de las restricciones cuantitativas al comercio y de la fiscalización de los cambios sobre operaciones mercantiles habituales.

2.o Disminución sustancial de las tarifas aduaneras y prevención de que no vuelvan a ser aumentadas.

3.o Reducción de barreras administrativas.

4.o Limitación del uso de subsidios que afectan la posición internacional del comercio.

5.o Adaptación de las finanzas y de la economía locales a la fisonomía de los compromisos internacionales.

6.o Eliminación de las medidas discriminatorias, mediante el sistema de la "cláusula de la nación más favorecida", aplicada en su forma amplia e incondicional.

7.o Establecimiento de bases adecuadas para el intercambio entre países de libre comercio y aquéllos que "controlan" sus respectivas economías.

8.o Garantías contra la acción de los "cartels" internacionales.

9.o Acuerdo sobre un código internacional, al cual deben sujetarse los principios para los arreglos entre gobiernos sobre venta de productos.

10. Seguridades de trato igual para los extranjeros y para las firmas extranjeras.

11. El establecimiento de un sistema internacional, con los poderes que se fijarían, destinado a asegurar los objetivos indicados y, en general, para promover buenas relaciones mercantiles".

En resumen, tenemos que, tanto del informe de la Sociedad de las Naciones como de los discursos pronunciados en la Convención Nacional de Comercio Exterior de los Estados Unidos, se desprenden dos conclusiones fundamentales, para el logro de un sistema general, que mejor consulte el interés de los diferentes países: eliminación de barreras aduaneras y estructuración de un sistema que facilite los pagos internacionales.

La experiencia como previsión

Sobre un terreno fértil trabajaron los delegados de los 44 países, que redactaron en Bretton Woods, las bases para la creación de un Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción y el establecimiento de un Fondo que, según se expresa en el documento tiene por finalidad "promover la estabilidad de los cambios, mantener acuerdos uniformes sobre cambios entre los miembros y evitar la depreciación "competitiva" de las divisas".

Prevalecía el propósito de eliminar toda posibilidad de que se repitiera la trágica experiencia que brindó Alemania con su sistema monetario directamente orientado hacia la agresión económica, cimentando, ulteriormente, la agresión militar. Y esto, merced a Bretton Woods, no podrá ocurrir, al menos en la comunidad de Naciones signatarias de esos convenios.

El desequilibrio entre las importaciones y las exportaciones de un país, puede determinar oscilaciones peligrosas en el valor de la moneda, además de dificultar enormemente las adquisiciones necesarias en el extranjero.

Estos inconvenientes revistieron en algunos casos, singular gravedad, en los pasados años, determinando la aparición de variados "sistemas de estabilización".

Ejemplos de esta naturaleza los brindan Inglaterra en 1932 al abandonar el patrón oro y crear el Fondo de Igualación de Cambios y, en 1944, los Estados Unidos, preservando el valor del dólar mediante el Fondo de Estabilización, y en 1936 el Acuerdo Tripartito, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, al cual luego se adhieren Bélgica, Suiza y los Países Bajos.

Son éstas las defensas honestas, para evitar las consecuencias de esa enfermedad de la economía; pero así como es dable percibir un sano empeño por corregir los males de ella derivados, sin mayor dificultad puede encontrarse quienes ensayaron ese virus con propósitos inconfesables.

Es demasiado conocida y reciente, para tener que insistir sobre cómo se canalizaron las líneas directrices de una gran economía de guerra, bajo el disfraz, no tan cerrado que ocultara sus torvos propósitos, de una defensa monetaria y de fomento a la industria nacional.

Al tiempo que nosotros, como las demás repúblicas americanas, hubimos de recurrir al penoso sistema de cuotas, prohibiciones y permisos, extrayendo de la manipulación cambiaria cantidades millonarias que fueron aplicadas a destinos económicos o financieros, otros países utilizaron esos producidos para erigir las bases económico-financieras de la guerra. Y para que ello no pueda ocurrir nuevamente, se crea el Fondo de estabilización en Bretton Woods.

Tendrán que referirse a él y de él servirse los países adheridos para compensar el desequilibrio que con tanta frecuencia se produce entre las importaciones y las exportaciones, siendo valor entendido que estas últimas constituyen los medios de pago de las primeras.

Minuciosas disposiciones tornan inconciliable este sistema de compensación mundial con esas cláusulas que des-

lizaron facultades omnímodas a los Gobiernos, para regir el comercio internacional, interviniendo activamente en las transacciones privadas.

La experiencia recogida de los acuerdos cambiarios y la que fluye de la ejecución de los planes de estabilización anteriormente mencionados, permitieron a Keynes, Wite y a los canadienses, formar los pilares de sus respectivos proyectos sobre bases de alta tecnicidad que, luego de ser aplicados y analizados por los expertos más cotizados del mundo, han permitido compendiar y extraer, de su conjunto, las disposiciones más útiles y adecuadas al mejor cumplimiento de los propósitos perseguidos: evitar las luchas en el mercado monetario, mediante el expediente hábil para realizar préstamos a quienes necesiten equilibrar sus adquisiciones merced a la venta de divisas y realizar consultas internacionales conducentes a evitar decisiones unilaterales.

Eliminación del área de la libra

Empero, articuladas ya las cláusulas de Bretton Woods, aun no estaba desbrozado el camino que habría de permitir arribar a un entendimiento mundial en torno al intercambio multilateral.

Era necesario cubrir una etapa previa, cosa que felizmente se logró con éxito aunque por ello hubieron de sortearse enormes dificultades.

Una gran dosis de buena voluntad y de alta comprensión, aplicada a resolver el problema, permitieron que se echaran las bases para que en el futuro desaparecieran, del comercio mundial, esos cerrados círculos que interferirían con el sistema de Bretton Woods: el bloque de la libra y el bloque del dólar aunque éste era fundamentalmente más abierto que aquél.

La dificultad creada por la existencia de estos bloques, que en síntesis significan que los países disponen de facilidades para atender sus pagos en dólares o en libras, pretendió ser obviada por varios financistas, mediante medios distintos a los aconsejados en Bretton Woods.

De esas opiniones merece ser destacada la del Presidente del Chase National Bank, Mr. Aldrich, quien en setiembre de 1944, brega por un gran crédito de estabilización a Inglaterra y el establecimiento de un "Clearing" de estabilización con la esterlina, para lo cual estima suficiente que a ello se aplique la cantidad de 500 millones de dólares. Luego se arreglarían las otras monedas.

Pero, al mismo tiempo que señala la necesidad de otorgar ese "crédito de estabilización a Gran Bretaña, insiste en la necesidad de sanear el dólar liberar rápidamente los activos extranjeros en esa moneda, nivelar el presupuesto y "refinanciar" la deuda flotante.

Cree que los acuerdos de Bretton Woods habrán de constituir, más bien factores de inestabilidad que de estabilidad y llama finalmente la atención sobre el hecho de que la adopción de políticas comerciales apropiadas no puede ser reemplazada por la extensión del crédito y la manipulación de las monedas.

Sin embargo, el problema monetario es hoy el factor principal en el intercambio, superior si cabe, al de las reglamentaciones aduaneras haciéndose de todo punto de vista imprescindible, para arribar a un acuerdo mundial, liberar los créditos bloqueados en el área de la libra.

Y antes de estructurar la plataforma que habría de permitir el restablecimiento integral del comercio, era necesario arbitrar medios para que el Imperio Británico pudiera aflojar los resortes que en su intercambio, mantenía a la mitad del mundo con créditos inconvertibles en la zona de su esterlina

Inglaterra, a su vez, no tenía la posibilidad de pagar con sus exportaciones las importaciones que había realizado durante la guerra. Necesitaba la libre disponibilidad de dólares a fin de que sus acreedores pudieran cobrarse por las mercaderías suministradas durante cuatro años largos. Y sólo Estados Unidos estaba en condiciones de facilitarle esa solución.

No hacerlo hubiera equivalido a que se cerraran las barreras inglesas, a toda importación que no fuera atendida con exportaciones futuras, determinando, al mismo tiempo que nuevos y más severos sacrificios a su consumo, una pronunciada acentuación a sus preferencias imperiales, y se canalizara, en forma más estricta, el intercambio hasta entonces cumplido, en la zona de la libra.

Inútil entonces planear fórmulas de libre intercambio si se habrían de pronunciar, aún más, los cauces de las corrientes comerciales a través de los impermeables conductos del dólar o de la libra, actuando en esferas de influencia.

Era preceptivo arribar a un entendimiento entre estas dos monedas, para que ambas no sirvieran a determinados canales del comercio, sino que se pusieran al servicio de un verdadero sistema multilateral.

Lo contrario significaba que Bretton Woods, —que en el fondo significa la posibilidad de que los países se provean de las divisas que necesitan mediante adelantos provisorios para atender sus pagos— estaría de antemano condenada al fracaso, desde que entre sus principales pilares, uno, fundamental, debía recorrer un enorme camino de sacrificios antes de nivelar su situación con la de sus más felices asociados.

Tal contrasentido no se produjo y las tratativas se llevaron a cabo en un orden de estricta lógica. Al Parlamento inglés primero se le sometió el proyecto de convenio con los Estados Unidos y luego el tratado de Bretton Woods.

Y en ese orden fueron aprobados.

No fué sin debates que ambos proyectos obtuvieron sus respectivas ratificaciones. Por el contrario, ellos fueron agrios en muchos aspectos y cargados de reproches pero, por encima de todas esas consideraciones, prevaleció el criterio de que era inevitable sancionarlos.

El empréstito a Gran Bretaña

Estados Unidos le facilitó a Inglaterra cuatro mil cuatrocientos millones de dólares. De esos, 650 millones estaban destinados a liquidar los contratos pendientes de la ley de Préstamo y Arriendo. El resto, los 3.750 millones, según un esquema dado a publicidad por el Departamento de Estado, se destinaba a la ayuda al Reino Unido para facilitar su "adquisición de artículos y servicios de Estados Unidos, hacer frente a los déficit transitorios de post-guerra en sus balances de pagos; mantener reservas adecuadas de dólares y oro **y a asumir las obligaciones del comercio multilateral**".

Del debate que sobre este acuerdo se suscitó en los Comunes, vale la pena detenerse sobre algunos párrafos de la exposición del Ministro de Hacienda, Hugh Dalton, en la parte que más estrecha vinculación tiene con los convenios de Bretton Woods: "Siempre que contáramos con la suficiente fuerza financiera para asumir las obligaciones del acuerdo de Bretton Woods, adquiriendo de este modo los beneficios que el plan de este acuerdo ofrece, el gobierno hubiera recomendado la aceptación de dicho acuerdo, independientemente del préstamo en dólares". "Hubiéramos sido un miembro fundador del plan Bretton Woods, pero si no obtuviéramos el empréstito en dólares, no podríamos seguir siendo miembros de dicho organismo".

"Vale la pena entrar en un acuerdo internacional destinado a promover un cambio monetario más estable, pero esto no es el retorno al patrón oro".

Más adelante, refiriéndose al pasado, expresa: "Podremos devolver los errores en este mundo nuevo y más flexible de Bretton Woods.

No puede haber un planeamiento económico internacional efectivo, a menos que pueda asegurarse un elemento razonable de estabilidad en el campo de los cambios extranjeros, tal como el acuerdo de Bretton Woods trata de promover. Antes de la guerra nos veíamos golpeados continuamente a derecha e izquierda, sin advertencia previa y sin que existieran razones suficientes para que los países extranjeros depreciaran su moneda, por lo que sería de gran valor para Gran Bretaña, tener una razonable seguridad de que no habrán de repetirse tales hechos"

Sir John Anderson, Ministro de Hacienda de Gran Bretaña durante el gobierno de Churchill, en el decurso del mismo debate en los Comunes refirmando ese concepto que venimos señalando, expresó: "Es de una importancia capital que Estados Unidos mantenga sus dólares fluyendo libremente por las arterias del comercio internacional. A menos que estén determinados a hacerlo, no habrá esperanza alguna de que dichos acuerdos tengan exito".

El debate en la Cámara de los Lores asumió en determinados momentos, caracteres de verdadera violencia cuando se trató el préstamo con los Estados Unidos. Sin embargo, la oposición hasta agresiva de Lord Woolton, se vió evidentemente atemperada con la actitud de Lord Beaverbrook, al retirar una moción suya de rechazar el préstamo y los convenios de Bretton Woods.

Interesa señalar esa posición de Lord Beaverbrook, por ser éste un reconocido campeón de la tendencia de hacer abandonar a la libra el patrón oro, entendiendo, sin duda, que con Bretton Woods, tal como lo puntualizara el miembro informante, Lord Pethick-Lawrence, no implicaba volver al patrón oro.

"La libra esterlina quedará relacionada con el oro. Inevitablemente debe existir alguna relación; pero la cuestión está en que existe cierto grado de flexibilidad. Nosotros tenemos absoluto derecho a cambiar en cualquier momento nuestra paridad, aumentándola o reduciéndola..." expresó en el discurso con que el referido parlamentario inició el debate.

En síntesis: el escollo que representaba para la aprobación de los convenios de Bretton Woods, la persistencia de áreas determinadas que prácticamente abarcaban el comercio mundial, fué sorteado con el otorgamiento del crédito de los Estados Unidos de Inglaterra.

A mediados de 1947, Gran Bretaña habrá liberado la suma de libras bloqueadas que responden a las exportaciones de Egipto, el Medio Oriente y 18 países más, durante la etapa de la guerra. Para situar su volumen, a los efectos de fijar su importancia, más que cifras conviene hacer resaltar que, entre esos países e Inglaterra se desarrolla un intercambio que se estima alcanza a la mitad del mundial.

Que se desaten las ligaduras que lo mantenían en una zona cerrada, ha sido posible a ese acuerdo con los Estados Unidos, mediante el cual Inglaterra habrá de pagarle los 4.400 millones que le facilita, en un plazo de cincuenta años, que empezará a contar desde 1951.

El interés de la operación fué fijado en un dos por ciento.

El comercio mundial adquirirá así un ritmo acelerado desde que un volumen inmenso de dinero se pondrá a disposición de un intercambio de amplitud y condiciones desconocidos hasta ahora.

El fondo monetario

Vuestra Comisión, antes de entrar a analizar la forma cómo habrá de actuar y cuál es la constitución del fondo, considera de conveniencia transcribir los fines del mismo, tal como se establecen en su artículo preliminar.

Ellos son: I — Promover la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarios internacionales.

II — Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes, como objetivos fundamentales de la política económica.

III — Promover la estabilidad de los cambios, mantener el funcionamiento ordenado de los acuerdos de cambios concertados entre los países miembros y evitar depreciaciones en los cambios con fines competitivos.

IV — Ayudar a establecer un sistema de pagos multilaterales en las transacciones corrientes, entre los países participantes, y a eliminar las restricciones de los cambios que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial.

V. Inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo, bajo garantías adecuadas, dándoles oportunidad para corregir los desajustes en sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que destruyen la prosperidad nacional e internacional.

VI. De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado del desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países participantes.

En resumen, se establece una institución internacional de carácter permanente, para facilitar el desarrollo expansivo del comercio y mantener altos niveles de vida proveyendo, a ese efecto, al mismo tiempo, de medios adecuados para que los países participantes mantengan equilibradas sus balanzas de pagos.

Estos propósitos serán alcanzados mediante la estabilidad monetaria, la eliminación de restricciones en los cambios y los préstamos que podrán concertarse con el Fondo.

Sobre los aspectos técnicos de la Conferencia Monetaria Internacional de Bretton Woods, el Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción, ha publicado un trabajo singularmente ilustrativo.

En el se compendian y traducen las opiniones que, sobre esa materia, emitieron los más destacados especialistas de los Estados Unidos e Inglaterra.

Vuestra Comisión no puede extenderse sobre este particular, desde que haría demasiado extenso el informe, pero cumple con la Cámara al recomendar la lectura del volumen mencionado, en el cual se puede encontrar la explicación acabada sobre cada uno de los temas que abarca el plan de Bretton Woods.

En él, además, se hace historia sobre la polémica entablada en torno a los puntos fundamentales que incluyen los convenios y se pasa revista a los planes que sirvieron a los expertos para estructurar el acuerdo final.

Creemos que a los propósitos de este informe basta con señalar que, al entendimiento definitivo, prácticamente, se arribó entre Lord Keynes y Mr. Morgenthau, quienes asistidos de un conjunto de expertos pudieron, luego de extensas deliberaciones, estructurar las bases de discusión en la Asamblea de New Hampshire.

En función de esos enunciados explicaremos, lo más someramente posible, la manera cómo actuará el instituto.

I — "Promover la cooperación internacional mediante una Institución Permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarios internacionales".

Esta institución la compone un Fondo de 10.000 millones de dólares, integrado por todos los países signatarios de los acuerdos, en cuotas establecidas en función, fundamentalmente, de la tenencia de oro o divisas libres y de la renta nacional.

La cuota asignada a nuestro país es de quince millones de dólares.

Esas cuotas podrán ser reajustadas con intervalos de cinco años.

Serán abonadas en oro, en un 25 o|o y el resto, en la moneda nacional.

Cada país miembro del Fondo designará un Gobernador y un suplente. La Junta de Gobernadores, designará los Directores Ejecutivos. Estos últimos serán 12. Nuestro país tendrá derecho a intervenir en la designación de dos de ellos, en una votación que se realizará entre los gobernadores de las Repúblicas Americanas, excepción hecha de los Estados Unidos. El cómputo de esos votos se realizará asignándole a cada país, 250 votos, más un voto adicional por cada parte de su cuota equivalente a cien mil dólares.

A los efectos prácticos de este informe, en el capítulo sólo resta aclarar que el Gobernador que el Uruguay designe, durará cinco años en sus funciones, no pudiendo ser reelecto, pero su permanencia quedará supeditada a la voluntad del Gobierno Uruguayo, quien lo podrá remover cuando lo estime conveniente.

El cargo de Gobernador es honorario, pero el Fondo les abonará los gastos en que incurran para asistir a las reuniones. Se realizará una reunión anual de Gobernadores, a menos que se les convoque especialmente.

II — "Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes, como objetivo fundamentales de la política económica".

Esta finalidad es fundamental y a ella respondieron los principales desvelos de quienes estructuraron los planes.

Es difícil concretarla a través de la articulación de los convenios, desde que implica un sentido general: la finalidad buscada. De ahí que para situarla en un capítulo expreso tenemos que señalar aquellos que específicamente versan sobre otros puntos y que expresan otras tantas finalidades.

Así tenemos que abonan este propósito las disposiciones relativas a la estabilidad en los cambios: a las transferencias de capitales; a las restricciones a los pagos y transferencias; a los contratos de cambios concertados; a las prácticas discriminatorias en los cambios: a la convertibilidad de los saldos de divisas en el extranjero; a la organización de una enorme oficina estadística al servicio del Fondo, a través de expresas obligaciones de los países signatarios de brindar los datos de sus índices económicos a las oficinas del Instituto y a las relaciones con países no miembros del Fondo.

Además se establecen, en los acuerdos, algunas cláusulas encaminadas a facilitar una cómoda transición, a los efectos de contemplar la posición de algunos países que podrían ver afectada su economía si se les obligara a una brusca liquidación de situaciones desde largo tiempo arrastradas.

III — "Promover la estabilidad de los cambios, mantener el funcionamiento ordenado de los acuerdos de cambios concertados entre los países miembros y evitar depreciaciones en los cambios con fines competitivos".

Los países miembros comunicarán al Fondo el valor de paridad de sus divisas basado en los tipos de cambio que prevalezcan en el sexagésimo día anterior a la entrada en vigor de los acuerdos de Bretton Woods.

Se establecen disposiciones especiales para aquellos países cuyos territorios fueron ocupados por el enemigo y se da alternativa para que los que consideraran desfavorable el tipo de cambio que regía para sus transacciones en la fecha indicada, propongan que se les asigne otra paridad. En tal caso, el Fondo notificará si acepta o no esa

alteración, desde que con eso podrían perjudicar las transacciones de otros países, en la moneda reclamada.

El valor a la par de las divisas se establecerá en términos a oro.

La compra-venta de oro, tendrá que hacerse dentro de un margen que el Fondo fijará para las monedas en su paridad. También tendrán que realizarse a la par las transacciones de cambios que se realicen entre los países miembros.

Sólo en caso de que un país tenga que afrontar las contingencias de un desequilibrio fundamental, podrá proponer la alteración del valor de su divisa. Sin embargo, podrá ser alterado el valor de las divisas, si no significa una modificación del 10 o|o sobre la paridad inicial, sin que el Fondo pueda poner objeciones. También se podrá alterar el valor de la moneda, sin el consentimiento del Fondo, siempre que no se afecten las transacciones con otros países miembros.

Se mantendrá constante el valor oro que constituye el activo del Fondo, devolviéndosele las divisas o exigiéndoseles que aumenten sus aportes, a aquellos países en los que, a juicio del Fondo, se haya aumentado o depreciado el valor de su signo monetario dentro de sus respectivos territorios.

IV — "Ayudar a establecer un sistema de pagos multilaterales en las transacciones corrientes, entre los países participantes, y a eliminar las restricciones de los cambios que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial".

Se establece que ningún país, miembro del Fondo, podrá imponer restricciones a los pagos y transferencias motivados por las transacciones internacionales corrientes, sin autorización del organismo.

Tampoco se podrá concertar acuerdos monetarios discriminatorios, ni se permite el empleo de múltiples tipos de cambio, a menos que el Fondo lo autorice.

En los casos en que tales acuerdos estuvieran ya en vigor, se concertará con el Fondo sobre la manera de irlos removiendo.

Nuestro país negociará con el Fondo por intermedio del Banco de la República y las transacciones se limitarán a la adquisición de divisas de otros países, contra entrega de oro o de pesos uruguayos.

Para adquirir divisas de otros países, con pesos uruguayos, tendrá que manifestar que las necesita con urgencia para efectuar con ellas pagos compatibles con las cláusulas del acuerdo. Esas adquisiciones están regladas por una limitación en su volumen, de acuerdo con la cuota asignada al Uruguay.

V — "Inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo, bajo garantías adecuadas, dándoles oportunidades para corregir los desajustes de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional".

En realidad, el Fondo es un gran "clearing" al cual pueden ocurrir los países miembros. Se especifican en las cláusulas que lo estructuran, sistemas de préstamos de distintas divisas, los que manteniendo siempre un gran margen de seguridad, forman un expediente ágil para quienes momentáneamente atraviesen por un período desfavorable en su balanza de pagos, no tengan que ceñirse a un plan de economías muy acentuado o a fuertes restricciones en el consumo.

El Fondo, sin embargo, tales préstamos los realiza mediante un módico interés, que se va acentuando a medida que la situación del deudor amenaza con tornarse endémica.

VI — "De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado de desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países participantes".

En los acuerdos se estipulan algunas cláusulas que regulan las transacciones mediante el sistema de recompra de sus divisas, en poder del Fondo, por aquellos países que presentan una balanza de pagos deficitaria. También se regula la venta de las de aquellos que se encuentran en inversa situación.

La obligación de recomprar divisas, mediante oro, en cuanto excedan a la cuota que cada país tiene preestablecida, al finalizarse el balance que a cada ejercicio financiero tendrá que realizar el Fondo, lleva a sanear la situación de los signatarios de estos acuerdos.

A su vez, el Fondo actúa como factor de equilibrio, mediante el proceso inverso: el que lleva a declarar escasa, determinada divisa.

Cuando un país ha acentuado demasiado sus exportaciones, con relación a sus importaciones, sus divisas en poder del Fondo, pueden disminuir en un grado que perturbe las transacciones internacionales. El Fondo hará conocer tal circunstancia a los demás de sus integrantes y, éstos podrán establecer limitaciones a las operaciones de cambio con el país acreedor. Esas limitaciones tendrán que ser notificadas al Fondo, tendrán carácter provisorio y tendrán que irse relajando a medida que se vaya poniendo remedio a la situación hasta desaparecer totalmente.

El Banco Internacional

Bretton Woods presenta, a más del Fondo, otra creación interesante: un instituto al que se le designó "Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento".

El referido Banco tiene como accionistas a los signatarios de los convenios, es decir, a diversos países.

Dichos accionistas no persiguen la obtención de un dividendo por sus aportes, y la forma como integran el capital de la institución ofrece singularidades por demás ingeniosas.

Los préstamos que el Banco habrá de otorgar serán siempre a largo plazo y no recibirá depósitos.

No podrán caucionarse las acciones del Instituto, como tampoco podrán ser enajenadas, a no ser al propio Banco.

El capital del Banco será de 10 mil millones de dólares integrado por 100.000 acciones de 100.000 dólares cada una.

Nuestro país suscribirá 105 acciones totalizando, por consiguiente, un aporte de 10:500.000 dólares.

El 20 o|o de esas acciones tiene que ser cubierto en una primera etapa. Es decir, 21 acciones que representan 2:100.000 dólares.

Esos 2:100.000 dólares se pagan de la siguiente manera: 210.000 dólares, en oro y 1:890.000 dólares, en pesos uruguayos.

El Banco determinará, más tarde, cuándo habrá de irse haciendo efectivo el 80 o|o restante, estableciéndosele determinadas condiciones para resolver al respecto, las que limitan esas facultades a los casos en que las pérdidas que pudieran eventualmente irrogar los préstamos lo exigieran.

Una vez alcanzada la suscripción total, que corresponde a los países participantes de la conferencia, podrá ser aumentado el capital del Banco, determinándosele para cada país accionista, la cuota correspondiente en la nueva suscripción.

El capital del Banco no se verá alterado por depreciaciones o valorizaciones monetarias de los países miembros.

En caso de que la moneda de un país se desvalorice, éste tendrá que pagar al Banco una suma adicional para compensar el menor valor. A la inversa, en caso de una valorización monetaria, el Banco devolverá al país el excedente, en su moneda, del aporte preestablecido.

Como en el Fondo, los poderes del Banco radican en una Junta de Gobernadores. Cada país designará un Gobernador y su correspondiente suplente.

Los Gobernadores designarán los Directores Ejecutivos que serán 12.

Cada país tendrá 250 votos más un voto adicional por cada acción. El Uruguay por intermedio de su Gobernador, tendrá derecho a intervenir en la elección de 7 de los Directores Ejecutivos.

El mandato de los Gobernadores será de cinco años, sus cargos honorarios y no podrán ser reelectos. Cada país podrá remover su representante cuando lo estime oportuno.

Los Directores Ejecutivos durarán dos años en sus cargos.

Además se prevé la designación, por la Junta de Gobernadores, de un Consejo Consultivo de por lo menos 7 personas. Esos Consejeros tendrán por misión asesorar al Banco en los problemas de carácter general. Los Consejeros no podrán ser elegidos entre los Gobernadores ni Directores Ejecutivos, y se reunirán una vez al año, siempre que el Banco no lo solicite extraordinariamente. Se les abonará los gastos en que incurran y durarán dos años en sus funciones.

Personaje central en el Banco lo constituye su Presidente que tampoco podrá ser electo entre los Gobernadores ni Directores Ejecutivos.

Las finalidades del Banco están consignadas en el artículo preliminar del Convenio.

Pero así como estimamos conveniente, a los efectos del informe, analizar una a una las finalidades del Fondo, en el caso del Banco mejor resulta extraer los dos propósitos básicos perseguidos, para luego examinar cómo se articularon las cláusulas que marginan la acción del Instituto.

Los propósitos son dos: **Contribuir a la reconstrucción de los territorios de los países miembros devastados por la guerra y fomentar la producción de los países miembros menos desarrollados.**

Estos dos puntos abarcan la minuciosa exposición del instrumento.

Veamos cómo se estructuró el organismo adecuado para cumplir esta doble finalidad:

Manera de actuar el Instituto

Las relaciones del Banco con los países miembros, se efectuará por intermedio de sus bancos centrales. El Uruguay negociará por intermedio del Banco de la República.

Los países, o sus instituciones bancarias de enlace, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los préstamos, acordados en sus respectivos territorios por el Banco. Para ser otorgado un préstamo por el Banco, o para que éste afiance una obligación, tendrá que ser demostrado que los prestatarios no pueden obtener, en el mercado, créditos en condiciones razonables para las operaciones específicas de reconstrucción o fomento.

No se otorgarán esos préstamos atendiendo a consideraciones de índole política. El Banco podrá abrir a nombre de los prestatarios, cuentas de crédito en diferentes países miembros. Cobrará un interés razonable y vigilará que los fondos se apliquen, estrictamente, a los fines antes mencionados.

La manera cómo realizará sus contratos este Instituto, se asemeja a la que nosotros hemos suscrito con el Exim Bank, para llevar a cabo el Plan de Obras Públicas de 1942.

El Banco suministrará a los prestatarios la moneda del país en que se radique el proyecto, pudiendo, en determinados casos, otorgar esos préstamos en oro o divisas de otros países si escasea la del país en el cual se realizan las operaciones.

El país en cuya moneda se otorgue el préstamo, opinará sobre él y tendrá que autorizar al Banco para que perfeccione el contrato.

El Banco cobrará comisiones sobre los préstamos que garantice, el producto de las cuales ingresará a una cuenta de reserva.

El Banco podrá, además, comprar o vender valores que haya emitido en cumplimiento de sus fines, necesitando para ello la autorización del país miembro, en cuyo territorio se hayan realizado las operaciones que determinaron la emisión de esos documentos.

También podrá comprar y vender valores que integren su cartera de reserva.

El Banco tendrá que especificar en todo título que emita, que las obligaciones que lleva implícitas no corresponden a ningún gobierno sino a la institución misma.

Disposiciones comunes al Fondo y al Banco

Tanto el Fondo como el Banco gozarán de plena personalidad jurídica para contratar, adquirir o enajenar bienes y pleitear ante los tribunales.

Gozarán de inmunidad judicial; sus bienes no podrán ser registrados, ni confiscados, ni expropiados; sus archivos serán inviolables; las comunicaciones oficiales estarán reglamentadas por el tratamiento otorgado a las comunicaciones oficiales de los países miembros: sus gobernadores, directores, adjuntos, funcionarios y empleados, gozarán de las prerrogativas acordadas a los diplomáticos, disponiendo también de inmunidades tributarias.

Conveniencia de ratificar los Convenios

Cabría una última digresión: ¿qué es lo que va ganando el Uruguay con participar del Banco?

Basta pensar sobre nuestra actual situación, de amplia liquidez en disponibilidades de medios de pagos, para que se convenga en que son remotas las posibilidades de que nuestro gobierno llegue a requerir de ese organismo, préstamos para empresas uruguayas, empeñadas en una acción de fomento, desde que las instituciones de crédito nacionales, se encuentran en óptimas condiciones para arbitrar los recursos requeridos, y en términos aceptables, para que esa finalidad se cumpla.

Por el contrario, suscribiendo el convenio lo que hacemos es comprometernos a otorgar préstamos, por conducto del Banco, a otros países que no dispongan de una legislación adecuada ni de los medios suficientes para atender sus necesidades crediticias en el grado requerido.

Dejando de lado toda reflexión de que siempre sería conveniente disponer de un resorte que permitiera recordar a las instituciones oficiales, que deben desarrollar de más en más, una política liberal en materia de créditos para fomentar la producción y de que siempre es de buena técnica adherir a los institutos internacionales encaminados a reorganizar la vida comercial en un mundo tan conturbado, conviene destacar que el Uruguay puede extraer del Banco enormes beneficios, amén de que en una eventualidad futura puede necesitar del mismo, los medios adecuados para financiar importaciones o servicios extraordinarios.

Un ejemplo práctico ilustraría con mayor precisión al respecto.

Pongamos por caso, la necesidad de Polonia de proveerse en nuestro país de elementos indispensables para su reconstrucción. Los solicitaría al Banco; éste exigiría que el Banco Central de ese país garantizara la operación; se informaría luego, por el Consejo Técnico Asesor del Banco, sobre los detalles de la solicitud y la viabilidad del reintegro en cuanto al país deudor, ateniéndose a los índices reveladores de su capacidad de pago internacional. Una vez que se hubieren evacuado todas las consultas y realizado las investigaciones pertinentes, el Banco abriría, en nuestro país, un crédito a Polonia, siempre que nuestro gobierno lo autorizara y permitiera la convertibilidad de nuestra moneda para esta operación. Con ese crédito, abonaría Polonia, en moneda uruguaya, los productos que nos adquiriera, debitando la institución internacional un equivalente a ese importe, en oro o divisas extranjeras a favor del capital suscrito en el Banco por nuestro país.

Los propósitos del Fondo Monetario se ven, a través de esta operación del Banco plenamente cumplidos, desde que se fomenta de una manera indirecta, el intercambio multilateral.

La protección industrial

Algunos señores Diputados experimentarán, tal vez, ciertos temores de que al suprimir estos contralores cambiarios, nuestras industrias queden desguarnecidas de toda protección.

Es evidente que la tendencia es a suprimir toda clase de barreras al comercio internacional; pero así como se admite — como en el caso de la escasez de divisas — que se establezcan determinadas restricciones en los cambios, las cláusulas del convenio no interfieren con el establecimiento y mantención de aranceles aduaneros.

Podrán los impuestos de importación seguir ejerciendo su función protectora de nuestra legislación industrial y, aún más, disponemos de un plazo de 5 años para irnos adaptando a las nuevas normas que sin duda habrán de imperar en el mundo de los cambios.

No debe, pues, pensarse que al suscribir el acto de Bretton Woods, el Uruguay pone en peligro el porvenir de sus industrias. Por el contrario si cabe, les proporciona un factor más de seguridad, desde que podrá servirse de un organismo especialmente capacitado para evacuar consultas técnicas sobre una sana política de fomento industrial y con el cual podrá arribar a interesantes conclusiones sobre el punto.

La delegación uruguaya

Al finalizar el informe vuestra Comisión considera de estricta justicia destacar la brillante actuación que le cupo al delegado uruguayo en la Conferencia de Bretton Woods, el Contador Mario La Gamma Acevedo, talentoso asesor del Ministerio de Hacienda.

Dada la poca significación económica de nuestro país, el papel que en esas conferencias puede desempeñar tiene, por fuerza, que resultar un tanto modesto. Sin embargo, en éste como en otros casos, los valores personales de los representantes uruguayos han suplido, con eficacia, la poca entidad de nuestro país en cuanto a sus posibilidades económico-financieras.

La delegación uruguaya, actuando conjuntamente con las de otros países latinoamericanos, ha conseguido de la Conferencia no pocas ventajas, de las cuales las principales son las siguientes:

En cuanto al Fondo Monetario, se logró:

1.o Que los países latinoamericanos tuvieran derecho a designar dos Directores en el total de 12. Tal proporción no les hubiera correspondido de atenerse la Conferencia a la simple computación de votos, necesarios para esas designaciones.

2.o Agregar a la cláusula de escape del período de transición, la contenida en el artículo 8.o del Convenio, que permite a los países con tipos de cambios diferenciales y múltiples, entrar en arreglos con el Fondo, para su paulatina transformación, sin que se establezcan plazos ni sanciones. (Ver artículo 14 del Fondo)..

3.o Se logró la declaración de que los acuerdos sobre el Fondo no afectaban las decisiones sobre política comercial, incluso el control de importaciones y exportaciones.

En cuanto al Banco Internacional se logró:

1.o Rebajar el capital a suscribir por los países latinoamericanos que, por lo general, significó una rebaja del 30 o|o sobre las cuotas a que tenían que comprometerse. (Al Uruguay le significó que del aporte que primitivamente le correspondía, quince millones de dólares, se le rebajara a diez y medio millones de dólares).

2.o Se obtuvo la declaración de que el Banco debería destinar, prácticamente por valores equivalentes, sus recursos, para la reconstrucción de los países devastados y para el fomento de los menos desarrollados. Con esa conquista se evitó dilatar o volver imposibles, las operaciones de desarrollo económico que interesan a nuestro país.

La parte dispositiva

En lo que respecta al proyecto de ley, vuestra Comisión ha creído del caso proponer tres modificaciones a su articulado, las cuales serán explicadas a continuación

Artículo 2.o. "El Poder Ejecutivo designará el Gobernador y el Gobernador suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional".

Este inciso fué observado por el Banco de la República. Entiende esa institución que dicho nombramiento debería hacerse con su acuerdo o a su propuesta. "Los fines y financiación del Fondo, justican ampliamente esa intervención", argumenta en un memorándum.

Vuestra Comisión entiende, sin embargo, que lo aconsejable sería que esa designación se efectuara por intermedio del Poder Ejecutivo, previa venia del Senado.

Las actividades de los delegados de la República ante el Fondo y el Banco, dirán relación preferente con los problemas de índole económico-financiera, y es de buena técnica que esa misión se le asigne al responsable ante el Parlamento, de la dirección de la economía y las finanzas públicas.

También considera que dado lo delicado de la misión que deberán cumplir esos funcionarios, convendría adoptar los trámites preceptuados para la designación de miembros de Entes Autónomos.

Art. 6.o La amortización acumulativa del 1 o|o anual establecida en este artículo fué objetada por el Banco de la República, que entiende que debe ser fijada en el 2 o|o. El Ministerio de Hacienda aceptó ese temperamento y la Comisión no tiene observaciones que formular.

Art. 7.o. También solicitó el Banco que le fuera elevado del 2 o|o al 3 o|o el interés que tendría que abonar el Estado por los saldos deudores. El Ministerio de Hacienda recuerda que ese temperamento fué en general, aceptado por el Poder Ejecutivo.

La Comisión entiende que si el Banco de la República alega que obligarle a entregar dinero al 2 o|o significa una obligación que está fuera de las posibilidades económicas de esa institución, sería prudente aceptar el temperamento aconsejado.

Sala de la Comisión setiembre 6 de 1946.

Pedro Chouhy Terra, Miembro Informante. — José Antonio Quadros. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Salvador M. Ferrer Serra. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez. — Héctor Paysé Reyes. — Ramón M. Salgado. — A. Carlos Cutinella. — Miguel Vieyte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa facultad, el Poder Ejecutivo formulará las declaraciones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo designará, previa venia del Senado, el Gobernador y el Gobernador suplente que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles: el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República, señalará las normas generales a que deberán ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.° El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos Convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al Fondo y al Banco.

Art. 5.° El Banco de la República podrá requerir de toda persona pública y privada las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no resolver situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.° El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República, se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado, en moneda nacional equivalente a doscientos mil dólares.

Esta operación devengará interés de 4 o|o anual y amortización acumulativa del 2 o|o anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.° El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir la obligación de aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés de 3 o|o anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.° Facúltase al Banco de la República para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el artículo III, sección 4 del Convenio.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el artículo IV, sección 2 (a) del Convenio sobre el Banco, a tomar del crédito del Estado en cuenta corriente, a que se refiere el artículo 7.°.

Art. 10. Los quebrantos que puedan originarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Art. 11. Las limitaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República, no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para realizar por efecto de este artículo. requerirán, además, la aprobación del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 12. Será necesaria autorización legislativa para:

1.° Modificar el valor de paridad del peso uruguayo;
2.° Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o suscribir acciones adicionales del Banco Internacional;
3.° Aceptar modificaciones de los Convenios;
4.° Realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley.

Art. 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República, el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el artículo XX, sección (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio en los mercados libres y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario, sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Art. 14. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Art. 15. El importe de los intereses y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones, se imputará a las comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compra-venta de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales.

Art. 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario, se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

Las utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacional, se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.°; si hubiera excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 6 de 1946.

Pedro Chouhy Terra, Miembro informante — José Antonio Quadros. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Salvador M. Ferrer Serra. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez. — Héctor Payssé Reyes. — Ramón M. Salgado. — A Carlos Cutinella. — Miguel Vieyte.

ACUERDO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Los Gobiernos en cuyo nombre se subscribe el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRELIMINAR

El Fondo Monetario Internacional se establece y funcionará de acuerdo con las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Fines

Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

I) Promover la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarios internacionales.

II) Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrolo de las fuentes productivas de todos los países participantes como objetivos fundamentales de la política económica.

III) Promover la estabilidad del cambio, mantener acuerdos uniformes respecto al cambio entre los participantes, y evitar depreciaciones en los cambios con fines de competencia.

IV) Ayudar a establecer un sistema de pagos multiláteros respecto a las transacciones corrientes entre los países participantes, y a eliminar restricciones del cambio sobre el exterior que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial.

V) inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo bajo garantías adecuadas, y de ese modo darles oportunidad de corregir desajustes en su balanza de pago sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional.

VI) De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado del desequilibrio en las balanzas de pago internacionales de los países participantes.

El Fondo se inspirará en todas sus decisiones en los fines expuestos en este artículo.

ARTICULO II

Participación

Sección 1. Participantes originales.

Los participantes originales del Fondo serán los países representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, cuyos gobiernos acepten participar en el Fondo en calidad de miembros, antes de la fecha estipulada en la Sección 2 (e) del Artículo XX.

Sección 2. Otros participantes.

Los gobiernos de otros países podrán ingresar en las fechas y de acuerdo con las condiciones que prescribe el Fondo.

ARTICULO III

Cuotas y subscripciones

Sección 1. Cuotas.

Se asignará una cuota a cada participante. La cuota de los participantes representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas que antes de la fecha estipulada en la Sección 2 (e) del Artículo XX acepten el participar en el Fondo, será la que se estipula en el Cuadro A. El Fondo determinará la cuota de los otros participantes.

Sección 2. Ajuste de cuotas.

A intervalos de cinco años el Fondo revisará las cuotas de los participantes y, si lo estima conveniente, propondrá ajustes en las mismas. También podrá considerar en cualquier cuota determinada, a solicitud del participante interesado. Se necesitará una mayoría de las cuatro quintas partes del total de los votos para hacer cualquier cambio en las cuotas y no se cambiará ninguna cuota sin el consentimiento del participante interesado.

Sección 3. Subscripciones: lugar, fecha y forma de pago.

(A) La subscripción de cada participante será igual a su cuota y se abonará al Fondo en su totalidad en el depositario apropiado antes de la fecha en que el participante adquiera el derecho a comprar moneda del Fondo de acuerdo con los párrafos (c) o (d) de la Sección 4 del Artículo XX, o en dicha fecha.

(B) Cada participante pagará en oro, como mínimo, la menor de las cantidades siguientes:

I) el 25 por ciento de su cuota, o

II) el 10 por ciento de las disponibilidades netas oficiales en oro y dólares de los Estados Unidos de América que tenga en la fecha en que el Fondo, de acuerdo con la Sección 4 (a) del Artículo XX, notifique a los participantes que estará en breve en condiciones de iniciar transacciones de cambio.

Cada participante suministrará al Fondo los datos necesarios para determinar sus disponibilidades netas oficiales en oro y en dólares de los Estados Unidos.

(C) Cada participante pagará el balance de su cuota en su propia moneda.

(D) Si en la fecha mencionada en el párrafo (B) II) anterior, no es posible determinar las disponibilidades netas oficiales de algún participante en oro y en dólares de los Estados Unidos de América por haber estado sus territorios ocupados por el enemigo, el Fondo fijará una fecha alternativa apropiada para la determinación de dichas disponibilidades. Si la fecha es posterior a la que en el país empieza a participar del derecho a comprarle moneda al Fondo, según se dispone en la Sección 4 (C) o (D) del Artículo XX el fondo y el participante convendrán en un pago provisional en oro, que se hará de acuerdo con el párrafo (B) anterior, y el balance de la subscripción del participante se pagará en su propia moneda, sujeto a ajustes apropiados entre el participante y el Fondo, cuando se determinen las disponibilidades netas oficiales.

Sección 4. Pagos en caso de cambio en las cuotas.

(A) Cada participante que acepte un aumento en su cuota pagará al Fondo, dentro de treinta días a partir de la fecha en que dé su consentimiento, el 25 por ciento del aumento en oro y el balance en su propia moneda. Sin embargo, si en la fecha en que el participante acepta un aumento sus reservas monetarias son menos que su nueva cuota, el Fondo podrá reducir la proporción del aumento que haya de pagarse en oro.

(B) Si un participante consiente en que se reduzca su cuota, el Fondo, dentro de treinta días después de la fecha en que el participante consienta, le pagará a éste una cantidad igual a la reducción. El pago se hará en la moneda del participante y en la cantidad en oro que se necesite para evitar que se reduzcan las disponibilidades del Fondo en dicha moneda más allá del 75 por ciento de la nueva cuota.

Sección 5. Substitución de valores por moneda.

El Fondo aceptará de cualquier participante, en vez de cualquier parte de la moneda de dicho participante que a juicio del Fondo no se necesite para las operaciones de éste, notas u obligaciones similares emitidas por el participante o por el depositario designado por dicho participante de conformidad con la Sección 2 del Artículo XIII, que no serán negociables ni devengarán interés, y se pagarán a la par a su presentación acreditándose a la cuenta del Fondo en el depositario designado. Esta Sección se aplicará no sólo a la moneda subscrita por los participantes sino también a cualquier moneda que de cualquier otro modo se adeude al Fondo o adquiera éste.

ARTICULO IV

Valor a la par de las monedas

Sección 1. Expresión de valor a la par.

A) El valor a la par de la moneda de cada participante se expresará en términos de oro como denominador común, o en términos del dólar de los Estados Unidos de América, del peso y ley vigentes el 1.º de julio de 1944.

B) Todos los cálculos relativos a las monedas de los participantes a los efectos de aplicar las disposiciones de este acuerdo, se harán a base de un valor a la par.

Sección 2. Compras de oro basadas en valores a la par.

El Fondo prescribirá un margen sobre el valor a la par, y bajo él; para las transacciones en oro que efectúen los participantes, y ningún miembro comprará oro a un precio sobre el valor a la par más el margen prescrito, ni lo venderá a un precio bajo el valor a la par menos el margen prescrito.

Sección 3. Transacciones en cambio sobre el exterior basadas en paridad.

Las tasas máxima y mínima de las transacciones en cambio que se efectúen entre monedas de participantes dentro de sus propios territorios, no diferirán de la paridad:

I) En casos de transacciones corrientes (sport exchange transactions), en más del 1 por ciento, y

II) En casos de otras transacciones, en un margen que exceda del margen para transacciones corrientes en más de lo que el Fondo considere razonable.

Sección 4. Compromisos respecto a la estabilidad del cambio.

A) Los participantes convienen en colaborar con el Fondo para promover la estabilidad del cambio, mantener acuerdos uniformes respecto al cambio con otros participantes y evitar modificaciones en el cambio con fines de competencia.

B) Cada participante se compromete, mediante medidas apropiadas compatibles con este Acuerdo, a permitir transacciones de cambio en sus territorios, entre su moneda y la de otros participantes, únicamente dentro de los límites prescriptos en la Sección 3 de este artículo. Se considerará que cumple con este compromiso cualquier participante cuyas autoridades monetarias, con el fin de liquidar transacciones internacionales, de hecho compren y vendan oro libremente dentro de los límites prescriptos por el Fondo en la Sección 2 de este artículo.

Sección 5. Modificaciones del valor a la par.

A) Los participantes no propondrán cambios en el valor a la par de su moneda, excepto para corregir desequilibrios fundamentales.

B) Sólo podrán hacerse cambios en el valor a la par de la moneda de un participante a propuesta de éste, y sólo previa consulta con el Fondo.

C) Cuando se proponga un cambio, el Fondo primero tomará en cuenta cualesquier cambios que ya se hayan efectuado en el valor a la par inicial de la moneda del participante según se haya determinado éste de conformidad con la Sección 4 del artículo XX. Si el cambio propuesto, junto con todos los cambios anteriores, sean éstos aumentos o disminuciones,

I) No excede del 10 por ciento del valor a la par inicial, el Fondo no se opondrá;

II) No excede en un 10 por ciento adicional del valor a la par inicial, el Fondo podrá aprobarlo u oponerse, pero hará saber su actitud dentro de 72 horas si lo solicita el participante;

III) No está comprendido en los incisos I) o II) antedichos, el Fondo podrá aprobarlo u oponerse, pero tendrá derecho a un plazo mayor para hacer saber su actitud.

D) Los cambios uniformes en los valores a la par que se hagan de acuerdo con la Sección 7 de este artículo no se tomarán en cuenta para determinar si un cambio propuesto cae dentro de los incisos I), II) o III) del párrafo C) anterior.

E) Un participante podrá modificar el valor a la par de su moneda sin la aprobación del Fondo, si tal modificación no afecta las transacciones internacionales de los participantes en el Fondo.

F) El Fondo convendrá en una modificación propuesta que esté en armonía con los términos de los incisos II) o III) del párrafo C) anterior, si le consta que dicho cambio es necesario para corregir un desequilibrio de carácter fundamental. En particular, siempre que así le conste, no se opondrá a una modificación propuesta por razón de normas sociales o políticas del participante que la proponga.

Sección 6. Efecto de modificaciones no autorizadas.

Si un participante modifica el valor a la par de su moneda no obstante la objeción del Fondo, en casos en que el Fondo tenga derecho a objetar, el participante quedará descalificado para usar los recursos del Fondo, a menos que éste determine lo contrario; y si después de la expiración de un plazo razonable continúa la diferencia entre el participante y el Fondo, el asunto quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 2 B) del artículo XV.

Sección 7. Modificaciones uniformes en el valor a la par.

No obstante las disposiciones de la Sección 5 B) de este artículo, el Fondo, por mayoría de la totalidad de los votos, podrá efectuar modificaciones proporcionales uniformes en el valor a la par de las monedas de todos los participantes, siempre que todos los participantes que tengan el 10 por ciento o más del total de las cuotas aprueben cada una de dichas modificaciones. Sin embargo, de conformidad con esta disposición, no se modificará el valor a la par de la moneda de un participante si, dentro de las 72 horas siguientes a la acción que haya tomado el Fondo, el participante informa a éste que no desea que como resultado de tal acción se altere el valor a la par de su moneda.

Sección 8. Mantenimiento del valor en oro del activo del Fondo.

A) El valor en oro del activo del Fondo se mantendrá a pesar de las alteraciones en el valor a la par o en el valor del cambio sobre el exterior de la moneda de cualquier participante.

B) Cuando I) se reduzca el valor a la par de la moneda de un participante, o II) a juicio del Fondo el valor del cambio sobre el exterior de la moneda de un participante haya depreciado considerablemente dentro de los territorios del participante, éste pagará al Fondo dentro de un plazo razonable, una cantidad de su propia moneda igual a la reducción del valor en oro de su moneda que esté en poder del Fondo.

C) Cuando se aumente el valor a la par de la moneda de un participante el Fondo devolverá, en un plazo razonable, una cantidad en la moneda de dicho participante igual al aumento del valor en oro de su moneda que esté en poder del Fondo.

D) Las disposiciones de esta Sección se aplicarán a cualquier modificación proporcional uniforme en el valor a la par de la moneda de todos los participantes, a menos que cuando se proponga tal modificación, el Fondo decida lo contrario.

Sección 9. Monedas distintas dentro de los territorios de un participante.

Cuando un participante proponga una modificación en el valor a la par de su moneda se considerará, a menos que declare lo contrario, que propone una modificación correspondiente en el valor a la par de las distintas monedas de todos los territorios respecto a los cuales ha aceptado este Acuerdo, de conformidad con la Sección 2 G) del artículo XX. Sin embargo, quedará a discreción del participante declarar que su propuesta se refiere sólo a la moneda metropolitana, o sólo a una o más monedas determinadas, o a la moneda metropolitana y a una o más monedas distintas que se especifiquen.

ARTICULO V

Transacciones con el Fondo

Sección 1. Organismos que podrán negociar con el Fondo.

Cada participante negociará con el Fondo solamente por intermedio de su Tesorería, su banco central, su fondo de estabilización u otro organismo fiscal similar y el Fondo sólo negociará con tales organismos, o por intermedio de ellos.

Sección 2. Limitación de las operaciones del Fondo.

Salvo lo que se dispone en contrario en este Acuerdo, las operaciones que se hagan por cuenta del Fondo se li-

mitarán a transacciones que tengan por objeto suministrar a un participante, a solicitud de éste, la moneda de otro participante a cambio de oro o de la moneda del participante que desee efectuar la operación.

Sección 3. Condiciones que regulan el uso de los recursos del Fondo.

A) Un participante tendrá derecho a comprar del Fondo la moneda de otro participante, a cambio de la suya propia en las condiciones siguientes:

I) Que el participante que desee comprar la moneda manifieste que ésta se necesita con urgencia para hacer con ella pagos compatibles con las disposiciones de este Acuerdo;

II) Que el Fondo no haya notificado, conforme a la Sección 3 del artículo VII, que escaseen sus disponibilidades de la moneda que se interesa;

III) Que la compra propuesta no haga que las disponibilidades del Fondo en moneda del participante aumenten durante el período de doce meses que termine en la fecha de la compra en más del 25 por ciento de la cuota del participante, ni excedan del 200 por ciento de la cuota del participante, pero la limitación del 25 por ciento sólo se aplicará hasta el grado en que las disponibilidades del Fondo en moneda del participante se hayan aumentado más allá del 75 por ciento de su cuota, si habían bajado de esa cantidad;

IV) Que el Fondo no haya declarado previamente, según la Sección 5 de este artículo, la Sección 6 del artículo IV, la Sección 1 del artículo VI o la Sección 2 A) del artículo XV, que el participante que desea hacer la compra está descalificado para usar los recursos del Fondo.

B) Los participantes no tendrán derecho a usar los recursos del Fondo sin permiso de éste, para adquirir moneda que hayan de retener para cubrir transacciones de cambio futuro.

Sección 4. Renuncia de condiciones.

A su discreción, y en términos que garanticen sus intereses, el Fondo podrá renunciar a cualquiera de las condiciones prescritas en la Sección 3 (a) de este artículo, especialmente en caso de participantes cuyo record indique que han evitado hacer gran uso o uso continuo de los recursos del Fondo. Al renunciar a cualquier condición tomará en consideración necesidades periódicas o excepcionales del participante que solicite la renuncia. El Fondo tomará en cuenta, también, el deseo de un participante de ofrecer como garantía subsidiaria oro, plata, valores u otros bienes aceptables que tengan suficiente valor en la opinión del Fondo para proteger sus intereses, y podrá exigir dicha garantía subsidiaria como condición para su renuncia.

Sección 5. Pérdida del derecho a usar los recursos del Fondo.

En cualquier ocasión en que el Fondo determine que cualquier participante esté usando los recursos del Fondo en forma contraria a los propósitos del Fondo, éste someterá a dicho participante un informe en que exponga la opinión del Fondo y señale un plazo adecuado para que conteste. Después que el Fondo someta un informe de esta naturaleza a un participante, podrá limitar el uso que el participante haga de sus recursos. Si no se recibe contestación del participante al informe dentro del plazo señalado, o si no es satisfactoria la contestación, el Fondo podrá seguir limitando el uso que de sus recursos haga el participante o, después de notificárselo con anticipación razonable, podrá retirarle el derecho a usar los recursos del Fondo.

Sección 6. Compras de moneda al Fondo a cambio de oro.

A) Cualquier participante que desee obtener directa o indirectamente la moneda de otro participante a cambio de oro la adquirirá, siempre que pueda hacerlo con igual ventaja, mediante la venta de oro al Fondo.

B) Nada de lo expuesto en esta Sección se interpretará en el sentido de que impide que un participante venda en cualquier mercado, oro recién extraído, de minas situadas dentro de sus territorios.

Sección 7. Recompra por un participante de su moneda en posesión del Fondo.

A) Un participante podrá recomprar del Fondo y el Fondo le venderá, a cambio de oro, cualquier parte de las disponibilidades del Fondo en la moneda del participante en exceso de la cuota de éste.

B) Al finalizar cada año económico del Fondo, los participantes recomprarán del Fondo con oro o monedas convertibles, según se determine de acuerdo con el Cuadro B, parte de las disponibilidades del Fondo en las monedas respectivas de los participantes en las condiciones siguientes:

I) Cada participante usará para recomprar su propia moneda del Fondo una cantidad de sus reservas monetarias igual en valor a la mitad de cualquier aumento que se haya efectuado durante el año en las disponibilidades del Fondo en su moneda, más la mitad de cualquier aumento, o menos de la mitad de cualquier reducción, que haya ocurrido durante el año en las reservas monetarias del participante. Esta regla no se aplicará cuando las reservas monetarias de un participante hayan disminuído durante el año en más de lo que hayan aumentado las disponibilidades del Fondo de su moneda.

II) Si después que se efectúe la recompra descrita en el inciso I) anterior (si ésta es necesaria) se halla que las disponibilidades de un participante en moneda de otro participante (o en oro adquirido de dicho participante) han aumentado a causa de transacciones con otros participantes o con personas en sus territorios, en términos de dicha moneda, el participante cuyas disponibilidades en dicha moneda (o en oro) hayan así aumentado, usará el aumento para recomprar del Fondo su propia moneda.

C) Ninguno de los ajustes descritos en el párrafo B) anterior se llevará al punto en que:

I) Las reservas monetarias del participante sean menos que su cuota, o

II) Las disponibilidades del Fondo en su moneda sean menos del 75 por ciento de su cuota, o

III) Las disponibilidades del Fondo en cualquier moneda que sea necesario usar sean más del 75 por ciento de la cuota del participante interesado.

Sección 8. Cargos.

A) Cualquier participante que compre del Fondo la moneda de otro participante a cambio de la suya propia, pagará un cargo por servicios, que será uniforme para todos los participantes, de 3|4 por ciento además del precio de paridad. A su discreción el Fondo podrá aumentar este cargo a no más de 1 por ciento o reducirlo a no menos de 1|2 por ciento.

B) El Fondo podrá imponer un cargo razonable por servicios a cualquier participante que le compre o le venda oro al Fondo.

C) El Fondo impondrá cargos uniformes para todos los participantes, que pagará cualquier participante sobre los balances promedios diarios de su moneda en poder del Fondo en exceso de su cuota. Dichos cargos serán conformes a las tasas siguientes:

I) **Sobre cantidades de no más del 25 por ciento en exceso de la cuota:** libre de cargos por los tres primeros meses; 1|2 por ciento anual por los próximos nueve meses; y de ahí en adelante un aumento en el cargo de 1|2 por ciento por cada año subsiguiente.

II) **Sobre cantidades de más del 25 por ciento, pero no más del 50 por ciento en exceso de la cuota:** 1|2 por ciento adicional por el primer año; y 1|2 por ciento adicional por cada año subsiguiente.

III) **Sobre cada grupo adicional del 25 por ciento en exceso de la cuota:** 1|2 por ciento adicional por el primer año; y 1|2 por ciento adicional por cada año subsiguiente.

D) En cualquier momento en que las disponibilidades del Fondo en moneda de un participante sean tales que el cargo aplicable a cualquier grupo por cualquier período haya llegado al tipo de 4 por ciento anual, el Fondo y el participante estudiarán los medios por los cuales puedan reducirse las disponibilidades de la moneda en poder del Fondo. Después de eso los cargos aumentarán de acuerdo con las disposiciones del párrafo C) anterior hasta que lleguen a 5 por ciento, y si no se llegare a un acuerdo, el Fondo podrá imponer los cargos que juzgue apropiados.

E) Las tasas mencionadas en los párrafos C) y D) anteriores podrán cambiarse por una mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

F) Todos los cargos se pagarán en oro. Sin embargo, si las reservas monetarias del participante son menos de la mitad de su cuota pagará en oro únicamente la proporción de los cargos adeudados que dichas reservas guarden a la mitad de su cuota y pagará el balance en su propia moneda.

ARTICULO VI

Transferencias de capital

Sección 1. Uso de los recursos del Fondo para transferencias de capital.

A) Ningún participante hará uso neto de los recursos del Fondo para hacer frente a una salida considerable o sostenida de capital, y el Fondo podrá exigir de un participante que adopte medidas de contralor para evitar que los recursos del Fondo se usen con tal fin. Si después de recibir una solicitud a este efecto, un participante dejare de adoptar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá retirar a dicho participante el derecho a usar los recursos del Fondo.

B) Nada de lo expuesto en esta Sección se interpretará en el sentido de que:

I) Impide el uso de los recursos del Fondo para transacciones de capital en cantidades razonables que se necesitan para la expansión de las exportaciones o en el curso ordinario del comercio, la banca u otros negocios, o

II) Afecta los movimientos de capital que se cubran con los recursos en oro y cambios sobre el exterior del propio participante, pero los participantes se comprometen a ver que dichos movimientos de capital respondan a los fines del Fondo.

Sección 2. Disposiciones especiales para las transferencias de capital.

Si las disponibilidades del Fondo en moneda de un participante han permanecido bajo el 75 por ciento de su cuota por un período inmediatamente anterior de no menos de 6 meses, el participante, sino ha perdido el derecho a usar los recursos del Fondo de acuerdo con la Sección 1 de este artículo, la Sección 6 del artículo IV, la Sección 5 del artículo V o la Sección 2 (a) del artículo XV, tendrá derecho a comprar del Fondo la moneda de otro participante a cambio de la suya propia, para cualquier fin, incluso transferencias de capital, a pesar de las disposiciones de la Sección 1 (a) de este artículo. Sin embargo, no se permitirán las compras para transferencias de capital de acuerdo con esta Sección si aumentan las disponibilidades del Fondo en moneda del participante que desee comprar, más allá del 75 por ciento de su cuota, o reducen las disponibilidades del Fondo de la moneda que se desee comprar, más allá del 75 por ciento de la cuota del participante cuya moneda se interese.

Sección 3. Control de las transferencias de capital

Los participantes podrán adoptar las medidas de control que sean necesarias para regular los movimientos de capital internacionales, pero ningún participante podrá adoptar tales medidas en forma que limite los pagos por transacciones normales o que indebidamente retrase transferencias de fondos como liquidación de obligaciones, excepto lo que se dispone en la Sección 3 (b) del artículo VII y en la Sección 2 del artículo XIV.

ARTICULO VII

Monedas escasas

Sección 1. Escasez general de moneda.

Si el fondo se entera de que está desarrollándose una escasez general de una moneda determinada, podrá informarlo así a los participantes y expedir un informe en que se expongan las causas de la escasez y se formulen recomendaciones encaminadas a ponerle fin. En la preparación de dicho informe participará un representante del participante de cuya moneda se trate.

Sección 2. Medidas para reponer las disponibilidades del Fondo de monedas escasas.

Si el Fondo juzga apropiada dicha acción para reponer sus disponibilidades de la moneda de cualquier participante, podrá adoptar las siguientes medidas o cualquiera de ellas:

I) Proponer al participante que, en los términos y las condiciones que entre él y el Fondo se acuerden, preste su moneda al Fondo, o que, con la aprobación del participante, el Fondo tome prestada dicha moneda de alguna otra fuente, ya dentro de los territorios del participante o fuera de ellos, pero ningún participante estará obligado a hacer préstamos de esa naturaleza al Fondo ni a aprobar el que el Fondo tome prestada su moneda de ninguna otra fuente.

II) Exigir que el participante le venda su moneda a cambio de oro.

Sección 3. Escasez de las disponibilidades del Fondo.

A) Si el Fondo llega al convencimiento de que la demanda de moneda de un participante pone en peligro la capacidad del Fondo de suprimir dicha moneda, el Fondo, haya emitido o no un informe de acuerdo con la Sección 1 de este artículo, declarará formalmente que dicha moneda escasea y en adelante distribuirá sus existencias actuales y acumulativas de la moneda escasa con la debida consideración a las necesidades relativas de los participantes, a la situación económica internacional general, y a cualesquiera otras circunstancias pertinentes. El Fondo publicará también un informe respecto a las medidas que adopte.

B) Una declaración formal de acuerdo con el párrafo (a) anterior servirá de autorización a cualquier participante para que, prèvia consulta con el Fondo, imponga limitaciones temporalmente a la libertad en las operaciones sobre el cambio de la moneda escasa. Sujeto a las disposiciones de las Secciones 3 y 4 del artículo IV, el participante tendrá plena jurisdicción para determinar la naturaleza de dichas limitaciones, pero éstas no serán más restrictivas de lo que sea necesario para limitar la demanda de la moneda escasa a las existencias en poder del participante en cuestión, o que a él le correspondan; y se aflojarán y se eliminarán tan rápidamente como lo permitan las condiciones.

C) La autorización mencionada en el párrafo (b) anterior expirará en cuantas ocasiones el Fondo declare formalmente que no escasea ya la moneda en cuestión.

Sección 4. Administración de las restricciones.

Cualquier participante que imponga restricciones respecto a la moneda de otro participante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3 (b) de este artículo, prestará la debida consideración favorable a cualquier representación que haga el otro participante respecto a la administración de dichas restricciones.

Sección 5. Efectos de otros acuerdos internacionales sobre las restricciones.

Los participantes convienen en no invocar las obligaciones de ningún compromiso que hubieren formalizado con otros participantes con anterioridad a este Acuerdo, en forma tal que impida la ejecución de las disposiciones de este artículo.

ARTICULO VIII

Obligaciones generales de los participantes

Sección 1. Introducción.

Además de las obligaciones asumidas de conformidad con otros artículos de este Acuerdo, cada participante se compromete a asumir las obligaciones expuestas en este artículo.

Sección 2. Abstención en las restricciones sobre pagos corrientes.

A) Sujeto a las disposiciones de la Sección 3 (b) del artículo VII y de la Sección 2 del artículo XIV, ningún participante, sin la aprobación del Fondo, impondrá restricciones sobre pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes.

B) Los contratos sobre cambio que impliquen la moneda de cualquier participante y que sean contrarios a las regulaciones del control de cambio de dicho participante mantenidas o impuestas de manera compatible con este Acuerdo, no podrán ponerse en vigor en los territorios de ningún participante. Además, los participantes, por mutuo acuerdo, podrán cooperar en la adopción de medidas que tengan por fin hacer más eficaces las regulaciones de control de cambio de cualquiera de los participantes, siempre que dichas medidas y regulaciones sean compatibles con este Acuerdo.

Sección 3. Abstención en las prácticas monetarias injustas.

Ningún participante entrará en ningún arreglo monetario injusto ni en las prácticas monetarias múltiples, ni

permitirá que entre en ellos ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la sección 1 del artículo V., excepto según lo autorice este acuerdo o lo apruebe el Fondo. Si existen arreglos y prácticas de esa naturaleza en la fecha en que entre en vigor este acuerdo, el participante interesado consultará con el Fondo respecto a la forma de eliminarlos progresivamente, a menos que se mantengan o se impongan de acuerdo con la sección 2 del artículo XIV, en cuyo caso serán aplicables las disposiciones de la sección 4 de dicho artículo.

Sección 4. Conversión de balances retenidos en el extranjero.

A) Cada participante comprará balances de su moneda retenidos por otros participantes si éstos, al solicitar la compra, declaran:

I) Que los balances que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes, o
II) Que se necesita su conversión para hacer pagos por transacciones corrientes.
Quedará a opción del participante comprador el pagar en la moneda del participante que haga la solicitud o en oro.

B) La obligación que se menciona en el párrafo (A) anterior, no será aplicable:

I) Cuando la conversión de los balances se haya limitado de manera compatible con la sección 2 de este artículo o la sección 3 del artículo VI.
II) Cuando los balances se hayan acumulado como resultado de transacciones efectuadas antes que el participante eliminase las restricciones mantenidas o impuestas de acuerdo con la sección 2 del artículo XIV.
III) Cuando los balances se hayan adquirido en forma contraria a las regulaciones sobre el cambio impuestas por el participante a quien se le pide que las compre.
IV) Cuando de acuerdo con la sección 3 (A) del artículo VII se haya declarado escasa la moneda del participante que solicite la compra; o
V) Cuando el participante a quien se pida que haga la compra no tenga derecho, por cualquier motivo, a comprarle al Fondo monedas de otros participantes a cambio de la suya propia.

Sección 5. Suministro de información.

A) El Fondo podrá exigir que los miembros le suministren los datos que juzgue necesarios para sus operaciones, y éstos deberán incluir, como mínimo, para el cumplimiento efectivo de las funciones del Fondo, datos sobre asuntos nacionales sobre lo siguiente:

I) Disponibilidades oficiales dentro de su territorio y en el extranjero de (1) oro y (2) cambio extranjero.
II) Disponibilidades dentro de su territorio y en el extranjero, de organismos bancarios y financieros que no sean organismos oficiales, de (1) oro y (2) cambio extranjero.
III) Producción de oro.
IV) Exportaciones e importaciones de oro según los países de destino y de origen.
V) Exportaciones e importaciones totales de mercaderías, en términos de su valor en moneda nacional, según los países de destino y de origen.
VI) Balance de pago internacional que incluya (1) comercio en productos y servicios, (2) transacciones en oro, (3) transacciones de capital conocidas, y (4) otras partidas.
VII) Posición de las inversiones internacionales, es decir, inversiones dentro de los territorios del participante cuyos dueños estén en el extranjero e inversiones en el extranjero que pertenezcan a personas en sus territorios, en cuanto sea posible suministrar esta información.
VIII) Ingreso nacional.
IX) Indices de precios, es decir, índices de precios de los artículos de consumo en los mercados al por mayor y al por menor y de los precios de exportación y de importación.
X) Tipos de compra y de venta de las monedas extranjeras.
XI) Medidas de control de cambio, es decir, un informe comprensivo de las medidas de control de cambio en vigor en el momento de entrar a participar en el Fondo, y detalles de cambios subsiguientes a medida que ocurran.
XII) Donde existan arreglos oficiales para liquidaciones, detalles de las cantidades comerciales y financieras, y del espacio de tiempo durante el cual han estado pendientes estos atrasos.

B) Al solicitar información, el Fondo tendrá en cuenta la capacidad respectiva de cada participante para suministrar los datos que se le pidan. Los participantes estarán obligados a suministrar información de manera tan detallada y tan exacta como sea posible, y en lo posible a evitar lo que sea mero cálculo.

C) El Fondo podrá hacer arreglos para obtener información adicional mediante acuerdos con los participantes. Servirá de centro para la compilación y el cambio de información sobre problemas monetarios y financieros y facilitará, de ese modo, la preparación de estudios que tengan por fin ayudar a los participantes a desarrollar normas que fomenten los fines del Fondo.

Sección 6. Consultas entre los participantes respecto a acuerdos internacionales existentes.

En los casos en que, de conformidad con este acuerdo, se autorice a un participante en las circunstancias especiales o temporales que se especifican en el acuerdo, para mantener o establecer restricciones sobre transacciones de cambio, y existan otros compromisos entre participantes, contraídos con anterioridad a este acuerdo, que estén en conflicto con la aplicación de dichas restricciones, las partes en dichos compromisos se consultarán con miras a efectuar los ajustes mutuamente aceptables que sean necesarios. Las disposiciones de este artículo no serán en detrimento de las operaciones de la sección 5 del artículo VII.

ARTICULO IX

Status, inmunidades y privilegios

Sección 1. Fines de este artículo.

A fin de posibilitar al Fondo para cumplir con las funciones que se le encomienden, se le otorgarán en los territorios de cada participante el status, las inmunidades y los privilegios que se mencionan en este artículo.

Sección 2. Status del Fondo.

El Fondo tendrá plena personalidad jurídica y, en particular, poder para:

I) Hacer contratos.
II) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles.
III) Instituir procedimientos legales.

Sección 3. Inmunidad contra procesos judiciales.

El Fondo, sus bienes y activo, no importa dónde estén situados y en poder de quién estén, gozarán de inmunidad contra toda forma de procesos judiciales, excepto hasta el límite en que expresamente renuncie a su impunidad para los efectos de cualquier proceso o de acuerdo con los términos de cualquier contrato.

Sección 4. Inmunidad contra otras acciones.

Los bienes y el activo del Fondo, no importa dónde estén situados y en poder de quién estén, serán inmunes a registros, embargos, confiscaciones, expropiaciones y cualquier otra forma de comiso por acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. Inmunidad de los archivos.

Los archivos del Fondo serán inviolables.

Sección 6. Libertad de restricciones del activo.

Hasta el límite necesario para llevar a cabo las operaciones que prevé este Acuerdo, todas las propiedaes y el activo del Fondo estarán libres de toda clase de restricciones, resoluciones, control y moratoria.

Sección 7. Privilegio para las comunicaciones.

Los participantes otorgarán a las comunicaciones oficiales del Fondo, el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de otros participantes.

Sección 8. **Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados.**

Todos los gobernadores, directores ejecutivos, suplentes, funcionarios y empleados del Fondo:

I) Tendrán inmunidad contra procesos legales respecto a sus actos realizados en su capacidad oficial, excepto cuando el Fondo renuncie a esta inmunidad.

II) Cuando no sean nacionales del participante disfrutarán de las mismas inmunidades contra restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjero y obligaciones respecto al servicio nacional, y las mismas facilidades respecto a las restricciones sobre el cambio, que otorgan los participantes a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros participantes.

III) Recibirán el mismo tratamiento respecto a facilidades de viaje que otorgan los participantes a representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros participantes.

Sección 9. **Inmunidad contra impuestos.**

A) El Fondo, sus bienes, propiedades, ingresos y operaciones y transacciones autorizadas por este Acuerdo, serán inmunes a toda forma de impuestos y de derechos de aduanas. El Fondo también estará libre de responsabilidad por el cobro o el pago de cualquier impuesto o derecho.

B) No se impondrá impuesto alguno sobre salarios y emolumentos, o respecto a salarios y emolumentos pagados por el Fondo a Directores ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados del Fondo que no sean ciudadanos o súbditos o nacionales de otra categoría del participante.

C) No se impondrá impuesto de ninguna clase sobre ninguna obligación o valor emitido por el Fondo, incluso cualquier dividendo o interés devengado por los mismos, no importa quién los posea,

I. Si el impuesto discrimina contra dicha obligación o valor únicamente debido a su origen o;

II. Si la única base jurisdiccional de dicho impuesto es el lugar o la moneda en que se emite, se hace pagadero o se paga, o la ubicación de cualquier oficina o agencia mantenidas por el Fondo.

Sección 10. **Aplicación del artículo.**

Cada participante adoptará las medidas necesarias en sus propios territorios con el fin de hacer efectivos, en términos de sus propias leyes, los principios establecidos en este artículo, e informará al Fondo detalladamente sobre las medidas que haya adoptado.

ARTICULO X

Relaciones con otros organismos internacionales

El Fondo, dentro de los términos de este Acuerdo, cooperará con cualquier organismo internacional general y con cualesquier organismos públicos internacionales que tengan responsabilidades especializadas en campos conexos. Cualesquier arreglos para efectuar dicha cooperación que impliquen modificación de cualquier disposición de este Acuerdo, sólo podrán efectuarse después que se enmiende este Acuerdo de conformidad con el artículo XVII.

ARTICULO XI

Relaciones con países no participantes

Sección 1. **Compromisos respecto a relaciones con países no participantes.**

Cada participante se compromete:

I) A no entrar en transacciones de ninguna clase, ni permitir que ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la Sección 1 del artículo V entre ellas, con ningún no participante, ni con personas en territorios de no participantes, que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo o a los fines del Fondo.

II) A no cooperar con ningún no participante ni con personas en los territorios de no participantes, en prácticas que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo o a los fines del Fondo y;

III) A cooperar con el Fondo con el fin de que se apliquen en sus territorios medidas apropiadas para impedir transacciones con no participantes o con personas en territorios de éstos, que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo o a los fines del Fondo.

Sección 2. **Restricciones en las transacciones con países no participantes.**

Nada en este Acuerdo afectará el derecho de ningún participante a imponer restricciones en las transacciones sobre cambio con no participantes o con personas en los territorios de los mismos, a menos que el Fondo halle que dichas restricciones perjudican los intereses de los participantes y son contrarias a los fines del Fondo.

ARTICULO XII

Organización y administración

Sección 1. Estructura del Fondo.

El Fondo tendrá una Junta de Gobernadores, Directores Ejecutivos, un Director Administrador y el personal correspondiente.

Sección 2. La Junta de Gobernadores.

A) Todos los poderes del Fondo se confiarán en la Junta de Gobernadores, compuesta de un gobernador y un suplente nombrados por cada participante, en la forma que éste determine. Los Gobernadores y los suplentes desempeñarán su cargo durante cinco años, sujetos a la voluntad del participante que los nombre, y podrán ser nombrados de nuevo. Los suplentes sólo votarán en la ausencia de sus respectivos gobernadores. La Junta seleccionará como presidente a uno de los gobernadores.

B) La Junta de Gobernadores podrá delegar en los Directores Ejecutivos la autoridad para ejercer cualesquier funciones de la Junta, excepto las de:

I. Admitir nuevos participantes y determinar las condiciones en que hayan de admitirse.
II. Aprobar una revisión de cuotas.
III. Aprobar un cambio uniforme en el valor a la par de la moneda de todos los participantes.
IV. Hacer arreglos para cooperar con otros organismos internacionales (excepto arreglos oficiales de carácter temporal o administrativo).
V. Determinar la distribución de los ingresos netos del Fondo.
VI. Exigir a un participante que se retire del Fondo.
VII.—Decidir la liquidación del Fondo.
VIII. Decidir apelaciones en caso de interpretaciones de este Acuerdo hechas por los Directores Ejecutivos.

C) La Junta de Gobernadores celebrará una reunión anual y tantas otras reuniones como disponga la Junta o convoquen los Directores Ejecutivos. Los Directores Ejecutivos convocarán a la Junta a reunión, siempre que lo pidan cinco participantes o los participantes que tengan la cuarta parte de la totalidad de los votos.

D) Constituirá el quórum en cualquier reunión de la Junta de Gobernadores, una mayoría de los Gobernadores que tengan no menos de dos terceras partes de la totalidad de los votos.

E) Cada gobernador tendrá derecho a emitir el número de votos que se le asignan en la Sección 5 de este artículo al participante que le nombre.

F) La Junta de Gobernadores podrá establecer, por reglamento, un método mediante el cual los Directores Ejecutivos, cuando en su opinión esta acción convenga al Fondo, puedan obtener el vóto de los gobernadores sobre cualquier asunto determinado sin convocar a una reunión de la Junta.

G) La Junta de Gobernadores, y los Directores Ejecutivos hasta el límite en que estén autorizados, podrán adoptar los reglamentos necesarios o adecuados para conducir los negocios del Fondo.

H) Los gobernadores y los suplentes desempeñarán su cargo sin compensación del Fondo, pero éste les reembolsará por los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones.

I) La Junta de Gobernadores determinará la remuneración que deba pagarse a los Directores Ejecutivos y el salario y los términos del contrato de servicios del Director Administrador.

Sección 3. Los Directores Ejecutivos.

A) Los Directores Ejecutivos serán responsables de la dirección de las operaciones generales del Fondo, y a ese efecto ejercerán todos los poderes que en ellos delegue la Junta de Gobernadores.

B) Habrá no menos de 12 directores, que no tienen que ser gobernadores, de los cuales:

I) Cinco serán nombrados por los cinco participantes que tengan las cuotas mayores.
II) No más de dos serán nombrados cuando sean aplicables las disposiciones del párrafo (C) que sigue.
III) Cinco los elegirán los participantes que no tengan derecho a nombrar directores, con exclusión de las Repúblicas Americanas; y
IV) Dos los elegirán las Repúblicas Americanas que no tengan derecho a nombrar directores.

Para los efectos de este párrafo, participantes significa los gobiernos de aquellos países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, ya adquieran su calidad de participantes de acuerdo con el artículo XX o de acuerdo con la Sección 2 del artículo II. Cuando los gobiernos de otros países adquieran calidad de participantes, la Junta de Gobernadores podrá aumentar el número de directores que hayan de elegirse por mayoría de cuatro quintas partes de la totalidad de los votos.

C) Si en la segunda elección regular de directores y en adelante, los participantes con derecho a nombrar directores de acuerdo con el párrafo (B) (I) anterior, no incluyen a los dos participantes de cuyas monedas las disponibilidades del Fondo se hayan reducido como promedio por los dos años precedentes, más allá de sus cuotas, en las mayores cantidades absolutas en términos de oro como común denominador, ambos participantes o cualquiera de ellos, según sea el caso, tendrán derecho a nombrar un director.

D) Sujeto a la Sección 3 (B) del artículo XX, las elecciones de los directores electivos se conducirán a intervalos de dos años de acuerdo con las disposiciones del Cuadro C completadas con cualesquier reglamento que el Fondo juzgue apropiados. Cuando la Junta de Gobernadores aumente el número de directores que hayan de elegirse de acuerdo con el párrafo (B) anterior dictará reglamentos mediante los cuales se efectuarán los cambios necesarios en la proporción de votos que se requiere para elegir directores según las disposiciones del Cuadro C.

E) Cada director nombrará un suplente que tendrá plenos poderes para actuar en su nombre durante su ausencia Cuando estén presentes los directores que los hayan nombrado, sus suplentes podrán participar en las reuniones, pero no votarán.

F) Los directores seguirán desempeñando su cargo hasta que se nombren o se elijan sus sucesores. Si vaca el puesto de un director electo más de 90 días antes de la expiración de su término, los participantes que eligieron al director anterior elegirán otro director por el resto del término. Se necesitará una mayoría de los votos emitidos para elegirle. Mientras esté vacante el puesto, el suplente del director anterior ejercerá sus funciones, excepto la de nombrar suplente.

G) Los Directores Ejecutivos ejecutarán sus funciones en sesión cotinua en la oficina principal del Fondo, y se reunirán tan a menudo como lo requieran los negocios del Fondo.

H) Constituirá el quórum en cualquier reunión de los Directores Ejecutivos, una mayoría de los directores que represente no menos de la mitad de los votos.

I) Cada uno de los directores nombrados tendrá derecho a emitir el número de votos asignados en la Sección 5 de este artículo al participante que le nombre. Cada director electo tendrá derecho a emitir el número de votos que recibió al ser electo. Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 (B) de este artículo, los votos que de otro modo tendría derecho un director a emitir, se aumentarán o disminuirán como corresponda. Cada director emitirá como una unidad todos los votos que tenga derecho a emitir.

J) La Junta de Gobernadores adoptará reglamentos según los cuales un participante que no tenga derecho a nombrar un director de acuerdo con el párrafo (B) anterior, pueda enviar un representante que asista a cualquier reunión de los Directores Ejecutivos en que se considere una solicitud hecha por dicho participante o una cuestión que le afecte en particular.

K) Los Directores Ejecutivos podrán nombrar los comités que consideren convenientes. La participación en dichos comités no se limitará a los gobernadores y los directores o sus suplentes.

Sección 4. El Director Administrador y el personal.

A) Los Directores Ejecutivos seleccionarán un Director Administrador que no será ni gobernador ni director ejecutivo. El Director Administrador será presidente de los Directores Ejecutivos, pero no tendrá voto excepto para decidir la votación en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores pero no votará en ellos. El Director Administrador cesará en sus funciones cuando así lo decidan los Directores Ejecutivos.

B) El Director Administrador será jefe del personal del Fondo y, bajo la dirección de los Directores Ejecutivos conducirá los negocios ordinarios del Fondo. Sujeto al control general de los Directores Ejecutivos, será responsable de la organización, el nombramiento y la suspensión del personal del Fondo.

C) En el desempeño de sus funciones, el Director Administrador y el personal del Fondo deberán acatamiento al Fondo enteramente y no a ninguna otra autoridad. Los participantes en el Fondo respetarán el carácter internacional de esta obligación y se abstendrán de cualquier intento de influir sobre cualquier miembro del personal en el desempeño de sus deberes.

D) Al nombrar el personal, el Director Administrador, sujeto a la importancia suprema de obtener el más alto nivel de eficiencia y de competencia técnica, prestará la debida atención a la importancia de seleccionar personal a base de la mayor extensión geográfica posible.

Sección 5. Las votaciones.

A) Cada participante tendrá 250 votos más un voto adicional por cada parte de su cuota equivalente a 100 mil dólares de los Estados Unidos

B) Siempre que se requiera un voto de conformidad con las Secciones 4 o 5 del artículo V, cada participante tendrá el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el párrafo (a) anterior, ajustado de la manera siguiente:

I) Mediante la adición de un voto por el equivalente de cada 400 mil dólares de los Estados Unidos, de las ventas netas de su moneda hasta la fecha en que se efectúe la votación, o
II) Mediante la substracción de un voto por el equivalente de cada 400 mil dólares de los Estados Unidos, de sus compras netas de monedas de otros países participantes hasta la fecha en que se efectúe la votación, disponiéndose que en ningún momento se considerará que las compras netas o las ventas netas exceden de una cantidad igual a la cuota del participante interesado.

C) A los efectos de todos los cálculos en esta Sección se considerará que los dólares de los Estados Unidos son del peso y la ley vigentes el 1.o de julio de 1944, ajustados según cualquier cambio uniforme que se efectúe conforme a la Sección 7 del artículo IV, si se hace una renuncia conforme a la Sección 8 (d) de dicho artículo.

D) Salvo lo que se provee en contrario de manera específica, todas las decisiones del Fondo se harán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 6. Distribución de los ingresos netos.

A) La Junta de Gobernadores determinará anualmente la parte de los ingresos netos del Fondo que debe colocarse en reserva y la parte, si la hubiere, que deba distribuirse.

B) Si se hace una distribución cualquiera, se distribuirá primero entre los participantes un pago de 2 por ciento no acumulativo de la cantidad por la cual, durante el año, el 75 por ciento de su cuota haya excedido del promedio de las disponibilidades del Fondo en su moneda. El balance se les pagará a todos los participantes en proporción a su cuota. Los pagos se harán a cada participante en su propia moneda.

Sección 7. Publicación de informes.

A) El Fondo publicará un informe anual que contenga un estado de cuenta revisado, y a intervalos de tres meses o menos publicará un informe breve de sus transacciones y de sus disponibilidades en oro y en moneda de los participantes

B) El Fondo publicará cualesquiera otros informes que juzgue deseables para realizar sus fines.

Sección 8. Comunicación con los participantes.

El Fondo tendrá derecho en todo momento a comunicar su opinión a cualquier participante, de manera no oficial, respecto a cualquier asunto que surja según este Acuerdo. Si lo aprueba una mayoría de dos terceras partes de la totalidad de los votos, el Fondo podrá decidirse a publicar un informe dirigido a un participante respecto a las condiciones monetarias o económicas; y a sucesos que tiendan directamente a producir dislocaciones graves en la balanza de pago internacional de los participantes. Si el participante no tiene derecho a nombrar un director ejecutivo, tendrá derecho a representación de acuerdo con

la Sección 3 (j) de este artículo. El Fondo no publicará informes que impliquen cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los participantes.

ARTICULO XIII

Oficinas y depositarios

Sección 1. Ubicación de las oficinas.

La oficina principal del Fondo estará en el territorio del participante que tenga la cuota mayor, y podrán establecerse agencias o sucursales en los territorios de otros participantes.

Sección 2. Depositarios.

A) Cada país participante designará a su banco central como depositario de todas las disponibilidades del Fondo en moneda suya, y si no tiene banco central designará a cualquier otra institución que sea grata al Fondo.

B) El Fondo podrá mantener otros bienes, incluso oro, en los depositarios que designen los cinco participantes que tengan las cuotas mayores y en otros depositarios designados que seleccione el Fondo. Al principio, por lo menos la mitad de las disponibilidades del Fondo se mantendrán en el depositario designado por el participante en cuyos territorios tenga el Fondo su oficina principal, y por lo menos 40 por ciento se mantendrán en los depositarios que designen los otros cuatro participantes ante mencionados. Sin embargo, todas las transferencias de oro que haga el Fondo se harán con la debida consideración a los gastos de transporte y los posibles requisitos del Fondo. En caso de emergencia, los Directores Ejecutivos podrán transferir todas las disponibilidades de oro del Fondo o cualquier parte de las mismas a cualquier lugar donde puedan estar protegidas de manera adecuada.

Sección 3. Garantía de los bienes del Fondo.

Cada participante garantiza los bienes del Fondo contra pérdidas que resulten de quiebras o desfalcos de parte del depositario designado por dicho participante.

ARTICULO XIV

Período de transición

Sección 1. Introducción.

El Fondo no tiene por objeto proveer facilidades de auxilio o reconstrucción ni ocuparse en deudas internacionales originadas por la guerra.

Sección 2. Restricciones sobre el cambio.

En el período de transición de la postguerra, los participantes, no obstante las disposiciones de cualesquier otros artículos de este Acuerdo, podrán mantener y adaptar a circunstancias variables (y en el caso de participantes cuyos territorios hayan sido ocupados por el enemigo, introducirlas donde sean necesario) restricciones en pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes. Sin embargo, en su política sobre el cambio extranjero, los participantes tendrán siempre presente los fines del Fondo, y tan pronto como lo permitan las condiciones, adoptarán cuantas medidas sean posibles para desarrollar con otros participantes arreglos comerciales y financieros que faciliten los pagos internacionales y el mantenimiento de la estabilidad de los cambios. En particular los participantes eliminarán las restricciones mantenidas o impuestas según esta Sección, tan pronto como tengan la certeza de que, eliminando dichas restricciones, podrá liquidar su balanza de pago en forma que no les impida indebidamente el hacer uso de los recursos del Fondo.

Sección 3. Notificación al Fondo.

Cada participante notificará al Fondo, antes de llegar a tener derecho a comprar moneda del Fondo, de acuerdo con la Sección 4 C) o D) del artículo XX, si tiene intenciones de valerse de los arreglos transitorios de la Sección 2 de este artículo, o si está preparado para aceptar las obligaciones de las Secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII. Tan pronto como un participante que se valga de los arreglos transitorios, esté preparado para aceptar las obligaciones antedichas, se lo notificará al Fondo.

Sección 4. Acción del Fondo respecto a restricciones.

A más tardar tres años después de la fecha en que el Fondo empiece sus operaciones, y cada año subsiguiente, el Fondo informará sobre las restricciones que aún esten en vigor de acuerdo con la Sección 2 de este artículo. Cinco años después de la fecha en que el Fondo empiece sus operaciones, y en cada año subsiguiente, cualquier participante que aún mantenga cualesquiera restricciones incompatibles con las Secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII, consultará con el Fondo respecto a mantenerlas por más tiempo. Si el Fondo juzga necesaria dicha acción, podrá en circunstancias excepcionales hacer representaciones a cualquier participante al efecto de que las condiciones son favorables para la eliminación de cualquier restricción determinada o para abandonar todas las restricciones que sean incompatibles con las disposiciones de cualesquiera otros artículos de este Acuerdo. Se dará al participante un plazo adecuado para contestar a dicha representación. Si el Fondo descubre que el participante persiste en mantener restricciones incompatibles con los fines del Fondo, dicho participante estará sujeto a la Sección 2 A) del artículo XV.

Sección 5. Naturaleza del período de transición.

En sus relaciones con los participantes, el Fondo reconocerá que el período de transición de la postguerra será uno de cambios y ajustes y en sus decisiones sobre solicitudes ocasionadas por los mismos, que presente cualquier participante, decidirá a favor de dicho participante en caso de cualquier duda razonable.

ARTICULO XV

Separación de los participantes

Sección 1. Derecho de los participantes a retirarse.

Cualquier participante podrá retirarse del Fondo en cualquier momento si transmite una notificación escrita al Fondo en su oficina principal. La separación será efectiva en la fecha en que se reciba dicha notificación.

Sección 2. Separación obligatoria.

A) Si un participante dejare de cumplir cualquiera de sus obligaciones incurridas de conformidad con este Acuerdo, el Fondo podrá retirarle el derecho a usar los recursos del Fondo. No se interpretará nada en esta Sección, en el sentido de que limita las disposiciones de la Sección 6 del artículo IV, de la Sección 5 del artículo V, o de la Sección 1 del artículo VI.

B) Si después de la expiración de un período razonable el participante persiste en no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Acuerdo, o continúa una diferencia entre el participante y el Fondo, según la Sección 6 del artículo IV, podrá exigirse a dicho participante que se retire del Fondo por decisión de la Junta de Gobernadores autorizada por la mayoría de los gobernadores que representen una mayoría del total de los votos.

C) Se adoptarán reglas que garanticen que antes que se tomen medidas contra cualquier participante de acuerdo con los párrafos A) y B) anteriores, se notificará al participante con participación razonable de la queja que contra él hubiere, y se le dará oportunidad adecuada para exponer su caso, tanto oralmente como por escrito.

Sección 3. Liquidación de cuentas con participantes que se retiren.

Cuando un participante se retire del Fondo, cesarán las transacciones normales del Fondo en la moneda de dicho participante, y se hará una liquidación de todas las cuentas entre él y el Fondo con la prontitud posible, mediante arreglos entre el participante y el Fondo. Si no se llega a un arreglo prontamente, las disposiciones del Cuadro D) serán aplicables a la liquidación de las cuentas.

ARTICULO XVI

Disposiciones de emergencia

Sección 1. Suspensión temporal.

A) En caso de emergencia o del desarrollo de circunstancias imprevistas que amenacen las operaciones del Fondo, los Directores Ejecutivos, por votación unánime, podrán suspender por un período de no más de 120 días, las operaciones de cualquiera de las disposiciones siguientes:

I) Las Secciones 3 y 4 B) del artículo IV.
II) Las Secciones 2, 3, 7 y 8 A) y F) del artículo V.
III) La Sección 1 del artículo XI.

B) Simultáneamente con cualquier decisión de suspender las operaciones de cualquiera de las disposiciones anteriores, los Directores Ejecutivos convocarán a una reunión de la Junta de Gobernadores para la fecha más próxima posible.

C) Los Directores Ejecutivos no podrán prolongar ninguna suspensión más allá de 120 días Sin embargo, dicha suspensión podrá prolongarse por un período adicional de no más de 240 días, si la Junta de Gobernadores así lo decide por una mayoría de 4|5 partes de la totalidad de los votos, pero no podrá prolongarse más, excepto por enmienda a este Acuerdo de conformidad con el artículo XVII.

D) Los Directores Ejecutivos, por una mayoría de la totalidad de los votos, podrán terminar dicha suspensión en cualquier momento.

Sección 2. Liquidación del Fondo.

A) No podrá liquidarse el Fondo excepto por decisión de la Junta de Gobernadores. En caso de emergencia, si los Directores Ejecutivos deciden que es necesaria la liquidación del Fondo, podrán suspender todas las transacciones temporalmente en lo que la Junta decida.

B) Si la Junta de Gobernadores decide liquidar el Fondo, éste cesará inmediatamente de participar en toda clase de actividades excepto las incidentales al cobro y la liquidación metódicos de sus bienes y a la liquidación de sus responsabilidades, y cesarán todas las obligaciones de los participantes de conformidad con este Acuerdo, excepto las que se detallan en este artículo, en el párrafo C) del artículo XVIII, en el párrafo 7 del Cuadro D, y en el Cuadro E.

C) La liquidación se administrará de conformidad con las disposiciones del Cuadro E.

ARTICULO XVII

Enmiendas

A) Cualquier propuesta para introducir modificaciones a este Acuerdo ya emane de un participante, de un gobernador o de los Directores Ejecutivos, se comunicará al Presidente de la Junta de Gobernadores, quien presentará la propuesta ante la Junta. Si la Junta aprueba la enmienda propuesta, el Fondo preguntará a todos los participantes, por carta circular o telegrama, si aceptan la enmienda propuesta. Cuando tres quintas partes de los participantes, cuyos votos sumen cuatro quintas partes de la totalidad de votos, hayan aceptado la enmienda propuesta, el Fondo certificará el hecho mediante una comunicación oficial dirigida a todos los participantes.

B) No obstante el párrafo A) anterior, será necesaria la aceptación de todos los participantes en caso de cualquier enmienda que modifique:

I) El derecho a retirarse del Fondo (Sección 1 del artículo XV);
II) La disposición de que no se efectuará cambio alguno en la cuota de un participante sin su consentimiento (Sección 2 del artículo III); y
III) La disposición de que no se hará cambio alguno en el valor a la par de la moneda de un participante a solicitud de dicho participante (Sección 5 B) del artículo IV).

C) Las enmiendas entrarán en vigor para todos los participantes tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, a menos que en la carta circular o el telegrama se estipule un período más corto.

ARTICULO XVIII

Interpretación

A) Cualquier cuestión de interpretación de las disposiciones de este acuerdo que surja entre cualquier participante y el Fondo o entre cualesquier participantes en el Fondo, se someterá a la decisión de los Directores Ejecutivos. Si la cuestión afecta en particular a un participante que no tenga derecho a nombrar un director ejecutivo, tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3 J) del artículo XII.

B) En cualquier caso en que los Directores Ejecutivos hayan dado una decisión de acuerdo con el párrafo A) antedicho, cualquier participante podrá exigir que la cuestión se someta a la Junta de Gobernadores, cuya decisión será final. Mientras la Junta de Gobernadores resuelve el caso a ella referido, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo juzgue necesario, basándose en la decisión de los Directores Ejecutivos.

C) Siempre que surja algún desacuerdo entre el Fondo y un país que haya dejado de ser participante, o entre el Fondo y cualquier participante durante la liquidación del Fondo, el desacuerdo se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros, uno nombrado por el Fondo, otro por el participante o el participante que se retira, y un tercero en discordia que, a menos que las partes acuerden lo contrario, será nombrado por el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o cualquier otra autoridad que prescriban los reglamentos adoptados por el Fondo. El tercero en discordia tendrá plenos poderes para resolver todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes estén en desacuerdo respecto a las mismas.

ARTICULO XIX

Explicación de los términos

Al interpretar las disposiciones de este Acuerdo el Fondo y sus participantes se guiarán por lo siguiente:

A) Reservas monetarias de un participante significa sus disponibilidades netas oficiales en oro, monedas convertibles de otros participantes, y monedas de aquellos no participantes que el Fondo especifique.

B) Disponibilidades oficiales de un participante significa disponibilidades centrales (es decir, las disponibilidades de su tesorería su banco central, su fondo de estabilización u otro organismo fiscal similar).

C) En cualquier caso particular, el Fondo, previa consulta con el participante, podrá considerar las disponibilidades de otras instituciones oficiales u otros bancos dentro de su territorio, disponibilidades oficiales hasta el punto en que excedan substancialmente de las disponibilidades para giro ordinario; disponiéndose, que a los efectos de determinar si en un caso particular las disponibilidades exceden de los balances efectivos, se deducirán de dichas disponibilidades las cantidades de moneda que se adeuden a otras instituciones oficiales y a otros bancos en los territorios de otros países.

D) Disponibilidades de un participante en monedas convertibles significa sus disponibilidades en monedas de otros participantes que no estén valiéndose de los arreglos transitorios conforme al artículo XIV, más sus disponibilidades en monedas de aquellos no participantes que el Fondo especifique de tiempo en tiempo. A estos efectos, el término moneda incluye sin limitación monedas, papel moneda balances en banco, aceptaciones bancarias y obligaciones gubernamentales emitidas con un vencimiento que no exceda de 12 meses.

E) Las reservas monetarias de un participante se calcularán deduciendo de dichas disponibilidades centrales el pasivo en moneda en Tesorerías, bancos centrales, fondos de estabilización u otros organismos fiscales similares de otros participantes o no participantes especificados en el párrafo D) anterior, junto con pasivos similares en otras intituciones oficiales y en otros bancos en los territorios de participantes A estas disponibilidades netas se añadirán las sumas que se consideren disponibilidades oficiales de otras instituciones oficiales y de otros bancos conforme al párrafo E) anterior.

F) Las disponibilidades del Fondo en moneda de un participante incluirán cualesquier valores que el Fondo acepte conforme a la Sección 5 del artículo III.

G) A los efectos de calcular las reservas monetarias, el Fondo, previa consulta con un participante que esté valiéndose de los arreglos transitorios de la Sección 2 del artículo XIV, podrá considerar las disponibilidades en la moneda de dicho participante que conlleve derechos, estipulados de conversión a otra moneda o a oro, disponibilidades de moneda convertible.

H) A los efectos de calcular subscripciones en oro conforme a la Sección 3 del artículo III, las disponibilidades netas oficiales de un participante en oro y en dólares de los Estados Unidos consistirán en sus disponibilidades oficiales en oro y en moneda de los Estados Unidos después de deducir las disponibilidades centrales de su moneda en otros países y las disponibilidades de su moneda en otras instituciones oficiales y otros bancos, si dichas disponibilidades conlleven derechos estipulados de conversión a oro o a moneda de los Estados Unidos.

I) Pagos por transacciones corrientes significa pagos que no se hacen con el fin de transferir capital y éstos incluyen, sin limitación:

1) Todos los pagos que se adeuden en relación con el comercio exterior, otros negocios corrientes, incluso servicio, y facilidades normales bancarias y de crédito a corto plazo;

2) Pagos que se adeuden como intereses sobre préstamos y como ingresos netos por otras inversiones;
3) Pagos en cantidad moderada por amortización de préstamos o por depreciación de inversiones directas;
4) Remesas moderadas para gastos de subsistencia de familias.

El Fondo, previa consulta con los participantes interesados, podrá determinar si han de considerarse ciertas transacciones específicas como transacciones corrientes o transacciones de capital.

ARTICULO XX

Disposiciones finales

Sección 1. Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido subscrito a nombre de gobiernos que tengan 65 o|o del total de las cuotas estipuladas en el Cuadro A y cuando los instrumentos a que se refiere la Sección 2 (A) de este artículo se hayan depositado en su nombre, pero en ningún caso entrará en vigor este acuerdo antes del 1.o de mayo de 1945.

Sección 2. Firma del Acuerdo.

(A) Cada gobierno a cuyo nombre se firme el presente Acuerdo, depositará con el Gobierno de los Estados Unidos de América un instrumento en el que declare que ha aceptado este Acuerdo conforme a sus propias leyes y que ha tomado todas las medidas necesarias que le permitirán cumplir con todas las obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones del mismo.

(B) Cada gobierno será participante en el Fondo a partir de la fecha en que se haga, a nombre suyo, el depósito del instrumento mencionado en el párrafo (A) anterior, más ningún gobierno podrá tener tal calidad de participante antes que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con la Sección I de este artículo.

(C) El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a los gobiernos de todos los países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, y a todos los gobiernos cuyo ingreso en calidad de miembro haya sido aprobado de acuerdo con la Sección 2 del artículo II respecto a todos los casos en que se subscriba el presente Acuerdo y al depósito de todos los instrumentos mencionados en el párrafo (A) anterior.

(D) En la ocasión en que se firme este acuerdo a nombre de cada gobierno, éste remitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América la centésima parte de uno por ciento de su subscripción total, en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, para sufragar los gastos administrativos del Fondo. El Gobierno de los Estados Unidos de América conservará dichos fondos en cuenta especial de depósito, y los trasladará a la Junta de Gobernadores del Fondo una vez que se convóque a la primera reunión según lo dispone la Sección 3 del presente artículo. Si este Acuerdo no hubiere entrado en vigor para el 31 de diciembre de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos de América devolverá los fondos de referencia a los gobiernos que los hubieren remitido.

(E) El presente Acuerdo estará en Wáshington, abierto a la firma de los gobiernos de los países mencionados en el Cuadro A, hasta el 31 de diciembre de 1945.

F) Con posterioridad al 31 de diciembre de 1945, el presente acuerdo quedará abierto a la firma del gobierno de cualquier país cuyo ingreso en calidad de participante, haya sido aprobado conforme a la Sección 2 del artículo II.

G) Al subscribir el presente acuerdo, todos los gobiernos lo aceptan tanto a nombre propio como en lo que respecta a todas su colonias, territorios de ultramar, territorios bajo su protectorado, soberanía o autoridad, y todos los territorios sobre los cuales ejerce mandato.

H) En los casos de gobiernos cuyos territorios metropolitanos estuvieron ocupados por el enemigo, el depósito del instrumento a que se hace referencia en el párrafo (A) de esta sección podrá retrasarse hasta un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que tales territorios fueren liberados. Si, en cambio, no fuere depositado por cualquiera de dichos gobiernos antes de vencer el plazo de referencia la firma que se hubiere puesto a nombre del respectivo gobierno será nula, y la parte de la subscripción que hubiere pagado conforme al párrafo (D) antes citado, le será devuelta.

I) Los párrafos (D) y (H) entrarán en vigor con respecto a cada gobierno signatario a partir de la fecha en que firma el acuerdo.

Sección 3. Inauguración del Fondo.

A) Inmediatamente después de entrar en vigor el presente acuerdo conforme a la sección 1 de este artículo, cada participante designará un gobernador, y el país participante que hubiere contribuído con la cuota más alta convocará a la primera reunión de la Junta de Gobernadores.

B) En la primera reunión de la Junta de Gobernadores se harán arreglos para la designación de directores ejecutivos provisionales. Los gobiernos de los cinco países que deban aportar las cuotas más elevadas, de acuerdo con el Cuadro A, nombrarán directores ejecutivos interinos. Si uno o más de dichos gobiernos no hubieren ingresado en calidad de participantes, los cargos de directores ejecutivos que les corresponda llenar permanecerán vacantes hasta la fecha de su ingreso, o hasta el 1.o de enero de 1946, la que sea anterior. Se elegirán siete directores ejecutivos provisionales de acuerdo con las disposiciones del Cuadro C y éstos desempeñarán su deberes hasta que se celebre la primera elección regular de directores ejecutivos, la cual tendrá lugar lo antes posible a contar del 1.o de enero de 1946.

C) La Junta de Gobernadores podrá delegar a los directores ejecutivos provisionales cualesquier poderes, excepto aquellos que no deban delegarse a los Directores Ejecutivos en propiedad.

Sección 4. Determinación inicial del valor a la par.

A) Cuando el Fondo sea de opinión que dentro de breve período de tiempo estará en condiciones de iniciar transacciones en cambio sobre el exterior, lo comunicará a los participantes y solicitará de cada uno de éstos que le comunique el valor a la par de su moneda, basado en los tipos de cambio que se coticen sesenta días antes de entrar en vigor el presente acuerdo. A ningún participante cuyo territorio metropolitano esté ocupado por el enemigo, se le exigirá que envíe dicha comunicación mientras el territorio de referencia sea teatro de hostilidades en gran escala, o por el período posterior que determine el Fondo. Las disposiciones del párrafo (D) de esta sección se aplicarán cuando dicho participante comunique el valor a la par de su moneda.

B) El valor a la par que comunique un participante cuyo territorio metropolitano no ha sido ocupado por el enemigo, será el valor a la par de la moneda de dicho participante a los fines de este acuerdo, a menos que dentro de los noventa días después de recibida la solicitud a que se refiere el párrafo (A) de esta sección, (I) el participante notifique al Fondo que considera que el valor a la par no es satisfactorio, o (II) el Fondo notifique al participante que, en su opinión, el valor a la par no puede mantenerse sin que necesiten dicho participante u otros participantes recurrir al Fondo en forma tal que resulte perjudicial al Fondo y a los participantes. Cuando se notifique de conformidad con los incisos (I) o (II) precedentes, tanto el Fondo como el participante deberán dentro de un plazo que determinará el Fondo a tener con todas las circunstancias que fueren pertinentes, acordar un valor a la par que sea apropiado para dicha moneda. Si el Fondo y el participante no llegaren a un acuerdo dentro del plazo estipulado, el participante se tendrá por retirado del Fondo a partir de la fecha en que expire dicho plazo.

C) Cuando se haya establecido el valor a la par de la moneda de un participante conforme al párrafo (B) anterior, bien porque haya expirado el plazo de noventa días sin que haya habido notificación, bien por acuerdo después de la notificación, el participante podrá comprar del Fondo las monedas de otros participantes hasta la cantidad máxima que permita este acuerdo siempre que el Fondo haya empezado a hacer transacciones de cambio.

D) En el caso de un participante cuyo territorio metropolitano haya sido ocupado por el enemigo, se aplicarán las disposiciones del párrafo (B) anterior, sujetas a las modificaciones siguientes:

I) El período de noventa días deberá extenderse para que termine en una fecha que se fijará mediante acuerdo entre el Fondo y el participante.
II) Si el Fondo ha empezado a hacer transacciones de cambio, el participante podrá, dentro del período extendido, comprar del Fondo con su moneda las monedas de otros participantes, pero sólo bajo las condiciones y en las cantidades que prescriba el Fondo.
III) En cualquier tiempo anterior a la fecha fijada de conformidad con el inciso (I) anterior, se podrán hacer cambios mediante acuerdo con el Fondo en el valor a la par comunicado de acuerdo con el párrafo (a) de este artículo.

E) Si un participante cuyo territorio metropolitano ha sido ocupado por el enemigo adopta una nueva unidad mo-

netaria antes de la fecha que se fije según el inciso (I) del párrafo (d) de esta Sección, el valor a la par fijado por dicho participante para la nueva unidad se le comunicará al Fondo y se aplicarán las disposiciones del párrafo (d) precedente.

F) Las modificaciones en los valores a la par acordados con el Fondo de conformidad con esta Sección no se tendrán en cuenta para determinar si una modificación propuesta está comprendida en los incisos (I), (II) o (III) de la Sección 5 (c) del artículo IV.

G) Cuando un participante comunique al Fondo el valor a la par para la moneda de su territorio metropolitano, deberá comunicar simultáneamente el valor, en términos de dicha moneda, para cada moneda distinta, cuando éstas existan, en los territorios con respecto a los cuales aceptó este Acuerdo de conformidad con la Sección 2 (g) de este artículo, pero no se le exigirá a ningún participante que haga una comunicación para la moneda particular de un territorio que haya estado ocupado por el enemigo en tanto dicho territorio sea teatro de hostilidades en grande escala, o por el período adicional que el Fondo determine. A base del valor a la par comunicado de la manera que se indica, el Fondo computará el valor a la par de cada moneda distinta. Se entenderá que una comunicación o notificación dirigida al Fondo de conformidad con los párrafos (a), (b) o (d) de esta Sección, con respecto al valor a la par de una moneda, es también una comunicación o notificación respecto al valor a la par de todas las distintas monedas mencionadas, a menos que se exprese lo contrario. Sin embargo, cualquier miembro podrá dirigir una comunicación o notificación respecto solamente a la moneda metropolitana o a cualquiera de las distintas monedas de los territorios. Si así lo hace el participante. las disposiciones de los párrafos precedentes, incluso el párrafo (d), si ha sido ocupado por el enemigo un territorio donde exista una moneda distinta, se aplicarán por separado a cada una de dichas monedas.

H) El Fondo empezará sus transacciones de cambio en la fecha que determine después que los participantes que tengan 65 por ciento del total de las cuotas que se indican en el Cuadro A hayan llegado a ser elegibles, de acuerdo con los párrafos precedentes de esta Sección, para comprar las monedas de otros participantes, pero en ningún caso hasta tanto terminen las hostilidades principales en Europa.

I) El Fondo podrá posponer transacciones de cambio con un participante si las circunstancias de las mismas son tales que en opinión del Fondo ellas conducirían a usar los recursos del Fondo en forma contraria a los propósitos de este Acuerdo o perjudicial al Fondo o a los participantes.

J) El valor a la par de las monedas de los gobiernos que indiquen su deseo de ser miembros del Fondo después del 31 de diciembre de 1945, se determinará de acuerdo con las disposicions de la Sección 2 del artículo II.

Dado en Wáshington, en un original que permanecerá depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien transmitirá copias certificadas a todos los gobiernos cuyos nombres se indican en el Cuadro A, y a todos los gobiernos aceptados en calidad de participantes de conformidad con la Sección 2 del artículo II.

CUADRO A

CUOTAS

(Participantes, en orden alfabético según el indioma inglés)

(En millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Australia	200
Bélgica	225
Bolivia	10
Brasil	150
Canadá	300
Chile	50
China	550
Colombia	50
Costa Rica	5
Cuba	50
Checoeslovaquia	125
Dinamarca	(x)
República Dominicana	5
Ecuador	5
Egipto	45
El Salvador	2.5
Etiopía	6
Francia	450
Grecia	40
Guatemala	5
Haití	5
Honduras	2.5
Islandia	1
India	400
Irán	25
Iraq	8
Liberia	.5
Luxemburgo	10
México	90
Holanda	275
Nueva Zelandia	50
Nicaragua	2
Noruega	50
Panamá	.5
Paraguay	2
Perú	25
Filipinas	15
Polonia	125
Unión Sudafricana	100
U. R. S. S.	1200
Reino Unido	1300
Estados Unidos de América	2750
Uruguay	15
Venezuela	15
Yugoeslavia	60

(x) El Fondo determinará la cuota de Dinamarca después que el Gobierno danés haya declarado que está dispuesto a subscribir este Acuerdo, pero ántes que se efectúe la firma.

CUADRO B

Disposiciones con respecto a la recompra por un participante de su propia moneda en poder del Fondo

1 Al determinar el grado hasta donde. conforme a la Sección 7 (b) del artículo V, se hará la recompra al Fondo de la moneda de un participante con cada tipo de reserva monetaria, es decir, con oro y con cada moneda convertible, se aplicará la siguiente regla sujeta al párrafo 2 que sigue:

A) Si las reservas monetarias del participante no han aumentado durante el año, la cantidad que deba pagarse al Fondo se distribuirá entre todos los tipos de reservas en proporción a las disponibilidades del participante de los mismos al fin del año.

B) Si las reservas monetarias del participante han aumentado durante el año se distribuirá, entre los tipos de reservas que hayan aumentadó, una parte de la cantidad que deba pagarse al Fondo igual a la mitad del aumento, en proporción a la cantidad por la que cada uno de ellos haya aumentado. El resto de la suma que deba pagarse al Fondo se distribuirá entre todos los tipos de reservas en proporción al resto de las disponibilidades de los mismos en poder de' participante.

C) Si después de hechas todas las recompras que requiere la Sección 7 (b) del artículo V, el resultado excediere de cualquiera de los límites especificados en la Sección 7 (c) del artículo V, el Fondo exigirá que los participantes hagan dichas recompras proporcionalmente, en forma tal que no se excedan los límites.

2 El Fondo no adquirirá la moneda de ningún no participante amparándose en la Sección 7 (b) y (c) del artículo V.

3. Al calcular las reservas monetarias y el aumento en las reservas monetarias durante cualquier año a los efectos de la Sección 7 B) y C) del artículo V. no se tomará en cuenta ningún aumento en dichas reservas monetarias que se deba a moneda que, siendo inconvertible anteriormente, se haya hecho convertible durante el año, a menos que el participante haya deducido dichas disponibilidades de otro modo; o que se deba a disponibilidades que sean réditos por préstamos a largo plazo o a mediano plazo contratados durante el año; o a disponibilidades que hayan sido transferidas o apartadas para pagar un préstamo durante el año subsiguiente

4. En el caso de participantes cuyo territorio metropolitano haya sido ocupado por el enemigo. no se incluirá en los cálculos de sus reservas monetarias, o de los aumentos en sus reservas monetarias, el oro recién extraído de minas situadas dentro de su territorio metropolitano duran-

te el período de cinco años después que entre en vigor este Acuerdo.

CUADRO C

Elección de directores ejecutivos.

1. La elección de los directores ejecutivos se hará por votación de los gobernadores que tengan derecho a votar de acuerdo con las disposiciones de los incisos III) y IV) del párrafo B) de la Sección 3 del artículo XII.

2. En la votación para los cinco directores que deberán elegirse conforme al inciso III) del párrafo B) de la Sección 3 del artículo XII, cada gobernador con derecho a votar emitirá a favor de una sola persona todos los votos que le reconoce el párrafo A) de la Sección 5 del artículo XII. Serán directores las cinco personas que reciban el mayor número de votos, disponiéndose que no se considerará electa ninguna persona que reciba menos del diecinueve por ciento del número total de votos que puedan emitirse (votos calificados).

3. Si no se eligieren cinco personas en la primera votación, se procederá a efectuar otra en la que no podrá ser candidato la persona que recibió el número menor de votos, y en la que votarán únicamente:

A) Los Gobernadores que hayan favorecido en la primera votación a una persona que no resultó electa y,
B) Los gobernadores cuyos votos a favor de una persona que se juzgue que, conforme a lo previsto en el párrafo 4 subsiguiente, han acumulado a favor de dicha persona un número de votos que exceda del veinte por ciento del total de votos calificados.

4. Al determinar si ha de considerarse que los votos emitidos por un gobernador han aumentado el total emitido a favor de una persona hasta más del veinte por ciento de los votos calificados, se considerará que ese veinte por ciento incluye, primero, los votos del gobernador que haya emitido el mayor número de votos a favor de dicha persona, luego los votos del gobernador que le siga en cuanto al número de votos emitidos, y así sucesivamente hasta completar el veinte por ciento.

5. Se considerará que cualquier gobernador de cuyos votos haya que tomar en cuenta una parte para aumentar el total emitido a favor de una persona hasta más del diecinueve por ciento, ha emitido todos sus votos a favor de dicha persona, aún cuando debido a ello el total de votos a favor de dicha persona sobrepase el veinte por ciento.

6. Si después de la segunda votación no resultaren electas cinco personas, se procederá a efectuar nuevas votaciones de acuerdo con los mismos principios hasta que se elijan las cinco; disponiéndose, que una vez electas cuatro personas, la quinta podrá elegirse por simple mayoría de los votos restantes, y se considerará que ha sido electa por la totalidad de dichos votos.

7. Los Directores que han de elegir las Repúblicas americanas de acuerdo con las disposiciones del inciso IV) del párrafo B) de la Sección 3 del artículo XII, se designarán en la forma siguiente:

A) Se elegirá cada director por separado.
B) Al elegir al primer director, cada gobernador que represente a una República americana calificada para participar en la elección, emitirá todos los votos que le correspondan a favor de una sola persona. La persona que reciba el número mayor de votos se declarará electa, siempre que haya recibido no menos del cuarenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.
C) Si no resultare electa persona alguna en la primera votación, se efectuarán otras, en las que se eliminará a la persona que en cada una reciba el número menor de votos, hasta que una persona reciba un número de votos que sea suficiente para elegirle conforme a lo dispuesto en el párrafo B) anterior.
D) Los gobernadores cuyos votos hayan contribuído a la elección del primer director, no tomarán parte en la elección del segundo.
E) Las personas que no resulten electas en la primera elección podrán ser candidatas en la elección del segundo director.
F) Para la elección del segundo director será necesaria una mayoría de los votos que puedan emitirse. Si nadie recibe una mayoría, se procederá a efectuar nuevas votaciones, y en cada una se eliminará a la persona que reciba el número menor de votos, hasta que alguien obtenga la mayoría.
G) Se considerará que el segundo director ha sido electo por la totalidad de los votos que podían emitirse en la votación que determinó su elección.

CUADRO D

Liquidación de cuentas a participantes que se retiran

1. El Fondo estará obligado a pagar a un participante que se retira, una cantidad igual a su cuota más cualesquiera otras cantidades que se le deban del Fondo, menos cualesquiera cantidades que adeude al Fondo, incluso cargos acumulados después de la fecha de su retiro; no se le hará, sin embargo, pago alguno hasta seis meses después de la fecha de retiro. Los pagos se harán en la moneda del participante que se retira.

2. Si las disponibilidades del Fondo en moneda del participante que se retira no son suficientes para pagar la cantidad neta que tuviere que pagar el Fondo, se pagará el balance en oro, o en aquella otra forma que se acuerde. Si el Fondo y el participante que se retira no llegan a un acuerdo dentro de los seis meses a partir de la fecha del retiro, la moneda en cuestión retenida por el Fondo se pagará inmediatamente al participante que se retira. Cualquiera que sea el balance de la cuenta, se pagará en diez plazos semestrales en el curso de los cinco años siguientes. Cada uno de estos plazos se pagará a opción del Fondo, bien en la moneda del participante que se retira, adquirida después del retiro de éste, o bien en oro.

3. Si el Fondo deja de pagar cualquiera de los plazos a que está obligado de acuerdo con los párrafos precedentes, el participante que se retira tendrá derecho a exigir del Fondo que le pague el plazo en cualquier moneda con que cuente el Fondo, a excepción de la moneda que se haya declarado escasa según la Sección 3 del artículo VII.

4. Si las disponibilidades del Fondo en la moneda de un participante que se retira sobrepasan la cantidad que se le adeuda a éste, y si dentro de seis meses a partir de la fecha del retiro, no se hubiere llegado a un acuerdo en cuanto al método de liquidar las cuentas, dicho participante estará obligado a liquidar en oro este exceso de moneda, o si lo prefiere, en las monedas de participantes que a la fecha de liquidación sean convertibles. La liquidación se hará a la paridad existente a la fecha del retiro del Fondo. El participante que se retira completará la operación de liquidación, dentro de cinco años a partir de la fecha del retiro o, dentro de aquel período más largo que pueda haber fijado el Fondo, pero no se le exigirá que liquede, en período semestral alguno, más de la décima parte del exceso disponible del Fondo en moneda de este participante a la fecha del retiro, más las adquisiciones adicionales de dicha moneda que hubiere habido durante dicho período semestral. Si el participante que se retira no cumple con esta obligación, el Fondo podrá liquidar en forma ordenada, en cualquier mercado, la cantidad de moneda que debió liquidarse.

5. Todo participante que deseare obtener la moneda de un participante que se haya retirado, la adquirirá comprándola al Fondo, sujeto a las disposiciones que regulan el acceso de los participantes a los recursos del Fondo, y a que dicha moneda esté disponible de conformidad con el párrafo 4 precedente.

6. El participante que se retira garantiza el uso sin restricciones, en todo tiempo, de la moneda de que se dispusiere conforme a los párrafos 4 y 5 anteriores, para la compra de productos o para el pago de cantidades que se le adeuden a él o a personas dentro de sus territorios. El participante que se retira compensará al Fondo por cualquier pérdida que resulte de la diferencia entre el valor a la par de su moneda en la fecha de retiro y el valor que logre el Fondo al disponer de ella de acuerdo con los párrafos 4 y 5 precedentes.

7. En caso de que el Fondo empiece a liquidarse de acuerdo con la Sección 2 del artículo XVI dentro de seis meses a partir de la fecha en que se retira el participante, la cuenta entre el Fondo y el gobierno de dicho participante se liquidará de acuerdo con el artículo XVI, Sección 2, y el Cuadro E.

CUADRO E

Administración de la liquidación

1. En caso de liquidación tendrán prioridad en la distribución del pasivo del Fondo las obligaciones del Fondo, con exclusión de la devolución de subscripciones. Al hacer frente a cada una de dichas obligaciones, el Fondo usará su activo en el orden siguiente:

A) la moneda en que sea pagadera la obligación;
B) oro;
C) Cualesquiera otras monedas en proporción, tanto como sea posible, a las cuotas de los participantes.

2. Después que se salden las obligaciones del Fondo de acuerdo con el párrafo 1 anterior, el balance del activo

del Fondo se distribuirá y prorrateará de la manera siguiente:

A) El Fondo distribuirá sus disponibilidades en oro entre los participantes de cuyas monedas tenga el Fondo cantidades menores que su cuota. Estos participantes compartirán el oro así distribuído en proporciones de las cantidades por las cuales sus cuotas excedan de las disponibilidades del Fondo en sus monedas.

B) El Fondo distribuirá a cada participante la mitad de las disponibilidades del Fondo en su propia moneda, pero dicha distribución no excederá del 50 por ciento de su cuota.

C) El Fondo prorrateará el resto de sus disponibilidades en cada moneda entre todos los participantes en proporción con las cantidades que se adeuden a cada uno de ellos después que se efectúen las distribuciones estipuladas en los incisos A) y B) anteriores.

3. Cada participante amortizará las disponibilidades de su moneda asignadas a otros participantes conforme al párrafo 2 C) anterior y convendrá con el Fondo respecto a un procedimiento ordenado para dicha amortización dentro de tres meses después que se haya decidido la liquidación.

4. Si un participante no ha llegado a un acuerdo con el Fondo dentro del período de tres meses mencionado en el párrafo 3 anterior, el Fondo usará las monedas de otros participantes asignadas a dicho participante conforme al párrafo 2 C) anterior, para amortizar la moneda de dicho participante que se haya asignado a otros participantes. Cada moneda asignada a un participante que no haya llegado a un acuerdo se usará, siempre que sea posible, para amortizar su moneda asignada a los participantes que hayan llegado a un acuerdo con el Fondo conforme al párrafo 3 anterior.

5. Si el participante ha llegado a un acuerdo con el Fondo conforme al párrafo 3 anterior, el Fondo usará las monedas de otros participantes asignadas a dicho participante conforme al párrafo 2 C) anterior para amortizar la moneda de dicho participante que se haya asignado a otros participantes que hayan hecho arreglos con el Fondo de acuerdo con el párrafo 3 anterior. Cada cantidad así amortizada lo será en la moneda del participante a quien se hubiere asignado.

6. Después de cumplir con los párrafos anteriores el Fondo pagará a cada participante el resto de las monedas retenidas en su cuenta.

7. Cada participante cuya moneda haya sido distribuída a otros participantes conforme al párrafo 6 anterior, amortizará dicha moneda en oro, o, a su discreción de la moneda del participante que solicite la amortización, o en cualquier otra forma en que ambos convengan. Si los participantes interesados no convienen en lo contrario, el participante que deba efectuar la amortización la completará dentro de cinco años de la fecha de la distribución, pero no se le exigirá que amortice en ningún período semianual más de 1 décimo de la cantidad distribuída a cada uno de los participantes. Si el participante dejare de cumplir con esta obligación, la cantidad de moneda que debió amortizarse podrá liquidarse de manera ordenada en cualquier mercado.

8. Cada participante cuya moneda se haya distribuído a otros participantes conforme al párrafo 6 anterior, garantiza el uso sin restricciones de dicha moneda en todo momento para la compra de productos o para pagos que se adeuden a él o a personas dentro de sus territorios. Cada participante que así se comprometa conviene en compensar a otros participantes por cualquier pérdida que resulte de la diferencia entre el valor a la par de su moneda en la fecha en que se decida liquidar el Fondo y el valor que logren dichos participantes al disponer de su moneda.

Acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Los Gobiernos en cuyo nombre se subscribe el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRELIMINAR

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se establece conforme a las disposiciones siguientes, y funcionará de acuerdo con las mismas:

ARTICULO I

Fines

Los fines del Banco son:

I) Contribuir a la obra de reconstrucción y fomento en territorio de países participantes, facilitando la inversión de capital con fines de producción que incluyan la rehabilitación de las economías destruídas o dislocadas por la guerra, la reconversión de los medios de producción a fin de satisfacer las necesidades de la paz, y estímulo al fomento de los medios y fuentes de producción en los países de escaso desarrollo.

II) Fomentar las inversiones particulares en el extranjero, mediante garantías y mediante participación en préstamos y en otras inversiones que hicieren inversionistas particulares; y, cuando no hubiere capital particular disponible en condiciones razonables, reforzar la inversión particular proporcionando de su propio capital, de los fondos que hubiere levantado, y de los demás recursos que tuviere, financiamiento en condiciones satisfactorias para fines productivos.

III) Promover un incremento equilibrado de largo alcance en el comercio internacional y el mantenimiento del equilibrio en las balanzas de pago, estimulando las inversiones internacionales destinadas al desarrollo de las fuentes productoras de los países participantes, a fin de contribuir al aumento de la capacidad productiva, a elevar las normas de vida y a mejorar las condiciones de trabajo en sus territorios.

IV) Arreglar los préstamos que haga o garantice en relación con los préstamos internacionales tramitados por otros conductos, a fin de que se atiendan primero los proyectos, grandes y pequeños, que sean más útiles y de mayor urgencia.

V) Manejar sus operaciones con atención debida al efecto que puedan tener las inversiones internacionales sobre la situación de los negocios en los territorios de los países participantes; y, en los años subsiguientes al cese de las hostilidades, contribuir a que la transición, de una economía de guerra a una economía de paz, se logre sin contratiempo.

El Banco se inspirará, para todas sus decisiones, en los fines expuestos en el presente artículo.

ARTICULO II

Miembros del Banco y capital del mismo

Sección 1. **Miembros.**

A) Serán miembros fundadores del Banco los miembros del Fondo Monetario Internacional que acepten participar en él con anterioridad a la fecha estipulada en el párrafo E) Sección 2 del artículo XI.

B) Los demás países participantes en el Fondo podrán ingresar en el Banco en las fechas y conforme a las condiciones que éste prescriba.

Sección 2. **Capital autorizado.**

A) El capital por acciones autorizado del Banco será de diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América U$S 10:000.000.000), del peso y la ley vigentes el 1.o de julio de 1944. Este capital se dividirá en 100.000 acciones, con valor nominal de 10:1.00.000 dólares cada una, que sólo podrán suscribir los países participantes.

B) Cuando el Banco lo estime conveniente, podrá aumentarse el capital por acciones, previo el voto afirmativo de tres cuartas partes del número total de votos.

Sección 3. **Subscripción de acciones.**

A) Cada miembro subscribirá un número de acciones del capital por acciones del Banco. El mínimo de acciones que subscribirán los miembros fundadores será el que se estipula en el Cuadro A. El mínimo de acciones que deberán subscribir los demás países que ingresen como miembros, lo determinará el Banco, que reservará una parte de su capital por acciones, suficiente para las subscripciones que hicieren dichos miembros.

B) El Banco prescribirá reglas estableciendo condiciones de acuerdo con las cuales los miembros puedan subscribir acciones del capital por acciones autorizado del Banco, además de las subscripciones mínimas.

C) Si se aumentare el capital por acciones autorizado, cada miembro tendrá una oportunidad razonable para subscribir, de acuerdo con las condiciones que decida el Banco, una proporción del aumento de acciones equivalente a la proporción que sus acciones hasta entonces subscriptas, guarden con el capital por acciones del Banco, pero no se obligará a ningún miembro a subscribir parte alguna del capital aumentado.

Sección 4. **Valor de emisión de las acciones.**

Las acciones incluídas en las subscripciones mínimas de los miembros fundadores serán emitidas a la par. También se emitirán a la par otras acciones, salvo que el Banco

decida emitirlas con otro valor, en circunstancias especiales, por mayoría del número total de votos.

Sección 5. División y exigibilidad del capital subscripto.

La subscripción de cada país participante se dividirá en dos partes, a saber:

I) El veinte por ciento se pasará o será exigible conforme al inciso I), Sección 7, del presente artículo, según lo necesitare el Banco para sus operaciones; y

II) El ochenta por ciento restante será exigible por el Banco, sólo cuando sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que hubiere contraído conforme a los incisos II) y III), párrafo A), Sección 1 del artículo IV.

Los requerimientos de pago en los casos de subscripciones exigibles, afectarán de modo uniforme a todas las acciones.

Sección 6. Limitación de responsabilidad.

La responsabilidad respecto a las acciones se limitará a la parte del valor de emisión de las mismas, que estuviere pendiente de pago.

Sección 7. Plan para el pago de subscripciones de acciones.

El pago de subscripciones de las acciones se hará en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, y en las monedas de los países participantes, conforme al siguiente plan:

I) De acuerdo con las disposiciones del inciso I), Sección 5 de este artículo el dos por ciento del valor de cada acción será pagadero en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, y cuando se hicieren requerimientos de pago, el dieciocho por ciento restante se pagará en la moneda del país participante respectivo;

II) Cuando se exija el pago de acuerdo con el inciso II), Sección 5 del presente artículo, tal pago se hará a opción del país participante, en oro, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda requerida para el cumplimiento de las obligaciones del Banco que hubieren motivado el requerimiento de pago;

III) Cuando un país participante pagare en cualquier moneda conforme a los incisos I) y II) anteriores, tales pagos se harán en cantidades de un valor igual al de la responsabilidad de dicho país bajo el requerimiento de pago. Esta responsabilidad constituirá una parte proporcional del capital subscripto por acciones del Banco, según se autoriza y define en la Sección 2 del presente artículo.

Sección 8. Fecha de pago de las subscripciones.

A) El dos por ciento exigible sobre cada acción en oro o en dólares de los Estados Unidos de América conforme al inciso I), Sección 7 de este artículo, se pagará dentro de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Banco comience sus operaciones; disponiéndose que: I) A cualquier miembro fundador del Banco, cuyo territorio metropolitano hubiere sufrido como consecuencia de ocupación enemiga u hostilidades en el curso de la presente guerra, se le concederá el derecho de posponer el pago de un medio por ciento hasta cinco años después de dicha fecha; II) Que un miembro fundador que no pudiere efectuar tal pago por razón de no haber recuperado posesión de sus reservas de oro confiscadas o inmovilizadas aún como resultado de la guerra, podrá posponer todo pago hasta una fecha que decidirá el Banco.

B) El saldo del valor de cada acción exigible conforme a lo dispuesto en el inciso I), sección 7 del presente artículo, se pagará en la forma y fecha que lo exija el Banco; disponiéndose que:

I) El Banco requerirá el pago, dentro de un año a partir del comienzo de sus operaciones, de no menos del ocho por ciento del valor de la acción además del pago del dos por ciento a que se hace referencia en el párrafo (A) anterior;

II) No se exigirá el pago de más del cinco por ciento del valor de la acción en un trimestre cualquiera.

Sección 9. Mantenimiento del valor de determinadas disponibilidades en moneda del Banco.

A) Siempre que: I) el valor a la par de la moneda de un país participante se redujere, o que, II) el valor de la moneda de un país participante haya experimentado, en opinión del Banco, una depreciación considerable en el cambio sobre el exterior dentro de los territorios de dicho participante, éste pagará al Banco, dentro de un plazo razonable, una cantidad adicional de su propia moneda, que sea suficiente para mantener, en el mismo valor que tenía a la fecha de la subscripción original, la cantidad de moneda de dicho país en poder del Banco y derivada de la moneda con que contribuyó originalmente al Banco el país participante, de acuerdo con el inciso I), sección 7, del artículo II, de la moneda a que se refiere el párrafo (B), sección 2, del artículo IV, o de cualquier otra moneda adicional suministrada conforme a las disposiciones del presente párrafo, y que dicho país no haya comprado por oro o por una moneda aceptable para el Banco de cualquier otro participante.

B) Siempre que se aumentare el valor a la par de la moneda de un país participante, el Banco devolverá a éste, dentro de un plazo razonable, una cantidad de moneda de dicho participante que sea igual al aumento en el valor de la cantidad de dicha moneda descripta en el párrafo (A) precedente.

C) El Banco puede renunciar a las disposiciones de los párrafos precedentes, si el Fondo Monetario Internacional hiciere una modificación uniforme y proporcionada en el valor a la par de las monedas de todos sus miembros.

Sección 10. Restricción de la enajenación de acciones.

Las acciones no podrán ser pignoradas ni gravadas en forma alguna, y sólo podrán traspasarse al propio Banco.

ARTICULO III

Disposiciones generales respecto a préstamos y garantías

Sección 1. Uso de disponibilidades.

A) Los recursos y las facilidades del Banco se usarán exclusivamente en beneficio de los países participantes, prestándose atención equitativa, por igual, a los proyectos de fomento y a los de reconstrucción.

B) Para los efectos de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía de los países participantes cuyos territorios metropolitanos hubieren sufrido ruina considerable por causa de ocupación enemiga u hostilidades, al determinar las condiciones y términos del préstamo, el Banco tendrá especialmente en cuenta la necesidad de aligerar la carga financiera y completar a la brevedad posible esa rehabilitación y esa reconstrucción.

Sección 2. Negocios entre los países participantes y el Banco.

Cada país participante negociará con el Banco sólo por intermedio de la Tesorería, Banco Central, fondo de estabilización u otro organismo fiscal semejante de dicho país, y el Banco negociará con sus miembros solamente por intermedio de los mismos organismos.

Sección 3. Limitaciones sobre garantías del Banco y fondos que tome a préstamo.

El monto total de las garantías pendientes, de las participaciones en préstamos, y de los préstamos directos que hiciere el Banco, no podrá aumentarse en ningún momento, si con motivo de tal aumento el monto total excedería en un ciento por ciento el capital suscrito libre de todo gravamen, las reservas y el superávit del Banco.

Sección 4. Condiciones en las cuales podrá el Banco garantizar o hacer préstamos.

El Banco podrá garantizar préstamos, participar en los que se hicieren, o conceder préstamos a cualquier país participante o subdivisión política del mismo, y a cualquier empresa comercial, industrial y agrícola en los territorios de un país participante, sujeto a las condiciones siguientes:

I) Cuando el país participante en cuyos territorios estuviere situado el proyecto no sea el prestatario, que dicho país, su Banco Central o un organismo comparable del mismo que el Banco considere aceptable, garantice plenamente el pago del principal, de los intereses y de los demás cargos sobre el préstamo.

II) Que se establezca a satisfacción del Banco que, en las condiciones del mercado, el prestatario no podría obtener el préstamo por otros medios y en condiciones que el Banco estimara razonables para dicho prestatario.

III) Que una comisión competente, según lo dispuesto en la sección 7 del artículo V, después de considerar detenidamente los méritos de la proposición, recomiende el proyecto en dictamen sometido por escrito,

IV) Que el tipo de interés y demás cargos sean razonables en opinión del Banco, y que dicho tipo de interés, los cargos y la tabla prescrita para la amortización del principal, sean adecuados para el proyecto.

V) Que, al hacer o garantizar un préstamo, el Banco tenga en cuenta las perspectivas de que el prestatario, y si el prestatario no fuere un país participante, el fiador, estará en condiciones de cumplir con las obligaciones impuestas por el préstamo; y que el Banco actúe con prudencia en interés tanto del país donde estuviere ubicado el proyecto, como de los países participantes en general.

VI) Que el Banco reciba compensación adecuada por el riesgo que corra al garantizar un préstamo que hicieren otros inversionistas.

VII) Los préstamos que haga o garantice el Banco se destinarán, salvo en circunstancias especiales, a proyectos específicos de reconstrucción o fomento.

Sección 5. Uso de préstamos que el Banco garantice, otorgue o en los cuales tenga participación.

A) El Banco no impondrá condición alguna que obligue a invertir el producto de un préstamo en los territorios de uno o más países participantes.

B) El Banco hará arreglos a fin de asegurar que el producto de un préstamo se dedique exclusivamente a los propósitos para los cuales fué otorgado, prestando debida atención a los factores de economía y eficiencia, y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones políticas u otras que no sean de índole económica.

C) En el caso de préstamos otorgados por el Banco, éste abrirá una cuenta a nombre del prestatario y la cantidad del préstamo otorgado por el Banco se acreditará en dicha cuenta en la moneda o monedas en que se hiciere el préstamo. El Banco le permitirá al prestatario girar contra esta cuenta sólo para cubrir gastos en conexión con el proyecto, a medida que se incurra en ellos.

ARTICULO IV

Operaciones

Sección 1. Métodos para hacer o facilitar préstamos.

A) El Banco podrá hacer o facilitar préstamos que llenen las condiciones generales del artículo III, en cualquiera de las formas siguientes:

I) Haciendo, o participando en préstamos directos utilizando fondos propios correspondientes al capital pagado y libre de compromiso y al superávit y, conforme a la sección 6 de este artículo, a sus reservas.

II) Haciendo o participando en préstamos directos utilizando fondos obtenidos en el mercado de un país participante o recibidos a préstamo de otro modo por el Banco.

III) Garantizando, total o parcialmente, los préstamos que hicieren inversionistas particulares por los conductos usuales de inversión.

B) El Banco podrá tomar a préstamo de acuerdo con el inciso (II) del párrafo (A) anterior o garantizar préstamos conforme a lo dispuesto en el inciso (III) del mismo párrafo, sólo previa aprobación del país participante en cuyo mercado se levantaren los fondos y de aquel en cuya moneda se hicieren los préstamos; y únicamente si dichos países convinieren en que el producto de dichos préstamos podría canjearse sin restricción alguna por la moneda de cualquier otro país participante.

Sección 2. Disponibilidad y transferibilidad de monedas.

A) Las monedas ingresadas en el Banco de acuerdo con el inciso (I), sección 7, del artículo II, se prestarán únicamente con la aprobación en cada caso, del país participante de cuya moneda se tratare; disponiéndose, sin embargo, que si fuere necesario después de haber pedido todo el capital suscrito del Banco, dichas monedas se usarán o canjearán sin restricción por parte de los participantes cuyas monedas se ofrecen, por las monedas que se necesitaren para afrontar pagos contractuales de intereses, otros cargos, o amortización sobre los préstamos tomados por el mismo Banco, o para hacer frente a las responsabilidades del Banco con respecto a dichos pagos contractuales sobre préstamos garantizados por el Banco.

B) Las monedas que el Banco recibiere de prestatarios o fiadores en pago a cuenta del principal de préstamos directos hechos con las monedas a que se refiere el párrafo (A) anterior, se canjearán por las monedas de otros participantes, o se volverán a prestar, únicamente con la aprobación, en cada caso, de los participantes de cuyas monedas se tratare; disponiéndose, sin embargo, que si fuere necesario después de haber pedido todo el capital suscrito del Banco, dichas monedas se usarán o canjearán, sin restricción por parte de los participantes cuyas monedas se ofrecen, por las monedas que se necesitaren para afrontar pagos contractuales de intereses, otros cargos, o amortización sobre los préstamos tomados por el mismo Banco, o para hacer frente a las responsabilidades del Banco con respecto a dichos pagos contractuales sobre préstamos garantizados por el Banco.

C) Las monedas que recibiere el Banco de prestatarios o fiadores en pago a cuenta del principal de préstamos directos hechos por el Banco de acuerdo con el inciso (II), párrafo (A), de la sección 1 del presente artículo, se retendrán y usarán, sin restricción por parte de los participantes, para hacer pagos de amortización, o para anticipar pagos de una parte o de todas las obligaciones mismas del Banco, o la recompra de una parte o de todas dichas obligaciones.

D) Todas las demás monedas asequibles para el Banco, incluso las levantadas en el mercado, o de otro modo tomadas a préstamo de acuerdo con el inciso (II), párrafo (A) de la sección 1 de este artículo, las obtenidas por la venta de oro, las recibidas en pago de intereses y otros cargos sobre préstamos directos hechos de conformidad con los incisos (I) y (II), párrafos (A) de la 1, y las recibidas en pago de comisiones y otros cargos conforme al inciso (III) párrafo (A) de la sección 1, se usarán o canjearán por otras monedas o por oro adquiridos en las operaciones del Banco, sin restricción, por parte de los participantes cuyas monedas se ofrecen.

E) Las monedas que los prestatarios levantaren en los mercados de los países participantes sobre préstamos garantizados por el Banco de conformidad con el inciso (III), párrafo (A) de la sección 1 del presente artículo, también se usarán o canjearán por otras monedas, sin restricción por parte de dichos participantes.

Sección 3. Suministro de monedas para préstamos directos.

Las disposiciones siguientes se aplicarán a los préstamos directos a que se refieren los incisos (I) y (II), párrafo (A), Sección 1 de este artículo:

A) El Banco suministrará al prestatario monedas de otros países participantes, que no sea aquél donde estuviere ubicado el proyecto, a medida que las necesite para invertirlas en los territorios de dichos países para los fines del préstamo.

B) En circunstancias excepcionales, cuando el prestatario no pudiere obtener la moneda local necesaria a los fines del préstamo en condiciones razonables el Banco podrá suministrar una cantidad adecuada de esa moneda como parte del préstamo.

C) Si el proyecto aumentare indirectamente la necesidad de divisa extranjera por parte del país donde estuviere ubicado el proyecto, el Banco podrá, en circunstancias excepcionales, suministrar al prestatario, como parte del préstamo, una cantidad adecuada de oro o de divisa extranjera que no exceda del monto de los gastos locales del prestatario en conexión con los fines del préstamo

D) El Banco podrá, en casos excepcionales, a solicitud de un país participante en cuyos territorios se empleare parte del préstamo, comprar de nuevo con oro o con divisa extranjera, una parte de la moneda de dicho país que se hubiere invertido, pero la parte recomprada, en ningún caso excederá de la cantidad equivalente al aumento en la necesidad de divisa extranjera, ocasionado por la inversión del préstamo en dichos territorios.

Sección 4. Disposiciones para el pago de Préstamos Directos.

Los contratos de préstamos que se hicieren conforme a los incisos (I) y (II), párrafo (A), sección 1 del presente artículo, deberán regirse por las siguientes condiciones de pago:

A) El Banco determinará los términos y condiciones relativos a interés y pagos de amortización vencimiento y fechas de pago de cada préstamo. El Banco determinará, asimismo, el tipo y cualesquier otros términos y condiciones de la comisión que hubiere de cobrarse en relación con dicho préstamo.

En los casos de préstamos que se hicieren conforme al inciso (II), párrafo (A) de la sección 1, durante los primeros diez años de las operaciones del Banco este tipo no será menos del uno ni más del uno y medio por ciento anual, y se cargará a aquella parte del préstamo respectivo aun pendiente de pago. Pasado este período de diez años, el Banco podrá reducir el tipo de comisión en lo que respecta a la parte aun pendiente de pago de préstamos ya colocados y a futuros préstamos, si el Banco juzgare que las reservas acumuladas de acuerdo con la sección 6 de este artículo y como producto de otros ingresos son suficientes para justificar dicha reducción. Por lo que respecta a préstamos futuros, el Banco también tendrá discreción para aumentar el tipo de comisión sobre el límite antes expresado si la experiencia así lo aconseja.

B) Todos los contratos de préstamo deberán estipular la moneda o monedas en que hayan de hacerse los pagos al Banco según cada contrato. Sin embargo, a opción del prestatario, tales pagos podrán hacerse en oro o, si el Banco está de acuerdo, en la moneda de un país participante distinto del que se especifique en el contrato.

I) En los casos de préstamos que se hicieren conforme a lo dispuesto en el inciso (I), párrafo (A), sección 1 del presente artículo, los contratos de préstamos, dispondrán que los pagos que se hagan al Banco por concepto de intereses otros cargos y amortización, serán en la misma moneda prestada, salvo que el país participante cuya moneda se haya prestado, conviniere en que tales pagos se hagan en otra moneda o monedas que se especifiquen. Sujeto a las disposiciones del párrafo (C), sección 9 del artículo II, estos pagos serán equivalentes al valor de los pagos prescriptos por el contrato, en la fecha en que extendieron los préstamos, calculado en términos de una moneda que al efecto especifique el Banco por mayoría de tres cuartas partes del número total de votos.

II) En los casos de préstamos que se hicieren conforme al inciso (II), párrafo (A), sección 1 del presente artículo el monto total pendiente y pagadero al Banco en una moneda cualquiera no excederá jamás del monto total de los fondos tomados a préstamo por el propio Banco de acuerdo con el inciso (II), párrafo (A) sección 1, y pagaderos en la misma moneda.

C) Si un país participante sufriere de escasez aguda de divisas que le prive de cumplir en la forma estipulada con el servicio de un préstamo cualquiera contratado por dicho país, o garantizado por una de sus agencias, dicho país podrá solicitar del Banco que se moderen las condiciones de pago. Si el Banco se convenciere de que tal acción convendría a los intereses del país respectivo, a las operaciones del Banco y a los intereses de los participantes en general, podrá proceder de acuerdo con cualquiera, o ambos, de los párrafos siguientes, en lo que respecta a la totalidad o parte del servicio anual:

I) El Banco podrá, a discreción, hacer arreglos con el participante interesado para aceptar pagos sobre el servicio del préstamo en la moneda de dicho país durante períodos que no excederán de tres años, sujeto a condiciones apropiadas en lo relativo al uso de dicha moneda y al mantenimiento de su valor en el mercado de cambio sobre el exterior, así como para readquirir la misma, por compra, en condiciones adecuadas.

II) El Banco podrá modificar los términos convenidos respecto a amortización, aplazar el vencimiento del préstamo, o tomar ambas medidas.

Sección 5. Garantías.

A) Al garantizar un préstamo colocado a través de los conductos usuales de inversión, el Banco cobrará una comisión por dicha garantía pagadera periódicamente sobre la parte del préstamo aún pendiente de pago. El tipo de la Comisión de garantía lo determinará el Banco. Durante los primeros diez años de funcionamiento del Banco, dicho tipo no será menos del uno ni más del uno y medio por ciento anual. Pasado este período de diez años, el Banco podrá reducir el tipo de comisión en lo que respecta, tanto a las partes de préstamos ya garantizados y aún pendientes de pago, como a préstamos futuros, si el Banco considerare que las reservas acumuladas de acuerdo con la Sección 6 de este artículo y de otros ingresos son suficientes para justificar una reducción. En el caso de préstamos futuros, el Banco también tendrá discreción para aumentar la comisión a un tipo que exceda el límite en esta Sección estipulado, si la experiencia demostrare que el aumento es aconsejable.

B) El prestatario pagará directamente al Banco las comisiones por concepto de garantías.

C) Las garantías del Banco estipularán que el Banco podrá dar por terminada su responsabilidad con respecto a intereses si, al faltar al pago el prestatario y el fiador, si existe, el Banco ofreciere comprar los bonos u otras obligaciones garantizadas, a la par más los intereses acumulados hasta la fecha fijada en la oferta.

D) El Banco tendrá facultad para determinar cualesquiera otros términos y condiciones de la garantía.

Sección 6. Reserva especial.

La cantidad que por concepto de comisiones reciba el Banco de conformidad con las Secciones 4 y 5 del presente artículo, se pondrán aparte como una reserva especial que se mantendrá disponible para hacer frente a responsabilidades del Banco según la Sección 7 de este artículo. Dicha reserva especial se conservará en la forma líquida que permita este Acuerdo y que decidieren los Directores Ejecutivos.

Sección 7. Medios de hacer frente a las responsabilidades del Banco en casos de falta de pago.

En caso de falta de pagos de préstamos otorgados o garantizados por el Banco, o en los que hubiere participado:

A) El Banco hará los arreglos que fueren factibles para ajustar las obligaciones que resultaren, incluso arreglos de conformidad con el párrafo (C) de la sección 4 de este artículo, o arreglos análogos.

B) Los pagos que hicieren para cancelar responsabilidades contraídas por el Banco por concepto de préstamos o garantías, de acuerdo con los incisos (II) y (III), del párrafo (A) de la sección 1 del presente artículo, se cargarán:

I) Primero, a la reserva especial que establece la sección 6 de este artículo;

II) Después, hasta el grado necesario y a discreción del Banco, a las otras reservas, superávit y capital a disposición del mismo.

C) Siempre que fuere necesario para hacer frente a pagos contractuales de intereses de otro cargo o de amortización sobre fondos tomados a préstamo por el Banco, o para hacer frente a responsabilidades contraídas por el Banco con respecto a pagos similares sobre préstamos garantizados por el mismo, éste podrá exigir, de conformidad con las Secciones 5 y 7 del artículo II, el pago de una cantidad adecuada de las suscripciones aun por pagar de los participantes. Además, si creyere que la falta de pago ha de prolongarse por mucho tiempo, el Banco podrá exigir el pago de una cantidad adicional de las suscripciones aun pendientes, que no exceda, en un año cualquiera, del uno por ciento del total de suscripciones de los participantes, con los fines siguientes:

I) Para pagar antes de su vencimiento, o de otro modo cancelar su responsabilidad, respecto a la totalidad o parte del principal pendiente de pago de cualquier préstamo garantizado por él y que el deudor no hubiere pagado.

II) Para recomprar, o de otro modo cancelar su responsabilidad, respecto a la totalidad o parte de las cantidades tomadas a préstamo por el Banco y aun pendiente de pago.

Sección 8. Operaciones misceláneas.

Además de las otras operaciones prescritas en este acuerdo, el Banco tendrá facultad:

I) Para comprar y vender valores que hubiere emitido, y comprar y vender valores que hubiere garantizado o en los cuales hubiere invertido, disponiéndose que el Banco deberá obtener la aprobación del país participante en cuyos territorios hubieren de comprarse o venderse tales valores.

II) Para garantizar valores en los que hubiere hecho inversión con el objeto de facilitar la venta de los mismos.

III) Para tomar a préstamo la moneda de cualquier país participante, previa aprobación de dicho país; y

IV) Para comprar y vender cualesquiera otros valores que los Directores, por mayoría de tres cuartas partes del número total de votos, juzguen idóneos para la inversión de la totalidad o parte de la reserva especial, conforme a la sección 6 del presente artículo.

Al ejercer los poderes conferidos por esta Sección, el Banco podrá tratar con cualquiera persona, sociedad mercantil, asociación, sociedad anónima u otra entidad jurídica en los territorios de cualquier participante.

Sección 9. Advertencia que se fijará en los valores.

Todo valor que garantice o emita el Banco deberá contener impresa en lugar conspicuo una advertencia al efecto de que no es una obligación de gobierno alguno, salvo que se indique expresamente en el propio título.

Sección 10. Prohibición de actividades políticas.

Tanto el Banco como sus funcionarios se abstendrán de intervenir en los asuntos políticos de cualquier país participante, y no permitirán que la clase de gobierno del país o países participantes interesados sea factor que influya en sus decisiones. Para llegar a éstas, sólo consideracio-

nes de carácter económico serán pertinentes, consideraciones que deberán aquilatarse con imparcialidad con miras a lograr los fines consignados en el artículo I.

ARTICULO V

Organización y administración

Sección 1. Organización administrativa del Banco.

El Banco tendrá una Junta de Gobernadores, Directores Ejecutivos, un Presidente y demás funcionarios y miembros del personal para desempeñar las funciones que el Banco determine.

Sección 2. Junta de Gobernadores.

A) Todos los poderes del Banco radicarán en la Junta de Gobernadores, la cual constará de un gobernador y un suplente nombrados por cada uno de los países participantes en la forma que el mismo determine. Cada gobernador y cada suplente servirán cinco años en su cargo, sujetos a la voluntad del país participante que los nombre. y podrá designárseles para un nuevo período. Ningún suplente podrá votar salvo durante la ausencia del respectivo gobernador en propiedad. La Junta elegirá a uno de los gobernadores para el cargo de Presidente.

B) La Junta de Gobernadores podrá delegar en los Directores Ejecutivos autoridad para ejercer cualesquiera facultades de la Junta, excepto las siguientes:

I. Admitir nuevos participantes y determinar las condiciones necesarias para su admisión.
II. Aumentar o disminuir el capital por acciones.
III. Suspender a un país participante.
IV. Decidir apelaciones sobre interpretaciones del presente Acuerdo que emitieren los Directores Ejecutivos.
V. Concertar arreglos para cooperar con otros organismos internacionales (que no fueren arreglos de carácter temporal y administrativo).
VI. Decidir la suspensión definitiva de las operaciones del Banco y distribuir su activo y;
VII. Determinar la distribución de los ingresos netos del Banco.

C) La Junta de Gobernadores se reunirá una vez al año, y tantas otras veces como lo disponga la misma Junta o como la convoquen los directores ejecutivos. Las reuniones de la Junta las convocarán los directores cuando lo solicitaren cinco países participantes o aquéllos que tuvieren una cuarta parte del conjunto total de votos.

D) El quórum para toda reunión de la Junta de Gobernadores lo constituirá una mayoría de ellos que represente por lo menos dos terceras partes del conjunto total de votos.

E) La Junta de Gobernadores, podrá establecer, por reglamento, un procedimiento por el cual los Directores Ejecutivos, cuando creyeren que dicha acción habría de redundar en beneficio del Banco, podrán bogar que los Gobernadores voten sobre una cuestión determinada sin necesidad de convocar a reunión de la Junta.

F) La Junta de Gobernadores y los Directores Ejecutivos podrán adoptar, dentro del límite de sus atribuciones, las reglas y reglamentos que fueren necesarios o adecuados para administrar los negocios del Banco.

G) Los gobernadores y suplentes desempeñarán sus respectivos cargos sin remuneración de parte del Banco, pero éste les reembolsará los gastos razonables en que incurrieren cuando asistan a las reuniones.

H) La Junta de Gobernadores determinará la remuneración que se pagará a los Directores Ejecutivos, el sueldo del Presidente y los términos del contrato de servicios de éste.

Sección 3. Votaciones.

A) Cada país participante tendrá doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada acción que posea.

B) Salvo lo que específicamente se disponga en contrario, todas las cuestiones que se sometan al Banco se decidirán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 4. Directores Ejecutivos.

A) Los Directores Ejecutivos serán responsables de la dirección de las operaciones generales del Banco, y a ese efecto ejercerán todos los poderes que en ellos delegue la Junta de Gobernadores.

B) Habrá doce Directores Ejecutivos, que no tienen que ser gobernadores, y de los cuales

I. Cinco serán nombrados por los cinco participantes que tengan el mayor número de acciones.
II. Siete serán electos de acuerdo con el Cuadro B por todos los Gobernadores, excepto los nombrados por los cinco participantes a que se refiere el inciso I precedente.

Para los efectos de este párrafo "participantes" significa los gobiernos de aquellos países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, ya fueren miembros fundadores o llegaren a miembros de acuerdo con el párrafo B), de la Sección 1 del artículo II. Cuando los gobiernos de otros países adquieran calidad de participantes, la Junta de Gobernadores podrá aumentar el número total de Directores aumentando el número de Directores que hayan de elegirse por mayoría de cuatro quintas partes de la totalidad de votos.

Los Directores Ejecutivos serán nombrados o electos cada dos años.

C) Cada Director Ejecutivo nombrará un suplente que tendrá plenos poderes para actuar en su nombre durante su ausencia. Cuando estén presentes los Directores Ejecutivos que los hayan nombrado, los suplentes podrán participar en las reuniones, pero no votarán.

D) Los directores seguirán desempeñando su cargo hasta que se nombren o se elijan sus sucesores. Si vaca el puesto de un director electo más de noventa días antes de la expiración de su término, los Gobernadores que eligieron al Director anterior eligirán otro Director por el resto del término. Se necesitará una mayoría de los votos emitidos para elegirle. Mientras esté vacante el puesto, el suplente del Director anterior ejercerá los poderes inherentes al cargo, excepto de nombrar un suplente.

E) Los Directores Ejecutivos estarán en funciones en sesión continua en la oficina principal del Banco y se reunirán tan amenudo como lo requieran los negocios del Banco.

F) Constituirá el quórum en cualquier reunión de los Directores Ejecutivos una mayoría de los mismos que represente no menos de la mitad del total de los votos.

G) Cada uno de los Directores nombrados tendrá derecho a emitir el número de votos asignados en la Sección 3 de este artículo al participante que le nombre. Cada Director electo tendrá derecho a emitir el número de votos que recibió al ser electo. Cada Director emitirá como una unidad todos los votos que tenga derecho a emitir.

H) La Junta de Gobernadores adoptará reglamentos según los cuales un participante que no teuga derecho a nombrar un Director de acuerdo con el párrafo B) anterior; pueda enviar un representante que asista a cualquier reunión de los Directores Ejecutivos, en que se considere una solicitud hecha por dicho participante o una cuestión que le afecte en particular.

I) Los Directores Ejecutivos designarán un Presidente, que no podrá ser un Gobernador o un Director Ejecutivo, ni el suplente de uno u otro. El Presidente será asimismo Presidente de los Directores Ejecutivos, pero no votará excepto para decidir en un caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores, más sin derecho a votar en ellas. El Presidente cesará en su cargo cuando tal sea la voluntad expresa de los Directores Ejecutivos.

B) El Presidente será el Jefe del personal administrativo del Banco, y tendrá a su cargo, bajo la Dirección de los Directores Ejecutivos, los negocios ordinarios del mismo. Será responsable, sujeto al control general de los Directores Ejecutivos, de la organización, nombramiento y destitución de los funcionarios y de los miembros del personal.

C) En el desempeño de sus cargos, el Presidente y el personal del Banco deberán fidelidad exclusiva al Banco y no acatarán otra autoridad. Cada país miembro del Banco respetará el carácter internacional de tal fidelidad, y se abstendrá de influir con miembro alguno del personal en el desempeño de sus funciones.

D) Al designar los funcionarios y los miembros del personal, y salvo la necesidad primordial de asegurar el más alto nivel de eficiencia y de competencia técnica, el Presidente tomará debida cuenta de la importancia de obtener la representación más variada posible desde el punto de vista geográfico.

Sección 6. Consejo Consultivo.

A) Habrá un Consejo Consultivo de no menos de siete personas designadas por la Junta de Gobernadores, que comprenderá representantes de intereses bancarios, comerciales, industriales, obreros y agrícolas, con la representa-

ción más variada posible de ciudadanos de los distintos países. En aquellos campos en que existan organismos internacionales especializados, se designarán los miembros correspondientes del Consejo de acuerdo con dichos organismos. El Consejo asesorará al Banco en materia de política general. El Consejo se reunirá una vez al año, y en otras ocasiones especiales cuando lo solicite el Banco.

B) Los Consejeros ejercerán sus cargos por un período de dos años y podrán ser designados para nuevo período. Se les reembolsarán los gastos razonables que eroguen por cuenta del Banco.

Sección 7. Comisiones de Préstamos.

El Banco designará las comisiones que deberán dictaminar respecto a préstamos conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del artículo III. Cada una de tales comisiones contará entre sus miembros a un perito designado por el Gobernador que represente al país participante, en cuyos territorios estuviere situado el proyecto en cuestión, y uno o más miembros del personal técnico del Banco.

Sección 8. Relaciones con otros organismos internacionales.

A) El Banco, conforme a los términos de este Acuerdo, cooperará con cualquier organismo internacional de carácter general, y con organismos públicos internacionales que tengan responsabilidades especializadas en campos relaciones con el suyo. Cualesquier arreglo que tenga por objeto establecer esa cooperación y que implique modificación de cualquier disposición de este Acuerdo, sólo podrá efectuarse después que se enmiende este Acuerdo de conformidad con el artículo VIII.

B) Al decidir respecto a solicitudes de préstamos o garantías relacionados con asuntos bajo la jurisdicción de algún organismo internacional de los tipos que se expresan en el párrafo anterior, y en los que figuren principalmente países miembros del Banco, éste dará consideración a los puntos de vista y recomendaciones de tales organismos.

Sección 9. Ubicación de las oficinas.

A) La oficina principal del Banco, estará situada en el territorio del participante que posea el número mayor de acciones.

B) El Banco podrá establecer agencias o sucursales en los territorios de cualquier país miembro del mismo.

Sección 10. Oficinas y consejos regionales.

A) El Banco podrá establecer oficinas regionales y determinar la ubicación de cada una de ellas y las regiones en las cuales tendrán jurisdicción.

B) Cada oficina regional estará asesorada por un consejo que representará a toda la región, y que será designado en la forma que decida el Banco.

Sección 11. Depositarios.

A) Cada país participante designará a su banco central como depositario de todas las disponibilidades del Banco en moneda suya y, si no tuviere banco central, designará a cualquier otra institución que sea aceptable para el Banco.

B) El Banco podrá mantener otro activo, incluso oro en los depositarios que designen los cinco países participantes que posean el número mayor de acciones y en cualesquiera otros depositarios que designe el Banco. Al principio, cuando menos la mitad de las disponibilidades en oro del Banco se colocarán con el depositario designado por el país participante en cuyos territorios tenga el Banco su oficina principal, y por lo menos 40 por ciento se colocarán con los depositarios que designen los otros cuatro participantes antes mencionados, conservando cada uno de estos depositarios, para comenzar, no menos de la cantidad de oro pagado con cuenta a las acciones del país participante que lo hubiere designado. Sin embargo, respecto a todas las transferencias de oro que haga el Banco, se prestará consideración debida a los gastos de transporte y a las posibles necesidades del Banco. En caso de emergencia, los Directores Ejecutivos podrán trasladar todas las disponibilidades de oro del Banco, o cualquier parte de las mismas, a algún lugar donde tengan protección adecuada.

Sección 12. Tipo de disponibilidades.

En sustitución de la parte de moneda de un país participante pagada al Banco conforme al inciso (I), sección 7 del artículo II, o para hacer pagos de amortización sobre préstamos hechos en dicha moneda, y que no necesite el Banco para sus operaciones, éste aceptará letras u otras obligaciones similares que emita el Gobierno de dicho país o el depositario que el mismo país designare, y tales letras u obligaciones no serán negociables ni devengarán interés, y serán pagaderas a su presentación, por su valor nominal, mediante crédito abierto a la cuenta del Banco en el depositario que se especifique.

Sección 13. Publicación de informes y servicio de información.

A) El Banco publicará un informe anual que contenga un estado de cuentas certificado por auditores, y a intervalos de cada tres meses o menos, expedirá un resumen de su situación financiera y un estado de ganancias y pérdidas que muestre el resultado de sus operaciones.

B) El Banco podrá publicar los demás informes que considere convenientes para la realización de sus fines.

C) A los países participantes se les distribuirán copias de todos los informes, estados y publicaciones que hicieren a tenor con esta sección.

Sección 14. Distribución de ingresos netos.

A) La Junta de Gobernadores determinará cada año qué parte de los ingresos netos del Banco, después de proveer lo necesario respecto a la reserva, se destinará al superávit, y si hubiere sobrante, qué parte se distribuirá.

B) Si se distribuyere alguna parte, se pagará a cada país hasta el dos por ciento no acumulativo como primer cargo a la distribución correspondiente a un año cualquiera, basado sobre la cantidad media de los préstamos pendientes de pago durante el año, en moneda perteneciente a la suscripción que hubiere hecho el país conforme al inciso (I), párrafo (A), sección 1 del artículo IV. Si se pagare el dos por ciento como primer cargo, el saldo que quedare para distribuir se pagará a todos los países participantes en proporción al número de acciones que tuvieren. Los pagos se harán a cada participante en moneda del país respectivo, más si ésta no fuere obtenible, se harán en otra moneda que el país participante juzgue aceptable. Si se hicieren dichos pagos en moneda que no sea la del participante, el que la reciba, podrá una vez pagada, usar o traspasar la moneda sin restricción alguna por parte de los demás países participantes.

ARTICULO VI

Retiro y suspensión de participantes

Suspensión de operaciones

Sección 1. Derecho de los participantes a retirarse del Banco.

Cualquier país participante puede dejar de ser miembro del Banco en cualquier tiempo avisando a éste por escrito a su oficina central. El retiro de un miembro será efectivo en la fecha en que se reciba dicho aviso.

Sección 2. Suspensión de participantes.

Un país participante que dejare de cumplir con alguna de sus obligaciones contraídas con el Banco podrá ser suspendido como miembro del mismo por decisión de una mayoría de los Gobernadores, en ejercicio de una mayoría del número total de votos. Un año después de la fecha de suspensión, dicho país cesará automáticamente de ser miembro del Banco, a menos que una mayoría igual a la que se prescribe para la suspensión, restituya al país su condición de miembro a todos los efectos.

Mientras dure la suspensión de un participante, éste no tendrá derecho a ejercitar ninguno de los derechos conferidos por el presente acuerdo, excepto el de renunciar, mas quedará sujeto a todas las obligaciones correspondientes.

Sección 3. Cese de participación en el fondo monetario.

Un país participante que dejare de ser miembro del Fondo Monetario Internacional, cesará automáticamente como miembro del Banco una vez transcurridos tres meses, salvo que el Banco, por las tres cuartas partes del número de votos, consienta en que dicho país continúe en su calidad de miembro.

Sección 4. Liquidación de cuentas con gobiernos participantes que se retiren.

A) Cuando un gobierno deje de ser miembro del Banco, seguirá siendo responsable de sus obligaciones direc-

tas con él y de sus responsabilidades contingentes, mientras esté pendiente cualquiera parte de los préstamos o garantías contraídos antes de cesar como participante; pero dejará de incurrir en responsabilidad con respecto a los préstamos y garantías que haga en adelante el Banco, y dejará de participar tanto de los ingresos como de los gastos del Banco.

B) Cuando un gobierno dejare de ser miembro del Banco, éste hará arreglos para recomprar sus acciones como parte de la liquidación de cuentas con dicho gobierno, de conformidad con las disposiciones de los párrafos (C) y (D) siguientes. A los fines de dicha recompra, el valor de las acciones será el que indiquen los libros del Banco el día que el gobierno deja de ser participante.

C) El pago de las acciones recompradas por el Banco de acuerdo con esta sección se regirá por las condiciones siguientes:

I) Toda cantidad que adeude al gobierno por sus acciones, la retendrá mientras el gobierno, su banco central, o cualquiera de sus organismos, continúe siendo deudor del Banco, bien como prestatario o como fiador, y dicha cantidad podrá aplicarse, a discreción del Banco, a cualquiera de dichas deudas, a su vencimiento.

No se retendrá ninguna cantidad debido a la responsabilidad de dicho gobierno como consecuencia de su suscripción por acciones a tenor con el inciso (II), sección 5, del artículo II. De todos modos, ninguna cantidad que se adeude a un participante por sus acciones se pagará antes de transcurridos seis meses de la fecha en que el gobierno dejare de ser participante.

II) Los pagos por acciones se podrán hacer de tiempo en tiempo, a medida que las entrega el gobierno, si es que la cantidad adeudada por concepto de la recompra, de conformidad con el párrafo (B) precedente, excede la totalidad de la deuda en préstamos y garantías de acuerdo con el inciso (I), párrafo (C) anterior hasta que el participante retirado haya percibido el valor completo de la recompra.

III) Los pagos se harán en la moneda del país que lo reciba o, a opción del Banco, en oro.

IV) Si el Banco sufriere alguna pérdida en alguna garantía, participación en un préstamo, o en algún préstamo que hubiere estado pendiente en la fecha en que el gobierno dejó de ser participante, y dicha pérdida excede, en la fecha en que dicho gobierno dejó de ser participante, la reserva prevista contra pérdidas, dicho gobierno tendrá la obligación de pagar, cuando se le solicite, la cantidad por la cual el precio de recompra de sus acciones hubiera sido reducido si se hubiera tomado en cuenta la pérdida cuando se determinó el precio de recompra. Además, el gobierno participante retirado seguirá siendo deudor de cualquier cantidad exigible por suscripciones pendientes de pago, de acuerdo con el inciso (II), sección 5, del artículo II, hasta el mismo grado en que estaría obligado a responder de haber ocurrido el deterioro de capital, y el requerimiento de pago se hubiere hecho a la fecha en que se determinó el precio de recompra de sus acciones.

D) Si de acuerdo con el párrafo (B), sección 5, de este artículo, el Banco suspende sus operaciones permanentemente dentro de seis meses a partir de la fecha en que un gobierno cualquiera dejare de ser participante, todos los derechos de dicho gobierno se determinarán por las disposiciones de la sección 5 del presente artículo.

Sección 5. Suspensión de operaciones y liquidación de obligaciones.

A) En caso de emergencia los Directores Ejecutivos podrán suspender temporalmente las operaciones en lo relativo a nuevos préstamos y garantías en lo que la Junta de Gobernadores examina la situación y decide.

B) El Banco podrá suspender permanentemente sus operaciones en lo relativo a nuevos préstamos y garantías mediante el voto de una mayoría de los Gobernadores que representen una mayoría del número total de votos. Seguido de la suspensión de operaciones, el Banco cesará inmediatamente de particular en actividad alguna, excepto las incidentales a la verificación, conservación, y resguardo metódicos de su activo, y a la liquidación de sus obligaciones.

C) La responsabilidad de todos los participantes en lo relativo a las suscripciones al capital por acciones del Banco exigibles y aun pendientes de pago, y con respecto a la depreciación de sus propias monedas, continuará hasta tanto todas las reclamaciones de acreedores, incluso las reclamaciones contingentes, hayan sido saldadas.

D) A todos los acreedores que tuvieren reclamaciones directas contra el Banco se les pagará del activo de éste, y luego, de los pagos que reciba el Banco de suscripciones exigibles que estuvieren pendientes. Antes de hacer pago alguno a los acreedores que tuvieren reclamaciones directas contra el Banco, los Directores Ejecutivos harán los arreglos que sean a su juicio necesarios para asegurar una distribución, a los tenedores de reclamaciones contingentes, a prorrata con los acreedores que tuvieren reclamaciones directas.

E) No se hará distribución alguna a los participantes a cuenta de sus suscripciones al capital por acciones del Banco hasta tanto:

I) Se hayan saldado todas las deudas a los acreedores, o dispuesto lo necesario para atenderlas, y

II) Una mayoría de los Gobernadores que poseyeren una mayoría del número total de votos haya decidido hacer una distribución.

F) Después de tomada la decisión de hacer una distribución de acuerdo con el párrafo (E) precedente, los Directores Ejecutivos podrán hacer, mediante dos terceras partes de los votos, distribuciones sucesivas del activo del Banco a los participantes hasta distribuir todo el activo. Dicha distribución estará sujeta a la liquidación previa de todas las reclamaciones que tuviere pendientes el Banco contra cada uno de los participantes.

G) Antes de hacer distribución alguna del activo, los Directores Ejecutivos fijarán la cuota proporcional de cada participante a base de la proporción entre su tenencia de acciones y el total de acciones emitidas por el Banco.

H) Los Directores Ejecutivos valorarán el activo que vaya a distribuirse conforme al valor que tuviere a la fecha de la distribución, y procederán entonces a distribuirlo de la manera siguiente:

I) Se pagará a cada participante una cantidad cuyo valor sea equivalente a su participación proporcional en la cantidad total a distribuir, pago que se le hará en sus propias obligaciones, o en las de sus agencias oficiales o entidades jurídicas dentro de sus territorios, siempre que estuvieren disponibles para distribución.

II) Todo saldo que se adeudare a un participante después de efectuado el pago según el inciso (I) anterior, se pagará a dicho participante en su propia moneda, siempre que el Banco tenga de ella, hasta una cantidad equivalente al valor de dicho saldo.

III) Todo saldo que se adeudare a un participante después de efectuado el pago según los incisos (I) y (II) precedentes, se pagará a dicho participante en oro o en divisa aceptable para el participante, siempre que el Banco tuviere existencias, hasta una cantidad equivalente al valor de dicho saldo.

IV) Todo el activo que quedare en poder del Banco después de efectuados los pagos a participantes conforme a los incisos (I) y (III) precedentes, se distribuirá a prorrata entre los participantes.

I) Todo participante que recibiere activo distribuído por el Banco de acuerdo con el párrafo (H) anterior, disfrutará el Banco antes de su distribución.

ARTICULO VII

Status, inmunidades y privilegios

Sección 1. Fines del artículo.

Para facilitar al Banco el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, se otorgarán a dicho Banco, en los territorios de cada país participante, el status, las inmunidades y los privilegios que se consignan en el presente artículo.

Sección 2. Status del Banco.

El Banco tendrá personalidad jurídica plena, y en particular, facultad para:

I) Contratar.
II) Adquirir y enajenar bienes raíces y muebles.
III) Entablar acciones judiciales.

Sección 3. Situación del Banco en materia de procedimiento judicial.

El Banco podrá ser demandado sólo ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país par-

ticipante donde el Banco tuviere oficina, hubiere designado un apoderado con el objeto de aceptar emplazamiento o notificación de demanda judicial, o hubiere emitido o garantizado valores. Sin embargo, no instituirán demandas los países participantes, ni personas que los representen o que deriven de ellos sus reclamaciones. El Banco y los bienes de su activo, dondequiera que estuvieren ubicados y quienquiera que los poseyere, gozarán de inmunidad respecto a secuestro, embargo y ejecución, mientras no se dicte sentencia definitiva contra el Banco.

Sección 4. **Inmunidad del activo contra embargo.**

Los bienes y el activo del Banco, dondequiera que estuvieren ubicados y quienquiera que los poseyere, tendrán inmunidad respecto a requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de embargo mediante acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. **Inmunidad de los archivos.**

Los archivos del Banco serán inviolables.

Sección 6. **Activo libre de restricciones.**

Los bienes y el activo del Banco estarán libres de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de toda clase, hasta el grado que sea necesario para llevar a cabo las operaciones prescriptas por este acuerdo y sujeto a las disposiciones del mismo.

Sección 7. **Privilegios para las comunicaciones.**

Cada país participante otorgará a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que otorgare a las comunicaciones oficiales de los demás países participantes.

Sección 8. **Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados.**

Todos los Gobernadores, Directores Ejecutivos, suplentes, funcionarios y empleados del Banco:

I) Gozarán de inmunidad respecto a acciones judiciales por actos que cometieren en su capacidad oficial, salvo que el Banco renunciare a dicha inmunidad.
II) Que no sean nacionales del país, gozarán de las mismas inmunidades en materia de restricciones de inmigración, requisitos para el registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, así como las mismas facilidades en lo relativo a restricciones sobre cambio exterior, que otorguen los países participantes a los representantes, funcionarios y empleados de otros países participantes que tengan rango comparable al de aquéllos.
III) Recibirán el mismo trato, con respecto a facilidades de viaje, que den los países participantes a los representantes, funcionarios y empleados de los demás, que tengan rango comparable al de aquéllos.

Sección 9. **Inmunidad del pago de impuestos.**

A) El Banco, su activo, bienes, ingresos, y sus operaciones y transacciones autorizadas por el presente acuerdo, gozarán de inmunidad respecto al pago de toda clase de impuestos y derechos de aduana. El Banco tendrá, asimismo, inmunidad respecto a responsabilidad por el cobro o pago de cualquier contribución o impuesto.

B) No se gravarán con impuesto alguno los sueldos o emolumentos pagados por el Banco a los Directores Ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados del propio Banco, que no sean ciudadanos, súbditos u otros nacionales del país respectivo, ni se establecerá impuesto alguno con relación a tales sueldos y emolumentos.

C) No se gravarán con impuesto de índole alguna las obligaciones o valores que el Banco emita (incluso dividendos e intereses sobre los mismos), quienquiera que los posea,

I) Si tal impuesto discrimina contra dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haberlos emitido el Banco; o
II) Si la base única de la jurisdicción para el establecimiento del referido impuesto, la constituye el lugar o la moneda en que se emita, sea pagadero o se pague la obligación o título, o la ubicación de cualquiera oficina o centro de operaciones que mantenga el Banco.

D) No se gravarán con impuesto de índole alguna, las obligaciones o valores que garantice el Banco (incluso dividendos e intereses sobre los mismos), quienquiera que los posea,

I) Si tal impuesto discrimina contra dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haberlos garantizado el Banco; o
II) Si la ubicación de cualquier oficina o centro de operaciones que mantenga el Banco, constituye la base única de la jurisdicción para el establecimiento de dicho impuesto.

Sección 10. **Aplicación del artículo.**

Cada país participante tomará dentro de sus propios territorios, la acción que juzgue necesaria para dar efecto, en los términos de sus propias leyes, a los principios consignados en el presente artículo, e informará detalladamente al Banco respecto a la acción que hubiere tomado.

ARTICULO VIII

Enmiendas

A) Toda proposición que tuviere por objeto enmendar el presente acuerdo, ya proceda de un país participante, de un Gobernador o de los Directores Ejecutivos, se le comunicará al Presidente de la Junta de Gobernadores, quien la llevará a la consideración de la Junta. Si la Junta aprobare la enmienda propuesta, el Banco se dirigirá por escrito, en carta o telegrama circular, a todos los países participantes, preguntándoles si aceptan la enmienda. Cuando tres quintas partes de los países participantes que tuvieren en conjunto cuatro quintas partes del número total de votos, aceptaren la enmienda propuesta, el Banco certificará el resultado de la votación mediante comunicación oficial dirigida a todos los miembros.

B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) precedente, será necesaria la aceptación de todos los países participantes en el caso de cualquier enmienda que modifique:

I) El derecho a retirarse del Banco según la sección 1 del artículo VI.
II) El derecho estipulado en el artículo II en su sección 3, párrafo (C).
III) La limitación de responsabilidad prescripta en la sección 6 del artículo II.

C) Las enmiendas entrarán en vigor, para todos los países participantes, a los tres meses siguientes a la fecha de la comunicación oficial, salvo que se fijare un período más corto en la carta o telegrama circular.

ARTICULO IX

Interpretación

A) Las cuestiones de interpretación de las disposiciones de este acuerdo que surgieren entre cualquier país participante y el Banco, o entre miembros del Banco, se referirán para su decisión a los Directores Ejecutivos. Si la cuestión afectare en particular a un participante que no tuviere facultad para nombrar a un Director Ejecutivo, tendrá derecho a representación de acuerdo con el párrafo (H), sección 4, del artículo V.

B) En el caso en que los Directores Ejecutivos hubieren rendido una decisión de acuerdo con el párrafo (A) precedente, cualquier miembro podrá exigir que la cuestión se refiera a la Junta de Gobernadores cuya decisión será final. En tanto la Junta de Gobernadores decide el caso, el Banco podrá actuar a base de la decisión de los Directores Ejecutivos, si lo juzgare pertinente.

C) Si hubiere desacuerdo entre el Banco y un país que haya cesado como miembro, o entre el Banco y cualquier miembro durante la suspensión permanente del Banco, dicho desacuerdo se someterá para arbitraje a un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Banco, otro por el país interesado, y un tercero que, salvo que las partes acuerden en contrario, nombrará el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o cualquiera otra autoridad de igual carácter que el Banco hubiere prescripto por reglamento. Este tercer árbitro tendrán facultad plena para resolver todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes estuvieren en desacuerdo sobre las mismas.

ARTICULO X

Considérase otorgada la aprobación

Cuando sea requisito la aprobación previa de un país participante para que el Banco pueda realizar un acto, salvo lo que dispone el artículo VIII, se considerará otorgada tal aprobación salvo que el país en cuestión presente objeción dentro de un plazo razonable que el Banco fijará al notificar a dicho país del acto en proyecto.

ARTICULO XI

Disposiciones finales

Sección 1. Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido suscripto en representación de gobiernos que tengan no menos del 65 por ciento del total de las subscripciones estipuladas en el Cuadro A y cuando los instrumentos a que se refiere la Sección 2 A) de este artículo se hubieren depositado a nombre de ellos, pero en ningún caso entrará en vigor este Acuerdo antes del 1.º de mayo de 1945.

Sección 2. Firma del Acuerdo.

A) Cada gobierno en cuya representación se firme el presente Acuerdo, depositará con el Gobierno de los Estados Unidos de América un instrumento en el que declare que ha aceptado este Acuerdo conforme a sus propias leyes y que ha tomado todas las medidas necesarias que le permitirán cumplir con todas las obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones del mismo.

B) Cada gobierno será miembro participante del Banco a partir de la fecha en que se haga, a nombre suyo, el depósito del instrumento mencionado en el párrafo A) anterior, más ningún gobierno podrá tener tal calidad de participante antes de que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con la Sección 1 de este artículo.

C) El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a los gobiernos de todos los países cuyos nombres aparecen en el Cuadro A, y a todos los gobiernos cuyo ingreso en calidad de miembro haya sido aprobado de acuerdo con el párrafo B), Sección 1 del artículo II, respecto a todos los casos en que se suscriba el presente Acuerdo y al depósito de todos los instrumentos mencionados en el párrafo A) anterior.

D) En la ocasión en que se firme este Acuerdo a nombre de cada gobierno, éste remitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América la centésima parte del uno por ciento del valor de cada acción, en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, para sufragar los gastos administrativos del Banco. Este pago se acreditará a cuenta del pago que debe hacerse de acuerdo con el párrafo A), Sección 8 del artículo II. El Gobierno de los Estados Unidos de América conservará dichos fondos en una cuenta especial de depósito, y los trasladará a la Junta de Gobernadores del Banco una vez que se convoque a la primera reunión según lo dispone la Sección 3 del presente artículo. Si este Acuerdo no hubiere entrado en vigor para el 31 de diciembre de 1945 el Gobierno de los Estados Unidos de América devolverá los fondos de referencia a los gobiernos que los hubieren remitido.

E) El presente Acuerdo quedará en Wáshington, abierto a la firma de los gobiernos de los países mencionados en el Cuadro A, hasta el 31 de diciembre de 1945.

F) Con posterioridad al 31 de diciembre de 1945, el presente Acuerdo quedará abierto a la firma del gobierno de cualquier país cuyo ingreso, en calidad de participante haya sido aprobado conforme al párrafo B), Sección 2 del artículo II.

G) Al subscribir el presente Acuerdo todos los gobiernos lo aceptan tanto a nombre propio como en lo que respecta a todas sus colonias, a territorios de ultramar, a territorios bajo su protectorado, soberanía o autoridad, y a todos los territorios sobre los cuales ejercen mandato.

H) En los casos de gobiernos cuyos territorios metropolitanos estuvieren ocupados por el enemigo, el depósito del instrumento a que se hace referencia en el párrafo A) de esta Sección, podrá postergarse hasta un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que tales territorios fueren liberados. Si en cambio, cualquiera de dichos gobiernos no depositare el instrumento antes de vencer el plazo de referencia, la firma que se hubiere puesto a nombre del respectivo gobierno será nula, y le será devuelta la parte de la subscripción que hubiere pagado conforme al párrafo D) antes citado.

I) Los párrafos (D) y (H) entrarán en vigor con respecto a cada gobierno signatario a partir de la fecha en que firme el acuerdo.

Sección 3. Inauguración del Banco.

A) Inmediatamente después de entrar en vigor el presente acuerdo, conforme a la sección 1 de este artículo, cada país participante a quien se le hubiere asignado el mayor número de acciones en el Cuadro A convocará a la primera reunión de la Junta de Gobernadores.

B) En la primera reunión de la Junta de Gobernadores se harán arreglos para designación de Directores Ejecutivos provisionales. Los gobiernos de los cinco países a quienes se les asigne el mayor número de acciones en el Cuadro A, nombrarán Directores Ejecutivos provisionales. Si uno o más de dichos gobiernos no gozare de la condición de participante, los cargos de Directores Ejecutivos que les habría correspondido llenar permanecerán vacantes hasta la fecha de su ingreso, o hasta el 1.o de enero de 1946, cualquiera de las dos fechas que venga primero. Se elegirán siete Directores Ejecutivos provisionales de acuerdo con las disposiciones del Cuadro B, que desempeñarán sus funciones hasta que se celebre la primera elección regular de Directores Ejecutivos, la cual tendrá lugar lo antes posible a contar del 1.o de enero de 1946.

C) La Junta de Gobernadores podrá delegar a los Directores Ejecutivos provisionales cualesquiera poderes, excepto aquéllos que no deban delegarse a los Directores Ejecutivos en propiedad.

D) El Banco notificará a los países participantes la fecha en que estará listo para empezar a funcionar.

Hecho en Wáshington, en copia original que quedará depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a todos los gobiernos cuyos nombres se consignan en el Cuadro A, y a todos los gobiernos aceptados en calidad de participantes conforme al párrafo (B) sección 1, del artículo II.

CUADRO A

Subscripciones

	(milones de dólares
Australia	200
Bélgica	225
Bolivia	7
Brasil	105
Canadá	325
Chile	35
China	600
Colombia	35
Costa Rica	2
Cuba	35
Checoeslovaquia	125
Dinamarca	(x)
República Dominicana	2
Ecuador	3.2
Egipto	40
El Salvador	1
Etiopía	3
Francia	450
Grecia	25
Guatemala	2
Haití	2
Honduras	1
Islandia	1
India	400
Irán	24
Iraq	6
Liberia	.5
Luxemburgo	10
México	65
Holanda	275
Nueva Zelandia	50
Nicaragua	.8
Noruega	50
Panamá	.2
Paraguay	.8
Perú	17 5
Filipinas	15
Polonia	125
Unión Sudafricana	100
Unión de Repúblicas	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1200
Reino Unido	1300
EE. UU. de América	3175
Uruguay	10 5
Venezuela	10.5
Yugoeslavia	40
Total	9100

(X) El Banco determinará la cuota de Dinamarca después que acepte participar en el Banco en calidad de miembro de conformidad con este acuerdo.

CUADRO B

Elección de Directores Ejecutivos

1. La elección de los Directores Ejecutivos se hará por votación de los Gobernadores que tengan derecho a votar de acuerdo con las disposiciones del párrafo (B), sección 4 del artículo 5.o.

2. En la votación para Directores Ejecutivos electivos, cada Gobernador con derecho a votar emitirá a favor de una sola persona todos los votos que reconoce a su mandatario la sección 3 del artículo 5.o. Serán Directores Ejecutivos las siete personas que reciban el mayor número de votos, más no se considerará electa ninguna persona que reciba menos del catorce por ciento del número total de votos que puedan emitirse (votos calificados).

3. Si no se eligieren siete personas en la primera votación, se procederá a efectuar otra en la que no podrá ser candidato la persona que recibió el número menor de votos, y en la que votarán únicamente: A) Los Gobernadores que hubieren favorecido en la primera votación a una persona que no resultó electa, y B) Los Gobernadores cuyos votos a favor de una persona se juzgue que conforme a lo previsto en el párrafo 4 subsiguiente, han acumulado a favor de dicha persona un número de votos que exceda del quince por ciento del total de votos calificados.

4. Al determinar si ha de considerarse que los votos emitidos por un Gobernador han aumentado el total emitido a favor de una persona hasta más del quince por ciento de los votos calificados, se considerará que ese quince por ciento incluye: primero, los votos del Gobernador que hubiere emitido el mayor número de votos a favor de dicha persona, luego los votos del Gobernador que le siga en cuanto al número de votos emitidos, y así sucesivamente hasta completar el quince por ciento.

5. Se considerará que cualquier Gobernador, parte de cuyos votos hayan de tomarse en cuenta en el aumento del total de votos emitidos a favor de una persona a más del quince por ciento, ha dado a dicha persona todos sus votos, aun cuando debido a ello el total de votos a favor de dicha persona sobrepase el quince por ciento.

6. Si después de la segunda votación no resultaren electas siete personas, se procederá a efectuar nuevas votaciones de acuerdo con los mismos principios hasta que se elijan las siete: disponiéndose, que una vez electas seis personas, la séptima podrá elegirse por simple mayoría de los votos restantes, y se considerará que ha sido electa por la totalidad de dichos votos.

ANEXO C

Resumen de los acuerdos de la Conferencia de Bretton Woods

La Conferencia de Bretton Woods, donde están representados casi todos los pueblos del mundo, ha considerado cuestiones monetarias y financieras internacionales que revisten gran importancia para la paz y la prosperidad. La Conferencia ha tomado acuerdos respecto a los problemas que exigen atención, las medidas que deben adoptarse para resolverlos, y las formas de cooperación u organización internacional necesarias. El acuerdo a que se ha llegado en materias de tan vasto alcance y tan complejas como éstas no tiene precedente en la historia de las relaciones económicas mundiales.

I. Fondo monetario internacional

Como el comercio exterior afecta las normas de vida de todo pueblo, todos los países tienen vital interés en el sistema de cambio de las monedas nacionales y en las reglas y condiciones que rigen su funcionamiento. Estas transacciones monetarias son cambios internacionales y, por lo tanto, para que el sistema funcione como es debido, precisa que las naciones se pongan de acuerdo respecto a las reglas fundamentales que los rigen. Cuando no sucede así, y por el contrario naciones individuales, o pequeños grupos de naciones, tratan de obtener ventajas en el comercio por medio de regulaciones especiales y diferentes del cambio sobre el exterior, los resultados son la inestabilidad, la reducción en el volumen del comercio exterior y el deterioro de las economías nacionales. Actitud semejante es natural que conduzca a la guerra económica y que ponga en peligro la paz del mundo.

La Conferencia, por lo tanto ha llegado a la conclusión de que es necesaria la más amplia acción internacional posible a fin de mantener un sistema monetario internacional que fomente el comercio exterior. Las naciones deben consultarse entre sí y llegar a acuerdos respecto a cambios monetarios internacionales que afectan a unas y a otras. Deben proscribir las prácticas aceptadas como perjudiciales a la prosperidad mundial, y ayudarse mutuamente para vencer las dificultades de corta duración en materia de cambios.

La Conferencia ha convenido en que las naciones aquí representadas deben establecer, para los fines señalados, un organismo internacional permanente, el Fondo Monetario Internacional, con poderes y recursos adecuados para llevar a feliz término las tareas que se le han encomendado. Se ha llegado a acuerdos respecto a esos poderes y a esos recursos, así como en lo concerniente a las obligaciones adicionales que los países participantes deben aceptar, y se ha redactado un proyecto de acuerdo que abarca todos esos puntos.

II. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Interesa a todas las naciones que la reconstrucción en la postguerra sea rápida. Del mismo modo, el desarrollo de los recursos de regiones determinadas es de interés general desde el punto de vista económico. Los programas de reconstrucción y fomento acelerarán el progreso económico en todas partes, contribuirán a la estabilidad política y fomentarán la paz.

La Conferencia ha convenido en que la expansión de las inversiones internacionales es esencial como medio de proveer parte del capital necesario para la reconstrucción y el fomento.

La Conferencia ha convenido además en que las naciones, para lograr estos fines, deben cooperar para acrecentar el volumen de inversiones que, con tales propósitos, se hacen en el extranjero a través de los conductos normales del comercio. Como los beneficios han de ser generales, es de especial importancia que las naciones cooperen para compartir los riesgos que implican tales inversiones.

La Conferencia ha convenido en que las naciones deben establecer un organismo internacional permanente para el desempeño de estas funciones, organismo que ha de llamarse Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Se ha acordado que el Banco deberá ayudar a proveer capital por conductos normales, a tipos de interés razonables y a largo plazo, para obras que aumenten la productividad del país prestatario. Se ha convenido en que el Banco deberá garantizar préstamos que hagan otros, y que mediante subscripciones de capital, todos los países deberán compartir con el país prestatario la garantía de dichos préstamos. La Conferencia ha llegado a un acuerdo respecto a los poderes y recursos que debe tener el Banco, así como respecto a las obligaciones que deben asumir los países participantes, y a tal efecto ha redactado un proyecto de Acuerdo.

La Conferencia ha recomendado que, al poner en práctica la política de los organismos que aquí se proponen, se preste especial atención a las necesidades de los países que han sufrido a causa de ocupación enemiga y de las hostilidades.

Los proyectos formulados en la Conferencia para el establecimiento del fondo y del Banco se someten ahora, de conformidad con los términos de la invitación, a la consideración de los Gobiernos y de los pueblos de los países en ella representados.

INFORME DE LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 15 de marzo de 1946.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina.

A pedido del señor Ministro, me complazco en remitirle el informe producido por la Gerencia General del Banco, que el Directorio ha hecho suyo, con respecto al proyecto de ley por el que se formaliza la incorporación del Uruguay a los Convenios de Creación del Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como también de los fundamentos que lo acompañan, sometidos a la consideración de la Asamblea General por el Poder Ejecutivo. Dice así el referido informe:

"Fundamentos del proyecto de ley

La exposición que acompaña el proyecto de ley es ampliamente ilustrativa sobre los fines del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sobre la conveniencia y, más que la conveniencia, sobre la necesidad de que el Uruguay adhiera a esos organismos de solidaridad internacional, que contribuirán a organizar los regímenes monetarios y el intercambio internacional. Explica también, en forma clara, las derivaciones que el funcionamiento de dichos organismos puede tener para nuestro régimen monetario, para las normas vigentes en el país sobre política cambiaria y para el contralor de cambios y el de exportaciones e importaciones.

Deslinda asimismo, en forma precisa, la diferencia entre los dos organismos y las relaciones que con cada uno

de ellos corresponden al Estado y al Banco. En dicha exposición se señala, por otra parte, que las funciones del Fondo tienen una relación directa con las del Banco de la República en su carácter de Banco Central, y que ellas encuadran perfectamente en lo relativo a reservas de oro y divisas y al manejo de las mismas, con las que actualmente cumple. Por tales consideraciones se le comete al Banco la constitución de los aportes que el Fondo establece, así como realizar todas las operaciones, ejercer los derechos y atender las obligaciones que dimanen de dichos convenios.

Señala, además, cómo las cláusulas de los Convenios pueden incidir en la política seguida por el país, en lo que se relaciona con el régimen de cambios diferenciales y el contralor de cambios, exportaciones e importaciones, aclarando que por los plazos de adaptación que se acuerdan y las disposiciones sobre mantenimiento de dichos contralores, dentro de ciertas circunstancias y regulaciones, puede encararse su aplicación, sin provocar variaciones bruscas ni perturbaciones serias. En fin, el contenido del mensaje contempla la opinión ya emitida por el Banco en distintos informes elevados al Ministerio de Hacienda y puede considerarse coincidente con los lineamientos esenciales, expresados en oportunidad.

Consideraciones sobre el articulado del proyecto de ley

En el capítulo anterior se expresa que los fundamentos que acompañan al proyecto de ley, son ampliamente ilustrativos; detallados y claros, permiten fácilmente formarse una opinión definitiva sobre los Convenios proyectados y sobre las cláusulas fundamentales que regirán el funcionamiento de los organismos que por ellos se crean.

No puede decirse lo mismo del proyecto de ley, que adolece de falta de precisión en algunos puntos principales.

A continuación se analizan los artículos que según la Gerencia General pueden ser motivo de aclaración o modificación:

Artículo 2.o Sería conveniente agregar que el nombramiento por parte del Poder Ejecutivo, de Gobernador y Gobernador Suplente, que representarán a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional, deberá realizarse con el acuerdo o a propuesta del Banco de la República.

Los fines y financiación del Fondo, justifican ampliamente esa intervención.

Artículo 4.o En este artículo debe dejarse claramente establecida la forma de financiación del Fondo.

Se confiere al Banco la realización de todas las operaciones, el ejercicio de todos los derechos y el cumplimiento de todas las obligaciones que provengan de los Convenios del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pero no se menciona quién integrará el capital del Fondo, ni de qué modo se hará, contrariamente a lo que ocurre con los artículos 6.o y 7.o en los cuales se fija claramente la forma de financiación de dicho Banco.

Si bien en los fundamentos se establece que los actos de financiación que exiga el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, deben ser cometidos al Banco de la República y se mencionan las sumas que representan el aporte de la cuota asignada al Uruguay, y la discriminación de ese aporte en oro y en moneda nacional, justificando el por qué ello se comete al Banco, nada se establece especificamente en el proyecto de ley. Debe considerarse razonable que sea el Banco en su carácter de Banco Central, que maneja la moneda, la emisión, el cambio y las reservas monetarias, el ente que aporte los fondos que establece el Convenio y ejecute las distintas operaciones que el Fondo establece.

Igual criterio se ha seguido en las leyes similares de otros países, que han llegado hasta ahora a conocimiento del Banco. Sobre este punto y otros, se adjunta un interesante estudio de los señores Robert Triffin, Henry Wallich y Alice Bourneuf, funcionarios de la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal de Estados Unidos, y el proyecto de ley que al mismo respecto se propuso en Guatemala.

En consecuencia, sería conveniente que en este artículo se agregara: "El Banco de la República integrará al Fondo Monetario Internacional, la cuota correspondiente al Uruguay: 3.750.000 dólares en oro y el equivalente de 11.250.000 dólares en pesos uruguayos".

Artículo 6.o En este artículo convendría aclarar que se refiere al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y establecer un plazo más corto de amortización elevando al 2 o|o el porcentaje de amortización acumulativo.

El importe moderado del mismo (el equivalente de doscientos diez mil dólares) no se traduciría en una carga pesada para el Estado.

Artículo 7.o Sería razonable elevar a 3 o|o el interés sobre los saldos deudores de la cuenta del Estado, a que se refiere este artículo. Este porcentaje está ampliamnte justificado.

El Banco siempre ha sostenido que no debe exigírsele que preste dinero a menor interés del costo. En casos especiales puede abatir al mínimo ese interés, pero aproximándolo en lo posible a lo que le cuestan sus recursos de colocación.

Artículo 10. Convendría intercalar en este artículo, a partir de la palabra Convenio... "serán de cargo del Estado", (continuando luego con su texto).

Sería procedente sugerir, que se agregara en el proyecto de ley algún artículo en el cual se hiciera referencia expresa a los textos de los Convenios.

Es indudable que la ley no puede incorporar en su articulado todos los detalles de los referidos Convenios, muchos de los cuales son de carácter técnico y de aplicación práctica, pero la ley debe hacer alguna referencia concreta a la aprobación de los textos en su totalidad.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 que deja a salvo la responsabilidad del Banco por los quebrantos que la aplicación de los Convenios pudiera originar, esta Gerencia General cree que el Banco podría emitir su opinión favorable al proyecto de ley adjunto, con las observaciones que su consideración le ha sugerido".

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR, Presidente. — Julio Carlos Netto, Secretario General.

MEMORANDUM DEL MINISTERIO DE HACIENDA

1. El informe producido por la Gerencia General del Banco de la República, ha sido aprobado por el Directorio del mismo.

Coincide en un todo con el mensaje.

Respecto al proyecto de ley, se manifiesta:

I) El proyecto de ley adolece de falta de precisión en algunos puntos principales.

II) El Banco podría emitir su opinión favorable, con la observaciones que su consideración le ha sugerido.

2. Se considera conveniente que el nombramiento de Gobernadores se realice con el acuerdo o a propuesta del Banco de la República.

Sobre este particular, existen las siguientes posiciones en la legislación similar de otros países:

I) Designación por el Presidente de la República con venia del Senado: Estados Unidos de América.

II) Designación por el Presidente de la República con propuesta del Banco Central: Chile.

III) Designación por el Banco Central o Junta Monetaria, con aprobación del Presidente de la República: Méjico, Guatemala.

En el proyecto de ley se creyó más conducente requerir la opinión del Banco de la República, para señalar las normas generales de la política de los Gobernadores (artículo 3.º) y dejar librada su designación al Poder Ejecutivo.

3. El agregado sugerido al artículo 4.º no se creyó necesario, en razón de la terminología utilizada en el proyecto las obligaciones emergentes del Acuerdo sobre el Fondo Monetario, a ser cumplidas por el Banco de la República (artículo 4.º) son, entre las más importantes:

1) Abonar la cuota correspondiente.
2) No modificar y mantener la paridad inicial del peso, convenida en forma especifica y en ciertas condiciones.
3) Recomprar total o parcialmente los pesos uruguayos en poder del Fondo, que excedan del 75 o|o de la cuota.
4) Abonar al Fondo ciertos cargos por la utilización de sus recursos.
5) No utilizar los recursos del Fondo para cubrir transferencias sostenidas o considerables de capital.
6) Abstenerse de imponer restricciones en los pagos y tranferencias por transacciones internacionales corrientes, así como prácticas monetarias discriminatorias y tipos de cambio múltiples, salvo en ciertas condiciones especiales.
7) Suministrar ciertas informaciones al Fondo, que éste juzgue necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
8) Respetar el status, inmunidades y privilegios del Fondo. Puede apreciarse por consiguiente, que se adoptó

el criterio de la definición general, atribuyendo el cumplimiento de todas las obligaciones, inclusive la de abonar la cuota de la República, al Banco de la República.

Ello no obstante, nada obstaría a formular una declaración expresa como la propuesta, u otra por el estilo.

4. La aclaración propuesta para el artículo 6.° es pertinente. La elevación al 2 o|o de la cuota amortizante parece razonable.

5. El argumento en que se basa el propuesto aumento a 3 o|o del interés previsto por el artículo 7.°, ha sido en general aceptado por el Poder Ejecutivo, salvo en algunas situaciones especiales.

6. El agregado propuesto al artículo 10 no es necesario para no anticipar lo que se remite a una ley eventual y futura.

7. Tampoco tendría objeto otra referencia a los convenios que la muy explícita del artículo 1.°.

El artículo 1.° del proyecto de ley, es claro al respecto y autoriza a proceder a la ratificación de ambos Convenios, cuyo texto oficial radica en el Departamento de Estado, en Wáshington, por expresa disposición contenida en los mismos.

DESIGNACION DE GOBERNADOR SUPLENTE PROVISORIO PARA REPRESENTAR LA REPUBLICA

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de marzo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Alberto Guani.

Señor Presidente: Me complace adjuntar copia del texto de un decreto dictado con esta fecha, por el que se designa Gobernador suplente provisorio, para representar a la República en el acto de la inauguración del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Los considerandos del mencionado decreto ilustrarán a la Asamblea General sobre la necesidad y la conveniencia de ese proceder.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 7 de marzo de 1946.— Vistos: los antecedentes relativos a la designación de Gobernadores para representar al Gobierno de la República en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Resultando: el Gobierno de los Estados Unidos de América ha solicitado se provean esos nombramientos, que corresponden a cargos honorarios, en virtud de procederse a la inauguración oficial de dichos institutos internacionales, a tener lugar el 8 de marzo próximo en Wilmington Island, Savannah, Georgia; Considerando: 1.o) La importancia y trascendencia de ese acto, que culmina la larga preparación de los Convenios Monetarios y Financieros de las Naciones Unidas, acordados en Bretton Woods, requiere que nuestro país se halle representado en el mismo: 2.o) La necesidad de que el Gobierno mantenga su calidad de miembro fundador del Fondo del Banco obtenida por su participación en la Conferencia aludida, y por su firma posterior de los Convenios, dispuesta por el decreto del 26 de diciembre de 1945; 3.o) La indispensable y ya solicitada ratificación parlamentaria aún no decidida por el Poder Legislativo, no puede obstar al cumplimiento de ese requisito, si se adopta con carácter provisorio y al sólo efecto de la expresada representación.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o. Desígnase como Gobernador suplente provisorio del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Agregado Financiero a la Embajada de la República en Wáshington, señor don Hugo García.

Art. 2.o. Comuníquese, publíquese e insértese; y dése conocimiento a la Asamblea General. (Firmado): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — Carlos Montaño, Director General de Secretaría".

AUTORIZACION AL BANCO DE LA REPUBLICA PARA CUBRIR EL APORTE INICIAL

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, agosto 24 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente: Tengo el agrado de dirigirme a la Asamblea General para remitirle copia autenticada del decreto dictado en la fecha, que autoriza a cubrir el aporte inicial que corresponde a la República por su afiliación al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La inminencia del vencimiento de ese aporte ha decidido al Poder Ejecutivo a autorizar su cumplimiento, por las razones que se indican en el texto del decreto.

El Poder Ejecutivo se hace cargo de la multiplicidad de asuntos urgentes a cuya dilucidación se halla abocada la Asamblea Legislativa. Se permite, sin embargo, insistir sobre la conveniencia de considerar a la brevedad el mensaje y proyecto de ley elevado a su consideración el 8 de febrero último, que perfecciona la adhesión de la República a los Convenios Monetarios y Financieros de Bretton Woods. Puede afirmarse que, en los hechos, la permanencia de nuestro país en el Fondo Monetario Internacional de Reconstrucción y Fomento ha sido consolidada, con todas las ventajas políticas y económicas que comporta la calidad de miembro fundador.

Esa situación — que no ha podido ser alcanzada por otras naciones, a su pesar — justifica una urgente decisión de este asunto tan trascendental.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar al señor Presidente mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — MARTIN AGUIRRE.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, agosto 24 de 1946. — Vista: la comunicación recibida del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la que solicita que el Gobierno deposite una parte del capital suscrito correspondiente a la República; Considerando: 1.o) El decreto de 26 de diciembre de 1945 — apoyado en razones de alto interés público — autorizó a la Embajada de la República en Wáshington, para participar ad referendum de la ratificación parlamentaria, en la firma de los acuerdos de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. 2.o) Dicha decisión —que tendió a mantener la línea de colaboración política y financiera con las Naciones Unidas y a la vez, a retener para la República la calidad de miembro fundador del Fondo Monetario y del Banco Internacional — fué seguido por el envío del Mensaje y proyecto de ley de 8 de febrero último, destinado a perfeccionar la adhesión de nuestro país a esos acuerdos. Por último, con fecha 25 de junio próximo pasado, se solicitó a la Asamblea General la urgente consideración de ese proyecto de ley. 3.o) Los mismos fundamentos que movieron a adoptar esas disposiciones, exigen ahora realizar el cumplimiento del aporte inicial al Banco. Esta entrega sería recuperable posteriormente — de no merecer los acuerdos la conformidad del Poder Legislativo — por vía que prevé el Convenio sobre el Banco Internacional, en su artículo VI. Pero resulta necesaria para evitar la pérdida de la condición de miembro fundador de ese organismo; Oído el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a imputar a Diferencias de Cambio — con carácter de oportuno reintegro a cargo de los recursos a proveer por la ley — el importe necesario para transferir al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la suma de doscientos ocho mil novecientos cincuenta dólares (U$S 208.950). Dicha transferencia cubre el saldo pendiente del aporte dispuesto por el artículo 2.o sección 7 (i) del acuerdo respectivo.

Art. 2.o. Comuníquese, publíquese e insértese y dése conocimiento a la Asamblea General.

AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — MARTIN AGUIRRE".

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Miércoles 12 de Febrero de 1947 — Núm. 12097

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		Hasta $	20.000.00	$	80.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 50 mesas grandes, 100 ídem medianas, 50 ídem para máquinas de escribir y 200 banquetas destinadas a las comisarías del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Institución, 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 20 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 31 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.5-20342-v.feb.16.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Carátulas de cuero y películas fotográficas productos químicos y formularios

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 8.000 carátulas de cuero, películas fotográficas, productos químicos y formularios destinados a las Oficinas de Identificación, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 24 de Febrero próximo, a la hora 10. — Montevideo Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.11-20413-v.feb.24.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de hasta 1.000 metros de gabardina gris azulado oscuro y 1.500 metros de gabardina gris azulado claro, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 19 de Febrero corriente a la hora 15. — Montevideo, Febrero 3 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.6-20353-v.feb.19.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de accesorios destinados a la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avda. 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 13 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 31 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.3-20335-v.feb.13.

POLICIA DE MONTEVIDEO
2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por 2.a vez para la provisión de carátulas de cuero para cédulas de identidad, extintores de incendio, borceguíes, material fotográfico, impermeables, botas, cascos para servicio de incendio, y sillas para montar, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yí número 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5. opiso), los días y horas que se establecen a continuación:
Día 22 de Febrero. Hora 9. Carátulas de cuero para cédulas de identidad.
Día 24 de Febrero Hora 9. Extintores de incendio.
Día 24 de Febrero. Hora 10 y 30. Borceguíes.
Día 26 de Ferbero. Hora 9. Material Fotográfico.
Día 28 de Febrero. Hora 9. Impermeables, botas, cascos para servicio de incendio.
Día 28 de Febrero. Hora 10 y 30. Sillas para montar.
(Cuenta corriente) Feb.8-20380-v.feb.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9

Llámase a licitación pública número 9 para contratar la torrefacción de café en grano requerido por los Almacenes de este Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1529, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1947 a las nueve horas — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20390-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir lamparillas eléctricas a rosca, portátiles con quince metros de cable,

cinta aisladora, requeridos por el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.10-20391-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 4
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir harina de maíz maíz pisado pasta de tomate requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 30 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.4-20332-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir caños de hierro galvanizado, caño plomo, codos de hierro galvanizado, "T" de hierro galvanizado, uniones dobles galvanizadas, bulones, zinc número 12, tuercas, arandelas, cadena para tiro, sierra sinfín diente corrido, plomo, chapas de hierro galvanizado, ácido muriático, remaches estañados, mechas para metales, hojas de sierra para metales, limas chatas, media caña, cuadradas, redondas, limas cuchillos, requeridos por la Sección Talleres de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.10-20392-v.feb.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir camisetas manga larga para señora, camisetas tela blanca tipo sport para hombres, cinturones de cuero, frazadas de dos plazas y 1 1|2, frazadas para tropa, sábanas, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.10-20393-v.feb 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir azul para lavar, arvejas al natural, cepillos para ropa, conserva de tomates cepillos de paja para ganado, choclo desgranado, escarbadientes, dulce de membrillo mortadela, fariña, queso duro, polvos para hornear, paños para piso, palillos para ropa vermouth tipo italiano, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947

(Cuenta corriente) Feb.10-20394-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir crea, peines para hombres peines para señora, carreteles de hilo para coser requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.10-20395-v.feb.22.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la venta de artículos en desuso (hierro, vidrio y trapos) existentes en esta Sanidad Militar.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General Avda. 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 del corriente a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.7-20368-v.feb 20.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de instrumental odontológico y dos equipos dentales.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 del corriente, a las 9 horas: instrumental odontológico; a las 9 y 30 horas: dos equipos dentales.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.7-20369-v.feb.20.

DIRECCION GENERAL DE LA AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites lubricantes de aviación para el consumo del año 1947.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Contaduría de esta Dirección General (calle Lucas Obes número 897), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 12 de Febrero de 1947, a la hora diez (10 horas). — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb.4-20325-v.feb.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5214

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 13.000 cajas de cartón y 8.000 carpetas de madera compensada y tela, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 19 de Febrero de 1947 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.10-20389-v.feb.14.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 223
Cisés

Se llama a licitación pública para la confección y suministro de doscientos cuarenta cisés, de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Febrero de 1947 a las 5 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.5-20336-v.feb.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 214
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la confección y suministro de cilindros y cajas metálicas para instrumental médico, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en la Sección Proveduría, Río Negro número 1494.

La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Febrero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb 5-20337-v.feb.20.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 2|41 (amplia)
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 20 (veinte) máquinas de escribir "Tipo Telegramas", etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días ~~dentro del horario de oficina,~~ sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Febrero de 1947 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.8-20382-v.feb.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 3|47

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores, impedancias, chokes y condensadores con destino a la Divisón de Radiocomunicaciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle, Sarandí número 472), todos los días dentro del horario de oficina (sábados de 8a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Febrero de 1947 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — El Jefe de la Sección Proveeduría Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) Feb.6-20353-v.feb.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 485

Llámase a licitación para la adquisición de cabos de acero flexibles de acuerdo con con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintiocho de Marzo de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Feb 11-20404-v.feb.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 488

Llámase a licitación para la provisión de tres mil kilos de masilla para vidrios de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día tres de Marzo de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Feb.11-20405-v.feb.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 471
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de caños de hierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintiuno de Marzo de 1947, a la hora quince. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Feb.11-20407-v.feb.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 474
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de quince mil (15.000) kilos de estopa blanca (borra de algodón), de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día once de Marzo de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Feb.11-20408-v.feb.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 483

Llámase a licitación para la provisión de chapas de cobre o composición, y tachuelas de cobre o composición, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secre-

taría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día once de Abril de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Feb.11-20414-v.feb.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 487

Llámase a licitación para la adquisición de tubos de bronce para condensadores y tubos de acero sin costura para calderas de vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, a la hora quince. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Feb.11-20406-v.feb.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de 30.000 kilos de sal fina con opción hasta 30.000 kilos más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 565, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día 15 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Feb.11-20412-v.feb.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS
Aclaración

El Ministerio de Salud Pública aclara que en los llamados a concurso publicados en la prensa en fecha 16, 17 18 y 19 de Enero de 1947, por error se fijó como plazo de vencimiento para los mismos el día 17 de Febrero a la hora 11., debiendo éste ser el día 19 de Febrero a la hora 10. — Montevideo, Febrero 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20397-v.feb.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (oposición) asignación mensual $ 115.00.
Médico de Higiene y Asistencia (médico de medicina y cirugía), del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (méritos) asignación mensual $ 125.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco (méritos) asignación mensual pesos 105.00.
Odontólogo en el Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas (méritos) asignación mensual $ 105.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez (méritos), asignación mensual $ 95.00.
Médico de Higiene y Asistencia (médico de medicina y cirugía) del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú (méritos), asignación mensual $ 125.00.
Médico Tisiólogo, Ayudante de Dispensario del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos y oposición), asignación mensual $ 125.00.
Farmacéutico del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (méritos) asignación mensual $ 125.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (oposición) asignación mensual $ 105.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia Lavalleja (Departamento de Salto). Servicio de Asistencia Domiciliaria (méritos), asignación mensual $ 115 00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de la Fuente (Rivera), (oposición), asignación mensual $ 105.00.
El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).
Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día 10 de Marzo de 1947, a la hora 10. — Montevideo, Febrero 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.8-20376-v.feb.12.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material odontológico (instrumental y medicamentos), destinados a las Clínicas Escolares de Montevideo y campaña. Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros, calle 25 de Mayo 529 (2.o piso). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central 25 de Mayo 529 (1.o piso), el día 20 de Febrero de 1947 a las 16 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.8-203v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso de una "Máquina pulidora", con destino al Taller de Mosaicos del establecimiento de Detención.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 20 de Febrero en curso a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.10-20396-v.feb 22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de papas y boniatos y verduras con destino a los establecimientos dependientes, durante el ejercicio en cursos, conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:
Licitación número 135. — Papas y boniatos: 14 Febrero de 1947, hora 9 30.
Licitación número 136. — Verduras: 14 Febrero de 1947 hora 10.30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.5-20340-v.feb.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer artículos para oficina a estos Institutos, durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 15 de Febrero próximo a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb 5-20341-v.feb.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer "artículos de menage" a estos Institutos durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 11 de Febrero próximo a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Enero 28 de 1947. — El Secretariado Administrativo
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20395-v.feb.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11, para la adquisición de artículos de escritorio. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 21 del corriente mes, a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.8-20385-v.feb.21.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
LICITACIONES
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez para los siguientes suministros:
Máquinas de escribir. Apertura el 14 de Febrero a las 16 horas.
Material agrario. Apertura el 14 de Febrero a las 16 horas y 30 minutos
Muebles escolares. Apertura el 14 de Febrero a las 17 horas.
Máquinas de coser. Apertura el 14 de Febrero a las 17 horas y 30 minutos.
Los pliegos de condiciones, iguales a los del primer llamado, podrán retirarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en la Sección Administración calle San Salvador 1674.
(Cuenta corriente) Feb 7-20375-v.feb.14.

S. O. Y. P.
Servicio Oceanográfico y de Pesca
LICITACION PUBLICA N.o 5|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de 85 toneladas de harina de pescado.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en 18 de Julio número 953, en horas de oficina. — Fecha de apertura: 5 de Marzo de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.11-20410-v.feb.24.

S. O. Y. P.
Servicio Oceanográfico y de Pesca
LICITACION PUBLICA N.o 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de chassis-camiones autos y camiones carrozados según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Avda. 18 de Julio número 953 en horas de oficina. Fecha de apertura: 10 de Marzo de 1947. Precio del pliego: $ 1.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.11-20411-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos viviendas individuales sitas en las calles Juan Arteaga número 3784, entre José Revuelta y Nueva Troya y Juan de Dios Peza entre Mateo Cabral y Lombardini y por tercera vez para la construcción de una vivienda individual, sita en la calle Humboldt número 4434 entre José Mármol e Inclusa, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto Avda. 18 de Julio número 1546 donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 1 00 por cada uno
Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a las 10 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.
Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que acredite que se halla al día con la citada Institución y la patente de giro del año en curso. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.11-20409-v.feb.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 2 627
Transportes al interior
(Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para el servicio de transportes durante el año 1947 de fuel-oil, aceites y carga general hasta las usinas de villa Sarandí (Florida), Carmen (Durazno), y Rocha de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, Febrero 4 de 1947 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb 8-20381-v feb.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 2626
Grupos autogeneradores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Mayo de 1947 a las 15 horas, para el suministro e instalación de 15 grupos con motores para 220 V, 50 C y generadores de 60|85 voltios y 100.200 y 400 amperios, completos, con accesorios destinados a centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.50. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb 6-20357-v.feb.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 2628
Material telefónico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Mayo de 1947 a las 16 horas, para proveerse de 3 centrales telefónicas automáticas para 4 líneas urbanas y 25 líneas secundarias y 75 aparatos telefónicos automáticos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.10-20400-v.feb.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1333 (tercer llamado). — Compra de 3.000 kilogramos de aceite de lino cocido. Apertura: Febrero 24 de 1947, a las 16 horas.
Licitación número 1338 (segundo llamado.) — Suministro de pan por el término de seis meses. Apertura: Febrero 21 de 1947 a las 16 horas.
Licitación número 1341 (cuarto llamado). — Compra de 150.000 botellas de vidrio verde, sección cuadrada y de un litro de capacidad. Apertura: Febrero 25 de 1947 a las 16 horas.
Licitación número 1342 (segundo llamado). — Compra de Lamparillas eléctricas. Apertura: Febrero 25 de 1947, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.10-20398-v.feb.20.

A. N. C. A. P.
CONSTRUCCIONES DE OBRAS

Licitación número 1328 (tercer llamado). — Construcción de un edificio destinado a Estación de Servicio, Agencia, etc., en la ciudad de Trinidad (Flores). Apertura: Marzo 4 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.
Licitación número 1343 (segundo llamado). — Construcción de un edificio en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú, destinado a comedores, vestuarios etc. Recepción ofertas: Marzo 5 de 1947 a las 16 horas, simultáneamente en Montevideo y N. Paysandú. Valor de los recaudos: $ 15.00.
Licitación número 1351. — Construcción de un edificio destinado a la Sección Desnaturalización del Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Marzo 14 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.10-20399-v.feb.23.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1350

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas hormigoneras.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División adquisiciones calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417 el día 18 de Febrero de 1947 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.5-20343-v.feb.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALDO L. CANEPA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gualberto Méndez N.o 2017, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado: "Crimen y Manicomio" o la casa de los Ojetes tejados, de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.11-1175-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO CASTRO MENDEZ, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Tomás Diago N.o 631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las fotografías de un "Avión cuadrimotor coloso" (en miniatura) del que han depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.11-1174-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS PAEZ VILARO, uruguayo agente de propaganda, con domicilio en la calle Velsen N.o 4401, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de publicidad denominado: "Sorpresas publicitarias", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.10-1152-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SILVIA HERRERA CRAVOTTO, uruguaya, profesora, domiciliada en la calle Juan D. Jackson N.o 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "La Noche Breve", (poesías) de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Juan Silva Vila Director.
$3.00 Feb.7-1044-v.feb.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL ROSAURO MENZA, uruguayo empleado domiciliado en la calle Cufré No 3029, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada: "Tus Ojos Negros", (vals) de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Juan Silva Vila Director.
$3.00 Feb.4-924-v.feb.14.

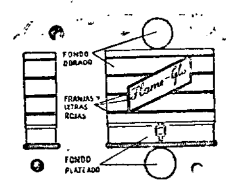
RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría, dictada en autos: "Fisco y Tolentino de Barros contra BENTOS GONZALEZ o GONCALVEZ DA SILVA, por imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Bentos González o Goncalvez da Silva, para que dentro del plazo fijado comparezca a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Enero 10 de 1947. — Antonio Mallet.
(Cuenta corriente) En.16-20111-v.feb.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49545. — Montevideo Enero 27 de 1947. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIENILLA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-874-v.feb.12.

ACTA N.o 49551. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir Art. de la clase 10. — Publíquese por diez días cosnecutivos. — La Direccción.
$8.00 Feb.1.o-876-v.feb.12.

ACTA N.o 49546. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta feha Caldas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.1.o-877-v.feb.12.

ACTA N.o 49543. — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Con esta fecha Cigarrillos Legión Extranjera Ltda., de Montevideo, solicita renovar la marca "BLONDE", para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.1.o-873-v.feb.12.

ACTA No 49550. — Montevideo Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Kulla y Cía., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "COMBEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.1.o-875-v.feb.12.

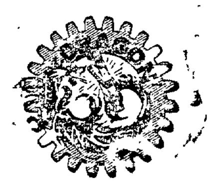
ACTA N.o 49581. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Droguería Surraco, S. L de Montevideo, solicitan registrar la marca "JUNGLA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.5-960-v.feb.16.

ACTA N.o 49582. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Warter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CANARD", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.0 Feb.5-946-v.feb.15.

ACTA N.o 49578. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Mario Ponce de León y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "VITA-SENTIALS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Feb.5-965-v.feb 15.

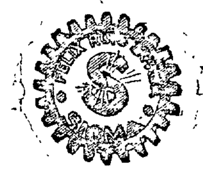
ACTA N.o 49577. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Mario Ponce de León y Cía. Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIMIL'OS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-966-v.feb.15.

ACTA N.o 49559. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Soldaduras y Productos Auxiliares S. A., de Astigarraga, San Sebastián, España, solicitan registrar la marca



para la clase 6 (S D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.3-891-v.feb.13.

ACTA N.o 49558. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Soldaduras y Productos Auxiliares S. A., de Astigarraga, San Sebastián, España, solicitan registrar la marca



para la clase 6 (S D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.3-892-v.feb.13.

ACTA N.o 49555. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Herbert L. Eondy, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE MANZANO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00. Feb 3-889-v.feb 13.

ACTA N.o 49560. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, Uruguay, con domicilio a estos efectos en 25 de Mayo 555, piso 5.o Esc. D y E, han solicitado el registro de la marca "LORVAL" para distinguir artículos de la clase 10, (diez). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.3-890-v feb 13.

ACTA N.o 49576. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The Sanitas Company Limited, de Londres, solicita registrar la marca "LIQUFRUTA", para distinguir la clase 9 (una medicina exclusiva para la tos, para uso humano) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$1.00 Feb.5-967-v.feb.15.

ACTA N.o 49585. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. Carlos Ferres (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PITA", para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Feb.7-1020-v.feb.20.

ACTA N.o 49574. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "IPRALGEN", para la clase 9 (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-937-v.feb.14.

ACTA N.o 49568. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co., Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9 00 Feb.4-946-v.feb.14.

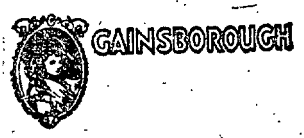
ACTA N.o 49579. — Montevideo Enero 31 de 1947 — Con esta feha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.4-942-v.feb.14.

ACTA N.o 49571. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co. Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco elaborado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9 00 Feb.4-947-v.feb.14.

ACTA N.o 49569. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen Weenen y Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (mezcla de tabaco para fumar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Feb.4-944-v.feb.14.

ACTA N.o 49570. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co. Limited de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco elaborado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.4-945-v.feb.14.

ACTA N.o 49565. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TRES ROSAS DE RANDAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-943-v.feb.14.

ACTA N.o 49586. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EMPLASTINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.7-1021-v.feb.20.

ACTA No 49587. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOMALUMINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.7-1022-v.feb.20.

ACTA N.o 49591. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

De Dion-Bouton

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.7-1054-v.feb.20.

ACTA N.o 49593. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "La Campaña", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.8-1097-v.feb.21.

ACTA N.o 49556. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg por Demarco y Alvarez, Montevideo, solicita registrar la marca "ELLISON'S" para la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1095-v.feb.21.

ACTA N.o 49590. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Bayer de Montevideo, solicita registrar la marca "BAY-COL", para distinguir la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1071-v.feb.21.

ACTA N.o 49589. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Bayer, de Montevideo, solicita registrar la marca "BAY-PAINT", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1072-v.feb.21.

ACTA N.o 49584. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Octaviano Soares de Lima, de Montevideo, solicita registrar la marca "SUPRIDOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1073-v.feb.21.

ACTA N.o 47582. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mckesson y Robbins Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

McKesson's

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (seún detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 Feb.10-1167-v.feb.22.

ACTA N.o 49611. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PROTOLYSATE

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 Feb.10-1168-v.feb.22.

ACTA N.o 49613. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "JOPO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.10-1170-v.feb.22

ACTA N.o 49573. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha José Oliva, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.9-969-v.feb.15.

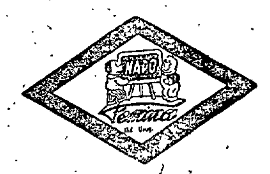
ACTA N.o 49572. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Joseph Crosfield y Sons Limited, de Warrington (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir sustancias químicas utilizadas en fabricaciones fotográficas o investigaciones filosóficas y anticorrosivos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.5-970-v.feb.15.

ACTA N.o 49562. — Montevideo Enero 29 de 1947. — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita



registrar la marca para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb 5-971-v feb.15.

ACTA N.o 49561. — Montevideo Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Wolf Frithejm de Montevideo, solicita registrar la marca.



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Jl.5-972-v.feb 15

ACTA N.o 49564. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Germanow - Simon Machine Co., de Rochester, New York solicita registrar la marca

G-S FLEXO

para distinguir cristales para relojes, especialmente para cristales irrompibles para relojes, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.5-973-v.feb.15

ACTA No 49563. — Montevideo Enero 29 de 1947 — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca

QUIDÓN THEOBRONAL QUIKUN

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 00 Feb.5-974-v feb 15.

ACTA N.o 49575. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Talleres Metalúrgicos "Ciastor", Sociedad de Responsabilidad limitada, Capital $ 1.000.000.00 de Buenos Aires solicita registrar la marca "CIASTOR", para distinguir electricidad: maquinaria artefactos, aparatos y accesorios para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.5-968-v.feb.15

ACTA N.o 49547. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Caldas y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.1.o-878-v.f.b.12

ACTA N.o 49552. — Montevideo Enero 28 de 1947. — Con esta fecha F. Cabrera, de Montevideo solicita registrar la marca "FIEL-HOM", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Feb.1.o-869-v.feb.12

ACTA N.o 49549. — Montevideo, Enero 28 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Natco Inc., de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 25 (S|D.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.1.o-870-v.feb.12.

ACTA N.o 49548. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Horacio Tuso, de Montevideo solicitan registrar la marca "HEPALAX RAINBOW" para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Feb 1.o-871-v.feb.12.

ACTA N.o 49573. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Hendrikus, Johannes Adrianus Hoogeweegen, Petrus Maximilianus, Marie Hoogeweegen y Edward Hendrik Marie Hoogeweegen comerciando como Hulstkamp y Zoon y Molihn Rotterdam, Holanda han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$ 13.00 Feb 7-890-v.feb.20.

ACTA N.o 49612. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William R. Warner y Co., Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "THERAVITA", para distinguir artículos de la clase 9 (composición de vitamina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.10-1169-v.feb.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6784. — Montevideo, Febrero 3.o de 1947 — Con esta fecha, el señor Rosario Bernardo Brizuela, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en escobas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Feb.11-1205-v feb.24.

ACTA N.o 6789. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha, los señores Domingo Servettaz y Wilfor Correa Luna, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "máquinas para hacer jugos de fruta 'Ser-Co-Tel'", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb 10-1127-v.feb.22.

ACTA N.o 6787. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procedimiento para la producción de sulfanilio guaniuina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.10-1190-v.feb.22.

ACTA N.o 6788. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fluido para escribir o marcar, novedoso o mejorado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.10-1155-vfeb 22.

ACTA N.o 6785. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodrígue Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fluido para escribir o marcar, novedoso o mejorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.8-1098-v.feb.21.

ACTA N.o 6786. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez y O'Farrell por los señores José Huber y Humberto Rinesi, de la provincia de Corrientes (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo aparato soldador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.8-1099-v.feb.21.

ACTA N.o 6782. — Montevideo Enero 31 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por Vibra - Co Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 150.000.00, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo pendular eléctrico de alarma contra violaciones, robos e incendios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6.00 Feb.5-964-v.feb 15.

ACTA N.o 6783. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por Vibra-Co Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 150 000.00, de Buenos Aires han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un conmutador automático para instalaciones eléctricas de alarma contra robos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.6-963-v.feb.15.

ACTA N.o 6781. — Montevideo, Enero 30 de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial) de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "SISTEMA DEMODULADOR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.4-936-v feb.14.

ACTA N.o 6780. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por los señores José Huber y Humberto Rinesi de la Provincia de Corrientes (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para soldar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.3-893-v.feb.13.

ACTA N.o 6777. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Sherwin Williams Company, de Cleveland, Ohio, (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la extracción con disolventes de aceite de ricino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb 3-886-v.feb.13.

ACTA N.o 6778. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Sherwin, Williams Company de Cleveland, Ohio, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la extracción con disolventes de aceites vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se orden ala presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.3-887-v.feb.13.

ACTA N.o 6779. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Frederic Shipman, de Nueva York, (Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con un aparato para exhibición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.3-888-v.feb.13.

ACTA N.o 6776. — Montevideo, Enero 28 de 1947.—Con esta fecha, los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric Company Incorporated de New York, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en portalámparas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.1.o-868-v.feb.12.

ACTA N.o 6769. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.27-755-v.jl.6.

ACTA N.o 916. — Montevideo, Enero 18 de 1947. — Con esta fecha, Augusta S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sulfuro de sodio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena lap resente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.23-666-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 52|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 49 Vuelta del Palmar (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.8-20384-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 53|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparacciones en el Instituto de Química Experimental (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.8-20383-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 50|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 52 de Colonia Larrañaga (Departamento de Soriano) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Div. Adm y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.7-20364-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 51|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación en el edificio de la comisaría 3.a sección de Lascano (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.7-20365-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 49|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría 8.a sección en Santa Catalina (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.6-20355-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 48|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de ampliación y reformas en el Centro de Salud Pública de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.6-20354-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 47|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 9a sección de Migues (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 1.o de 1947 — Div Adm. y Secret. General
(Cuenta corriente) Feb.6-20356-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 532

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de madera dura destinada a: al reparación del muelle de La Paloma.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 14 de Febrero a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.10-20402-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 530
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro del equipo eléctrico destinado al vapor "Oyarvide".

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 13 de Febrero de 1947 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.7-20370-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 526
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de dos atracaderos flotantes y elementos de fijación a tierra, destinados a la autobalsa a instalarse frente a Mercedes.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 19 de Febrero de 1947, a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en dicha licitación deberán depositar en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00 (dos pesos), valor de los recaudos. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.7-20371-v.feb.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas para la usina de elevación y depósito de distribución de 75 metros cúbicos de agua potable en la localidad de San Antonio (Canelones) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva metraje y planos del referido proyecto.

Todas las piezas escritas, planos y formulario - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 7.20 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser extendidas en los sellados correspondientes, redactadas según la fórmula que se indica en el pliego respectivo y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Marzo, a las 16 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 Montevideo — Febrero 5 de 1947 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.10-20401-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de artículos de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 25 del corriente a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo — Febrero 1.o de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.7-20363-v feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de herramientas de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1,00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 21 de Febrero próximo, a las 10 horas en la sede de la Dirección; calle José Martí número 3379. Montevideo — Enero 30 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.4-20330-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de pesos 1.00 cada uno

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Enero 30 de 1947. – La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb 4-20331-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
2.o llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de artículos de ferretería de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1 00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario-propuesta respectivo adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, efectuará el día 13 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección calle José Martí N.o 3379. Montevideo — Montevideo, Enero 29 de 1947 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.10-20306 v.feb 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado número 2090. Propiedad de Ramón Salgado. Padrón número 710. Area 4.647 ms.2 19.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Febrero 3 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.10-20388-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 20 - 1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 11 del corriente mes a la hora 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente). Feb.6-20360-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 58|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras Ruta número 20 puente sobre el arroyo de Los Molles y accesos, en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 26 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.4-20323-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 11. Tramo: Santa Rosa - La Pedrera. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 1133. Propiedad de la Suc. Pedro Olhagaray. Padrón número 7466. Area: 5 Hás. 8545 ms.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo Enero 29 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimesnor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.4-20324-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 56|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de construcción "Ramal de Ruta 22 - puente Pelado del Miguelete - Cerro de las Armas de Km. 66 686.10 al Km. 85.075 en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 22 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1947 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-20313-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38|946

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38|946, para la ejecución de las obras del puente sobre el río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, esta apertura ha sido postergada para el 27 de Marzo de 1947 a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-20312-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 57|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de construcción de Ruta N.o 21 tramo Nueva Palmira - Dolores - puente sobre el arroyo Areral Grande y accesos de 21 K. 200 a 25 K. 000 en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 24 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-20314-v.feb.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.o, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo avenida 18 de Julio entre las calles Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 41996, situado en la calle Filadelfia esquina Dr. Pena, en la 20. asección judicial del Departamento de Montevideo y afectado totalmente con destino al ensanche de la calle Filadelfia entre Gral. Hornos y Carlos María de Pena, designada para ser expropiada según decreto número 5262 de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha 16 de Noviembre de 1946.

El predio designado consta de un área de 1.128 ms.2 (mil ciento veintiocho metros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al Norte, 26 ms. 50 cms. (veintiséis metros con cincuenta centímetros), con frente a la calle Dr. Pena; al Sur 26 ms. 50 cms. (veintiséis metros con cincuenta centímetros), lindando con el padrón número 53.999; al Este, 42 ms. 52 cms. (cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros) con frente a la calle Filadelfia y al Oeste, 42 ms. 52 cms. (cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros), lindando con el padrón número 41.997. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.5-20339-v.feb.13

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número 3 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Nov.9-12357-v feb 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles: Juan Espinosa, Nicolás Herrera, Guaná, calle de enlace entre Donizetti y Rambla República de Chile, Dionisio Coronel, Dalmiro Costa, Volta, Avda. Rectificación Larrañaga, Avda. Ing. Luis P. Ponce Avda. Larrañaga y complemento de calzada de la calle Echevarriarza, de acuerdo con el proyecto, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de Oficina. Las propuestas, deberán ser presentadas por los interesados, el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Enero 27 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20304-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando traslador con destino a un nicho celular procedentes del nicho 1600, del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Jefatura.

$51.00 En 18-493-v.my.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.

$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Corbo, Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabárez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic.6-13568-v mar.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas, un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pecon derecho a los expresados restos que rera de Rocca Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov 13-12505-v mz 3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MERCEDES SAAINI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 644 del cementerio público de Colonia que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión de don Agustín Saaini.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Enero 17 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa. Prosecretario.

$24.00 En 24-693-v mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES PARA PANTEONES

FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los solares para panteones números 70 y 74 del cementerio público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de H. Capandeguy.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia, Enero 3 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa Prosecretario.

$24.00 En.13-287-v.feb.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 150 metros de cable de 0m. 050 de sección; 200 metros de alambre Hacketal de 0 m. 016 de sección; 120 metros de alambre Hacketal de 0 m. 010 de sección; 50 metros de alambre "A" de 0 m. 006; 20 lámparas de 1.000 watts cada una; 4 llaves trifásicas de 30 amperes; 4 cortacircuitos placa trifásica de 30 amperes, con destino a la iluminación del Estadio "Campeones Olímpicos" de la ciudad de Florida, señalándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 10, en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Enero 31 de 1947. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-20371-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20 reflectores de 1.000 watts cada uno para la iluminación del Estadio "Campeones Olímpicos", de la ciudad de Florida, señalándose la fecha de apertura de las propuestas para el día 20 de Febrero de 1947, a la hora 16 en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Enero 20 de 1947. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-20373-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

TASA GENERAL MUNICIPAL

Nueva escala

Para casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 2.500.00, $ 9.60 anual; ídem de más de $ 2.500.00 a $ 4.000.00, $ 10.80 anual; ídem de más de $ 4.000.00 a $ 6.000.00, $ 12.00 anual; ídem de mas de $ 6.000.00 a $ 8.000.00 $ 15.00 anual; ídem de más de $ 8.00.00 a $ 10.000.00, $ 18.00 anual; ídem de más de $ 10.000.00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual; ídem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000 00. $ 25.00 anual; ídem de más de $ 15.000.00 a $ 20.000, $ 30.00 anual; ídem de más de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, $ 37.50 anual; ídem de más de $ 30.000.00 a $ 40.000.00, $ 45.00 anual; ídem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00, anual; ídem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual. Más el medio por ciento sobre el excedente de este aforo.

El 1|2 o|o adicional urbano podría elevarse al uno por mil.

La escala vigente es la siguiente:

Artículo 5.o A) Casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000 00, $ 7.20 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 3.000 00 a $ 7 000.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 7.000..00 a $ 10.000.00, $ 10.80 anual; con aforo hasta $ 10.000.00, $ 12.00 anual

El producto por concepto del aumento será distribuído íntegramente en la localidad respectiva. — (Fdo.): Tassano, Contador.

Enero 15 de 1947. — El Intendente Municipal, resuelve: Apruébase la modificación de las tasas denominadas Impuesto General Municipal y 1|2 o|o Adicional Urbano, en la forma propuesta por la Contaduría Municipal en el informe precedente y elévese a la Junta Departamental, a los efectos legales del caso. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente. — T. I. Cassella, Prosecretario.

Enero 15 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve: Vistos, apruébase la presente escala propuesta por la Intendencia Municipal para la Tasa General Municipal y elévese al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Enero 28. — Cúmplase comuníquese a la Agencia Departamental de Rentas, pase a conocimiento de Contaduría y, hecho archívese. — Gilberto Acosta Arteta Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.8 20386-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE TOLDOS

Artículo 1.o La colocación de toldos, pérgolas o cualquier clase de protección cubrimiento de la zona de retiro obligatorio o vereda deberá solicitarse a esta Intendencia en permiso en la forma acostumbrada.

Art. 2.o Cuando para su mayor comprensión así se requiera deberá agregarse a la solicitud croquis explicativo.

Art. 3.o En todos los casos el punto más bajo del cubrimiento no será inferior a 1 m. 80 y su promedio 2 ms. 00.

Art. 4.o Como máximo este cierre abarcará hasta el cordón de la vereda y no excederá del plano vertical que pase por esa línea.

Art. 5.o Sólo se permitirá la colocación de este cierre durante las horas de sol, debiendo quitarse los elementos móviles a la entrada de éste.

Art. 6.o En las veredas cuyo ancho no sea mayor de 2 ms. 50 no se permitirá la colocación de columnas, caños ni ningún otro sistema de soporte vertical fijo

Art. 7.o Estos cierres no podrán ostentar reclames de ninguna especie, salvo el nombre del propietario y ramo en que gira.

Art. 8.o Cualquier transgresión a lo aquí preceptuado se penará con multa de $ 20.00 y se obligará a retirar lo que se haya colocado en malas condiciones.

Maldonado, Enero 14 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase la ordinanza de toldos. — Pase al Ejecutivo Comunal declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente. — Raúl Porchile Carbone Secretario.

Maldonado, Enero 20 de 1947. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Juntas Locales y archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-20366-v.mz.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

DECLARACION ZONA URBANA DEL BARRIO PARAVIS

1.o Declárase zona urbana el barrio comprendido entre la vía de F. F. E. la calle Bergalli, la carretera a Montevideo y el predio de Fossemale.

2.o Que se recomienda al Departamento ejecutivo la aplicación inmediata de la ordenanza Municipal en lo que hace relación con la salubridad, fiscalizando por intermedio de los respectivos Inspectores la supresión de las causas de insalubridad que se mencionan en la exposición al principio.

3.o Que la Junta pase una minuta a la Dirección de Saneamiento, encareciéndole la pronta prolongación de la red de agua en el trayecto de la usina al bar París, (ya resuelta por el Ministerio), haciendo resaltar que se trata de una obra de suma importancia para la salubridad especialmente en el verano que se aproxima. — Maldonado, Enero 8 de 1947. — La Junta Departamental y la Intendencia Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha

ACUERDAN:

Apruébase y pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdos.: Julio Alcántara. — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado, Enero 15 de 1947. — Cúmplase, pase por su orden a Dirección de Vialidad Dirección de Arquitectura, Contaduría Municipal, Oficina de Catastro, Administración de Rentas y hecho archívese. — (Fdo.:) Gilberto Acosta Arteta. — Tomás I. Casella.

(Cuenta corriente) En 29-20255-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8.o Y 40 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias. Los proyectos aceptados no podrán recibir aprobación definitiva hasta tanto la Intendencia haga cumplir los extremos exigidos en los artículos 24 y 40 de la presente ordenanza.

Artículo 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones: A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo, en el primer caso, hacerlo constar con letrero notable que diga "pavimentos provisorios" en todos los planos que se utilicen, aunque sean destinados a reclame; B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección técnica; C) Ningún fraccionamiento será aprobado en definitiva por el Municipio sin que previamente haya sido realizada y recibida por éste la pavimentación de la totalidad de las calles proyectadas. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente. — Raúl Porchile Carbone. Secretario.

Maldonado, Enero 17 de 1947. — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Juntas Locales, publíquese por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y periódicos "Tribuna Libre" y "El Heraldo" confecciónense folletos téngase presente y archívese. — (Fdo.) Gilberto Acosta Arteta, Intendencia Municipal. — Tomás I. Cassella. Prosecretario.

(Cuenta corriente) En.29-20256-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal cita y emplaza a todos aquellos que se consideren acreedores de este Municipio, a que presenten a su Contaduría los comprobantes en duplicados, que comprueben su calidad de tales, antes del día 12 del corriente mes de Febrero. — Tacuarembó, Febrero 5 de 1947. — S. Baudilio Núñez Mendaro. Secretario.

$2.80 Feb.10-1166-v.feb.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 11 de 1947

5.a Sección

JUAN CARLOS BANCHERO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1105, y ANTONIA RIVERA CRUZ 34 años, soltera, argentina, domiciliada Médanos 1105.

11.a Sección

CORALIO RAMON CARABALLO, 22 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado camino del Andaluz 5402, y RENEE MARIA FERRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Boiso Lanza 4071.

OSCAR LEON JESUS ROLON, 40 años, soltero abogado, argentino, domiciliado Felipe Cardozo 19, y ELDA MARIA TAROZZI, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Felipe Cardozo 19.

ENRIQUE HERNAN ALBRECHT KAH, 29 años, soltero, empleado, argentino domiciliado camino Maldonado (kilómetro 16), y ALICIA HOLZE RITTER VON ZELLHEIM, 29 años, soltera, argentina, domiciliada camino Oncativo 2.

14.a Sección

TOMAS GERARDO IBAÑEZ, 38 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Jujuy 2755, y NORA LIA ROSSO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2881.

EDUARDO LUIS PETRANO 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 759, y MIRTHA ESTRELLA ALONSO, 25 años soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 759.

JUAN BRINORESCHI, 33 años soltero, tejedor, argentino, domiciliado Mendoza 2665, y ELENA IRIS ABELLA, 39 años viuda argentina domiciliada Mendoza 2665.

24.a Sección

ANTONIO ODOLICO FLORES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1272 y ELODIA ROMERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1450.

JOSE HUGO MOLAGUERO, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Duilio 1596, y ELSA FILOMENA BRESCIA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Duilio 1596.

ANTONIO GAMAS, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Thiebaud 1880 bis y ELVIRA NELIDA PRIETO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Thiebaud 1880 bis

EMILIO ALFREDO BERETTA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Capitán Videla 2654, y OLGA LILIA IMOLIO 30 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 2388.

ANGEL ELOY OLIVA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3762, y ALBA RENEE IGLESIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1607.

HECTOR IGNACIO ZUBIZARRETA, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Feliciano Rodríguez 2956, y OLGA IRIS GARCIA BALAN, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Feliciano Rodríguez 2956

$2.00 P|p.-v.feb.13.

Montevideo, Febrero 10 de 1947

4.a Sección

MANUEL BELCHOR COSTA, 41 años, soltero, médico, argentino, domiciliado 18 de Julio 948, y MARIA ADELA BATTAGLIA, 36 años, divorciada, argentina, domiciliada 18 de Julio 948.

9.a sección

JUAN CARLOS CASANOVA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5449, y MARIA DEL CARMEN MACHIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5318.

JOSE RAFAEL GONELLA, 28 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Hilario Cabrera s|n., y MARIA IRENE BATTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 2142.

RENE JOFFRE DEMOLIN, 28 años, soltero, químico industrial oriental, domiciliado Vecinal 1515 (Melilla) y FAUSTA ARACELIS SCATTONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal s.n. (Melilla).

10.a Sección

FRANCISCO GARCIA, 34 años soltero, comercio, oriental domiciliado Avda Italia 4802, y EUFEMIA BAGNASCO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Valeriano 1593.

15.a Sección

ADEMAR JULIO VALLADARES, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 1003, y CLARA RAMONA RUIZ, 30 años, soltera oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1241.

ITNATZ SZPINAK HOCH, 19 años soltero, tornero mecánico, alemán, domiciliado Lavalleja 2142, y AIDA FRIDMAN, 18 años, soltera, lituana domiciliada Joaquín de Salterain 1346.

ANTONIO NELSON ESPASANDIN, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Daniel Muñoz 1190, y MARIA HILDA BAEZ, 23 años, soltera oriental, domiciliada Paysandú 1919.

CARLOS ALFREDO RIVERA, 25 años, soltero, brasileño, empleado, domiciliado Joaquín Requena 1007 A., y MARIA GRISELDA SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2253.

WASHINGTON RICARDO CIRAL, 31 años, soltero, empleado, oriental domiciliado República 1605, y NELIDA FERNANDEZ, 25 años, soltera empleada, oriental, domiciliada República 1605.

JOSE RAUL OLIVERAS, 28 años, soltero, ingeniero industrial oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1762 y LYS DAGUERRE, 28 años, soltera, ingeniera industrial oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1762.

16.a Sección

JUAN LUIS APESECHE, 23 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pueblo Gori, y OLGA RENEE BORGES, soltera, 19 años, oriental, domiciliada Pueblo Gori.

RICARDO SANZ CABRERA, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4411 y ENILDA SILVA MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4411.

17.a Sección

BENANCIO RIVERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Zola 4646, y ROSA GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Andalucía 3857.

MARIO RAMON TEJERA, 21 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Corrales 3769, y MARIA TELL ARMAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 2765.

18.a Sección

ENRIQUE CARLOS GOESSENS, 27 años, soltero, empleado, chileno (Ciudadano Legal), domiciliado Juan M. Pérez 2912, y LEOBIJILDA SALUSTIANA MERE PINTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2914.

MARIO GUSMAN SOSA MACIEL, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1429, y VELIA ROCA JAUMANDREU, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1429.

FELIX MACADAR AZAR, 23 años, soltero comercio, oriental, domiciliado en Bulevar Artigas 1119, y IRIS GLADIS CAMBIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2274.

LEONARDO MARIO ASTIAZARAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1430, y GUENOLA MAGDALENA JUAMBELTZ 21 años, soltera, empleada oriental domiciliada Pedro Campbell 1190.

NELSON ELIAS BOZZO, 30 años soltero, empleado oriental, domiciliado A. Díaz 1344 Ap. 1, y BLANCA GENOVEVA POSADA RAMOS, 26 años, soltera oriental domiciliada Acevedo Díaz 1344.

LUIS ALBERTO MAGARIÑOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2765, y GUALCONDA OLIVERA 19 años, soltera, oriental domiciliada Bartolomé Mitre 2812.

MARIO ALBERTO GIANNATASSIO, 32 años marino mercante oriental domiciliado Dr. D. Ferra 1037, y NELLY OFELIA POBLEDO RICO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré 2072, Ap. 6.

23.a Sección

PEDRO LAVECCHIA, 34 años, divorciado, mecánico oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2793 y MARIA DOLORES GONZALEZ 31 años soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gomez 2793.

CARLOS ALBERTO VICTOR ANTONIOL, 27 años, soltero, empleado, domiciliado Juan Cabal 2710, y MARIA LUISA FERNANDEZ MASSA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2690.

24.a Sección

JOSE BUTULA, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3181 (bis) e IRMA REGINA PEREYRA BRITOS 25 años, soltera, oriental domiciliada Méndez Núñez 3181 bis.

$2.00 P|p.v.feb.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c. PAREDES (ISABELINO) Cobro ejecutivo de pesos. 10|510" se cita, llama y emplaza a don Isabelino Paredes o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 5.076 ubicado en la calle Molina entre Yaez Pinzon y Bauza, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre cinco de [illegible] D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 10 24909-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: Municipio de Montevideo c. CHACON (CARLOTA). Cobro Ejecutivo de pesos 11|219", se cita, llama y emplaza a doña Carlota Chacón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 98.783, ubicado en la calle Chamizo [illegible] Resistencia y Cierre para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946 D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) Dic 10-24910-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo c. CIALBERICE (JUAN E.) Cobro ejecutivo de pesos 11|219", se cita, llama y emplaza a don Juan E. Alberice o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 79 097 ubicado en la calle Wellington entre Carreras Nacionales y Possolo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-24911-v.dic31. Feb.1.o-v.feb 14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos. Municipio de Montevideo c. CHIAMIANI (JOSE) hijo. Cobro ejecutivo de pesos 11|220", se cita, llama y emplaza a don José Damiani (hijo) o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50 151 ubicado en la calle Pastor entre B. Propios y Olivera para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-24912-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|177" se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.906, ubicado en la Avenida Italia entre Almirón y Volteadoras, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24900-v.dic.31. Fbre.1.o-v.Fbre.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevido contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|175" se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.004,05, situado en la Avenida Italia entre J. Cardozo y K. 894 50 para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24901-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 8'175", se cita llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64 911, situado en la Avenida Italia entre Volteadoras y Almirón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24902-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veinte y uno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BENTANCOUR BORGES (MANUEL MARIA), cobro ejecutivo de pesos, 11|221", se cita, llama y emplaza a don Manuel María Bentancour Borges o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42.677, ubicado en el camino Continuación Chile, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic 9-24903-v.dic.31 Fbre.1.o-v.fbre.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL PESQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.11-1193-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.10-20387-v.feb.22.
Mz.12-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA FALCO DE DAMONTE, DE SANTIAGO ANTONIO MEDARDO DAMONTE FALCO y de EMILIO CAYETANO ALBERTO DAMONTE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.10-1142-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb 10-1143-v.mz.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARCOS ROUSSEAU, domiciliado en Canelones 1796, al señor Juez dice: Que optando por la profesión de escribano viene a producir la información de vida y costumbres, para lo cual se interrogará a los testigos que presentaré, Rogelio Cheroni San Román y Ramón Laporte, sobre mi honradez y costumbres morales; expidiéndoseme testimonio — Marcos Rousseau". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Feb.10-1154-v.feb.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos "Joaquín Gallinal con MARIA ANGELICA SANTANA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Joaquín Gallinal y María Angélica Santana de Gallinal, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario
$20.00 Feb.10-1144-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VICENTE LORENZO VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Renée Vidal Alonso, pues donde en ella figura su nombre como "Víctor Lorenzo" debe decir "Vicente Lorenzo" que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.10-1140-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos "Juan Pivarci con SUSANA KUDELA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Susana Kudela de Pivarci para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.10-1133-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ANTONIO BADO y otros solicitan la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Luis Amadeo Bado con María Antonia Graniello y nacimiento de Ceferina Josefa y Antonio Bado Graniello, pues donde figuran, en la primera, los nombres y apellidos de la esposa y de sus padres, y en las de nacimiento, los nombres y apellidos de la madre y abuelos maternos, respectivamente, como "Antonia Josefa Graniel" "Antonio Graniel" y "Josefa Destefano" debe decir María Antonia Graniello Antonio Graniello" y "María Josefa Stéffano", que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Feb.10-1141-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARON ALTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.8-1000-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SAMUEL SPERBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 146. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Feb.8-1051-v.mz 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA LOPEZ DE BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Feb.8-1070-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NICASIO CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb 7-1036-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO LLADO y de doña ANTONIA UGALDE DE LLADO o ANTONIA UGALDE MAZOT DE LLADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.7-1035-v.feb.20.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CATALINA RABELLINO o RABELINO DE DEL CAMPO, de doña ANGELA RABELINO o RABELLINO DE DUTRENIT, de don JUAN RABELLINO o RABELINO y de doña MARIA ELENA DUTRENIT RABELLINO o RABELINO DE BOCALANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.7-1026-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA PEREZ DE DELERIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.6-996-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA GONÇALVES o GONÇALVEZ DE MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb 6-995-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Aída Wendolina Ayala con JUAN RAMON ESPAÑA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Ramón España para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.6-994-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA VIÑOLES o VIGNOLI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-14705-v.feb.12.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DANTE REALE y de don SEBASTIANO o SEBASTIAN REALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-14597-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.". Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimocuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910 se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados de forma irregular, con frente a la calle Paraíso de 7 metros 50 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones: una de 55 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 56 metros, que termina en la calle Hervidero, confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356 en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.40 En.18-159-v.feb.24.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber a apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos, a Felicia Josefina Roca a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cual-

quier título para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$36.00 En.11-193-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "María Carolina Lorenzo contra CLODOMIRO AYOSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Clodomiro Ayoso para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En.13-280-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AGUSTIN PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En 10-154-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "COMPAÑÍA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S. A.". Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Un terreno y las mejoras que contiene ubicado en esta Capital, compuesto, según plano del agrimensor M. E. Avilés, de Abril 28 de 1913 inscripto ese día en la Dirección de Topografía, de 459 metros 70 decímetros deslindados así: 14 metros 56 centímetros de frente al Noreste, a callejón (intermediaciones de calles Segunda Uruguayana y San Ramón); 27 metros 25 centímetros al Suroeste, lindando con Petrona González al Sureste dos rectas de 8 metros veinticinco centímetros y 11 metros 55 centímetros, lindando con más terreno de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. y 25 metros 56 centímetros al Noreste, lindando con Francisco Costa Padrón número 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 En.10-158-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos "ELENA DANERO DE BIANCHI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa a Margarita Gandulia de Buruchá María Peralta de Gandulia, Esteban Musto, Bernardino Rufino Rodríguez, Francisco Fabre, Ignacia Helguera Ures, María Carmen Helguera Ures de Rodríguez y Teófilo Rodríguez Enrique Helguera Ures, Alegre Sassón, propietarios de los inmuebles empadronados con los números 990, 992, 1006 y 1007, o sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las fracciones designadas con las letras "A" y "B" en la copia subscripta por el agrimensor Francisco Lanfranconi, de Setiembre 12 de 1946, del plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño, en Julio 15 de 1946, inscripto en Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 15344, midiendo la fracción "A" 21 metros 58 decímetros deslindados así: al Norte, tres tramos que miden 4 metros 75 centímetros, 2 metros 40 centímetros y 2 metros 90 centímetros confinando con más inmueble padrón número 991; 1 metro 20 centímetros al Este, con la fracción "B", que se describirá, 8 metros 24 centímetros al Sur con los bienes padrones 1006 y 1007, y 3 metros 70 centímetros al Oeste, con el padrón 990; y la fracción "B" tiene 9 metros 04 decímetros con 7 metros 20 centímetros al Norte confinando con más bien padrón 991; 1 metro 30 centímetros al Este, con padrón 992; 7 metros 20 centímetros al Sur, con padrón 1006 y 1 metro 20 centímetros al Oeste con fracción "A", descripta. Estas fracciones se encuentran dentro del inmueble empadronado con el número 991 y comprendidas en el área superficial de 544 metros 0659 centímetros, establecida en el plano referido del agrimensor Cerviño, con frente a la avenida 18 de Julio números 1622 y 1623, de esta Capital. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 En.10-160-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados, "Banco Uruguayo de Administración y Crédito Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho de los mencionados autos contestando la demanda y seguir el juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre las sobras de 61 metros 6222925 diez milímetros incluídas dentro del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con edificio pavimento, cordón, vereda, saneamiento medianerías y cuanta otra mejora contiene pagados, situado, en la tercera sección judicial de esta Capital, manzana número 66, padrón número 4063 que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Julio próximo pasado, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 15464 en Agosto 5 último se compone de una superficie de 292 metros 20 decímetros deslindados así: 14 metros 48 centímetros de frente al Noroeste a la calle Misiones, edificio números 1327, 1329 y 1331, distando el punto medio 36 metros 32 centímetros a la esquina que forma con la calle Sarandí 20 metros 30 centímetros al Noroeste, limitando con padrón 4061 propiedad del mismo Banco; al Suroeste, partiendo del límite anterior mide 7 metros 46 centímetros, martillo saliente de 32 centímetros, y a continuación 6 metros 82 centímetros, que separan de padrón número 4060; y al Sureste 20 metros 78 centímetros limitando con padrón número 4074. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$72.00 Dic.10-13755-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de don ANTONIO GARCÍA SOBRAL y doña ELVIRA CAMPION DE GARCÍA SOBRAL o ELVIRA CAMPION DE GARCÍA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a don José María García Iglesias y doña Josefa Sobral González, bajo apercibimiento de nombrárseles a estos últimos, curador de bienes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.11-13796-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AZNIVE o AZNIER BALLIKIAN DE GIRAGOSIAN o GIRAGOSSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Feb.11-1153-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SERRES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.10-1119-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARÍA BERARDO DE MARSICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.10-1120-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA FERNANDEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.8-1069-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ESTRAMIN o ESTRAMIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.7-1025-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTINA PEREIRA DE PEINADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.6-1018-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: matrimonio Cayetano Introini con María Gorlero: donde aparece el apellido "Gorleri" debe decir Gorlero. Nacimientos Juan Manuel Introini Gorlero; donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Agustina Filomena Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Enrique Luis Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Rolero" debe decir Gorlero. Matrimonio Juan Manuel Introini con Angela Moglia: donde aparece "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. Nacimentos Eduardo Cayetano, Héctor Juan y Mario Pablo Introini Moglia: donde el nombre de su padre aparece como "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.6-984-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RUSSI DE GAZZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Feb.5-948-v.feb.15.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA PUJOL DE VERDERA y EMILIA VERDERA DE PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Feb.3-89-v.feb.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS FERNANDEZ con CELESTE IRMA MONTENEGRO y la de nacimiento de la hija de éstos, María Iris: en la de matrimonio aparece el contrayente con el nombre de "Luis María" debiendo decir Luis: en la de nacimiento aparece la madre con el nombre de "Ema" debiendo decir "Celeste Irma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto (Auxil.) $8.40 Feb.1.o-780-v.feb 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VAZQUEZ SAGARRA DE LAVIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$6.00 Feb.3-899-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don SALOMON NUSMAN, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Salomón Nusman. Quiebra. Calificación. Lo. 7.o F.o 306" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.10-24923-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO CROVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.11-1173-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RUSSO DE DI TRANI o DI TRANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.10-1124-v.feb.22.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEOFE o CASILDO MARIA CLEOFE o CLECFE HARODIO CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.7-1037-v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FUERTES (SANTIAGO SERAFIN). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Santiago Serafín Fuertes con Carmen Di Stasio, en la siguiente forma: donde dice "Serafín Fuertes" debe decir "Santiago Serafín Fuertes". — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.6-1005-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIANA BENJAMIN S y CARLOS A. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Luis Viana en la siguiente forma: donde dice "Benjamín Souza Viana" debe decir "Benjamín Viana". — Montevideo Diciembre 20 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb 5-958-v.feb.24.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDRO HERVAS y MARIA ESTER o MARIA ESTHER HERVAS ANTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 4 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Feb.5-976(bis)-v.feb.15.

Disolución y liquidación de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hámlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Ferreira de Molina (Jacinta Edina) contra MOLINA (JUAN ANTONIO) Separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Jacinta Edina Ferreira de Molina y Juan Antonio Molina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Feb.6-978-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "AGILDA (HONORIO ALBERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Honorio Alberto Agilda con Eloísa Santos y de nacimiento de Martina Catalina Agilda, donde dice "Lorenzo Alberto Agilda" debe decir "Honorio Alberto Agilda". — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

((Auxil.) $6.30 Feb.1.o-779-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DE PENA DE HERQUIÑICO (MALVINA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la décimooctava sección judicial del Departamento de Montevideo, que es parte de la empadronada con el número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de ciento veinte metros, treinta decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Norte dos metros treinta y un cms. con frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, en extensión de dos metros sesenta centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Este, cuarenta y ocho metros noventa y y ocho, frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, cuarenta y nueve metros veintidós centímetros, lindando con propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis; 2.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, dos metros setenta y un centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Este, setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros, de frente a la calle Andrés Aguiar; por el Sur, tres metros once centímetros, frente a la calle Manuel Martínez y por el Oeste, setenta y nueve metros ochenta y cuatro, lindando con la propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil trescientos nueve; 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de noventa y tres metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, tres metros veinticinco de frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, veintinueve metros noventa centímetros de frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, veintisiete metros lindando con José Ma. Comes y otro, y por el Sureste cuatro metros cuarenta y dos; 4.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Febrero de mil novecientos treinta, tiene una superficie de dos mil seiscientos diez metros treinta y nueve decímetros cuadrados, la que se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, sesenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Noreste tiene cincuenta metros cuarenta centímetros y linda con José Rebuffel y E. Biratón, y por el Oeste, cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros, frente a la calle José Aguiar; 5.o Una fracción de terreno ubicada también en la mimsa sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés tiene una superficie de seis mil ochocientos un metros veinticuatro decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, setenta y nueve metros setenta centímetros, de frente a la calle José Leguizamón; por el Sur tiene sesenta metros setenta y tres centímetros de frente a la calle Miguel Martínez; por el Sureste, linda con terreno municipal, en extensión de treinta y cuatro metros veintisiete centímetros y por el Oeste, de frente a la calle Andrés Aguiar en extensión de setenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros; al Este, de frente a Jaime Estrázulas, en extensión de cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros; 6.o Una fracción de terreno ubicada también en el mismo paraje y sección que las anteriores, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de dos mil cientos cincuenta metros y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, cincuenta y tres metros treinta y siete centímetros, frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, en extensión de cuarenta metros veinticinco centímetros, linda con propiedad municipal; por el Sureste, en extensión de treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a avenida Costanera; por el Suroeste, linda en catorce metros cincuenta, con terreno perteneciente a la Sucesión de José Comas Niu, y por el Oeste, en extensión de cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a la calle Andrés Aguiar, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$264.00 En.28-806-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o LUCIANO JAIME REYNAL O'CONNOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 En.9-134-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MOSBERG ADOLFO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Herman Mosberg o a sus descendientes, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de los publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 En.9-107-v feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA BARNES o BERNES DE HILL y ELISA GONZALEZ o GONZALEZ VAZQUEZ DE HILL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946.—Carlos María Trianón, Actuario.

$18 00 Dic.16-12965-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO LUIS CODEUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Feb.11-1172-v.feb.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ANGEL GEDEON RAYMUNDO BETTOSINI, donde el inscripto y el padre del mismo aparecen respectivamente como "Angel Geleón Raymundo" y "Francisco Bettossini" debe decir "Angel Gedeón Raymundo" y "Francisco Bettosini"; B) En la de nacimiento de Marcelino Pedro Fortunato Bettosini, donde, respectivamente, los padres del inscripto y los abuelos paterno y materno del mismo aparecen con los apellidos de "Betezzini" y "Moya" debe decir "Bettosini" y "Moggia"; y C) En la de Francisco Bartolomeo Ciriaco Bettosini, donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de

Bettossini debe decir "Bettosini". — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.10-1111-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha interpuesto la rectificación de partida de matrimonio de INVENCION RAMON MARTINEZ y MARIA LEONCIA DE LEON, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen respectivamente, como Invención Ramón Martínez y María Leoncia De León debe decir "Doroteo Martínez" y "Leoncia de León". — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.5-962 v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGUEZ DE GARCIA SABINA o GABINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.4-525-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO EULALIO o CARMELO AULALIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.
$6 00 Feb.1.o-14590-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARRET o GARRET BOUREINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00Feb.1.o-12-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA TERESA LARREY DE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo Enero 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 En.10-157-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ALBERTO AQUILES ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le inició su esposa Perla Nelly Berro (Lo. 35, Fo. 409) — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Miguel Angel Pérez Monrabruno, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.20-14268-v dic 31 Feb.1.o.v.feb.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NUÑEZ o NUÑEZ MAYADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.31-14701-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.12.

Segunda copia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en lo sautos caratulados: "Benzo Agustín J. contra FRANCISCO MAGALLANES expedición de segunda copia". (Lo. 35, Fo 229), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que se consideren con derecho a formular oposición a la gestión entablada ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), por Agustín J. Benzo, a fin de obtener segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada a su favor por Francisco Magallanes ante el escribano Pedro G. Tuberas, el 6 de Enero de 1917, y cuya primera copia fué inscripta con el N.o 39 del Lo. 65 en el Registro de Hipotecas de la primera sección. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Calcagno, actuario.
$36.00 Dic.13-13894-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.20.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "OYAMA SOCIEDAD ANONIMA, prescripción". (Lo. 35, Fo. 140), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Rosario Pérez de Fernández, Anselmo Solano, Elisa, Rosa y Julia Fernández, doctor Eduardo Brito del Pino, doctor Ramón de Sagastizabal y su esposa Juana B. de Sagastizabal é hijos de estos, Américo Molinari, Vicente Méndez Aguiar, Francisco Brisone, Emilio Maglione y Jaime Lockhart, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un sobrante de área de 251 metros 69 decímetros contenido en las fracciones "C-D-E y F" del plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño el 15 de Enero último inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el número 13929, empadronados conjuntamente con las fracciones "A y B" del mismo plano, situados todos en la octava sección judicial de Montevideo y compuestas las cinco fracciones en conjunto por una superficie de 4.005 metros 47 decímetros que se deslinda así: 61 metros 47 centímetros, al Norte de frente a la calle Cuñapirú, entre las calles General Fraga y Arequita: 39 metros 90 centímetros, al Noroeste lindando en 2 metros 94 centímetros con un terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga y dando frente a esta misma calle en el resto de la línea citada; 48 metros 79 centímetros al Oeste lindando con propiedad de Francisco Brisone y Emilio Maglione y en 4 metros 83 centímetros con vereda construída en la esquina que formarán la calle Martín García y la proyectada y aún no abierta calle General Fraga; al Sur línea quebrada formada por tres rectas que, partiendo del límite anterior, corren; la primera de Noroeste a Sureste, mide 10 metros 58 centímetros y da frente a la calle Martín García; la segunda, de Sur a Nortes sucesión Pedro Molinari, de Jaime Locon propiedad que fué de Américo Molinari hoy del Municipio de Montevideo; y la tercera, de Oeste a Este, mide 56 metros 95 centímetros y confina con los fondos de las propiedades de Américo Molinari, antes sucesión Pedro Molinario; de Jaime Lockhart; empadronada con el número 11.556, de Vicente Méndez Aguiar, y de Fernando Parrabère, S. A. C., hoy "Oyama Sociedad Anónima"; y al Este línea quebrada formada por dos rectas que partiendo de la anterior, corren: la primera de Sur a Norte y mide 38 metros 60 centímetros y la segunda de Suroeste a Noreste y mide 8 metros 15 centímetros, lindando por este viento con Fernando Parrabère S. A. C., hoy "Oyama Sociedad Anónima". Según dicho plano las fracciones no tituladas se describen y tienen el siguiente origen: Fracción "C". Superficie: 9 metros 56 decímetros, forma triangular con base de 45 centímetros al Sur de frente a la calle Martín García; 48 metros 79 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Brisone, Emilio Maglione y con la ochava de la esquina de Martín García y 40 metros 01 centímetros, al Este, lindando con la fracción "B"; este sobrante quedó al emplazarse las paredes divisorias. Fracción "D". Superficie: 148 metros 08 decímetros, forma romboide; con 18 metros 93 centímetros al Noroeste, con frente a la calle General Fraga, abierta en ese tramo; 16 metros 89 centímetros, al Oeste, lindando con parte de la fracción "B"; 18 metros 63 centímetros al Sureste, lindando con parte de la fracción "A" y 17 metros 17 centímetros al Este, confinando la fracción "E" que se describe a continuación: este terreno fué dejado por el antiguo propietario para la calle General Fraga que nunca se abrió, estando cercado su límite Noroeste. Fracción "E". Superficie: 84 metros 01 decímetros, forma trapecial; con 7 metros 97 centímetros, al Noreste, de frente a la calle Cuñapirú: 2 metros 94 centímetros al Noroeste, lindando con terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga; 17 metros 17 centímetros, al Oeste, lindando con la fracción "D" ya descripta y 18 metros 17 centímetros al Sureste, confinando con parte de la fracción "A"; este solar proviene del camino General Caraballo, suprimido, estando hoy cercado en sus límites Noreste y Noroeste. -y. Fracción "F". Superficie: 10 metros 04 decímetros, forma triangular, con base de 52 centímetros al Sur por donde limita con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima"; teniendo 38 metros 60 centímetros, en sus lados Este y Oeste, limitando respectivamente con la fracción "A" y con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima"; este sobrante se produjo al levantarse la pared divisoria. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$180.00 Dic.10-13731-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR CASERZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.10-1137-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTANA BERRETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb 8-1067-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PINTALUBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.8-1068-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DOMINGUEZ DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.7-1038-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BIDEAU DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.7-1039-v.feb 20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GILBERTO SANTOS GARCIA. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Mayo último, se declaró en estado de incapacidad mental a don Gilberto Santos García, habiéndosele designado curador a su padre don Ramón S. Santos Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb 7-1040-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Lius Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Héctor Fernández Rodríguez c| ELIA MARIA MENDEZ PREVITALE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb 7-1042-v.mz 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DILOCU o JOSE TAMURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic 6-1006-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA RODRIGUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 5 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.6-1007-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA TRAVERSO DE GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.6-1008-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SOLARI o JOSE SOLARI IRAZU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.6-1009-v.feb.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "VENANCIO CHAMBERLANDO Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Enrique García Alba a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132.197, designado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año, y se compone según dicho plano, de una superficie de 201 ms. 762 dms 2, que se deslindan así: 10 ms. 87 cms. tiene en la línea del Sudeste, frente a la calle Mazangano; 10 ms. 87 cms. al Noroeste, por donde confina con Luis Tosonotto; 18 ms. 40 cms. al Sudoeste lindando con los solares 5 y 7, y 18 ms. 72 cms. al Noreste. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique García Alba y a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.
$54 00 Feb.6-1010-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Carlos Rinke contra ESTEFANIA A. HAUSER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía A. Hauser para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18 00 Feb.6-1011-v.mz.15.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S MILA y otros. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario
$32 00 Nov.1 o-11956-v.nov.25.
Feb.4-v feb 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.1.o-133-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE B. o JOSE BENITO MARTINEZ y de MATILDE VALLE o VALE o BALE DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 12 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario
$6.00 Feb.1.o-14142-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6 00 Feb.1.o-86-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Carolina David contra ABRAHAN IZSAK. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Abrahan Izsak, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.
$18.00 Dic.27-14483-v.dic.31. Feb 1.o-v.mz.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Susana A. Godoy contra MIGUEL O. ESPAÑA Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza a don Miguel Oscar España por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.24-14339 v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO SANTIAGO CHIAPPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.14-13952-v.dic31.
Feb.1.o-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MOLINE DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 7 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-13854-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MARGARITA SCOTT DE INGOUVILLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario
$18.00 Dic.12-13855-v dic.31.
Feb 1.o-v feb 19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARLEGUI MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Dic.9-13684-v.dic.31
Fbre.1.o-v fbre 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO ANTONIO ARTOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb 10 1139-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA REDONDO DE LOPEZ o LOPEZ BARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb 10-1138-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Feb.10-1137-v feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en autos "CIRISOLA JUAN FRANCISCO y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Francisco Cirisola y María Luisa Sanpedro porque donde dice Cerizola, Sopa, Luisa, San Pedro, Setara, debe decir, respectivamente, Cirisola, Sapetto, María Luisa Sanpedro y Chitara; B) De matrimonio de Dante Nubel Cirisola y María Elena Sánchez, porque donde dice Cerizola y Luisa San Pedro debe decir Cirisola y María Luisa Sanpedro; y C) De nacimiento de Dante Nubel y Elba Rosa Cirisola porque donde dice Cerizola, Luisa San Pedro, Sopa y Sitara o Setara debe decir Cirisola María Luisa Sanpedro, Sapetto y Chitara. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $ 12 00 Feb.10-1134-v.feb 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLIMPIA ROTONDO o ROTONDO DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario
$6.00 Feb 1 o-669-v feb.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo 34. Fo. 243), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms 47. dms. 55 cms.) y según plano de mensura levantado en Enero de 1933 por el agrimensor José M Gambini, registrado con el N.o 739 de la Dirección de Topografía, el 18 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien. (838 0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: 1) Uno, es el empadronado con el N.o 66 926 y que según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metros ciento treinta

centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste, de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms. 41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Nordeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y por el Sudoeste, 45 metros 11 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.736 contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura, se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordoeste de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número I). Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms.2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio, Pedro José, Victoria Angeles, Héctor Raúl Hipólito, Elvira Segunda y Román Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio que los represente en este juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$162.00 En.17-284-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Forro Alejo contra ISABEL BELMONTE. Divorcio" se cita llama y emplaza a la nombrada Isabel Belmonte para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 En.10-150-v.feb.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertrua de la sucesión de don JOSE MARTIN ARRIZA, citándose a los hereeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término al heredero ausente don Daniel Exequiel Arbiza, para que comparezca, también, a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 En 24-684-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ZENARDO ANTONIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alba Luz e Isabel Armonia Zenardo, pues donde en la primera de dichas partidas la inscripta figura como nacida el 1.o de Agosto de 1931 debe decir nacida el 1.o de Agosto de 1927, y en la segunda, donde la inscripta figura como nacida el 1.o de Agosto de 1927 debe decir nacida el 1.o de Agosto de 1931. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Dic.28-14543-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BEKER SIMON. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo, Bernardo, pues donde en la misma el padre del inscripto figura como "Ramón Beker" debe decir Simón Beker. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 Dic.28-14515-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOSADA DIAZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.9-24886-v.dic.19. Feb.8-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Figurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL FERNANDEZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ladita Fernández por aparecer en ella como nacida el 30 de Junio de 1942 cuando debe decir el 15 de Junio de 1936. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.7-1023-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO HERMIDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.7-1045-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CANO ALAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.1 ov559-v.feb.12.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA. Declaración de Ausencia. Libro 31, Folio 328", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año, doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$48.00 Ag.30-9006-v.set.21. Oct.29-v.nov.21. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA ESTHER GUADALUPE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Enrique Augusto Cavilliotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor — Montevideo Enero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 En.14-310-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JOSE ALBERTO SUAREZ ABELLA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de José Alberto del Corazón de Jesús en lugar de José Alberto, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Dic.26-14470-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PETRONA BENQUET solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella como hija de Graciosa Brenquet en lugar de Juana Benquet. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.30 Dic 28-14514-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Staricco Edmundo Luis y Piaggini de Starico María Rosa c| CHOY MARIA GENOVEVA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 3, Fo. 638), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Genoveva Choy para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Héctor A. Viana, Escribano.

$18.00 Dic.21-14345-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FELIUBADALO DE HORS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz

$4 00 Feb.8-1102-v.feb.21.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alfredo Fernández Larramendy con Suc. de don ANDRES H. GOMEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos, a cualquier título de don Andrés H. Gómez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble y sus mejoras sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 118.775, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta metros con ocho mil setenta centímetros cuadrados, que lindan: en diecisiete metros con dieciocho centímetros al Sur, con la calle General Gregorio Camino; cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros al Este, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de pertenencia de Manuel Costa; cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 53.031, de Medicardo Pomi, y en una línea quebrada en ángulo recto de cuatro metros con veinte centímetros y ocho metros con setenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.002, de José Pumi, y al Norte, en doce metros con noventa y ocho centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de Manuel Costa, todo según plano levantado por el agrimensor O. Scotti Blanco, en Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 16 619, el 14 de Diciembre de 1946, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a estar a derecho en los autos mencionados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1947 — Alvaro H. Méndez, Juez.

$72.00 En.11-210-v.feb.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Mon-

tevideo, Diciembre 30 de 1946. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Feb.6-1012-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMONA GONZALEZ o SIMONA GONZALEZ DE OLIVERA y de LORENZO CAYETANO OLIVERA o LORENZO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Eduardo Macchiabello, Juez.

$6.00 Feb.11-1194-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, dictada en autos "FRANCISCO HUTTER. Herencia yacente" se hace saber a los que se consideren con derecho a heredarle y al público en general la apertura de dicha sucesión, debiendo comparecer los interesados a deducir sus derechos dentro de sesenta días ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$6.00 Feb.5-976-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO DE MOURA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 1.o de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-14600-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en los autos caratulados "BERNARDO ANTONIO REVERDITO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Bernardo Antonio Reverdito, estableciéndose que donde en la misma figura con el nombre de Bernabé debe decir Bernardo, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Feb.10-1145-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1121-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CALISTO o CALIXTO ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Feb.10-1115-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1116-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO CASAÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1117-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DIAZ DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1118-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LUIS PIANTANIDA o PINTANIDA y MARIA CURSINO o CORSINI DE PIANTANIDA. Sucesiones. Pieza separada sobre posesión notoria del estado civil", se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Luis Piantanida: dondo dice Pintanida debe decir Piantanida; B) Defunción de María Cursino de Piantanida: donde el apellido del esposo aparece como Piantanido debe decir Piantanida; C) Nacimiento de Luis Gregorio Piantanida: donde el apellido paterno aparece como Piantenida debe decir Piantanida; D) Nacimiento de Justa Juana Piantanida: donde el apellido materno aparece como Cossino debe decir Corsino; y E) Nacimiento de Domingo Andrés Piantanida: donde el apellido materno aparece como Corsina debe decir Corsino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones Febrero 1.o de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Feb.10-1113-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOPAR SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.6-997-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SOSA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Feb.7-1048-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUZMAN LOPEZ y JUANA MARTINEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Feb.7-1049-v.feb 20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HERNANDEZ DE CORSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946 — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Feb.7-1050-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA GONZALEZ y PEDRO GARCIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ellas y especialmente a doña Máxima Tonelli de Carvallo, Agustina Tonelli, Elisa Tonelli o Luisa Tonelli, Florentina Rosa Tonelli, Carmelo Valiente, Angel Valiente José Valiente, Pedro Valiente y Dolores García de García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Carámbula

$24.00 Dic.21-11283-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA MUÑOZ DE JAUREGUIBERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 11 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Feb.10-1122-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio" (Lo. 23. Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio al señor Juan Carlos Denis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembr 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 En.3-14640-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente cartulado "MANUEL R. SANTA CRUZ. Rectificación de partidas. (Lo. 23 Fo 141)", se hace saber que se ha presentado el señor Manuel R. Santa Cruz, por su menor hija Lía y el señor Raúl Santa Cruz por sí, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Lía, en el sentido de establecer que el apellido paterno es "Santa Cruz" y no "Santacruz" y que el apellido de la abuela materna es "Telles" y no "Teles" como en la misma se expresa; B) De Raúl, en el sentido de establecer que el apellido materno es "Magalhaes" y no "Magahlaes" y el de la abuela materna es "Telles" y no "Telhes" como en la misma se expresa Y para ser publicado por el término legal en un periódico local y "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario

$18.00 Feb.1.o-573-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doct. Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO EDMUNDO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Junio 5 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$4.00 Feb.10-1123-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ROLANDO DAPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 11 de 1946 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Feb.10-1162-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Feb 3-922-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE SCHNYDER DE CHAUVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.3-923-v.feb.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CIPPOLLINI DE CAMPOT ANTONIA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonia Cippollini de Campot solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su nac-

miento, en donde aparece con el nombre de María Juana debe sustituirse por el de Antonia y en donde el apellido figura como Cipollini debe sustituirse por el de Cippollini, y en la de matrimonio de Antonia Cippollini con Pablo Campot en donde el apellido figura como Chipollini debe decir Cippollini. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$15.00 Feb.1.o-176-v.feb 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO RAFAEL FIGUEROA o PABLO MAMERTO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose declarado habilitada la feria judicial mayor. — dicial mayor. — Durazno, Enero 21 de 1947. — Elsa Lucú Filippini de Vignoli. Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.4-949-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA PALADINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 20 de 1946. — Gregorio U López, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-608-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PIÑERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Durazno, Diciembre 19 de 1946. — Felipe Leo Martínez. Juez de Paz.

$6.00 Feb 1.o-4677-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO FRUCTUOSO MOREIRA o TORIBIO F. MOREIRA o TORIBIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen Diciembre 27 de 1946. — Miguel M Varona. Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-402-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos caratulados "JACINTO VICTORIO SANCHEZ Sucesión", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Jacinta Marcela Rodríguez Sánchez, Julián Valentín Rodríguez Sánchez, Héctor Julián Rodríguez Varela, Raquel Alicia Rodríguez Varela, Hugo René Rodríguez Varela, Nelson Gualberto Rodríguez Varela, Marcelino Tierno, José Librado Tierno, Ignacio Tierno, Ceferino Francisco Tierno, Agustín Tierno, María Elba Tierno y Nelly Carmen Tierno, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Habilítase la feria a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1946. — Antonio M. Quinteros. Actuario.

$30 00 En 11-211-v fet. 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "MARTINEZ JUSTINA. Rectificación de partida. 26|314", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Mamerto Camejo por cuanto en la misma aparece ella y su padre con el apellido de Martín en vez de Martínez, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés. Actuario.

$12.00 Feb.1.o-883-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "CAMEJO MARTINEZ LIDUVINA RAMONA HERMES MAMERTO, MIRTA PEREGRINA y WASHINGTON MARCELO. Rectificación de partidas. Lo. 23. Fo. 314" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el padre de los nombrados solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimientos, por cuanto en ellos sus hijos aparecen con los apellidos Camejo Martín cuando los verdaderos son Camejo Martínez; así, donde dice que es hijo o hija de Justina Martín debe decir que es de Justina Martínez y donde dice nieto o nieta por línea materna de Elías Martín debe decir que es de Elías Martínez. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés. Actuario.

$15.00 Feb.1.o-884-v.feb.20.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOTTA y de ROSA COLOMBO DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Feb.1.o-196-v.feb.12.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO SOCA y de MARIA ESTELA SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Feb 1.o-197-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ALEJO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-698-v.feb 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CESARPINA o CESALPINA o SESALPINA ATANACIA MEDINA DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — Juan Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.10-1149-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hae saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.10-1150-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ESPOSITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz. Actuario.

$4.00 Feb.8-1106-v.feb.21.

Apertura de sucesión

[illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA o GREGORIA CARLOTA FAGUAGA o FAHUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1946. — José Ramón Díaz. Actuario.

$6.00 Feb.8-1107-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE PEREZ DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-501-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1946. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Feb.1.o-14615-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEON o JOSE SCHIAVONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Feb 1.o-14616-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1946. — Juan Serra Tur. Actuario.

$18 00 Dic.11-13793-v.dic.31.
Fbre 1.o-v fbre 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Ab-intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MAGNAN DE AZCOITIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Noviembre 29 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.5-24827-v.dic.16.
Feb.5-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Giano Julio Hernan con PERLA ELSA SECCO. Divorcio (art. 148 N.os 5 y 6 y 187 N.o 1 C. Civil)" se hace saber a ésta que se ha dictado el siguiente auto: "5976 — Paysandú, Octubre 14 de 1946. — Por presentado el alegato de la parte actora. Habiendo sido citada personalmente la parte demandada cumpliéndose la diligencia de acuerdo a lo que dispone el art. 300 del C. de P. Civil a petición de parte, declárase rebelde a la demandada. No radicándose el litigante en este Departamento hágase la publicación por edictos, debiendo acreditarse su cumplimiento, a los efectos de derecho. — Pérez C." — Paysandú, Diciembre 3 de 1946. — Héctor López Fernández. Actuario.

$15.00 Feb.1.o-177-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 13 de 1946. — Héctor López Fernández. Actuario.

$4.00 Feb.1.o-14612-v.feb 12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "TERESA PORCHETTO. Sucesión" se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Porchetto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del

término de treinta días. — Paysandú, Enero 2 de 1947. — Pedro Giorgi, Juez de Paz interino.

$6.00 Feb 1 o-180-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO CELESTINO PORCHETTO. Sucesión", se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Celestino Porchetto citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Enero 2 de 1947. — Pedro Giorgi, Juez de Paz interino.

$5.00 Feb.1.o-181-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "JOSE CAYETANO PORCHETTO y TERESA BADARACO DE PORCHETTO. Sucesión", se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cayetano Porchetto y doña Teresa Badaraco de Porchetto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Enero 2 de 1947. — Pedro Giorgi, Juez de Paz interino.

$8.00 Feb.1.o-182-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINO o BALVINO BENJAMIN DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Feb.10-1158-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos: "RAUL FERNANDEZ. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 308) se hace saber al público que el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 10 y en las puertas del Juzgado, el rematador don Evergisto Acosta en presencia del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que le corresponden, ubicada en la novena sección de este Departamento, que forma la manzana N.o 6 del plano del agrimensor don Zoé Taroco de fecha 20 de Diciembre de 1934 inscripto al día siguiente, con el N.o 43 en la Oficina de Catastro local empadronada con el N.o 5273 compuesta de dos mil ochenta y cinco metros quince decímetros, de forma triangular y linda: al Norte, línea de 95 metros, 80 cms. con calle pública; al Suroeste línea de 63 ms 80 cms. con calle y al Sur línea de 68 ms. 50 cms. también con calle: 2.o Un juego de comedor, compuesto por una mesa, un aparador, un trinchante y 6 sillas tapizadas; y un juego de cristales y cristalero; y media docena de copas de cristal. Se previene: Que el bien inmueble ha sido tasado en $ 1.800.00 y que no se admite oferta inferior a los 2|3 de esa tasación. Que dichos muebles se venderán sin base al mejor postor. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y a los efectos legales. Que el título del inmueble está glosado a los autos y puede ser examinado con los que intenten hacer posturas, o sus abogados. — Rivera, Diciembre 19 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.

$36.00 Feb.1.o-11680-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.1.o-104-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEZEFREDO AMAZILIO DA SILVA o CECEFREDO AMASILIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.1.o-105-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BENTIN DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 28 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-408-v.feb.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos "VENTURA SILVA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ventura Silva solicitando se expida segunda copia de la escritura otorgada por Juana Evangel Silva y María Enriqueta Silva, cediendo a favor de Ventura Silva los derechos que en las sucesiones de Daniel Silva y Sara Panizza de Silva les correspondían sobre una fracción de campo sita en la tercera sección del Departamento de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (República Argentina), cuya escritura autorizó el escribano Bismarck Suárez en esta ciudad el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Se cita y emplaza a los que tuvieren interés en esta acción para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código Civil se hace la presente publicación, a cuyo efecto se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 9 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$42.00 En.16-412-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "MANUEL TECHEIRA o TEXEIRA y CLOTILDE FIGUEROA. Sucesiones", se cita y emplaza a Ruperto Techeira o Texeira, por el término de noventa días para que comparezca a estar en juicio bajo apercibimiento de nombrársele un curador que lo represente. A los efectos de este emplazamiento, se habilita la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 20 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-410-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, en los autos "MARIA BENEDETTI. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Benedetti solicitando la rectificación de la partida de nacimento de su hija Nélida Bendetti pues donde dice Nélida Olguín debe decir Nélida Benedetti y donde dice María Olguín debe decir María Benedetti. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 11 de 1947. — Luis Basso, Actuario Interino.

(Auxil.) $8.40 Feb.1.o-879-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA RUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Enero 7 de 1947. — Luis Basso, Actuario interino.

$4.00 Feb.1.o-830-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de MARIA BENITEZ. Venta de inmuebles", se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de María Benítez o Benitez y de Braulio, Manuel, Josefa, Dolores, León y Pablo Sarasúa, para que dentro del plazo de noventa días se presenten a estar en juicio por cesación de condominio y pago de deudas sucesorias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes y defensor de oficio (artículos 307, 308 1069 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado cuerpo de leyes se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 9 de 1947. — Luis Basso, Actuario interino.

$30.00 En.16-411-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión "ab intestato" de doña FLORA BIRRIEL DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Junio 12 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.24-23568-v.se.4. Dic.9-v.dic.19. Feb.8.v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA GONZALEZ PRIETO y GREGORIA GONZALEZ PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a sus efectos. — San José, Diciembre 13 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-881-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de REGINA GONZALEZ DE SILVA y AMANDA SILVA DE REBOIRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a sus efectos. — San José Diciembre 13 de 1946. — Juan José Schiaffino Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-880-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ALBERTO MATEO GAVARONE solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno y materno como "Gavaroni" y "Pasalacco", respectivamente, debiendo en su lugar expresarse "Gavarone" y "Passalacqua", que son los que corresponden. — Mercedes, Diciembre 31 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 En.31-859-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMENEGILDO PALOMEQUE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-14673-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARIA LUISA MENGONI DE COSELLA, citándose por el término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose la feria. — Tacuarembó, Enero 25 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

6.00 Feb.6-1017-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA GRIBALDINA PIEDRA DE MEDINA o GRIBALDINA PIEDRA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Feb.3-917-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y de-

teresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb 1.o-834-v.feb.12.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "MARIO PERINETTI, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes que se describirán para que comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: A) El grupo de chacras, de esta ciudad, número 13, con una superficie de 59 hectáreas 80 decímetros y que se deslinda así: al Norte, linda con Juan Busonho, al Este, con frente a la calle Venancio Flores, al Sur, con frente a la calle Ignacio Medina y al Oeste con frente a la calle Sarandí, empadronado con el número 4239. B) Una fracción de campo, compuesta de una superficie de 161 hectáreas 1098 metros, 57 decímetros y que se deslinda así: al Norte con Exequiel Medina y Carlos Alonso, Camino Nacional por medio, al Este, con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con propiedad del Estado y Camino Nacional y al Oeste, con Bernardo Busoño y Juan Carlos Pereira, empadronado con el número 968. C) Una fracción de campo compuesta de una superficie de 79 hectáreas, 7193 metros, 81 decímetros y que se deslinda así: al Norte con campos de propiedad del Estado, al Este con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con Juan Elosegui, Luis Pereira, Francisco Bulgarelli y Juan del Puerto y al Oeste con Isabel Sánchez y Camino Nacional, empadronado con el número 40. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$56.00 Dic.9-13676-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.13.

REMATES JUDICIALES

DANIEL ROSTAN GUIGOU
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctora María Lola Barbat Garmendia, dictada en los autos "NICOLAS DEUS o DENU, CAYETANA ALVAREZ, ZOA o ZOA JOAQUINA NARCISA DEUS DE BASTRERI; FRANCISCO NICOLAS BASTRERI; JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS. Sucesiones", se hace saber al público que el día 22 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Daniel Rostán Guigou, asistido de la subscripta Juez y Actuario ad-hoc escribano Francisco Mario Capano, del inmueble ubicado en la manzana número 124 de Dolores 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el N.o 861, compuesto de una superficie total de 3835 metros con 19 dms. lindando: al Oeste, sucesión de Humberto Calcagno y Juan Calcagno; al Este, calle José Enrique Rodó; al Norte, calle José Pedro Varela, y al Sur, calle Carlos P. Puig, según plano del agrimensor Gilberto Roberts, inscripto con el N.o 167 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 1.o de Octubre de 1945. Se previene: 1.o Que no se admitirá postura que no exceda del precio de tasación (fijado en $ 2.500.00; 2.o Que el comprador deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Febrero 1.o de 1947. — María Lola Barbat Garmendia.

$24.00 Feb.7-1052-v.feb.22.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
REMATE JUDICIAL

Fracción de chacra de 4 Hs. 7580 ms. 70 d. c. Base de venta $ 11.000.00

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "CANNELLA PEDRO. Incapacidad. Libro 48 Folio 395" se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero próximo, a la hora once y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de once mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de chacra y sus mejoras ubicada en el paraje conocido por "Rincón de Melilla", novena sección de Montevideo, señalada con el número "siete A" en plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil trescientos y compuesto de una área de cuatro hectáreas, siete mil ochenta metros setenta decímetros, que se deslinda así: setenta y cinco metros al Sureste, de frente al camino conocido por Segundo Seré distando el punto más próximo de dicho frente setecientos veintidós metros treinta y tres centímetros de la esquina formada con el camino Melilla; seiscientos veintisiete metros setenta y un centímetros al Suroeste lindando con parte del padrón ciento veinte mil quinientos veinte; setenta y cinco metros al Noroeste, lindando con la sucesión de Félix Ortiz de Taranco, y al Noreste, dos rectas amojonadas, orientadas de Sureste a Noroeste, que a partir del frente miden: la primera, cuatrocientos ocho metros ochenta y tres centímetros, y la segunda, doscientos dieciocho metros noventa y cinco centímetros, lindando, por este lado, con el inmueble empadronado con el número ciento veinte mil quinientos diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$48.00 Feb.5-959-v.feb.24.

ANGEL L. OLARTE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, dictada en autos "Alberto o EXEQUIEL ALBERTO BARRERA. Sucesión y remate de bienes", se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Angel L. Olarte asistido por el comisionado Juez de Paz de la 13.a sección de Florida, don Arnaldo Vivas, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, de los siguientes bienes: Primero: Semovientes: 1 vaquillona Holando, 1 vaca con ternero, 1 yegua zaina, 44 vacas lecheras Holando-Normando 4 terneras, 6 vacas descarte 1 torito Holando, 24 vacas cruza Holando-Normando, 10 vacas descarte, 40 vaquillonas cruza sobre dos años, 33 vaquilloncitas Holando; 38 vaquilloncitas de año (entrev), 5 vaquilloncitas descarte, 3 terneros 2 toritos, 1 caballo tostado de andar 1 caballo moro de andar, 2 vacas lecheras 1 vaca, 1 toro tres años (cabaña La Suza) 4 toros Holando-Normando, 1 torito chico, 57 vaquillones cruza Holando-Normando 1 yegua. Segundo: Muebles: Un aparato de radio, un auto marca "Chevrolet" (voituret), sillas, mesas ropero, toilet, mesa de luz, camas muebles de cocina, dos cubiertas de auto, un carro pértigo, un arado Oliver herramientas de trabajo del campo colchones, ropas de uso para hombre y efectos diversos cuyo detalle circunstanciado está considerado en el inventario que luce de fojas 31 vuelta a fojas 36 en los autos meccionados, que se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. Segundo: Que serán de cuenta de los compradores la comisión del rematador etc. — 25 de Agosto, Enero 29 de 1947. — Arnaldo Vivas, Juez de Paz.

$24.00 Feb.6-1000-v.feb.19

ANTONIO GIANCLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, dictada en autos "Ulises Escobar, en representación de la Suc. Banco República, contra QUINTIN GORRILLA BOTELLO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Giancla presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc, Srta. María Elmira Santos, asistida del escribano don Orlando L. Aguiar, a la venta en remate público y por el precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, paraje Aceguá empadronada con el N.o 5206, con una superficie de 23 Hs. 6082 ms. 5509 cms.2, con los siguientes límites: Norte campo de Umbilina G. de Botello, Este, campo de Astrojildo Gómez; Sur, campo de Juan Marcelino Gómez, y Nordoeste camino Departamental, previniéndose que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que deberá oblar el 10 o|o de la postura aceptada y que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados habiéndose habilitado el feriado a los efectos de estas publicaciones etc. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 30 de 1946. — Roberto Güelmo.

$32.40 Feb.4-932-v.feb.26.

JULIO H. IGARABIDE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "ALEJANDRINA MIERES DE AVEIRO. Sucesión. Lo. 31. Fo. 523", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al público que el día 25 de Febrero del corriente año, a las 13 y 30 horas, en el local "Beloqui", de Cerro Chato, 6.a sección de Treinta y Tres se procederá a la venta en remate público por el martillero don Julio H. Igarabide, asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc, escribano José Ma. Valdenegro con la base que se referirá, de los siguientes inmuebles: A) Fracción de campo sito en la 9.a sección judicial de Cerro Largo, padrón 713, compuesto de una superficie de 286 Hs., 1910 ms. 07 dms., lindando: por el Norte, con Trajano Correa y Francisco Crosa; por el Este con Isabelino Chaves; por el Sudoeste, con José Octavio Correa, y por el Oeste, con Irma Correa. Base para el remate de este Bien: $ 11.444.00. B) Fracción de campo en la 9.a sección de Cerro Largo, padrón 5486, compuesto de una superficie de 2 Hs., 8945 ms. 15 dms., dando frente por el Sudeste, a camino vecinal y lindando por el Noroeste y Sudoeste con Rosa Viera y Regino Martínez; por el Noreste con Rosa Viera, y por el Sudeste con María Falcón. Base para el remate de este bien: $ 114.00; C) Fracción de campo en la 4.a sección judicial de Florida, Puntas del Yi, padrón 9080, compuesto de una superficie de 16 Hs. 7995 ms. de frente por el Este, a servidumbre de paso por medio, con Manuel Fuentes y lindando, por el Norte, con Pibiana Fuentes; por el Sur, con Juana Fortunata Fuentes, y por el Oeste, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 937.82; D) Dos solares de terrenos con edificio y mejoras, N.os 6 y 7, sitos en Cerro Chato, 4.a sección judicial de Florida, empadronados con el N.o 379 compuesto de una superficie, en conjunto, de 2.000 ms., con 51 ms. 25 cms. de frente, por el Oeste, a calle pública y lindando, por el Norte, con el solar 6; por el Este con los solares 3 y 4, y por el Sur, con el solar 8 del plano de Jaime Costa Joanicó de Diciembre de 1912. Base para el remate de este bien: $ 2.640.00; E) Solares de terrenos sitos en Cerro Chato, 4.a sección de Florida, empadronados con el N.o 390, señalados con los N.os 1, 2, 7 y 8, manzana C, plano del agrim. Ramón Juambeltz de 10 de Octubre de 1913, compuestos de una superficie conjunta de 3.800 ms., dando frente, por el Norte y Este, a calles públicas y lindando por el Sur, con los solares 13 y 9; por el Oeste, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 480.00; F) Terreno en Cerro Chato, 4.a sección judicial de Florida, padrón 393, formado por los solares 6 y 12 de la manzana C en el plano de Ramón Juambeltz, del 10 de Octubre 1913 compuesto en conjunto, de una superficie de 1 800 ms con 18 ms. de frente, por el Este, a calle pública y lindando, por el Oeste, con Manuel Fuentes; por el Norte con los solares 5 y 11, y por el Sur, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 120.00. Se previene: 1.o Que en el remate del bien descripto en el apartado A), padrón 713, se excluye y, por lo tanto, no se comprenderá en la venta el cementerio existente en su límite Norte, compuesto de una superficie de 1.782 ms. 09 dms., según plano del agrim. Carlos Hugo Guasque, inscripto en la Dirección de Catastro el 19 de Setiembre de 1946 con el N.o 204; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de certificados y de escrituración son de cargo del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el escritorio del rematador Julio H. Igarabide (Cerro Chato). — Cerro Chato Febrero 1 de 1947. — Juan A. Bueno Juez de Paz.

$90.00 Feb.3-898-v.feb.21.

JULIO CESAR TROBO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados "CLAUDIO FROILAN MEDINA. Incapacidad", en autos caratulados "Claudio Medina. Sucesión" (Lo. 40. Fo. 564), se hace saber al público que el día 15 de Febrero a las horas que se detallan, en la 2.a sección de Florida (Fray Marcos) y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Julio César Trobo, asistido por el Sr. Juez de Paz, se pro-

cederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se mencionarán: 1.o A las 16 horas y sobre la base de $ 1.500.00, un lote con las mejoras que contiene, formado por los solares 1, 2 y 14 del plano levantado por el Agr. Omar Paganini Rocamora, en Octubre de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 del mismo mes con el N.o 819 y el 4 de Noviembre con el 822, empadronados con los N.os 90, 89 y 91, compuestos de una superficie total de 781 metros 90 decímetros que se deslindan en conjunto: 15 metros 65 centímetros al Sur, de frente a la calle N.o 14, que separa de terreno de la Estación de Ferrocarril Central; ms. 42.50 al Oeste, de frente, por ser esquina, a la calle N.o 10; ms. 19.50 de frente al Norte, a la calle N.o 8, y ms. 47.85 al Este, lindando con los solares 3 y 13 del mismo plano; 2.o Acto seguido, sobre la base de $ 1.090.00, un lote con las mejoras que contiene, formado por los solares 3, 4 y 13 del mismo plano, empadronado con los N.os 87, 88 y 92 compuestos de una superficie total de ms. 462.90, que se deslindan, en conjunto: ms. 9.90 al Sur, de frente a la calle N.o 14; ms. 47.85 al Oeste, lindando con los solares 2 y 14; ms. 9.85 al Norte, de frente a la calle N.o 8, y al Este, una línea recta quebrada en tres tramos que, partiendo del límite Norte corre hacia el Sur y miden: la primera, ms. 40.30 y separa del solar N.o 12 y parte del 5; la segunda, de Este a Oeste, mide ms. 0.90 y la tercera de ms. 10.25, lindando estas dos con el solar 5; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 866.66, el solar número 5, empadronado con el N.o 86, con una superficie de ms.2 220.80, con ms. 10.60 al Sur, de frente a la calle N.o 14; al Oeste, línea quebrada de tres tramos que, partiendo del frente, miden: la primera, ms. 10.25; la segunda, ms. 0.99, corre de Oeste a Este, separando ambas del solar 4, y la tercera, ms. 9.75, lindando con parte de los solares 4 y 13; ms. 11.50 al Norte, lindando con solar 12, y ms. 20 al Este, con el solar 6; 4.o Acto seguido, sobre la base de $ 1.266.66, el solar N.o 6, empadronado con el número 85, con una superficie de ms.2 218.80, deslindando: ms. 7.30 al Sur, de frente a la calle 14; ms. 30.35 al Oeste, lindando con el solar 5 y parte del 12; ms. 7.15 al Norte, limitando con parte del solar 12, y ms. 30.21 al Este, con el solar 7; 5.o Acto seguido, sobre la base de $ 666.66, el solar N.o 7, empadronado con el N.o 84, con una superficie de ms.2 189.99, cuyo deslinde es el siguiente: ms. 6.30 al Sur, de frente a la calle N.o 14; ms. 30.21 al Oeste lindando con el solar 6; ms. 6.30 al Norte limitando con parte del 12, y ms. 30.07 con el solar 8, al Este; 6.o Acto seguido y sobre la base de $ 1.266.66, el solar N.o 8, empadronado con el N.o 83, con una superficie de ms.2 330 55, cuyo deslinde es: ms 11.00 al Sur, de frente a la calle 14; ms. 30.07 con el solar 7, al Oeste; ms. 11.00 al Norte, con el solar 11, y ms. 30.03 al Este, con el solar 9; 7.o Acto seguido y sobre la base de $ 1.266.66, el solar N.o 9, empadronado con el N.o 82 y con una superficie de ms.2 332 65, cuyo deslinde es: ms. 9.40 al Sur, de frente a la calle 14; ms. 30 03 al Oeste lindando con solar 8; ms. 9.50 al Norte, lindando con solar 10, y ms. 31 00 al Este lindando con padrón 81 y parte del 79; 8.o Acto seguido y sobre la base de $ 133.33, el solar N.o 10, empadronado con el N.o 95, con una superficie de ms.2 311.70 cuyo deslinde es: ms. 10.40 al Norte, de frente a la calle 8; ms. 33.35; al Este, lindando con padrón 73 y parte del 79; ms 9 50 al Sur, limitando con el solar 9, y ms. 30.62 lindando, al Oeste, con solar 11; 9.o Acto seguido y sobre la base de $ 133.33 el solar N.o 11, empadronado con el N.o 94 con una superficie de ms. 315.40, cuyo deslinde es de ms. 11.25 al Norte, de frente a la calle 8; ms. 30.62 al Este, con el solar 10; ms. 11.00 al Sur, con solar 8 y ms. 27.38 al Oeste, con solar 12; 10.o Acto seguido y sobre la base de $ 233 33 el solar N.o 12, empadronado con el N.o 92, con una superficie de ms.2 706 10, cuyo deslinde es: ms. 25 35 al Norte de frente a la calle 8; ms. 27.38 al Este, con el solar 11; al Sur línea recta quebrada en tres tramos que partiendo del límite Este miden: la primera, ms. 13.45 y separa los solares 7 y 6; la segunda, que corre de Norte a Sur, ms. 10.35 y linda con el solar 6 y la tercera, ms. 11.50, lindando con solar 5 y al Este, ms. 27.38 con solar 11. 11.a Acto seguido y sobre la base de $ 933.33, los solares letra B empadronados con los N.os 183 y 184, con una superficie de ms. 681.90 cuyo deslinde es: ms 11.20 al Sur, frente a calle 11; ms. 41 20 al Este, lindando con padrones 185 y 172; ms. 21.90 al Norte, limitando con padrón 173, y ms. 42.60 al Suroeste con solar letra A: 12 Acto seguido y sobre la base de $ 866 66, el solar letra A, empadronado con el N.o 182, con una superficie de ms.2 401.70 cuyo deslinde es: ms. 9 90 al Sur, frente a la calle 14; ms. 42 60 al Nordoeste, lindando con solar letra B; ms. .60 al Norte, lindando con parte padrón 174 y ms. 42.60 al Suroeste, con padrón 181. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto de ser aceptada su oferta y la comisión legal al martillero. Segundo: Que los bienes se venden libres de gravámenes y con todas las mejoras pagas. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso). Cuarto: Que serán de cargo del comprador los gastos inherentes a la escrituración. Quinto: Que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis E. Fontana, Escribano.

$176.00 En.25-723-v.feb.13

ALBERTO AROCENA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión RAMONA GARCES DE WITLER", se hace saber al público que el día 27 de Febrero de 1947, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 con la base de $ 7.800.00 la chacra situada en el camino Las Flores, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 43.531, compuesta de una superficie de 4 hectáreas 6257 metros cuadrados 45 decímetros, con 102 metros de frente al Sudoeste al camino Las Flores ex camino Cerdeza; 451.55 ms. en el Sudeste, por donde linda con las sucesiones de León y Cerdez; por el Noroeste tiene 450 metros 58 centímetros por donde linda con don Domingo Iraldi y 103 metros 20 centímetros en el Noreste, por donde limita con la Sucesión de Gregoria Garcés de Gubitosi. 2.o Con la base de $ 9.200.00, hora 16, el inmueble empadronado con el N.o 11223, situado en el paraje conocido por La Aguada, 8.a sección judicial de esta Capital, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de 286 metros cuadrados 99 decímetros, señalado con el N.o 12 de la manzana 562 del plano respectivo, con 11 metros al Oeste a la calle Marcelino Sosa; 26 metros 9 centímetros al Este, lindando con los solares 3 y 4, limitando por el Norte con el solar 13 de Alberto Vaccaro y por el Sud con el 11 de José Reiga. 3.o Con la base de $ 8.000.00, hora 16 y 45 la finca empadronada con el N.o 35.138, situada en Los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 162 metros cuadrados con 28 metros 53 centímetros de frente al Sudeste a la calle Pedro F. Berro N.o 801; 8 metros 63 centímetros al Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Jaime Zudañez; 28 metros 28 centímetros al Noroeste, por donde linda con propiedad de la Sucesión Pizzo y 8 metros 63 centímetros al Noreste, por donde linda con predio de la Sucesión Ramona Garcés de Witler. 4.o Con la base de $ 4.700.00 y a la hora 17 y 15 un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el mismo paraje del anterior, empadronado con el N.o 58.120, compuesto de una superficie de 83 metros cuadrados con 8 metros 65 centímetros de frente al Sudeste a la calle Pedro F. Berro N.o 815; 8 metros 63 centímetros al Sudoeste por donde linda con la Sucesión Ramona Garcés de Witler; 9 metros 65 centímetros al Noroeste, lindando con la Sucesión de Pizzo y 8 metros 63 centímetros al Noreste, lindando con predio de la sucesión vendedora. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo, N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — C. Wálter Balleta, Actuario.

$72 90 En.31-816-v.feb.19.

GUILLERMO ZUASTI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "AQUILES GAMBOURG. Sucesión" (Lo 33, Fo 659) se hace público que el día 11 de Febrero próximo, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Guillermo Zuasti, asistido del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 8.611.00, de los siguientes inmuebles, en un solo lote: Tres solares de terreno y sus mejoras, ubicados en "Punta del Este", primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el N.o 465, designados con los números uno, dos y tres de la manzana 76 del plano del ingeniero Quinto Bonomi (hijo), de Diciembre de 1928, del cual quedó copia en la Dirección de Topografía, con fecha 4 de Enero de 1929, que se deslinda así: El solar número uno se compone de una superficie de seiscientos sesenta metros, teniendo dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle número dieciocho, por cuarenta metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar E; al Este, con el dos, y al Sur, con el H. El solar número dos se compone de una superficie de seiscientos treinta y seis metros siete decímetros cincuenta centímetros, que se deslindan y limitan así: dieciséis ms. cincuenta cms. de frente al Este, sobre la calle que lo separa de la ribera del río de la Plata lindando: al Norte, en cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros, con el solar E, y el N.o 3, al Oeste, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con el solar uno, y al Sur, en treinta y cinco metros sesenta y tres centímetros, con el solar H. Estos solares forman el solar letra G del plano de los agrimensores Surroca y Penco y Sagra. El solar número tres está designado con la letra F en el plano de los agrimensores Surroca y Penco y Sagra, se compone de una superficie de quinientos setenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cincuenta centímetros, que se deslindan y limitan así: dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle que lo separa de la ribera del río de la Plata lindando: al Norte, en treinta y siete metros ochenta y un centímetros, con el solar letra D; al Oeste, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con el solar letra E, y al Sur, en treinta y un metros noventa y siete centímetros, con el solar dos, descripto anteriormente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho; 2.o Que no se admitirán ofertas que no cubran el precio base fijado; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta en la actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la presente feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.80 En 20-579-v.feb.13.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr. don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "CAROLINA VIDAL. Sus sucesores. Venta de un inmueble" se hace saber que el día 27 de Febrero del corriente año a las 10 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del rematador don Juan Pedro Zipitria presidido por el Sr Alguacil y con presencia del Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución [illegible] inmueble ubicado en la ciudad de Montevideo, calle Buenos Aires N.o 257 padrón N.o 3697, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, en 11 ms. con la sucesión Rocatagliatta; al Sur, en igual extensión con la calle Buenos Aires; al Este en 15 ms. con Constante Fernández, y al Oeste en igual longitud con la sucesión Rocatagliatta. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura, honorarios, certificados, impuestos universitarios etc. serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y 4.o) Que a los efectos de las diligencias respectivas, se ha habilitado el presente feriado. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Enero 11 de 1947 — Hugo Alvez, Actuario.

$37 40 En.27-724-v.feb.14.

ALMONESTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ROMULO PEDRO c PEDRO ROMULO BARBOSA. Imputación de incapacidad" (Lo. 22, Fo 712) se hace saber que el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, presi

diendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda y por precio no inferior al de las dos terceras partes que proporcionalmente tiene para el pago del impuesto inmobiliario, de la séptima parte indivisa que corresponde al incapaz Rómulo Pedro Barbosa a raíz del fallecimiento de sus padres legítimos Jacinto T. Barbosa y Maura Barbosa de Barbosa, en una fracción de terreno con el edificio, cercos medianerías y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana número diecisiete de la ciudad de Minas, padrón N.o 306, compuesta según título de nueve metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudoeste, calle Lavalleja; por cuarenta y seis metros y un decímetro de fondo al Noroeste, donde linda con el Estado; al Noroeste con Toribia García de Etchaverrigaray y Desiderio Rojido, y al Sureste con Nicolás Oggero, encerrando una superficie total de cuatrocientos cuarenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Se previene: Que el bien individualizado tiene un aforo total de dos mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que sobre el inmueble en cuestión pesa un gravamen por la suma de mil quinientos pesos, constituído el seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres a favor de doña Ana Rodrigo; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Feb 7-1104-v.feb.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JACOBO KOUYOUMDJIAN y Cía. comunican que trasladan su tienda y zapatería de la calle 8 de Octubre 4092 a la calle Cuñapirú 2200, de esta ciudad. — J. Kouyoumdjian.

$1.20 Feb.10-1135-v.feb.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto-ley 8.992 se comunica que por escritura autorizada el 7 de Enero de 1947, ante el escribano Juan Curi Zagia, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón de "VEJO y PEREZ MACKINNON, Limitada, Ingenieros contratistas", cuyos únicos componentes son los ingenieros Isidoro Vejo Rodríguez y Enrique Pérez Mackinnon, correspondiendo la administración a ambos socios y teniendo su domicilio en la calle Convención 1475 (piso 5.o apto. 21), de esta ciudad. Objeto: construcciones de ingeniería civil importaciones y exportaciones, compra y venta de materiales y mercaderías necesarios a los efectos de las citadas construcciones. Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años. Capital: $ 100.000.00, dividido en 200 cuotas de $ 500.00 cada una. Aportes: Vejo Rodríguez $ 70.000.00 y Pérez Mackinnon, $ 30.000.00. Pérdidas y ganancias: partes iguales. El socio Vejo Rodríguez cobrará por el excedente del capital aportado por el otro socio un interés del 9 o|o anual. Los socios retirarán para gastos particulares $ 250 00 mensuales. Al finalizar cada ejercicio los administradores practicarán balance general. El contrato fué inscripto el 29 de Enero de 1947 con el N.o 12 al Fo. 65 v. del tomo 16, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno. — Montevideo, Enero 29 de 1947.

$18.00 Feb.1 o-900-v.feb.12.

T. U. S. A. M.

Tejeduría Uruguaya Sociedad Anónima Maroñas

Por resolución del Directorio de fecha 20 de Enero de 1947, se ha resuelto distribuir un dividendo provisorio del 8 o|o correspondiente al ejercicio 1946-47, debiendo los Sres. accionistas hacerlo efectivo en el Banco Español del Uruguay a partir del día 10 del corriente. — Montevideo, Febrero de 1947. — Aldo Vergnano, Presidente. — Antonio J. Chiarino, Secretario.

$3.60 Feb.10-1165-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MARIA BONILLA MIRAZO el comercio sito en Ejido 1208 del ramo de casa de peinados, denominado "Peinados Nino". Acreedores deben presentar sus cuentas en la escribanía Fontana Sarandí 430 (piso 2.o). — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Victorina Lasage de Coquel.

$6.80 En.24-691-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. ARNALDO TORNESI, la panadería que bajo mi firma gira en esta plaza, ciudad de San José, calle Artigas y Detomasi. Acreedores presentarse en la escribanía de Gregorio Perdomo Pintos, 18 de Julio 461. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 20 de 1947. — Teresa M. de Cola.

$8.00 En.25-713-v.feb.13.

CENTRO DE AVIACION CIVIL DE FLORIDA

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para adquirir un avión de instrucción de pilotaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio N.o 2137, desde el día 6 de Febrero corriente, a las 7.30 hasta el día 27 de Febrero a las 10 horas, pudiendo entregarse las propuestas dentro del mismo plazo. La apertura de propuestas se efectuará en la citada Dirección, el da 28 de Febrero del mes actual a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — José Bide, Presidente. — José M. Pérez, Secretario.

$7.00 Feb.7-1055-v.feb.14.

"AUTOBUSES MONTEVIDEO, SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima", convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 18 horas del día 28 de Febrero de 1947 en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, en la calle Rincón número 454, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y la proporción de votos y capital presente; 2.o Autorización para emitir las series C) y D) del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943, depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma. El boleto de entrada y número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Pava Castelli, palacio Salvo (3.o piso, esc. 6), el día 25 de Febrero de las 15 a 18 horas. Se advierte a los señores accionistas que la autorización que solicita el Directorio requiere la mayoría especial que fija el artículo 6.o de los estatutos. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Teodosio Lezama, Secretario.

$20.00 Feb.3-1976-v.feb.13.

DAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Daymán, Sociedad Anónima a asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11), el día 21 de Marzo próximo a las dieciséis horas y treinta minutos, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$4.20 Feb.8-1058-v.feb.15.

"F U A M" S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas de la "F. U. A. M.", S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente al 4.o ejercicio social a realizarse el día 10 de Marzo de 1947 a las 17 y 30 horas en su local, sito en bulevar Gral. Artigas N.o 3896, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 al 48 del capítulo sexto de los estatutos sociales. Orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o Considerar la memoria anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes; 4.o Forma de pago del dividendo; 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Directorio, con tres días de anticipación como mínimo, al determinado en esta convocatoria o presentar un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, recibiendo, en cambio, boletas en las que constará el número de las acciones y el número de votos que les corresponda. — El Secretario.

$18.00 Feb.7-1092-v.feb.12.

BOTELLA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 y siguientes se cita a los accionistas de la empresa a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la misma, Mercedes 915, el jueves 27 del corriente a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Elección de dos accionistas para integrar la mesa escrutadora y firmar el acta; 3.o Lectura y aprobación de la memoria anual, balance estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección del Directorio para el período 1947-1951; 5.o Elección de Síndico para el ejercicio 1947.

Nota. — De acuerdo con el artículo 20, todos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$12.00 Feb.11-1183-v.feb.24.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY

XXII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio, sito en la calle Rincón 454, de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para constituir la mesa escrutadora (art. 41). Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44), correspondientes al vigésimosegundo ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1946 y capitalización parcial del fondo de reserva especial. Tercero: Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (artículos 9.o y 12). Cuarto: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Quinto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas. — Primera: Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrán que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, Comercio 1491 de horas 9 a 11. Segunda: Para la elección de titulares y suplentes del Directorio deberán necesariamente inscribirse las listas de candidatos en la Gerencia, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, Enero 24 de 1947. — El Directorio.

$18.00 Feb.11-1179-v.feb.24.

E. G. A. M., SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1947 a las 17 y 30 horas en nuestra sede social de la calle Ramón Márquez N.o 3204|40, a fin de considerar el siguiente orden del día: I. Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II. Memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al 11.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre último; III. Distribución de utilidades (artículo 31); IV. Elección del Síndico y dos suplentes.

Notas. — A) Los señores accionistas se servirán tener en cuenta que para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (art. 43) tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada; B) Se encarece puntualidad pues el Art. 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída dentro de la primera media hora después de la señalada. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — El Directorio.

$16.00 Feb 11-1177-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado, de fecha de hoy, hemos convenido la disolución de la sociedad "DANIEL VARELA y SIRER", que en el ramo de negocios inmobiliarios, corretajes y representaciones gira en la calle Zabala N.o 1310, de esta ciudad. El señor Daniel E. Varela (hijo), continuará con el giro de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del Dr. Mattiauda, calle Ituzaingó N.o 1309 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Daniel E. Varela (hijo). — Juan A. Sirer.

$9.00 Feb.11-1171-v.mz.3.

"APARICIO Y COMPAÑIA LIMITADA" SOCIEDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que el 23 de Diciembre de 1946 autorizó el escribano Bolívar Zarza, inscripta en el Registro Nacional de Poderes con el N.o 15 al Fo 18 del Lo. 214 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 14 de Diciembre del año ppdo., bajo el N.o 22 al Fo. 172 vto. del Registro de Contratos, tomo 14, se ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación de los trabajos de la industria metalúrgica y de electricidad en general de talleres de mecánica de reparaciones, fabricación de todo artículo de mecánica y electricidad negocios de importación, exportación y representaciones instalaciones industriales mecánicas y eléctricas o de cualquier otra naturaleza, pudiendo además industrializar y comerciar en los ramos indicados y sus derivados, por cuenta propia o de terceros y también en sociedad con otros o a comisión o en otras condiciones Girará bajo la denominación de "Aparicio y Compañía Limitada" y su domicilio actual es en esta ciudad, en la casa N.o 3756 de la avenida Agraciada, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, siendo las bases principales las siguientes: A) El plazo de duración está comprendido entre el 1.o de Enero de 1947 y el 31 de Diciembre de 1949 con prórrogas automáticas de 2 en 2 años toda vez que tres meses antes de vencerse el plazo alguno de los socios no comunique por escrito a los demás su deseo de que ésta se disuelva; B) Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos), compuesto en la forma siguiente: $ 15.000.00 (quince mil pesos) el señor Joaquín Aparicio Medina; $ 3.000.00 (tres mil pesos), el señor Conrado Aparicio Medina y pesos 2.000.00 (dos mil pesos) el señor Daniel López Patiño. El 50 o|o de dicho capital se aportó en el acto de firmarse la escritura referida, mediante $ 7.000.00 en efectivo y $ 3.000.00 depositados en el Banco Popular del Uruguay (agencia N.o 3). El 50 o|o restante serán integrado cuando lo resuelva el administrador de la sociedad, previo aviso de 30 días dentro de un plazo no mayor de un año, contado del 23 de Diciembre último; C) La Sociedad tendrá un Directorio que lo constituirán los asociados; D) La Sociedad será administrada por el socio señor Joaquín Aparicio Medina; E) La asamblea general ordinaria se realizará anualmente; F) Anualmente, es decir el 31 de Diciembre de cada año y dentro de los dos meses siguientes y con las operaciones hasta esa fecha, se practicará el balance general debiendo en éste destinarse para fondo de reserva el 5 o|o; G) Pérdidas y ganancias: en caso de producirse serán éstas debitadas en las respectivas cuentas de capital en proporción a los capitales aportados. — Montevideo Febrero de 1947.

$38.00 Feb.8-1100-v.feb.21.

MALTERIA NACIONAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con la disposición del Art. 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la asamblea que tendrá lugar en la calle Entre Ríos N.o 1060, el día 25 de Febrero de 1947 a las 10.30 horas. Orden del día: 1 Designación por el Presidente, de dos escrutadores. 2 Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico. 3. Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico. 4. Designación por la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta.

La inscripción de acciones puede efectuarse en las oficinas de la sociedad calle Entre Ríos número 1060, hasta el día 20 del corriente, inclusive. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Feb.11-1239-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ERISMO PEREIRA compra el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Gobernador Viana 2573. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Lucio Reguzzi. — Erismo Pereira.

$6.00 Feb.11-1191-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al FRIGORIFICO NACIONAL mis casas de comercio en el ramo de carnicerías, instaladas en las calles Canelones 2449 Durazno 2463 y Santiago Sierra 2253. Acreedores: Solís 1480 (2.o piso). — F. A. Pasolini

$6.00 Feb.11-1192-v.mz.3.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimocuarta asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís N.o 1533, el día 15 de Febrero de 1947 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al décimocuarto ejercicio social, retribución para Directores y Síndico distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico; 4.o Elección de un Director para ampliar el actual Directorio. 5.o Aumento de capital. — Arturo Ballester, Presidente.

$10.00 Feb.3-894-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público la disolución de la sociedad "MAXIMO GONZALEZ y Cía." en ramos de bar y bebidas alcohólicas sito en las calles Treinta y Tres y José E. Rodó, de la ciudad de Canelones. e integrada por Juan y Máximo González, así como que entrará en nueva sociedad con el señor Juan González el señor Julio M. González y que la nueva firma "Juan y Julio M. González tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. Los acreedores deberán concurrir en el término y condiciones legales al comercio arriba referido. — Canelones, Enero 21 de 1947. — Juan González. — Máximo González. — Julio M. González.

$15.00 En.31-849-v.feb.19.

AERO CLUB PAN DE AZUCAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para adquirir una aeronave de instrucción de pilotaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio N.o 2137, desde el día 5 de Febrero a las 7.30 hasta el 26 del mismo mes a las 10 horas, pudiéndose entregar las propuestas respectivas dentro de ese mismo plazo en la citada oficina.

La apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Febrero a la hora 10 en la sede de la Dirección de Aeronáutica Civil, en presencia de los interesados que concurran. — Eduardo Becco, Presidente. — Miguel A. López Secretario.

$7.00 Feb.6-1016-v.feb.13.

BARRACA MORSCH S. A.
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle General Pagola N.o 1816 el 25 del corriente a las 18 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico referente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Nombramiento de un Director y suplente por el término que falta para completar el período del primer Directorio de la sociedad. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario según decreto de 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$12.00 Feb.10-1197-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, que la firma "SOTO, ARCENA y DURAN RUBIO", que gira en esta plaza, será disuelta. Los acreedores pueden presentarse a los Sres. Salvador Soto y Carlos A. Arocena, dentro del término legal al cobro de sus haberes en el domicilio de la casa calle 18 de Julio N.o 1008, con los comprobantes respectivos. — Paysandú, Enero 30 de 1947. — Salvador Soto. — Carlos A. Arocena. — Antonio M. Durán Rubio.

$16.00 En.23-670-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MONTELONICO mi comercio que en el ramo de bazar y juguetería tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2158. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Evaristo J. Badía, calle Dr. Duvimioso Terra número 1270. — Montevideo Febrero 7 de 1947.

$9.00 Feb.11-1193-v.mz.3.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
Sarandí esquina Misiones
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al décimosegundo ejercicio finalizado el 31 de Diciembre último, que se realizará el 12 de Febrero próximo en el local del Banco a la hora 15, en la que se tratará el siguiente orden del día: A) Acta de la anterior asamblea. B) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico C) Elección de cuatro miembros del Directorio, síndico suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea, se requiere: 1) Poseer acciones por lo menos por valor de $ 1.000.00. 2) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una [illegible] acciones por un valor mínimo de $ 1,000.00. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

Nota. — Estimaremos a los señores accionistas que a fin de facilitar la tarea, se sirvan depositar sus acciones con la mayor antelación posible. — Montevideo Enero de 1947.

$21.00 En.27-735-v.feb.12.

IDAYL, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Señor accionista: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos, se convoca a usted para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día domingo 23 del corriente mes de Febrero, a las 10 horas, en el local social, calle Evaristo G. Ciganda N.o 617, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1945 al 1946; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a usted que para poder intervenir en la asamblea es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, es decir, munirse del certificado correspondiente y depositar sus acciones o boletas de depósitos bancarios de las mismas, de acuerdo a la ley. — San José Febrero de 1947. — Saludan a Vd. muy atte. — Ernesto R. Sena, Presidente. — Benjamín B. Larralde, Director - Gerente. — Juan Carlos Estévez, Secretario.

$8.40 Feb.11-1198-v.feb.13.

RIOPLATENSE S. A.
Financiera, Comercial, Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense S. A. cumpliendo con disposiciones estatutarias convoca por segunda vez a los Sres. accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el 12 de Febrero de 1947, a las 11 hs. en el local social calle Ciudadela 1400 esq. Mercedes y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias 31 de Diciembre de 1946. 3.o Consideración correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán registrar y depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, con un día por lo menos de anticipación al fijado para la realización de la asamblea y que el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante carta-poder. Esta asamblea de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos, estará facultada para sesionar con cualquier número de accionistas asistentes al acto. Los Sres. accionistas tienen a su disposición en las oficinas la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio a considerar. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$20.00 Feb.4-[illegible]-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, a sus efectos se hace saber al comercio y al público que la sociedad colectiva "Ferro Hermanos" ha enajenado su activo y pasivo a la sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú N.o 982 — Montevideo, Enero 31 de 1947.

$9.00 Feb.10-1163-v.mz.3.

VENTA DE COMERCIO

Enrique García hace saber al público que ha vendido a don RICARDO PINTOS el hotel que tenía establecido en la ciudad de Durazno, calle 25 de Mayo N.o 846, y emplaza a sus acreedores para que concurran a la dirección indicada a reclamar el importe de sus créditos. — Enrique García.

$8.00 Feb.10-1160-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí en venta a los señores RAMON CALIXTO DINARDI y ADRIAN SOMMA el comercio en el ramo de confitería sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 684. — Durazno, Febrero 3 de 1947. — Diego Enrique Tous.

$8.00 Feb.10-1161-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don PEDRO IRISARRI el comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo instalado en Pueblo Mariscala, octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo el mismo de la totalidad del activo y pasivo. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local. — Mariscala, Enero 31 de 1947. — R. Lupi Helguera de Díaz. — Pedro Irisarri.

$16.00 Feb.10-1153-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Vera Hermanos" "De María y Hermano" y Emilio Calo Gori enajenarán a la Sociedad Anónima "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE GRANJA, S. A." (Ciprogran), los establecimientos comerciales que en el ramo de compra y venta de aves y huevos giran en esta ciudad el primero en la calle Batoví N.o 2126, el segundo en la calle Rocha N.o 2260 con sucursal en José L. Terra N.o 2216 (bis) y el tercero en la calle Marmarajá N.o 2123. Acreedores presentarse en la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo N.o 551 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — "Vera Hnos.". — "De María y Hno.". — Emilio Calo Gori.

$16.00 Feb.10-1136-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ANIBAL GROSSO la casa de comercio que en el ramo de librería giraba en esta ciudad, calle Eduardo Acevedo 1458. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal en la escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Luis Alberto Menafra. — María Luisa Alvarez de Menafra.

$9.60 Feb.10-1114-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que el señor Adalberto Rubinstein ha prometido vender la cuota social que le corresponde en la sociedad "RUBINSTEIN, SOBRAL y WEISS", propietarios del restaurant "La Plaza", calle Juncal 1315, a sus consocios. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se hace esta publicación, emplazando a los interesados a presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Penino, Florida 1424. — Montevideo, Febrero 6 de 1947.

$9.60 Feb.10-1158-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BENECH y Cía. Ltda." El activo y pasivo quedó a cargo de la sociedad anónima denominada "Benech Industrial y Comercial, S. A.". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Eduardo A. Benech. — Raúl Clarck. — Edison I Hill. — Dionisio Francisco Scanavino. — Damián Costa. — Jorge W. Hill.

$9.60 Feb.10-1151-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rybakas y Socolosvky, venden a PAPELERIA e IMPRENTA ALFA S. A., su negocio de dicho ramo de la calle Soriano 873. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en esa dirección. Interviene escribanía Fon-Amor y Fernández.

$6.40 Feb.10-1147-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que la sociedad "Lemos y Cía.", propietaria del "Garaje Ferro", ha enajenado su activo y pasivo a la Sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1573. — Montevideo, Enero 31 de 1947.

$9.60 Feb.10-1164-v.mz.3.

LIBRERIA DEL LAUREL

Según escritura que autorizará el escribano Beethoven Paralnada vendemos al señor RAUL SADY SOUBES la "Librería del Laurel", ubicada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1391 haciéndose cargo el adquirente del pasivo social. Los acreedores deberán presentarse en dicho local dentro de las horas hábiles, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Puppo y Cía.

$9.90 Feb.7-1041-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 sentratamos vender a COPERNICO MONDOUTEY el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cufré 2590. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — José Adolfo Cambón Rodríguez. — Gabriela B. de Cambón.

$6 00 Feb.7-1032-v feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CESAREO FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 650. Acreedores presentarse en comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 29 de 1947. — Campio Carreira García. — Purificación Ramilo de Carreira.

$6.00 Feb.7-1034-v.feb.26.

MACLEAN y STAPLEDON, S. A.

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 24 de Febrero próximo a las 15 horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319 para tratar los siguientes asuntos: 1. Memoria y balance general correspondientes al décimosexto ejercicio social e informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2. Elección de Directores y suplentes; 3. Elección de Síndico y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 22 de Febrero de 1947. — El Secretario.

$10.00 Feb.7-1074-v.feb.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Armando Racine el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, cuya primer copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 11 al folio 57 del tomo 16 del Registro de Contratos, se constituyó la siguiente sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "C. U. I. R. E. X Ltda.". Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales y agencias en la República y en el extranjero. Objeto: compra, venta, importación, exportación y representaciones de productos, mercaderías, materias primas, máquinas y todo lo relacionado con la industria y el comercio del cuero y sus derivados. Plazo: cuatro años, a partir del 11 de Enero de 1947 con prórrogas automáticas de año a año, no disolviéndose la sociedad por muerte o incapacidad de uno de los socios. Capital: cien mil pesos. Aportes y socios: Marcelino Santiago Rodríguez García $ 40.000.00; Andrés Ramponi Lorda, $ 20.000.00; Jaime Berdié Monlau, $ 10.000.00; Manuel Evaristo Rodríguez García $ 10.000.00; Marcelo René Rodríguez García $ 10.000.00, y César Santiago Rodríguez García $ 10.000.00. Todos los socios integran en ese acto el 50 olo en efectivo. Asambleas: anuales. Directorio: integrado por Marcelino Santiago Rodríguez García, Andrés Ramponi Lorda, Jaime Berdié Monlau y Manuel Evaristo Rodríguez García, hasta el 1.o de Enero de 1951, pudiendo ser reelectos. Administradores: Marcelino Santiago Rodríguez García, Andrés Ramponi Lorda, Jaime Berdié Monlau y Manuel Evaristo Rodríguez García tendrá el carácter de Gerente General. Representarán a la Sociedad Marcelino Santiago Rodríguez García, conjuntamente con cualquiera de los otros administradores. En su ausencia actuará Andrés Ramponi Lorda. Ejercicio social: 1.o de Enero a 31 de Diciembre. Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Utilidades y pérdidas: en proporción a los aportes.

$24.00 Feb.6-992-v.feb.19.

AVISO

Moisés Arie Balken vende, libre de activo y pasivo, a EDWARD AREND el negocio de confecciones para damas "Mabel" 18 de Julio 1477. Los acreedores deben comparecer a Cerrito 592. — Escribanía Fon-Amor y Fernández, dentro de treinta días.

$6.40 Feb.10-1148-v.mz.3.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el cuatro de Enero de 1947 por el escribano Israel Nemirovsky, don Jacobo Svirski cedió a doña SOFIA BLAIVAS DE FISCHMAN, la cuota que como socio le correspondía en la sociedad Fischman y Compañía Limitada, que gira en Montevideo bajo la denominación de Tintorería La Suiza Limitada, en las casas de las calles Buenos Aires 573 bis, Galicia 2126 y 2126 bis, y Rivera 2074 bis. Por la misma escritura, los integrantes de la nombrada sociedad modificaron el contrato constitutivo de la misma, solamente en los dos puntos siguientes: A) El uso de la firma social estará único y exclusivamente a cargo del señor Vladimiro Fischman; y B) La señora Sofía Blaivas de Fischman no tendrá obligación de trabajar en los comercios sociales. La copia de la escritura referenciada fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 9, al folio 52 vuelto del tomo 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Fischman y Compañía Limitada.

$14.00 Feb.11-1146-v.feb.22.

PUNTAL S. A.

Tejidos e Hilados

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 14 de Febrero de 1947 a la hora 17, en el local de la sociedad, calle República 1827, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1946. Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los accionistas que representen la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado.

Para poder formar parte de las asambleas se requiere que por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les corresponden. — Febrero 1.o de 1947. — El Secretario.

$15.80 Feb.4-977-v.feb.14.

ELECTROQUIMICA S. A.

EMISION DE ACCIONES

Habiendo el Directorio resuelto una emisión por v/n. $ 30.000.00 se invita a los señores accionistas a subscribirse a las nuevas acciones, en proporción a sus tenencias, dentro de los 30 días contados desde la primera publicación del presente aviso. — El Directorio

$4.00 Feb.10-1157-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas" de conformidad con el Art. 40 de los estatutos, se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1947, en el local del "Centro Comercial" (28 de Febrero 428), a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse entre los accionistas; 2) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y dos suplentes, Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proverse de la correspondeinte boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y el de los votos que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el de la asamblea. B) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas, que concurra. C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la caja o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Artigas, Febrero 1.o de 1947. — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$20.00 Feb.10-1182-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FERMIN RIVERON compra el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras y lechería sito en la calle Rivera 4135. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Silveira Chiozzoni de Pérez. — Fermín Riverón.

$6.00 Feb.6-999-v.feb.25.

VENTA

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta el inmueble empadronado con el N.o 170.715 sito en avenida Italia N.os 3559 a 3559 (bis), donde tengo establecida la "Carpintería José Loschiavo". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), escribanía Leopoldo Oscar Fernández. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — José Loschiavo.

$12.80 Feb.6-993-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Peña y López avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su café y bar, calle Uruguay N.o 1001, al Sr. DAVID GARCIA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Febrero 2 de 1947. — Jesús Peña. José López. — David García.

$6.90 Feb.6-984-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alonso y Triay avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su almacén de comestibles avenida Agraciada N.o 3203, a los señores MANUEL CERCIDO y FELIX JOSE LOPEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Enero 31 de 1947. — José Ramón Alonso. — Carlos A. Triay. — Manuel Cercido. — Félix José López.

$6.00 Feb.6-986-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Floriano Ruiz avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su puesto de frutas y verduras calle 25 de Mayo N.o 351 a los Sres. MANUEL VEIGA y SERAFIN CONSTENLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Floriano Ruiz. — Manuel Veiga. — Serafín Constenla.

$6.00 Feb.6-987-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de NUÑEZ y FALERO en el ramo de almacén, frutas y verduras, en la calle Millán 2702, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que girará bajo la razón de Atilio y Néstor Núñez, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Atilio Núñez. — Lizaro Falero. — Néstor Núñez.

$9.00 Feb.6-988-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. TOMAS MUSCARA el despacho de bebidas, hospedaje y fonda sito en Yacaré 1596, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Bautista González. — Jesusa García de González. — Mariano Rosetti. — María Elena Muso de Rosetti. — Tomás Muscará.

$6.00 Feb.6-989-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles calle Criollos número 4249, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Inocencio V. Ferraro.

$3.00 Feb.5-979-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Garibaldi N.o 2951, a DALMIRO OUTERELO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Julio Calvo.

$3.00 Feb.5-980-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "Parador Rincón del Pino, S. L.", que bajo la firma "ZUCOLINI y COMPAÑIA" gira en la 6.a sección judicial de San José, kilómetro sesenta y seis de la carretera a Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Luis Zucolini. Los acreedores se presentarán en la sede expresada de la Sociedad o en Ciudad de Astorga 636. Ley 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio artículo 492. — San José, Enero 27 de 1947.

$12.80 Feb.4-939-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles, venta de pan y fiambrería calle 21 de Setiembre N.o 3098, a GREGORIO PEDRO GARCIA. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1947. — José Trigo García.

$6.00 Feb.5-981-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a don SAUL FUCHS mi comercio de ramos generales, ubicado en la Avda. 8 de Octubre 4732 bis. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Rosa Dubinsky, Paysandú 1163 esc. 1.o. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — David Serebrier.

$10.20 En.2-705-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desde el 1.o de este mes quedó disuelta la sociedad de habilitación que había formado con don Juan Carlos Guichón y don Fernando Manzioni para desenvolver la panadería calle Yí 1202 y Canelones, que yo continúo con su activo y pasivo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Carlos Menéndez.

$6.80 En.25-711-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender "taller de estampados y fábrica de encendedores". Emplazamos a los acreedores (ley 26 Setiembre 1904) presentar sus créditos 25 Mayo 111 en término legal. — Manzano, Pino y Chalar.

$3.40 En.25-716-v.feb.13.

CESIONES DE CUOTAS

A los efectos del artículo 492 del C. de Comercio, ley número 2904 y decreto - ley N.o 8.992, se hace saber que en escritura del 24 de Diciembre último, ante el escribano José F. Jaso, doña Juana Artigue de Steffen y Hermann Steffen cedieron tres cuotas cada uno de capital de la sociedad "Carlos Steffen, Limitada" al socio de la misma, PATRICIO BURASTERO cuya copia se inscribió con el N.o 15 Fo. 81 v. tomo 36 del Registro de Comercio llevado por Civil 6.o. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Carlos Steffen, Ltda.

$8.00 Feb.5-932-v.feb.15.

DISOLUCION Y VENTA

Se advierte al público y comercio en general que se ha resuelto disolver la razón social que giraba en esta plaza, en la calle Venezuela N.o 1284, en el ramo de metalización y fábrica de ventiladores bajo la razón social "JOSE CAFINI, SOCIEDAD EN COMANDITA", retirándose de la misma los socios Osvaldo Capelli y Concepción Larregain de Saccone. El activo y pasivo de la misma pasará a ser patrimonio de los otros dos socios, Sres. JOSE CAFINI y CIRIACO MATEUS, quienes girarán bajo la razón social "José Cafini, Sociedad en Comandita". Se hacen estas publicaciones a los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Venezuela N.o 1284.

$12.00 Feb.5-957-v.mz.4.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos Aguas Corrientes, S. A., para la asamblea extraordinaria a realizarse en el local social, localidad de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones), el día 22 del corriente mes de Febrero a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Asuntos entrados; 3.o Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de incorporar a los mismos las modificaciones impuestas por la ley que fija el régimen de las cooperativas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$10.40 Feb.6-991-v.feb.22.

SOCIEDAD RURAL "CUCHILLA DE MANGUERAS"

AVISO - CITACION

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural "Cuchilla de Mangueras", de acuerdo con su resolución de fecha 10 de Noviembre de 1946 y con lo establecido en los estatutos artículos 14, 33 y 34, se convoca a asamblea general para el día 18 de Febrero de 1947, con objeto de tratar la disolución y liquidación de esta Sociedad. Se deja especialmente establecido que si no hubiera quórum para sesionar ese día de acuerdo con los estatutos desde ya se fija como segunda citación la fecha del día 28 de Febrero de 1947 a la misma hora, y se tomara resolución con los accionistas que concurran. Lugar de reunión: casa de Ceferino Alonso. Hora 10. — Presidente, Clementino Brum. — Secretario, Ceferino Alonso.

$10.90 Feb.6-990-v.feb.19.

COMPAÑIA RECONS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los Sres. accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria a realizarse en nuestro local de la calle Convención 1374, el día 27 de Febrero de 1947 a las 18 horas, para considerar las siguientes órdenes del día:

Orden del día de la asamblea ordinaria

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1946, 3.o Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o) Autorización al Directorio para emitir el resto de las acciones hasa completar el capital autorizado; 5.o Elección de Síndico y suplente; 6.o Designación de dos accionistas presentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de esta asamblea.

Orden del día de la asamblea extraordinaria

1.o) Reforma de los estatutos para elevar el capital social hasta m$n 1.000.000.00 (un millón pesos moneda nacional); 2.o Facultad al Directorio para emitir acciones dentro del aumento de capital propuesto hasta un máximo de m$n. 60 000 00 (sesenta mil pesos moneda nacional); 3.o Facultad al Directorio para que designe la persona que deberá realizar los trámites legales correspondientes, con el fin de obtener la aprobación de la reforma estatutaria que se sancione; 4.o Designación de dos accionistas presentes para que firmen, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas, para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Gerencia de la Sociedad por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Contador Gastón Guelfi, Secretario.

$24.00 Feb.7-1043-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor HECTOR HOMERO FERNANDEZ enajenará a la sociedad "FERNANDEZ GREZZI y CALVO" el negocio que en el ramo de elaboración de cafés etc., gira en esta plaza en la calle Juan Paullier N.o 1611. A los efectos de la ley de 1904 los acreedores deben presentarse en la escribanía del escribano Juan C. Viapiana, Sarandí 460. — Héctor Homero Fernández.

$10 20 En.24-656-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos la disolución total de la sociedad "ADRIAN G. ADANO y HERMANOS", establecida en camino de Las Tropas 3005, camino de Las Instrucciones 5550 y camino Toledo Chico 2554 (ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio), debiendo acreedores presentar créditos en los expresados domicilios. — Montevideo, Enero 21 de 1947. — Adrián Gregorio, Roberto Solano, Rómulo Lorenzo y Juan María Adano.

$10.20 En.24-658-v.feb.12.

LUIS CAUBARRERE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las facultades que le otorga el Art. 12 de los estatutos el Directorio cita a los Sres. accionistas a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de Febrero de 1947 a las 12 horas, en el local de la sociedad avenida 18 de Julio 907 (cuarto piso) a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Aumento de capital y reforma de los estatutos. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — De acuerdo con el Atr. 15 de los estatutos se advierte a los Sres. accionistas que para la aprobación de la reforma se requerirá el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento del ccaipital integrado. Asimismo se previene a los Sres. accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que deben entregar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la realización de la asamblea.

$8.40 Feb.10-1176-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Raposo y Sotelo", café, bar, horno y fiambrería, establecida en la avda 8 de Octubre N o 2704, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Sr. RAMON RAPOSO. Interviene oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Amado Sotelo. — Ramón Raposo.

$10.20 En.25-721-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se pone en conocimiento de que el comercio que giró en esta plaza bajo la razón Salvador C. Sbres y luego Julio Isabelino Sbres, ubicado en la calle Roosevelt y 19 de Abril, en los ramos de almacén y bar, ha sido vendido a los señores ODOIFO DOMINGO GALLASTEGUI y MARIO PABLO GALLASTEGUI. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el citado comercio.

$12 60 En.31-861 v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido en venta a la sociedad "SANTIAGO PIOVANO y Cía." mi establecimiento que en el ramo de bar y anexos tengo instalado en la calle Uruguay N.o 502. Acreedores deben presentarse en calle Sarandí N.o 22. — Hermides O. Vetey

$6.80 En 29-801-v.feb.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido en venta a la sociedad "SANTIAGO PIOVANO y Cía.", mi fábrica de pastas denominada "Fapal", instalada en la calle Larrañaga N.o 202. Acreedores deben presentarse en calle Sarandí N.o 22 — Horacio Ambrosoni.

$6.80 En.29-802-v.feb.19.

V E N T A

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don JOSE CABEZAS CALVELO la mitad proindivisa de la panadería instalada en la casa número 3486 y la avenida 8 de Octubre, el que se hará cargo en la misma proporción del activo y pasivo existente. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430 (escritorio 13). — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Jesús Tasende Monzo. — María I. Vazquez de Tasende. — José Cabezas

$10.25 En.29-807-v.feb.19

V E N T A

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores FRANCISCO RODRIGUEZ y JOSE COUTO la panadería y confitería instalada en la calle Brito del Pino número 858. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 13). — Montevideo Enero 22 de 1947 — B. Más Estrades — Paulina Tejero de Más. — Francisco Rodríguez — José Couto

$10 20 En 29-808-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de BERNARDO KRINCHANSKY el almacén y lechería sito en Comercio 1674, según ley 2619 904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678 — Montevideo, Enero 20 de 1947. — Artur David. — Rosa Rosalie Boldes de Davi. — Bernardo Krinchansky

$6 80 En.24-679-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor DOMINGO LAURIA el comercio que bajo la denominación de "Cambio Montevideo" gira en esta plaza, avenida 18 de Julio 1738. De acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus créditos en el estudio del escribano Saúl D. Cestau, avenida 18 de Julio número 1628 (apartamento 17), dentro del término de treinta días. — Daniel Terra

$10 80 En.27-728-v feb.17

"MOTORES MARELLI", S. A

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres accionistas de "Motores Marelli" S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Febrero de 1947 a las 11 45 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946; 2.o Informe del Síndico; 3.o Integración parcial del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos.

$21 00 En.27-710-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que vendí a MORDCHUS VOLODZSKIS, la lechería, instalada en San Fructuoso N.o 1892. Informes: Estudio Jurídico Sandleri Blandengues N.o 1675. — Montevideo, Enero de 1947. — Beno Olszowski.

$6.80 En.25-706-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, prometí vender al señor PABLO J. VARELA, el almacén y bar sito en avenida Simón Martínez número 4552. Acreedores al comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Jorge T. Alda.

$6.00 Feb.8-1092-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí aportar como capital a la sociedad colectiva "SZAJEWICZ y ELENBERG" el comercio de café y bar ubicado en la calle Canelones 899. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Israel Szajewicz. — Rosa Dubinsky, Escribana.

$6.00 Feb 7-1085-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — La Sucesión J. N. Pesce compra el comercio ramo venta de caramelos bombones y galletitas sito en la calle Colonia N.o 1623. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Orlando J Calvo. — Sucesión J. N. Pesce.

$6.00 Feb 5-1075-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el Hotel Lisboa, Br. España 2955, a ROMEO CALONI PEREYRA. Presentarse acreedores Esc. Braga, Rincón 696. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Aurora Correa Silva.

$3.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo mandado por la ley número 8.992 se hace saber que con fecha 11 de Enero de 1947, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "REGARPAR, Soc. Resp. Ltda." siendo sus socios integrantes los señores Ricardo Pareja Piñeyro, Elías Regules Marghieri y Luis García Mortalena. Objeto: la importación y exportación de artículos manufacturados o materias primas representaciones, comisiones y consignaciones en general. Plazo: diez años, tácitamente prorrogables por períodos iguales. Capital: cinco mil pesos, aportados: tres mil pesos por el Sr. Ricardo Pareja Piñeyro, mil pesos por el Sr Elías Regules Marghieri y mil pesos por el Sr. Luis García Mortalena. Administración. La Administración y dirección: estará a cargo del señor Ricardo Pareja Piñeyro. Domicilio: 25 de Mayo 555. Utilidades y pérdidas: serán distribuídas en proporción a los capitales aportados. Los estatutos fueron inscriptos con el N.o 21 al Fo. 167 y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con fecha 28 de Enero de 1947. — R. Pareja Piñeyro. — Elías Regules Marghieri. — Luis García Mortalena.

$16.00 Feb.8-1108-v.feb.21.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Febrero de 1947 a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre número 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general año 1946 (art. 10 de los estatutos); 2.o Elección de Directorio: 7 Directores, 2 Interventores de contabilidad y sus respectivos suplentes (art. 3.o de los estatutos)

De acuerdo con los artículos 12 y 13, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la Administración de la Sociedad, calle 12 de Diciembre número 911 de las 8 a las 11 horas, todos los días hábiles. El registro se abrirá el día 12 de Febrero y se cerrará el 26 del mismo a las 15 horas. — El Secretario

$21.00 Feb.10-885-v.feb.20.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del art. 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 del corriente a la hora 21 en el local de la calle Magallanes N.o 1740, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual del ejercicio pado., reformas de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación presentados por el Directorio. — El Secretario.

$9.00 Feb 8-1103-v.feb.21.

BANCO POPULAR

AVISO

Se hace saber a LORENZO DAMELLES y a EUGENIO BLATTMANN, y a URBINO MARTINS ALVES, ANGEL MOSCATELLI y KUNO TESSMAN STAUB prometientes compradores de terrenos a plazos los dos primeros con contratos no inscriptos, respectivamente, referentes a los solares N.o 265, padrón 63577, con frente a la calle Espronceda, y N.o 27 manzana 8, padrón 9609 m|a. con frente a calle Letra B (Balneario Las Toscas), y los tres últimamente nombrados, con contratos inscriptos en el Registro con el N.o 1313 Fo. 313, Lo. 27; N.o 794 Fo. 179, Lo. 29, y N.o 1020 Fo. 224, Lo 29, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación de los inscriptos en el Registro — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$21.00 Feb.7-1084-v.feb.26.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 13 del corriente a las 16 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa; 2) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — El Secretario.

$8.00 Feb.8-1112-v.feb.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que el 27 de Diciembre de 1946, ante el escribano Salvador E. Lliucch se constituyó la sociedad denominada "Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 13 al folio 115 v. del tomo 15 del Registro de Contratos. Objeto: importación y exportación de productos químicos, perfumerías, etc., y representaciones en general. Capital: treinta mil pesos, aportados por partes iguales por los socios Abram Simsilevich y Alejandro Sorojovich, todo integrado en mercaderías, muebles, útiles, etc. Plazo: dos años, prorrogable por períodos de un año. Domicilio: ciudad de Montevideo. Administración: ambos socios. Distribución de ganancias: Alejandro Sorojovich, 60 o|o; Abram Simsilevich 40 o|o.

$10.00 Feb 8-975-v.feb.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Carlos Magnoni y Rodolfo Bañales hacen saber que han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller mecánico tienen establecido en la calle San Quintín número 4351, de esta ciudad quedando a cargo del establecimiento el socio CARLOS MAGNONI, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada dirección con sus justificativos (ley del 26 de Setiembre de 1904).

$6.00 Feb.8-1094-v.feb 27.

"QUEGUAY" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de "Queguay", Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Marzo próximo a las dieciséis horas, en su sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

$4.20 Feb 8-1059-v.feb 15.

CASUPA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Casupá Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11), el día 21 de Marzo próximo, a las quince y treinta horas a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades, 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$4.20 Feb.8-1060-v.feb.15.

CAJA POPULAR DE FLORIDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 23 de Febrero a las 10 horas, en el local de la Caja, calle Independencia número 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firma el acta; 2.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, del 8.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio; 4.o Elección del Síndico y suplente.
A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en la Gerencia de esta Caja con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra (art. 37 de los estatutos). — Florida, Enero 23 de 1947. — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo Secretario.

$21.60 Feb.4-851-v.feb.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Eugenio Kramer, el 22 de Enero corriente, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 2 del folio 4 vto. al folio 8 vto. del libro 2, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo siguiente: Socios: Espiro Juan Jancich, Héctor Aníbal Di Palma, Carlos Roque Barbieri, Isaías Shakespeare Pesce y Juan Eduardo Azzini. Objeto: negocios de representaciones nacionales o extranjeras, consignaciones comisiones, corretajes industrias mecánicas, compras, ventas, importaciones y exportaciones. Denominación: "Organización Industrial Montevideo Limitada" "O. I. M. Ltda" Domicilio: calle Acevedo Díaz N.o 1607. Capital: $ 10.000,00 aportados por partes iguales entre los cinco socios. Plazo: 2 años, contados desde el 22 de Enero de 1947, que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año si tres meses antes de cada vencimiento alguno de los socios no manifestara su intención de separarse. Dirección: la Dirección y administración estará a cargo de los cinco socios y la firma será usada por dos socios conjuntamente. Balance: 31 de Diciembre de cada año. Utilidades: se distribuirán en partes iguales entre los 5 socios Fondo de reserva: cinco por ciento de las utilidades hasta alcanzar el 50 o|o del capital social. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Héctor Aníbal Di Palma. — Espiro Juan Jancich. — Carlos Roque Barbieri. — Isaías Shakespeare Pesce. — Juan Eduardo Azzini.

$20.00 Feb 4-928-v.feb.14.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Chata "Areferro 28"

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la chata "Areferro 28" por el de "Indaré 1". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Feb 4-929-v.feb 22.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Remolcador "Areferro 30"

Para conocimiento general se hace público que a solictud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del remolcador "Areferro 30" por el de "Indaré 2" — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Feb 4-930-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza avenida Gral. Rondeau - Lima - Paraguay, bajo la razón social de DE LEON Y VIVO, LIMITADA, en el ramo de concesionarios Ford, Talleres Mecánicos e Importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Homero A. De León a partir del 31 de Enero de 1947. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el domicilio comercial, avenida Gral. Rondeau 1899. — Montevideo Enero 31 de 1947. — Joaquín Vivo Rivas. — Homero A. De León.

$12.90 Feb 4-935-v.feb 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometimos en venta a D. E. L. I. S. A. el comercio establecido en Justicia 2252. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en Martín García 1841, en el plazo legal. — Genta Hermanos

$6.40 Feb 2-905-v.feb.22.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a PABLO PERRONE mi parte en la carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Andrés Cambón

$3 20 Feb.3-919-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — JUAN RINALDO BELLONO y EDUARDO CHIAPPE compran el comercio en los ramos de almacén y bar sito en la calle Veracierto 2802. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Enrique Espiñeira Brandi. — Juan José Espiñeira. — Juan R. Bellomo. — Eduardo Chiappe Brandi.

$9.60 Feb.3-918-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señor ROMAN ANTONIO GARCIA MORALES y RICARDO DOMINGO RISSO RISSO la casa de comercio que en los ramos de taller mecánico, garaje y venta de nafta y aceites tenemos establecida en la casa números 1921 y 1923 de la calle Constituyente, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la escribanía Machado Ribas, Sarandí 437. — Montevideo, Enero 25 de 1947. — León Larenas Izquierdo. — Herminia Brandón de Larenas.

$9.60 Feb.3-916-v.feb.22.

TERRITORIAL URUGUAYA, S. A.
(EN LIQUIDACION)

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los accionistas de la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya que: I) La Sociedad dispuso oportunamente el rescate de esas acciones por su valor nominal; II) El importe de las mismas ha sido depositado en la "S. A. Hoteles de Atlántida", con oficinas en esta ciudad calle San José 1070, donde podrán ser canjeadas; III) Para cobrar sus créditos deberán presentar las acciones respectivas. — La Comisión Liquidadora.

$9.00 En 31 845-v feb.19

CIERRE DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con fecha 15 de Enero de 1947 he cerrado mi Comercio que tenía establecido en Melo (Departamento de Cerro Largo), en la calles 18 de Julio y Colonia y que giraba bajo la razón social de GINO y RODRIGUEZ. A los efectos citados se hace la presente publicación. — Melo, Enero 22 de 1947. — Danilo Gino.

$9.60 En.30-827-v.feb 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, los esposos Juan Manuel Madruga y María Cuello de Madruga hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JORGE PEZAROGLO el comercio que en los ramos de hotel y posadero tenemos en la ciudad de Rivera y que gira en esa plaza bajo la denominación de "Fonda Española", ubicada en la esquina de las calles Ituzaingó y Lavalleja. El activo y pasivo de la misma queda a cargo de los vendedores hasta el 21 del mes y año de la fecha Los interesados deben presentarse con los justificativos respectivos en el mismo comercio dentro del plazo legal. — Rivera, Enero 23 de 1947. — Juan M. Madruga. — María Cuello de Madruga. — Jorge Pezaroglo.

$15.00 En.31-836-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Vicente Concepción vendera a la COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A., las máquinas, útiles y demás enseres que constituyen la fábrica de hielo, y bebidas gaseosas que tiene establecida en la ciudad de Maldonado, casa N.o 659 de la calle Florida y N.o 845 de la calle Rincón. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el domicilio de la aludida Compañía, casa N.o 2390 de la avenida General San Martín, con los justificativos de sus créditos, en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1947. — Vicente Concepción. — Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol S. A.

$15 00 En.31-856-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida mi extinto esposo, Pedro Marcelino Tropiano, en la casa N.o 3562 de la calle Uruguayana de esta ciudad Los acreedores a cualquier título deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial de dicho Frigorífico, calle Solís número 1450. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Por Sucesión de Pedro M. Tropiano: Margarita Blanca Rufino de Tropiano.

$9.00 Feb 7-1047-v.feb 26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS, para la explotación de la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897 formándose a la vez una nueva entre los señores Goenaga y Rodríguez A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Luis Alberto Goenaga Laviuzza. — Celestino Rodríguez Varela. — Gumersindo Campos.

$9 00 Feb 7-1027-v feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913. contratamos vender a COMESAÑA GIRALDEZ y Cía., el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2168 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 3 de 1947 — Avelino Otero Valverde — Albina Piñeiro de Otero

$6 00 Feb7-1028-v feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a GENARO FERNANDEZ y RUBEN FERNANDEZ el comercio de venta de frutas verduras fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Carmela Salinardi de Menéndez. — Julián Menéndez Etchever.

$6.00 Feb.7-1029-v feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL TORRES y VICENTE FERNANDEZ la fonda y despacho de bebidas alcohólicas establecida en Médanos 1801 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Por Sucesión de Baldomero Pena Vamonte: Carolina Forte de Pena.

$6.00 Feb.7-1030-v.feb 26

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad FIGUEROA y LAVIUZZA, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Suecia 2251 desligándose de la misma Francisco Figueroa y constituyéndose nueva sociedad entre Horacio Laviuzza y Ricardo Laviuzza, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 21 de 1947 — Francisco Figueroa Castro. — María Luisa Busque de Figueroa — Horacio Laviuzza Goicoechea.

$9.00 Feb 7-1031-v.feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Ariel", Cerro Largo 1072, he prometido vender al Sr. HAIM VITALI LEVY, la casa de comercio que en los ramos de almacén frutas y verduras tengo establecida en la calle Cubo del Sur 3702, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072 — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Fernando Sabuquy — Haim Vitali Levy.

$9 00 Feb 7-1019-v feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a LUIS MARTIN CANALEJO el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Rivera 2650 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Guillermo García Sánchez — Adela Carrizo de García. — Juan Pedro Pérez Acuña — María Elena Montes de Pérez

$9.00 Feb.7-1033-v.feb.26.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir tablas de pino brasil requeridas por la Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 20 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20425-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir fideos, tabaco, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 20 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las diez horas.
(Cuenta corriente) Feb.12-20426-v.feb.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|1
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la contratación de los siguientes materiales de construcción: 80 000 ladrillos de campo, cal viva, arena gruesa, arena fina, canto rodado, fletes de materiales cargados en Montevideo y descargados en el pueblo de Carmen (Departamento de Durazno), en la obra y flete de los mismos elementos cargados en Durazno y descargados en el Carmen, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio número 1383, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Durazno

Los proponentes podrán presentar sus propuestas por la totalidad de los rubros o parcialmente

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Durazno deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en Poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) Feb.12-20424-v.feb.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|5

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de papel obra blanco, medio hilo blanco y de color para mimeógrafo y de diario, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 21 de Febrero de 1947 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (Entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, Febrero 7 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20423-v.feb.19.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación (segundo llamado(para la impresión de ochocientos ejemplares de dos volúmenes de los documentos del V Congreso Postal Américo - Español en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso), todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 y 30 a 12).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Febrero a las 10 horas, con el número de licitantes que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20430-v.feb.26.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.352. Compra de 2.500 a 8.500 toneladas de leñas nacionales. Apertura: Febrero 25 de 1947, a las 10 horas.

N.o 1.353. Compra de un equipo teleimpresor completo. Apertura: Marzo 28 de 1947, a las 16 horas.

N.o 1.354. Compra de trajes de casimir Apertura: Febrero 24 de 1947, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente Feb.12-20122-v feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADRIANO CARREIRAS, español, rematador, con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1163, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor: de un dibujo artístico para uso de su empresa de propiedades "El Porvenir", del cual es autor y habiendo depositado en esta oficina dos reproducciones a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Juan Silva Vila Director.
$3.00 Feb.12-1225-v.feb.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49603. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Julián Fonfría de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. (Menos: Galletas, galletitas y bizcochos en general, fariña, fideos, pastas alimenticias, sémola, harina de trigo, avena triturada, tapioca y demás artículos en los ramos de molino y fideería) 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.12-1230-v.feb.25.

ACTA N.o 49606. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.12-1231-v.feb.25.

ACTA N.o 49602. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Remeo A. Ruvertoni, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CRIOLLA", para distinguir pelotas de football, artículos de sport y todos los demás artículos incluídos en la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1232-v.feb.25.

ACTA N.o 49632 — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernand Capelle de Vitry - Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "IES DRAGS" para distinguir productos de perfumería, jabones, perfumes, lociones y productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1233-v.feb.25.

ACTA N.o 49631. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernad Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "MON FAIBLE", para distinguir productos de perfumería, jabones, productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1234-v.feb.25.

ACTA N.o 49630. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernand Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "AIR FLOW", para distinguir perfumes, productos de perfumería, jabones, productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1236-v.feb.25.

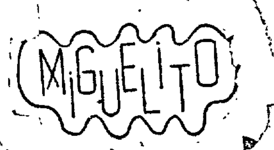
ACTA N.o 49629. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe Racine (S. A. R. L.), de Nice, (Francia) solicita registrar la marca "RACINE", para distinguir las clases 4 y 19 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1235-v.feb.25.

ACTA N.o 49644. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 00 Feb.12-1237-v.feb.25.

ACTA N.o 49645. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.12-1238-v.feb.25.

ACTA N.o 49646. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCA", para distinguir la clase 1 (menos: yerba mate, achicoreas, tés, cafés, y otras substancias para infusiones y bebidas calientes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-964-v.feb.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6791. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar por el señor Dr. Manuel Castillo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Camilla horno, plegadiza, corrediza, extensible, desarmable, con mejoras de termorregulación, de aire caliente, para baños generales o aplicaciones locales de calor seco para el tratamiento del reumatismo crónico, obesidad, gota, curas de desintoxicación y otras afecciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Feb.12-1218-v.feb.23.

ACTA N.o 6790. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ariosto Serreraro, de Río de Janeiro, (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para formar conductos en una masa de material plástico mediante moldes inflables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Feb.12-1226-v.feb.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 55|947
Sexto llamado

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de ampliación de la Casa Maternal de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan

do manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.12-20428-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 54|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras del Laboratorio de Clasificación y Conservación de Suelos, de la Dirección de Agronomía en Sayago (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.12-20427-v.feb.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER, en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Regueira de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado, Juan M. Etchevarría Francisca P. de Regueiro, María Leda de Sanguinetti, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$90.00 Feb.12-1222-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LLAMADO A ACREEDORES

A los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de San José y por resolución del Tribunal de Cuentas de la República, se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 15 de Febrero corriente, en la Contaduría Municipal, entre las horas 8 y 10 dentro de los ocho días de la fecha. — San José, Febrero 3 de 1947.

$4.80 Feb.12-1242-v.feb.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 12 de 1947

4.a Sección

CONRADO ROBERTO HUBER, 63 años, divorciado, comerciante, suizo, domiciliado Soriano 868 y HEDWIGE BAYER, 42 años, soltera, suiza, domiciliada Soriano 868

LEOPOLDO SILBERSTEIN, 51 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado San José 832, y MERA IZRAELSKI 46 años, soltera, lituana, domiciliada San José 832.

5.a Sección

JOSE GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ, 22 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Yi 1136 y MARIA MATILDE RAMIREZ, 21 años, soltera empleada oriental domiciliada Paraguay 1151.

SALOMON GOLDBERG, 22 años soltero, industrial, lituano, domiciliado Isla de Flores 1172, y MINA ISBETZKI, 21 años, soltera, oriental domiciliada Isla de Flores 1172.

ISIDRO MARTINEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Soriano 1063, y ESTHER ROSAS 26 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1063.

JORGE WASHINGTON SANDE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 994, y MARIA ANGELICA HERNANDEZ, 27 años soltera, oriental, domiciliado Ejido 994.

JACINTO SOUZA MARTELLI 26 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Cuareim 1224, y CARMEN ELENA LEPRO GIL 18 años soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1224.

ABRAM SALOMON PTASERVICH, 29 años, soltero, polaco, domiciliado Maldonado 1209, y SOFIA KOFMAN, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Yi 1061.

ISAAC GOREL, 30 años, soltero, tejedor, ruso, domiciliado Ejido 1052 y BAJLA LEJZERSON, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Ejido 1052.

7.a Sección

RAUL CASALETTO, 28 años, soltero comerciante oriental, domiciliado Galicia 1491, y AZUCENA DUARTE, 28 años, soltera brasileña, domiciliada Galicia 1491.

8.a Sección

ORESTES GUILLERMO SPESIA, 39 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Figueroa 2002, y ELIDA SCARANI, 30 años soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1790.

EVARISTO CASILDO ALFARO, 25 años, soltero, albañil oriental, domiciliado Minas 1883, y BLANCA TERESA SOUTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1883.

10.a Sección

RAUL GREGORIO MUGICA, 37 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Espinosa 1435, y MARIA CLELIA RICHIERI, 38 años, soltera oriental, domiciliada J. Espinosa 1435.

ENRIQUE MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4050, y MARIA CARMEN FUENTES 22 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2395.

BENITO NUÑEZ PEREDA, 35 años, soltero, comercio oriental, domiciliado José Zorrilla 2461, y MARIA ELVIRA PIRIZ, 24 años soltera, oriental, domiciliada José Zorrilla 2461.

JUAN FIGURA, 36 años soltero, empleado, polaco, domiciliado Itú 2356, y TEOFILAS POPIELARCZYK, 36 años, soltera, polaca domiciliada Itú 2356.

12 a Sección

ISABELINO RUIZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carmelo 1513, y ELSA BLANCA TEMPONE, 23 años soltera, oriental, domiciliada Carmelo 1513.

ETELVINO ARTIGAS, 48 años, divorciado, empleado oriental domiciliado Garibaldi 2057, y MALVINA SILVA 37 años, soltera, oriental domiciliada Garibaldi 2057.

ABRAHAM MAYER HIRSCHHORN, 24 años soltero, comercio, polaco, domiciliado Vilardebó 1855, y ESTHER GALUN, 18 años, soltera, lituana domiciliada Porongos 2668.

DOMINGO PASCUAL DI SANTI, 29 años, soltero, fletero oriental, domiciliado Pedro Vidal 2309, y GLADYS CARMEN PASSARELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2089.

15.a Sección

HORACIO RIVERA, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2032, y GLADYS EMILIA FERREIRA, 19 años, soltera, oriental domiciliada Carapé 2034.

ELIAS SANESTEBAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1355, y DELIA HAYDEE GARCIA 23 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1356.

16.a Sección

GUALBERTO FERNANDEZ, 26 años soltero, ganadero, oriental, domiciliado Laureles 545, y NELIDA GOÑI, 30 años, soltera farmacéutica, oriental domiciliada Laureles 545.

18.a Sección

SANTIAGO PORRO, 45 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Palmar 2479, y OLGA LUCIA BARBOSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2479.

RICARDO RESTA, 34 años, soltero, profesor italiano, domiciliado Pereyra 3089 ap. 2, y EMILIA LEVI, 26 años, soltera, arquitecta, italiana, domiciliada Juan B. Blanco 1099.

$2.00 Plr. 7.feb.14.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don CANDIDO AMERICO DOYENART para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.12-1221-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| Propietario inmueble empadronado con el N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos 11|272", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80.172, situado en el bulevar Propios entre Arechavaleta y Tuduri, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20415-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CLAVERIE PEDERNERA (JUANA) y Suc. VIZOSO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Juana Claverie Pedernera y a la Suc. Antonio Vizoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.278 ubicado en la calle R. Hortiguera esquina Francisco Romero, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20416-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre ocho del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| MARIA ELISA SAVIO DE DE LOS SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos 8|418", se cita llama y emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 153.090, situado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y G. Videla, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 22 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20417-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CAPINOSO (JUAN C.) Cobro ejecutivo de pesos 11|271", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Capinoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadro-

do con el N.o 110.466, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, ya fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20418-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre veintidós del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| B. DE COSTAS (CLARA). Cobro ejecutivo de pesos. 11 278", se cita, llama y emplaza a doña Clara B. de Costas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.859, ubicado en la calle Gral. M. Rodríguez entre B. Méndez y bulevar Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20419-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| PEREYRA PUIG (JAIME). Cobro ejecutivo de pesos. 11|280", se cita llama y emplaza a don Jaime Pereyra Puig o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 163.014, ubicado en la calle Santa Rosa entre Lancaster y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20420-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| ZARFINO (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|280", se cita llama y emplaza a don Pedro Zarfino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.992 situado en el bulevar Propios entre Darwin y Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20421-v.mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.10-1143-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ MANTEIGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$16.00 Nov.26-13135-v.mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MARIA LUISA JOSEFA CRESCIO. Incapacidad. Lo. 33. F. 534", se hace público que por auto de fecha 21 de Setiembre del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a doña María Luisa Josefa Crescio y se le designó curador de la misma a su hermano Juan Crescio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Feb.12-1224-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RISSO DE CABALLERO, conocida también, según el interesado por María Magdalena Rizzo de Caballero, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Feb.12-1212-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO SENGES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.12-1213-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON BENTANCOR o MELITON FELIPE DEL CARMEN BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Feb.12-1245-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CURCHO DE SOMMA o CARMELA CURCIO DE SOMMA o CARMELIA CURTTO DE SOMMA o CARMELIA CURCHO DE SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Feb.12-1246-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO DAMASIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Feb.12-1247-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO DIAZ GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 4 de 1947. — Juan A. Onolegny, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.12-20429-v.feb.25.
Mz.14-20429v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA TOMASA FRANCISCA BORRO DE DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación. — Fray Bentos, Enero 8 de 1947. — Conrado O. Laurenz.
$6.00 Feb.12-1208-v.feb.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946. EMILIO ALFONSO. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 2 de la manzana 58, de esta ciudad, el que está empadronado con el N.o 647 el que tiene una superficie de 922 metros 3512 centímetros 50 milímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Oribe (antes Maldonado), por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sudoeste, limitando con el solar uno, al Sudeste, con el tres y al Nordoeste, con la calle 25 de Agosto (antes Ituzaingó), formando esquina, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. Se habilitó la feria, a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 8 de 1947. — Conrado O. Laurenz.
$48.00 Feb.12-1207-v.mz.21.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Ibarra Otaola José con la "CORPORACION NACIONAL DE FOMENTO URBANO Y RURAL, S. A. Ejecución de hipoteca" (Lo. 8, Fo. 610), se hace saber que el sábado ocho de Marzo de 1947 comenzando a las 8.30 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, 18 de Julio esq. Zorrilla, se procederá por el Alguacil Ad - hoc Sr. Ricardo Leites, asistido del subscripto, a la venta y al mejor postor de los siguientes inmuebles, ubicados todos en el Departamento de Paysandú, por separado y en este orden: 1.o Terreno en manzana 206 de Paysandú, padrón N.o 1425, compuesto de 785 ms. 42 dsc. deslindados: 17.20 al Sud, con calle Charrúas; 18.10 al Norte, con Lezcano, y 41.50 a cada uno de sus otros dos lados, lindando: por el Este, con J. Ayestarán y por el Oeste, con I. Ayala; 2.o Terreno en la quinta 190, de Paysandú, padrón 5782, compuesto de 461 ms. 3530 cms., deslindados: 13.69 al Norte con H. E. Chappuis; igual medida al Sud, sobre calle Paraná y 33.70 a cada uno de sus otros dos lados, lindando: al Este, con E. T. Cabrera y al Oeste, con C. Molinelli de Cadenasso; 3.o Otro terreno situado en el ejido de Paysandú, quinta 183 "A", padrón en mayor área N.o 5476, compuesto de 835 ms. 92 dms., deslindados: 21.60 al Oeste sobre calle proyectada; igual medida al Este, con C. Lomazzi, y 38.70 a cada uno de sus otros dos lados: al Norte, con solar 2.4 y al Sud, con el solar N.o 277; 4.o Fracción de campo en la 2.a sección judicial, padrón 2769 compuesta de 5683 ms. 4579 cms., que se deslindan: 103.40 al Norte, con M. J. Ravellino, 102.90 al Sud, con C. Pinna; 55 75 al Oeste, sobre camino departamental y 54.45 al Este, con C. Fraschini (hijo) y Hermanos; 5.o Terreno en manzana 459 ciudad de Paysandú, padrón N.o 2964, compuesto de 654 ms. 85.50 cms., deslindados: 14.90 al Oeste, sobre calle Coronel Pinilla; igual medida al Este, con J. A. Euriach y 43.95 a cada uno de sus otros dos lados: al Norte, con L. Fraschini y R. A. Pasarello y por el Sud, con D. Sutlsvich; 6.o Terreno en manzana N.o 118 ciudad Paysandú, padrón número 6779, compuesto de 390 ms. 1075 cms., que se deslindan: 8.85 al Norte, sobre la calle Colón; igual medida al Sud, con Suc. de A. Megala, y 42.95 a cada uno de sus otros dos lados: por el Norte y Oeste, con sucesores de doña S. de los Santos Pérez; 7.o Terreno en manzana 237, ciudad de Paysandú, padrón N.o 3345, compuesto de 336 ms. que se deslindan: 8 ms. al Norte sobre calle Solís; igual medida al Sud, con M. Giacosa, y 42 ms. a cada uno de sus otros dos lados: al Este, con C. Giovanetti y al Oeste, con A. Camino; 8.o Terreno situado en ejido Paysandú, quinta 182, padrón 5406, compuesto de 300 ms. que se deslindan: 12 ms. de frente al Oeste, sobre calle Uno; igual medida al Este con J. I. Pagani, y 25 ms. a cada uno de sus otros dos lados: al Norte, con el mismo Pagani y al Sud, con calle Uruguay; y 9.o Terreno situado en manzana 320, ciudad Paysandú, padrón N.o 6690, compuesto de 300 ms. 78 dms., que se deslindan: 27.14 al Norte, con F. C. Castellanos; 28.78 al Oeste con J. Novoa; 4 ms. al Sud a calle Charrúas estando formado el límite Este por tres rectas, la primera hacia el Norte, 20.85, la segunda hacia el Este, 23.24, y la tercera hacia el Norte, 8 ms., cuyas líneas separan de calle Misiones y J. J. Rampa. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar como garantía

el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, timbres, impuestos y demás referentes a las escrituras así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, veredas, saneamientos, medianerías e impuestos, así como los gastos de mensura y plano; C) Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Diciembre 23 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$90.00 Feb.12-1209-v.mz.4.

JOSE CARLOS LORENZO LOSADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ, VICTOR y GONZALO PEREZ e INES y MANUELA PEREZ, ERNESTO F. o ERNESTO FRANCISCO PEREZ y CARLOTA PEREZ (fojas 182) (Lo. 13, N.o 217 fo. 77), se hace saber: Que el día 16 de Marzo del año entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 y 15 minutos; Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial de este Departamento de Rocha, que forma parte de la empadronada con el número ochocientos setenta y cuatro, con la superficie contenida en diecinueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 25 de Mayo por treinta y dos metros setenta y cinco centímetros, costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con la calle José P. Ramírez; por otro con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Gabino Pereyra, Eladio González y sucesores de Damián Biurrun y por el fondo sucesión de Víctor y Domingo Pérez. Avaluada en la suma de seis mil pesos. Y, 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35: Un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, que forma parte del empadronado con el número ochocientos setenta y cuatro con la superficie contenida en diez metros treinta centímetros de frente a la calle José P. Ramírez, por diecinueve metros cincuenta centímetros costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con terreno de los sucesores de Domingo Pérez, por otro con Francisco Cola y por el fondo con el teatro perteneciente a Doming. Aguirre, Damián Biurrun, Gabino Pereyra y Eladio González. Avaluado en la suma de mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las bases antes referidas; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del o de los compradores, cuyos gastos deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de autorizarse aquéllas las cuales se otorgarán dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sean aprobadas las diligencias de remate. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Itubert, Actuario.

$54.00 Feb.12-1219-v.mz.4.

CAJA POPULAR DE TREINTA Y TRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria única

De conformidad con lo dispuesto por el Directorio de la Caja Popular de Treinta y Tres se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 23 de Febrero de 1947 a la hora 10 en el local de la institución, sito en la calle Juan A Lavalleja esquina Jacinto Trápani, de esta ciudad con el fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Memoria presentada por el Directorio; 3) Balance general al 31 de Diciembre de 1946; 4) Cuenta de pérdidas y ganancias a la misma fecha; 5) Informe del Síndico; 6) Elección de tres titulares y de cinco suplentes para el Directorio; 7) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente; 8) Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Con el fin de acreditar su personería los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Gerencia, hasta la hora diecisiete del día 20 de Febrero corriente. Para la inscripción de listas se debe tener en cuenta la reglamentación implantada por el Directorio, la que ha sido impresa para conocimiento de los señores votantes.

$3.60 Feb.12-1249-v.feb.12.

P. A. I. F., SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de P. A. I. F., Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 2 de Marzo de 1947 a las 9 horas (primera citación) y, para el caso de que no se tuviera el quórum legal, a las 10 horas en segunda citación, todo de acuerdo al artículo 23, en el local de la fábrica (kilómetro 100 de la carretera a Montevideo), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de tres accionistas para que, con la Mesa, efectúen el escrutinio y subscriban el acta (art. 23); 2.o Consideración de la memoria del Directorio del balance anual e informe del Síndico (art. 22) por el ejercicio 1946; 3.o Elección de tres titulares de Directorio y tres suplentes y del Síndico titular y su suplente (art. 10 y disposiciones transitorias); 4.o Remuneración anual del señor Síndico (art. 20). Se previene a los señores accionistas que: A) Para poder formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones con tres días de anticipación a la misma, en las oficinas de la Sociedad, Independencia N.o 549, o certificado del depósito en Banco o casa financiera a satisfacción (art. 25); B) Pueden hacerse representar por mandatarios, por simple carta poder (art. 24), pero ningún mandatario puede ejercer más de una representación; C) En segunda citación la asamblea se considera legalmente constituída cualquiera sea el capital representado (art. 23). — El Directorio.

$8.00 Feb.12-1244-v.feb.13.

SOCIEDAD LIMITADA "INCUR"

Por escritura autorizada por el escribano Juan C. Mussio Barreto el 12 de Diciembre de 1946, cuya copia se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 2 al Fo. 4 del Lo. 1, se constituyó la sociedad "Incur, Limitada" con domicilio en esta ciudad, siendo su objeto la industria curtil uruguaya; su capital $ 62.000.00 (sesenta y dos mil pesos) en efectivo. La integran los señores Adolfo Altman, José Fogel y Guillermo Farcas. La dirección y administración a cargo del Sr. Altman. Conforme a lo dispuesto por el decreto - ley de Abril 26 de 1933 se hace esta publicación por diez días. — Montevideo, Enero 24 de 1947.

$10.00 Feb.12-1240-v.feb.25.

"SOUTH AMERICAN IMPORT EXPORT COM. LTDA." SALMPEX, SOC. RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Constituída el 25 Enero 1947. Inscripta con el N.o 5 al folio 17 del libro 2 del Registro de Comercio Civil 2.o. Socios: Sres. Jorge Pany y Nicolás Vilhar. Capital: $ 20.000.00, aportados por partes iguales. Objeto: importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones etc. Denominación: South American Export Import Co. Ltda., pudiendo usar la sigla Salmpex. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Plazo: tres años prorrogable por igual término. Uso de la firma y administración: los dos socios, conjunta o separadamente. Balances: 31 Enero. Asambleas: cinco primeros días de Febrero cada año. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales.

$8.00 Feb.12-1241-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor RAMON DIONISIO ALESSANDRE el comercio que en los ramos de café y adicional bebidas alcohólicas y mesa de billar tenía instalado en la calle Ituzaingó N.o 701, de esta ciudad. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad. Florida, Diciembre 23 de 1946. — Domingo Alberto D'Alessandre. — Ramón Dionisio Alessandre.

$10.20 En.11-202-v.n.20 Feb.12-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al Sr. SAMUEL ZILBERMAN el negocio en el ramo de comestibles y fiambrería instalado en Guayaquí 3345|49 según ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de 16 a 18 horas. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Walter Cohn.

$6.00 Feb.12-1206-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don GILBERTO MARTINEZ el comercio de carnicería situado en esta ciudad: calle José B. y Ordóñez esquina Dr. Ramón Vázquez Varela. Acreedores en esa casa. — Canelones, Febrero 8 de 1947. — Indalecio T. Carrera.

$5.60 Feb.12-1211-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada el 29 de Enero de 1947, por el escribano Ulises W Riestra, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "El Hacha", la razón de GARCIA y REGUERO, calle Buenos Aires número 202, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los socios doña Soledad García de Reguero, Raúl Eugenio, Yolanda y Beatriz Aurora Reguero vendieron sus partes a su condómino Agustín Roberto Reguero, quien conjuntamente con el otro socio, José María García, continúan con la casa. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores de dicha casa para que comparezcan en ella con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — José Ma. García.

$14.00 Feb.12-1220-v.mz.3

A V I S O

Comunico (ley 26 de Setiembre de 1904) que he prometido vender a doña CARMEN CACERES DE GIOVANAZZI la panadería y lechería que tengo instalada en Guayabo 1900, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero de 1947. — Horacio Giorge. — Carmen C. de Giovanazzi.

$5.60 Feb.12-1210-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad GUILLERMO MULET VIDAL y HERMINIO PAYDRO situada Felipe Caballero 4016, fábrica de calzado, quedando a cargo activo y pasivo Guillermo Paydro. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Guillermo Mulet Vidal. — Herminio Paydro.

$5.60 Feb.12-1227-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al Sr. PEDRO POUQUETTE mi casa de comercio de depósito de productos agrícolas situado en la avenida Gral. Flores 4871. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — Anacleto Olivera Doll — Pedro Pouquette.

$5.60 Feb.12-1228-v.mz.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace saber que hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "HECTOR I. BONTI y COMPAÑIA" debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Alfonso Requiterena Vogt, sito en avenida 18 de Julio N.o 1081. — Fray Bentos, Enero 31 de 1947. — Héctor I. Bonti.

$12.00 Feb.12-1248-v.mz.10.

COOPERATIVA MUTUA HUNGARO - URUGUAYA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Cooperativa Mutua Húngaro - Uruguaya para la asamblea ordinaria que se realizará el día 23 de Febrero de 1947 a las 8 horas de la mañana, en el local de la Cooperativa, calle Cerrito 609. Orden del día: 1) Considerar y aprobar el acta de la asamblea anterior; 2) Considerar y aprobar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1946; 3) Reforma de estatutos; 4) Mociones.

Según el artículo 24 de los estatutos, se necesita la presencia de las tres quintas partes de los accionistas habilitados para deliberar válidamente en primera citación. En caso de no lograrse el quórum se reunirá en segunda citación y sin nueva convocatoria, a las tres horas de la primera, en el mismo lugar. Las resoluciones en segunda citación serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas asistentes, siempre que pasen de veinte.

$8.40 Feb.8-1105-v.feb.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRANK SURGEY Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura, que en esta ciudad el 25 de Enero de 1947 autorizó el escribano Alberto D. Tuboras, la que fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 3 del Fo. 8 v. al fo. 11 del Libro 2, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, que se extracta a continuación. Socios. Señores Frank G. Surgey Cobham, casado con Milfred T. Clark, domiciliado en calle Libertad N.o 2779; Ernest Surgey soltero, domiciliado en calle Sarandí N.o 430; Arturo Cobham Fitz Herbert, soltero, domiciliado en Boulevard Gral. Artigas N.o 659; y Juan Pedro Maisonnave Bassino, divorciado, domiciliado en calle Francisco Araúcho N.o 1353 todos en esta ciudad. Denominación: "Frank Surgey y Compañía Limitada". Objeto: Importación, exportación, representación, manufactura, elaboración y compra y venta de artíc

general y especialmente negocios relativos a camiones autobuses, automóviles, aviones, motocicletas y bicicletas, repuestos y talleres mecánicos. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. Capital: $ 80.000.00, dividido en ochenta cuotas de $ 1.000.00 cada una, perteneciendo veinte cuotas a cada socio. Administración: A cargo de los cuatro socios, por sí o por apoderado. La representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Frank G. Surgey, solo o de dos de los otros socios actuando conjuntamente. La sociedad podrá designar Gerente. Ejercicio económico: 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Ganancias y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva; el resto de las utilidades en proporción de las respectivas cuotas sociales. Plazo: Cinco años a partir de la fecha de la constitución, prorrogables por períodos de un año, automáticamente.

$26.90 Feb.12-1223-v.feb.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Frigorífico Modelo S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe—

Bienes raíces, estancias y sus instalaciones .	$ 1.822.484.34
Máquinas, útiles, instalaciones y material rodante	" 780.550.41
Participaciones en empresas comerciales ..	" 56.500.00
Caja y Bancos	" 17.855.26
Deudores varios	" 119.074.83
Varias cuentas deudoras	" 845.324.21
	$ 3.641.789.05

Haber—

Capital realizado y fondos de reserva	$ 2.959.814 07
Dividendos a pagar .	" 810.00
Acreedores varios ...	" 526.901.97
Varias cuentas acreedoras	" 154.263.01
	$ 3.641.789.05

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.80. — 243.

Frigorífico Modelo S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Debe—

Bienes raíces, estancias y sus instalaciones ..	$ 1.846.521.07
Máquinas, útiles, instalaciones y material rodante	" 975.050.00
Participaciones en empresas comerciales .	" 56.500.00
Caja y Bancos	" 18.516.00
Deudores varios	" 210.876.53
Varias cuentas deudoras	" 911.598.02
	$ 4.019.061.68

Haber—

Capital realizado y fondo de reserva	$ 2.959.814.07
Dividendos a pagar ..	" 710.00
Acreedores varios ...	" 670.556.05
Varias cuentas acreedoras	" 387.981.56
	$ 4.019.061.68

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 244.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL 27 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 1.269.889.00	
Vellón y cheques ...	" 65.269.99	
Cámara Compensadora	" 1.711.156.39	
Banco República ...	" 397.745.81	$ 3.444.061.19
Deuda Pública, valor nominal $ 1.705.600 valor efectivo		" 1.616.338.51
Deudores:		
Cuentas corrientes ..	$ 7.584.112.33	
Valores descontados .	" 8.675.487.65	
Deudores en gestión .	" 115.706.28	
Vales amortizables ..	" 4.091.247.51	" 20.466.553.77
Varios:		
Acciones y valores ..	$ 251.312.57	
Inmuebles	" 579.015.43	
Muebles y útiles	" 144.627.54	
Varias cuentas deudoras	" 3.982.740.70	
Deudores por compras a plazos	" 2.631.232.96	" 7.588.929.20
Total del Activo	....	$ 33.115.882.67
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 355.343.74	
Valores de propiedad del Banco	" 1.929.089.17	
Valores depositados, valor nominal	" 14.566.260.53	
Deudores Adm. ventas de terrenos a plazo por cuenta de terceros	" 14.616.040.70	$ 31.486.734.14

PASIVO

Capital realizado	$ 3.500.000.00	
Fondos de reserva y previsión	" 1.487.045.90	$ 4.987.045.90
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y depósitos a menos de 30 días	$ 3.739.783.39	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 16.404.583.19	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 4.437.045.59	" 24.581.412.17
Varios:		
Varios acredores ...	$ 1.929.155.45	
Intereses a vencer y cuenta nueva	" 988.588.16	
Dividendo a pagar ..	" 49.50	
Beneficios en suspenso	" 629.631.49	" 3.547.424.60
Total del Pasivo	....	$ 33.115.882.67
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 355.343.74	
Valores de propiedad del Banco Depos. .	" 1.929.089.17	
Depositantes de valores, valor nominal .	" 14.566.260.53	
Acreedores Adm. ventas de terrenos a plazo por cuenta de terceros	" 14.616.040.70	$ 31.486.734.14

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos. — Mario Tassino, Inspector de Hacienda.

Montevideo, Enero 15 de 1947.

Clemente Larraburu, Gerente. — Pablo Cabrera, Contador

$ 26.40. — 633.